



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INDUSTRIAL**

**CONDICIONES EXISTENTES PARA LA REINSERCIÓN ADOLESCENTE DEL
PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA Y LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN GESTION Y POLITICAS PÚBLICAS**

GIAN FRANCO SUIL HERRERA

PROFESOR GUIA:
FRANCISCA WERTH WAINER

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:
M. ELISA ANSOLEAGA MORENO
JUAN VARGAS VIANCOS

SANTIAGO DE CHILE

2014

Resumen

El presente trabajo de investigación, detalla el nuevo sistema de justicia especial para adolescentes que han infringido la ley penal, y la importancia de evaluar la consistencia de los estándares mínimos que deben existir en el cuerpo normativo, respecto del sistema abierto del Servicio Nacional de Menores (SENAME), específicamente en los programas de “Libertad Asistida” (PLA) y “Libertad Asistida Especializada” (PLE), y el nivel de requerimientos establecidos en las orientaciones técnicas, que son la base de la intervención que desarrollan los Organismos Colaboradores para propender a la reinserción de los adolescentes en la sociedad.

La metodología utilizada en esta investigación, es de tipo exploratoria y de carácter cualitativo, considerando que el diseño de un plan investigativo de calidad requiere validez externa, interna y fiabilidad de la información, es que se contemplaron fuentes primarias tales como; entrevistas a expertos, extractos noticiosos, opiniones de expertos y actores directos sobre la reforma, leyes, reglamentos y orientaciones técnicas, además de fuentes secundarias tales como; investigaciones nacionales e internacionales sobre los sistemas penales juveniles, artículos académicos sobre la reforma penal adolescente, e informes y estudios sobre la reincidencia y reinserción.

La ley 20.084 del 08 de Junio de 2007, genera un cambio en la legislación que regulaba la conducta infractora de los menores de edad en el país, debido a que existía un consenso entre los organismos internacionales y los operadores del sistema, en que la legislación vigente hasta ese entonces, no cumplía con los estándares internacionales propios de los sistemas de justicia juvenil en otros países desarrollados, y que Chile, requería de un sistema moderno con criterios de eficiencia y eficacia que impone la Reforma Procesal Penal unos años antes. Con esto se busca corregir el tratamiento que reciben los adolescentes y finalmente, la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado, dando resultados positivos, ya que los delitos cometidos por adolescentes ingresados al Ministerio Público, desciende de un 4,5% a un 3,8% entre los años 2008 y 2012.

Para finalizar, veremos que la evaluación del sistema penal adolescente es positiva, pero que tiene una importante cantidad de dificultades que afectan la ejecución eficaz de las sanciones, y a pesar de que el Congreso señaló las deficiencias existentes, antes de la puesta en marcha de la ley, el ejecutivo no contó con un diagnóstico claro de los recursos que se necesitaban, ya que los adolescentes que debieran cumplir sus condenas en libertad, tendrían que contar con la misma oferta educacional, de capacitación y laboral que cualquier adolescente no infractor de ley, para así poder aplicar una intervención más efectiva, y con acciones específicas.

Dedicatoria

Quiero expresar en este importante espacio, y dedicar este trabajo, con todo mi amor y gratitud, a las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y levantarme cuando las energías comenzaban a decaer y no se veía el final cerca...

Esposa, madre, padre y hermano.

Agradecimientos

Me permito iniciar agradeciendo todo el apoyo, disposición y talento que dedicó en este trabajo a mi querida profesora guía, Francisca Werth, quién siendo una profesional destacada en el ámbito de la justicia, liderando importantes instituciones como Fundación Paz Ciudadana, creyó en este desafío y en mi persona para colaborar, a pesar de sus propias labores.

Agradezco también a los profesores que no son solo aquellos que realizan las clases, sino que son el eje central en el desarrollo de mi persona en base a principios y valores como la honestidad, esfuerzo y constancia. Tuve la fortuna de recibir de cada uno de ellos, sus conocimientos y valores a lo largo de todo el magíster, influyendo directamente en mi formación como profesional y persona, logrando estar mejor preparado para los nuevos desafíos que se avecinan en el futuro.

El desarrollo de esta tesis no se podría haber pensado, sin la colaboración de instituciones como Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores, Fundación Paz Ciudadana y entrevistados, que entregaron todo su conocimiento y disposición con la información actualizada para el efectivo análisis que se requería en abordar una temática tan profunda como el sistema penal juvenil.

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	8
1. ANTECEDENTES	8
2. OBJETIVOS	10
3. METODOLOGÍA	11
II. MARCO CONCEPTUAL	13
1. NUEVO SISTEMA PENAL ADOLESCENTE EN CHILE	14
1.1 DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE ADOLESCENTES Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA PENAL	14
1.2 REFORMA DEL SISTEMA	16
1.3 DATOS Y ESTADÍSTICAS IMPORTANTES	20
1.4 PAÍSES OCDE	28
a) <i>Canadá:</i>	29
b) <i>Estados Unidos:</i>	31
c) <i>Inglaterra</i>	32
d) <i>Escocia</i>	33
e) <i>Alemania</i>	33
1.5 LATINOAMÉRICA	34
a) <i>Uruguay:</i>	35
b) <i>Brasil:</i>	36
c) <i>Costa Rica:</i>	36
2. ACTORES PRINCIPALES DEL CIRCUITO DE INTERVENCIÓN EN CHILE	38
a) <i>Servicio Nacional de Menores</i>	39
b) <i>Organismos colaboradores acreditados</i>	41
c) <i>Delegados de intervención</i>	42
d) <i>Actores del segundo nivel</i>	43
3. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN	43
3.1 PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	44
3.2 PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	47
4. MODELO DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS	48
III. CONDICIONES EXISTENTES EN LOS PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA Y LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL DEL SISTEMA ABIERTO	52
1. ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL NUEVO SISTEMA PENAL ADOLESCENTE	55
1.1. ESPECIALIZACIÓN DE LOS ACTORES DEL CIRCUITO PENAL	55
1.2. COORDINACIÓN DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	60
1.3. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DESARROLLO Y PROTECCIÓN.	66
2. ESTÁNDARES DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE LIBERTAD ASISTIDA	73
2.1. APLICACIÓN DE ACTIVIDADES EQUILIBRADAS Y FOCALIZADAS	73
2.2. EDUCACIÓN FORMAL Y REESCOLARIZACIÓN	78
2.3. ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN DE DROGAS	84
2.4. CAPACITACIÓN LABORAL IDÓNEA	89
3. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS COLABORADORES	93
3.1. RECURSOS HUMANOS	93
3.2. RECURSOS FINANCIEROS	97
IV. CONCLUSIONES	101
V. BIBLIOGRAFÍA	107
VI. ANEXOS	115

Índice de tablas

Tabla 1: Porcentaje de Ingresos por año.....	20
Tabla 2: Casos Vigentes por Subsistema	22
Tabla 3: Casos Vigentes en Medio Libre	23
Tabla 4: Total Casos del Sistema Abierto por edades	23
Tabla 5: Porcentaje nivel de reincidencia en programas de Libertad Asistida.....	24
Tabla 6: Porcentaje de Reincidencia según Cohorte año 2008	25
Tabla 7: Cuadro Resumen Países Latinoamericanos que han adecuado sus sistemas penales a la CDN.....	35
Tabla 8: Montos Ejecutados año 2013 por Línea de Acción.....	49
Tabla 9: Ejecución Presupuestaria 2013.....	50
Tabla 10: Estándares según dimensión de diseño y/o aplicación.....	52
Tabla 11: Estadística delitos más graves	72
Tabla 12: Funciones principales del equipo base	95

Índice de ilustraciones

Ilustración A Grafico 1	21
Ilustración B: Instituciones que brindan apoyo a los programas de intervención	39
Ilustración C: Modelo de Administración SENAME.....	41
Ilustración D: Niveles de Análisis según variable.....	53
Ilustración E: Resumen de análisis	60
Ilustración F: Resumen de aspectos según nivel	66
Ilustración G: Resumen Estándares de los programas de intervención de libertad asistida.....	78
Ilustración H: Resumen educación formal y reescolarización	84
Ilustración I: Resumen actividades de rehabilitación de drogas.....	89
Ilustración J: Resumen capacitación laboral idónea.....	93

I. Introducción

1. Antecedentes

El 08 de junio del año 2007 comenzó a operar en Chile la ley N° 20.084 que establece un sistema de justicia especial para adolescentes entre 14 y 17 años que han infringido la ley penal. Este cuerpo normativo respondía a un esperado cambio respecto de la legislación que regulaba la conducta infractora de los menores de edad en el país. Existía consenso tanto entre los organismos internacionales como en los operadores del sistema, que la legislación vigente hasta ese entonces no cumplía con los estándares internacionales propios de los sistemas de justicia juvenil en otros países desarrollados y que Chile requería de un sistema moderno y en consonancia con los criterios de eficiencia y eficacia que había impuesto la Reforma Procesal Penal unos años antes.

Estos estándares están asociados a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ratificada por Chile en el año 1990 que se rige por cuatro principios fundamentales: i) No discriminación, ii) Interés superior del niño, iii) Supervivencia, desarrollo y protección y, iv) Participación en decisiones que le afecten. En relación a las sanciones, éstas ya no se conciben como un castigo, sino más bien como una respuesta positiva y educativa por parte del Estado hacia el niño (UNICEF, 2002).

Desde el siglo XIX, el niño/a era considerado como un ser irresponsable e incapaz, no siendo **sujeto de derechos**, por el contrario, “debía estar bajo la tutela de otros, esto es, de entes responsables y capaces, y en ese sentido en primer lugar del Estado, luego objeto de derechos por parte de otros (Bustos, 2007:7). Esto implicaba, entre otras cosas, que los niños/as eran inimputables, por ende, no podían asumir responsabilidad, quedando fuera de la justicia penal, y de toda garantía respecto de las personas establecidas en el proceso penal. A su vez, se debía entregar amparo, protección y orientación a aquel niño que no habían sido respetados sus derechos o porque ha cometido lo que la ley calificaba como delito.

Las principales críticas a la anterior ley de menores N° 16.618 del año 1967 eran: que se establecía un proceso flexible sin forma de juicio, alta discrecionalidad de los jueces, confusión entre menor delincuente y menor abandonado, medidas ilimitadas en el tiempo, entre otras (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, 2007). Además, se argumentaba que no se satisfacía las exigencias de protección de los derechos de las víctimas de la delincuencia.

Paralelo a esta concepción, surgió también la idea de que estos menores eran peligrosos, integrándose con el concepto de protección, teniendo las mismas medidas, como por ejemplo: privación de libertad, plazos no determinados, inexistencia de procedimientos para la recuperación de derechos.

Siguiendo la misma línea argumentativa, en base a un análisis del mensaje redactado por el Ejecutivo, por parte del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile (2010a:32), la ley buscaba dar respuesta a la preocupación social por la delincuencia adolescente, la necesidad de corregir el tratamiento que reciben los adolescentes y finalmente, la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Si retrocedemos al año 2000, y en adelante, se puede evidenciar que la delincuencia era una de las principales preocupaciones para la ciudadanía:

“Entre los años 1986 y 2002 las aprehensiones de menores de 18 años aumentaron un 398% e, incluso entre los años 1995 y 2000 estas aprehensiones presentaron un incremento superior al de la población adulta. Asimismo, dicha alza también se expresa en el número de jóvenes condenados entre los años 1986 y 2001, llegando a un 67%, en comparación con los condenados adultos que lo hicieron en un 13%”(Werth, 2003: 2).

Se consolidó entonces la percepción de que el Estado debía tener un rol mucho más fuerte contra la delincuencia adolescente, dotando de mayores garantías de los derechos a todos los ciudadanos, desarrollando actividades asociadas a la prevención del delito y seguridad de los ciudadanos. Esto se evidenció en los cambios introducidos durante la tramitación legislativa del presentado proyecto de ley, acentuando la eficacia del sistema, mediante la persecución de conductas delictuales y aumentando la duración de las penas privativas de libertad.

Sin embargo, antes de la puesta en marcha del sistema de justicia juvenil en Chile, existió un mayoritario consenso, de que el sistema, carecía de todas las condiciones necesarias para funcionar adecuadamente. Se argumentó en su momento que la brecha existente entre lo que el nuevo sistema demandaba, sobre todo respecto del sistema de ejecución y las condiciones reales que ofrecía, impedirían una adecuada implementación y consecución de los fines propuestos.

Por el contrario, se señalaba también que el sistema debía comenzar a operar prontamente de manera de lograr un progresivo mejoramiento de las condiciones, y el reconocimiento de todas las garantías y derechos procesales de los jóvenes infractores de ley. El sistema había mostrado ineficiencia en la intervención de adolescentes, implicando incluso medidas no adecuadas para evitar la reincidencia, por lo que se requería urgentemente pasar a un modelo de responsabilidad penal diferenciado del sistema de adultos, donde el eje central es el principio educativo orientado a la responsabilización y reinserción social del adolescente.

Es por ello, que toma relevancia la necesidad de evaluar como los estándares establecidos en los modelos internacionales, que son reconocidos como buenas prácticas, han sido recogidos por nuestra normativa, y a su vez, lo exigido por parte del Poder Ejecutivo a los organismos colaboradores encargados de desarrollar programas de intervención, mediante orientaciones técnicas que son parte de los procesos de licitación pública.

2. Objetivos

Objetivo General:

Evaluar la consistencia de los estándares mínimos que deben existir en el cuerpo normativo respecto del sistema abierto del Servicio Nacional de Menores, específicamente en los programas de “Libertad Asistida” y “Libertad Asistida Especializada”, y el nivel de requerimientos establecidos en las orientaciones técnicas que son la base de la intervención que desarrollan los Organismos Colaboradores para propender a la reinserción de los adolescentes en la sociedad.

Objetivos Específicos:

- Identificar los estándares mínimos para la reinserción de adolescentes en Chile, teniendo como referencia los modelos más exitosos de otros países desarrollados y de Latinoamérica, para luego seleccionar los estándares relacionados con la prestación de la oferta de los programas de libertad asistida por parte de los Organismos Colaboradores.

- Conocer en profundidad el proceso de intervención de adolescentes del programa de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especializada, sobre la base de los estándares identificados y los requerimientos planteados por el Servicio Nacional de Menores en las bases de licitación y contratos suscritos con organismos colaboradores.

- Identificar si existe coherencia entre los estándares internacionales y el cuerpo normativo del sistema penal adolescente en Chile, en la finalidad de promover la integración social y disminución de la reincidencia.

- Evaluar el nivel de consistencia entre los estándares definidos en la normativa y los requerimientos establecidos en las orientaciones técnicas, para la implementación de los programas de intervención por parte de los organismos colaboradores acreditados, identificando las condiciones existentes del sistema en el medio libre para propender al cumplimiento de los objetivos de la reforma penal adolescente sobre reinserción social.

3. Metodología

El estudio de caso es una de las distintas formas de abordar una investigación social, que en lo particular, se enfocará en una política pública iniciada en su totalidad el año 2007, y que permitirá evaluar los niveles de exigencia por parte del Ejecutivo en relación a los estándares para una eficaz implementación de programas de intervención, por parte de organismos colaboradores, del Servicio Nacional de Menores, como también, el nivel de consistencia y coherencia que se plasma en la normativa para dar cumplimiento a dichos estándares.

Respecto a la metodología utilizada, esta investigación es de tipo exploratoria y de carácter cualitativo, y considerando que el diseño de un plan investigativo de calidad requiere validez externa, interna y fiabilidad de la información (Yin Robert, 1984), se contemplan las siguientes fuentes:

a) Fuentes Primarias

- Entrevistas a expertos
- Extractos noticiosos
- Opiniones sobre la reforma de expertos y actores directos
- Leyes, reglamentos y orientaciones técnicas.

b) Fuentes Secundarias

- Investigaciones nacionales e internacionales sobre los sistemas penales juveniles
- Artículos académicos sobre la reforma penal adolescente
- Informes y estudios sobre la reincidencia y reinserción

Para llevar a cabo esta labor, las etapas a desarrollar son las siguientes:

a) Revisión y análisis de fuentes secundarias para determinar las dimensiones y variables de estudio, respecto de los estándares mínimos que deben tener las reformas penales adolescentes para reinsertar en la sociedad a los adolescentes infractores de ley. En este sentido, se abordarán estudios nacionales e internacionales identificando factores críticos de éxito, opiniones de expertos y la historia de la implementación de la ley. Se recopiló, sistematizó y analizó normativa y literatura nacional e internacional atinente al estudio. Entre ellas se consideraron especialmente como textos y legislaciones internacionales consultadas las siguientes: Canadá, Estados Unidos, Inglaterra, Escocia, Alemania, Uruguay, Brasil y Costa Rica.

b) Seleccionar de las dimensiones establecidas, 9 variables que representen los factores más importantes que influyen durante la prestación de los programas de intervención por parte de los organismos colaboradores, de acuerdo a la primera etapa.

c) Identificar si los estándares seleccionados son incorporados a la normativa nacional, el nivel de requerimientos y alcance de los mismos, con la finalidad de evaluar la consistencia entre las obligaciones legales y los principios que han sido suscritos mediante convenios internacionales. Para cumplir esta prerrogativa, se contemplarán las opiniones de actores directos como el Poder Judicial, Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. Para obtener esta información, no fue necesario realizar nuevas entrevistas, ya que en el año 2012 se publicó el informe sobre la evaluación de la reforma penal adolescente luego de 5 años de implementación, por parte del Congreso Nacional.

d) Análisis sobre la presencia de las variables en las bases de licitación y contratos suscritos con organismos colaboradores y corroborar si son exigidos por parte del Servicio Nacional de Menores, los estándares determinados por la experiencia internacional y expertos en la materia.

e) Evaluación del nivel de incorporación de dichas variables en las orientaciones técnicas, coherencia con la normativa nacional y pertinencia del proceso de implementación. La dimensión de estudio se basa en las instituciones formales, sean estas leyes, reglamentos y orientaciones técnicas, que tienen objetivos específicos y tienen un carácter obligatorio y coercitivo.

Al realizar este estudio, se espera obtener una evaluación del funcionamiento del sistema abierto de SENAME para aplicar los programas de intervención a los adolescentes infractores de ley, y entregar pistas sobre la relación con los efectos reales de la reforma penal adolescente, en la integración social y/o en la disminución de la reincidencia.

Es muy importante tener presente que el enfoque de este estudio es en la gestión más que la discusión y diseño legal de la reforma, observando la coherencia entre las normas internacionales, el sistema penal adolescente nacional y las orientaciones técnicas que elabora el Ejecutivo para la ejecución de la intervención por parte de los organismos colaboradores.

Finalmente, como marco teórico de análisis de la implementación de los estándares mínimos seleccionados, se utilizará la teoría desarrollada por Paul A. Sabatier y Daniel A. Mazmanian en su documento sobre la implementación de la política pública: un marco de análisis.¹ Los factores a considerar para evaluar el proceso serán: Objetivos claros y coherentes, incorporación de la teoría causal adecuada, integración y coordinación entre instituciones y reglas de decisión e incentivos.

¹ La implementación de políticas públicas de Aguilar, página 329 al 331 Anexo H.

II. Marco Conceptual

Luego de revisar el origen de la reforma penal adolescente, y recordando que nuestro objetivo es evaluar si existen las condiciones necesarias en el sistema para propender a la reinserción social, considerando específicamente la sanción de libertad asistida y libertad asistida especial, en base a la consistencia de la normativa técnica y la calidad del proceso de implementación de los estándares mínimos mediante las orientaciones técnicas, es importante entender y explicar los distintos elementos y factores que de forma independiente y al interactuar entre ellos inciden para lograr condiciones idóneas de acuerdo a las expectativas planteadas al momento de diseñar esta política pública.

A continuación, se muestra un mapa conceptual que nos permite identificar los elementos más importantes para abordar esta temática, y posteriormente se desarrollará cada uno de las 5 áreas más estrechamente ligadas.

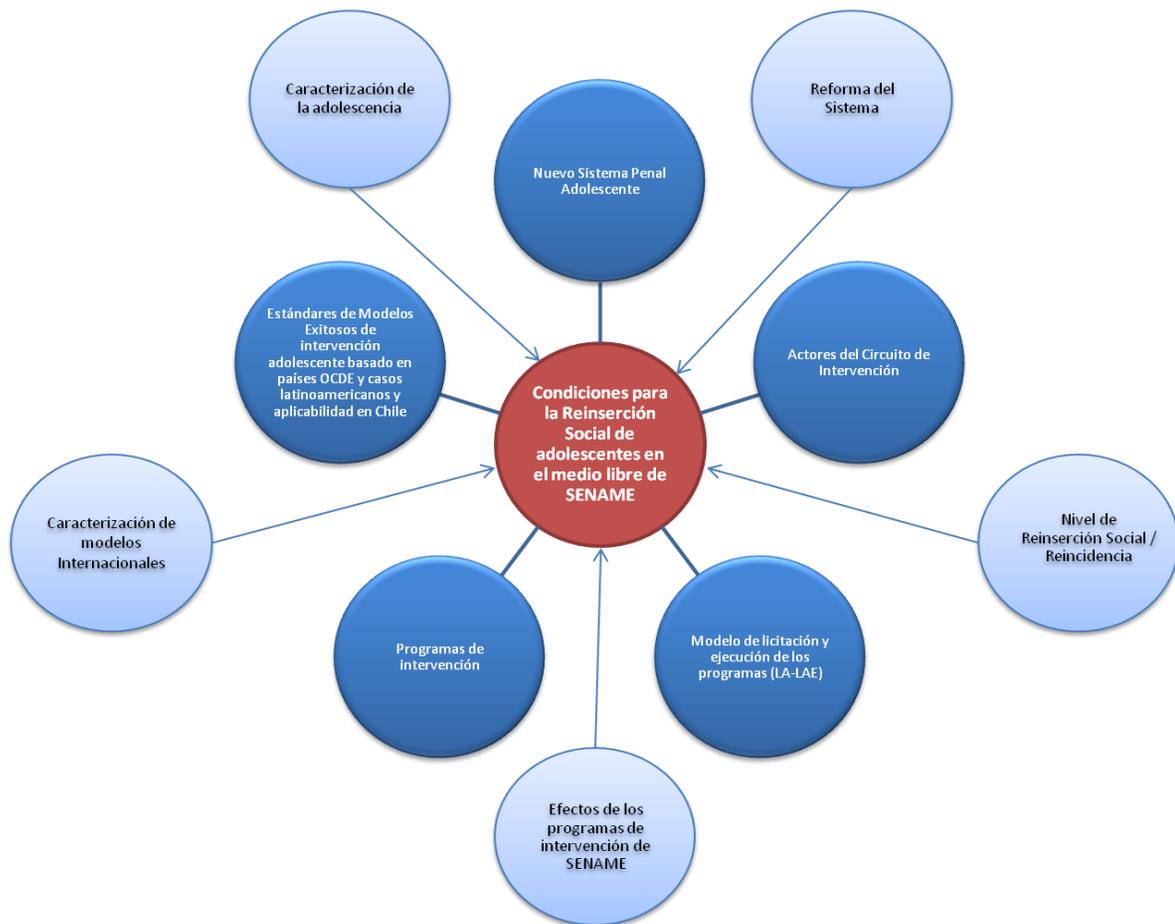


Ilustración A: Mapa Conceptual

1. Nuevo sistema penal adolescente en Chile

1.1 Definición y caracterización de adolescentes y su relación con el sistema penal

Antes de introducirse al sistema penal adolescente, es pertinente ocupar un momento para describir y explicar que se entiende por “adolescente” o “joven”. Esta tarea no es fácil, principalmente porque la madurez física, emocional y cognitiva depende de cada individuo. Si se tomara el concepto de pubertad tampoco se solucionaría el tema, ya que también es distinto entre niños y niñas, como también ha ido variando en estas últimas décadas, acelerándose este proceso, posiblemente por que las personas cuentan con mejor situación socioeconómica que antes, y por ende, gozan de una mejor alimentación.

Otro aspecto que hace difícil esta definición tiene relación con las grandes diferencias en las leyes de cada país para que los adolescentes comiencen a realizar actividades de adultos, a pesar que la mayoría de edad no tiene igual significado que la capacidad legal para ejercer determinadas acciones cívicas.

De esta forma, lo prudente es guiarse por la definición de la Organización Mundial de la Salud, entendiendo a la adolescencia como “la etapa comprendida entre los 10 u 11 años hasta los 19 años, y considera 2 fases: la adolescencia temprana que va desde los 10 los 15 años, y la adolescencia tardía que va desde los 15 a los 19 años”.

En Chile, según los datos del INE, en base a la proyección del año 2011, del Censo del año 2002, la población adolescente asciende a 2 millones 767 mil, lo que equivale a un 16% de la población total del país, similar al 18% que corresponde a la población total de adolescentes en el mundo, de acuerdo a The Lancet.

Según UNICEF el año 2012, la población adolescente bajó un 20% en 60 años, siendo un alto nivel en comparación con la caída de un 10% a nivel mundial (La Tercera, 2012).

Del total de población que falleció el año 2011, un 0,9% correspondió a adolescentes, de los cuales cerca de un 10% fueron por causa de agresiones. Esto en parte puede responder a cambios propios de la etapa que tienen directa relación con conductas violentas, como lo son: etapa de duelos (cuerpo infantil, idealización de padres e identidad de objetos), independencia, etapa de nuevos desafíos y desarrollo, pérdidas de seguridades y privilegios. Esto produce angustia en los adolescentes, aumentando sus acciones riesgosas para negar emociones y sensaciones de inseguridad, llevándolos a una conducta más agresiva y rebelde.

Finalmente, de acuerdo a Jaime Couso y Mauricio Duce (Congreso Nacional, 2012: 210), ambos expertos en la materia, señalan algunas características psicológicas que se presentan en los adolescentes, y que deben estar en el eje de los procesos de intervención del sistema penal adolescente. Algunos elementos son los siguientes:

- Menor capacidad cognitiva para razonar y entender
- Menor capacidad de juicio y autocontrol
- Limitado horizonte de experiencias previas y conocimiento social
- Perspectiva de corto plazo
- Limitada capacidad para resistir la presión
- Mayor sensibilidad a la pena y vulnerabilidad de los efectos que produce la cárcel

A modo de complemento con las características citadas, el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana en su estudio sobre prevención (2005: 14-19), señala además como características del ciclo adolescente que de no atenderlas correctamente, inciden en posibles conductas violentas en el futuro. Estas son las siguientes:

- Convivir con etapa de duelos asociados a su cuerpo, a la idealización de los padres y a los cambios de identidad
- Fundamentalmente crítico
- Reemplazo de la moralidad infantil a una moralidad adulta
- Independencia como objetivo a conseguir

La Comisión Económica para América Latina (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, 2005: 19), plantea que la desocupación juvenil y el abandono de la escuela secundaria afectan por lo menos al 8% de los jóvenes de entre 13 y 17 años en la mayoría de los países latinoamericanos. Si se considera que esta situación podría fomentar el ingreso de estos jóvenes a pandillas cerca de los 12 años (Servicio Nacional de Menores, 2008: 4), se entiende que la falta de oportunidades laborales y de mecanismos que aseguren la permanencia en la escuela es particularmente grave y fomentan la manifestación de conductas violentas y de delincuencia.

La VI Encuesta Nacional del Instituto Nacional de la Juventud del año 2009 (Fundación Paz Ciudadana, 2010a), uno de los últimos estudios sobre violencia adolescente, indicó que el 28,3% experimentó acciones de este tipo con desconocidos, y un 27,1% fue víctima de violencia.² En este sentido, recogiendo la tesis de Jaime Couso:

²Trabajo presentado en el Seminario “Derechos de los Jóvenes, Justicia y Seguridad Ciudadana”, organizado por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Chile (agosto 2010). Este trabajo consistió en analizar y circunscribir tanto la temática de violencia como aquella relacionada con jóvenes que presentan conductas desadaptativas y hasta infractoras de ley.

“El objetivo socializador debe usarse como un argumento despenalizador, que sirva para dejar de intervenir y mantener al adolescente en sus espacios normales, evitando contacto con la justicia, considerando que los delitos cometidos por ellos, son de criminalidad leve y de carácter ocasional” (UNICEF, 2006: 61).

Ahora bien, si el sistema de justicia decide intervenir porque el adolescente cometió un delito que no puede dejarse pasar, entonces el principio socializador mediante intervención socioeducativa debe servir como argumento para reducir la intensidad de la pena impuesta, a pesar de la gravedad del delito. Esto considera que es posible intervenir de manera eficaz para prevenir la delincuencia.

“Trabajar con este grupo entonces implica reconocer que primero son jóvenes, y luego infractores de ley; por tanto, tienen necesidades que provienen de su condición como tales” (Fundación Paz Ciudadana, 2011:10). Luego, si la adolescencia no es acompañada por su familia y más cercanos, ni apoyada por las instituciones que entregan educación, salud, capacitación, entre otros, el proceso de desarrollo de identidad y proyectos personales de vida se verán dificultados, conllevando a conductas antisociales que deben ser tratados con anterioridad al ingreso del sistema penal de un adolescente, de lo contrario, disponer de todo un sistema adecuado que busque reinsertarlos efectivamente en la sociedad.

Algunos expertos, en línea con lo recién expuesto, plantean que:

“Los adolescentes a los que no se ayuda a superar un tipo de vida hedonista y se les abandona cuando todavía son incapaces de auto controlarse, al enfrentar la seriedad de la vida serán incapaces de aceptar autoridades o tendrán tendencias irracionales hacia los demás y obrarán como si no existieran normas morales. Es decir, podrían ser delincuentes y/o personas violentas” (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, 2005: 16).

1.2 Reforma del Sistema

Aunque en la década de los 90 se comenzó a visualizar las primeras conversaciones y debates en relación a un sistema de atención a niños (as) y adolescentes, a través de la creación de una Comisión Intersectorial Asesora en el Gobierno del ex Presidente Patricio Aylwin, que luego fue continuada su labor por una comisión de expertos en el año 1994 con el Gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle, por medio de la Ministra de Justicia Soledad Alvear, fue a principios del siglo XXI donde la participación de jóvenes en hechos delictivos conllevó a que se presentara una política nacional de perspectiva integral en la que se respetaran los derechos y se responsabilizara a los adolescentes de sus actuaciones.

La decisión de implementar un nuevo modelo de justicia penal para adolescentes está enmarcada en una reforma integral al sistema de protección y justicia de la infancia cuya finalidad era adecuar el estatuto jurídico, la institucionalidad y las políticas públicas del país a los

derechos, principios y líneas de acción emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La legislación chilena se basaba en un sistema de protección, enfocada en el cuidado hacia los niños y adolescentes abandonados y vulnerables que se encontraban en riesgo social, o que hubiesen delinquido, es decir, menores en situación irregular (UNICEF, 2006: 61).

Uno de los primeros grandes pasos que tenían como finalidad alinearse con los derechos del niño, fue la aprobación de la ley de erradicación de niños de las cárceles de adultos, ley N° 19.343 que entró en vigencia en el año 1995, que modifica la Ley N° 16.618 y otros cuerpos legales en materia de retención de menores en establecimientos penitenciarios.

Todo el trabajo realizado por las comisiones creadas desde el año 1990, vieron su primer fruto, con la presentación del primer anteproyecto de ley en el año 1998, que tenía como objetivo principal el regular la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones juveniles a la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad y la determinación y ejecución de sus consecuencias (Biblioteca del Congreso Nacional, 2005). Posteriormente en el año 2002, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño redactó un informe que señalaba una ausencia de una política legislativa y confusión respecto de la estrategia a seguir para el tratamiento de la infancia. Anteriormente se había entregado un primer informe con recomendaciones en el año 1994, cuyo cumplimiento no fue satisfactorio (Werth, 2005).

Finalmente, el 22 de agosto de 2002 el proyecto de ley para regular el sistema de justicia juvenil fue presentado al Congreso Nacional, y el 14 de julio de 2004 fue aprobado por amplia mayoría por la Cámara de Diputados. El ambiente preelectoral fue el impulso definitivo que aceleró la discusión y aprobación de la ley, y es en ese contexto político que pueden explicarse muchas de sus disposiciones.

Los cambios más importantes del proyecto de ley presentado el año 2002, en relación al anteproyecto presentado en el año 1998, dicen relación con un aumento significativo de la carga punitiva sobre los adolescentes y un debilitamiento del principio de especialización del sistema penal para adolescentes (UNICEF, 2006: 131). Esto se refleja, por ejemplo, en el aumento de la duración de medidas privativas de libertad de 3 a 5 años y la eliminación del catálogo de infracciones graves, realizado por el Senado en el año 2005.

El aporte fundamental de la ley, en relación a lo que existe consenso hasta hoy, es que “aspira a una construcción normativa del sistema” (Berríos, 2005: 164), tanto en lo sustantivo, procesal y ejecutivo. Esto, a pesar de que se remite supletoriamente al Código Penal y Procesal Penal. Este nuevo sistema reconoce al adolescente como sujeto de derecho, y que requiere de una adecuada protección de sus necesidades de desarrollo.

En la ley recogieron las últimas tendencias y recomendaciones internacionales que indicaban, como alternativa para prevenir el aumento de la delincuencia, establecer un sistema

basado en la responsabilidad de los actos que realicen los menores, por medio de sanciones adecuadas y proporcionales a los hechos, combinado con un amplio marco de políticas sociales que evite confusión entre protección de derechos y sanción de actos delictivos.

Es así como las sanciones no privativas de libertad surgen como una forma de procurar la menor intervención posible en el adolescente, aumentando su nivel de la mano de la infracción cometida, llegando como medida final antes de la privación de libertad a los programas de libertad asistida.

Con tal finalidad, se considera adolescente al menor de 18 años y mayor de 14, se suprime el cuestionado trámite de discernimiento y se deja con un carácter excepcional y de último recurso la pena privativa de libertad.

Los principios que originaron este nuevo sistema son los siguientes:

- Reconocimiento del adolescente como sujeto de derechos, y por ende, responsable penalmente, pero de un modo especial, reducido y moderado.
- Interés superior del adolescente.
- **Una respuesta penal especial, flexible y diversificada.**
- Proporcionalidad en la aplicación de las sanciones, determinación de su duración e individualización respecto del infractor.
- **El carácter de última ratio de las sanciones privativas de libertad.**
- Separación respecto de los adultos privados de libertad.
- El control jurisdiccional del cumplimiento de las sanciones.
- Participación de la víctima.
- Especialización de los actores institucionales.

En cuanto a las respuestas penales de la Ley 20.084, el objetivo que se persigue es sancionar hechos que constituyan una infracción, respetando los derechos y libertades de los adolescentes y demás personas, resguardando permanentemente el desarrollo y la integración del joven. La oferta es muy diversa, dividiéndose las sanciones en privativas y no privativas de libertad, aplicándose las primeras a las infracciones de máxima gravedad, como medida de último recurso, en razón de la naturaleza de los hechos y extensión de las penas y las segundas a infracciones menos lesivas.

Cabe tener presente, que la sanción definitiva depende en un grado importante del razonamiento y decisión del juez, no encontrándose obligado a aplicar la privación de libertad y pudiendo fijar su duración o cuantía dentro de los límites legales. El juez tiene a disposición sanciones no privativas de libertad que permiten responsabilizar, controlar y orientar al adolescente, estableciéndose normas especiales de quebrantamiento que habilitan para sustituir una pena por otra de mayor gravedad.

Entre las penas no privativas de libertad se encuentran la amonestación, multa, reparación del daño, servicios en beneficio de la comunidad **y la que será objeto de este estudio, la libertad asistida**, la cual es la última sanción de una escala ascendente antes de sanciones privativas de libertad.

Esta sanción nace en el Acuerdo Internacional de Beijing, y se refleja en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño cuando en su artículo 37 se establece que “Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo en conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (UNICEF, 2007: 11).

Luego, el artículo 18 de Las Reglas de Beijing señala que:

“Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes: a) Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; b) Libertad vigilada; c) Órdenes de prestación de servicios a la comunidad; d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; e) Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento; f) Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos y; h) Otras órdenes pertinentes” (UNICEF, 2007: 46).

Posteriormente, La Convención Internacional de Derechos del Niño, en su artículo 40, señala que se debe disponer de diversas medidas, entre las que se encuentra la libertad vigilada, símil a la libertad asistida, que aseguren el trato apropiado y proporcional a la infracción realizada. De esta forma, el Estado se compromete en resguardar que las medidas que se impongan a adolescentes infractores sean principalmente no privativas de libertad.

La libertad asistida consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social³, orientando y motivando al adolescente. La duración de la sanción no podrá ser superior a 3 años y es la que se asocia más comúnmente a la prevención especial ya que su campo de aplicación es amplio, alcanzando incluso en su modalidad especial, a delitos que podrían ser considerados graves, siendo un recurso importante para evitar la privación de libertad, orientándose a infractores relativamente habituales.

El control del delegado se ejercerá en base a las medidas de súper vigilancia que sean aprobadas por el tribunal, que incluirán, en todo caso, la asistencia obligatoria del adolescente a encuentros periódicos previamente fijados con él mismo y procurar especialmente la asistencia regular al sistema escolar que corresponda.

³(Artículo 13 ley 20.084)

Sin embargo, en plena discusión del proyecto de ley se señaló la necesidad de incorporar una modalidad de mayor intensidad en la intervención psicosocial que implique un trabajo más intenso con el adolescente y su familia, con mayor número de reuniones con el delegado, un programa de actividades más intenso en las áreas socioeducativas, mayor control y especialización en la intervención. Es así como nace la libertad asistida especial como un programa más intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, capacitación laboral, tratamiento de rehabilitación de drogas y vínculos familiares.

1.3 Datos y estadísticas importantes

a) Delitos

Uno de los primeros datos relevantes a considerar luego de más de 5 años de implementada la ley de responsabilidad penal adolescente es el nivel de delincuencia. Entre los años 2007 y 2013, de acuerdo a la información entregada por el Ministerio Público mediante sus boletines estadísticos anuales, los porcentajes de ingresos correspondientes a adolescentes imputados por delitos respecto al total de ingresos, son los siguientes:

Tabla 1: Porcentaje de Ingresos por año

Ítem/Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
N° de ingresos adolescentes	27.057	55.629	143.922	50.410	55.435	51.862	46.089
Total de ingresos	1.078.307	1.249.434	1.312.362	1.283.083	1.418.718	1.365.474	1.301.138
% de ingresos adolescentes	2,5%	4,5%	11%	3,9%	3,9%	3,8%	3,5%

Nota: Elaboración propia en base a los boletines estadísticos emitidos por el Ministerio Público.

Al observar el cuadro, se puede señalar que el porcentaje de delitos cometidos por adolescentes ingresados al Ministerio Público ha bajado de un 4,5 a un 3,8% entre los años 2008 y 2012 (considerando desde el primer año completo de vigencia de la ley hasta el último año completo transcurrido). Esta es una señal de que la delincuencia adolescente no pareciera ser un problema importante, considerando el peso porcentual de los ingresos adolescentes versus el total de ingresos en el país. Además se puede identificar una posible tendencia cercana al 3,7% los últimos tres años transcurridos.

Del total de delitos, 4 representan el 58,2% en promedio entre los años 2007 y 2012, los cuales son: faltas (21%), hurtos (14,4%), lesiones (13%) y otros delitos (9,8%). Además, otro dato importante es, que considerando el promedio de variación entre el año 2008 y el año 2012 de estos cuatro delitos, considerados “menores”, éste ha disminuido un 5%.

Por otro lado, al revisar los delitos sexuales en el año 2012, nos encontramos con que representa un 1,9% (1.164) del total de delitos ingresados, pero con un crecimiento desde el año 2008 de un 23%. Misma situación tienen los delitos de drogas, que también representan un 1,9% el año 2012, pero han tenido un aumento de un 22% desde el año 2008.

Finalmente, en cuanto a los robos y robos no violentos, estos representan un 17,4% el año 2012, y una disminución de un 29% promedio considerando como año base el 2008.

b) Adolescentes infractores de ley por subsistema

De acuerdo al informe elaborado por el Congreso Nacional (2012: 117), considerando los primeros cinco años de implementada la ley, el 89% corresponde a hombres y un 11% a mujeres. A su vez, los adolescentes sancionados en el medio libre, representan un 89%, mientras que las sanciones del sistema cerrado sólo un 5%.

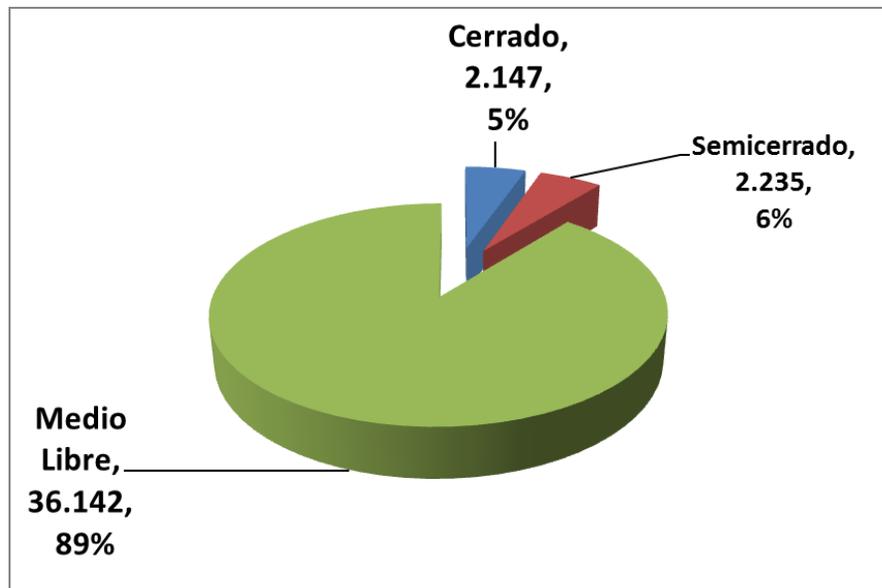


Ilustración B Grafico

Los casos vigentes por subsistema al 30 de septiembre del año 2013, de acuerdo a la información entregada por el Servicio Nacional de Menores, son los siguientes:

Tabla 2: Casos Vigentes por Subsistema

Subsistemas de SENAME	Vigentes	%
Centros Cerrados	1.202	8,5%
Centros de Internación Provisoria	609	4,3%
Centros de Internación en Régimen Cerrado	593	4,2%
Centros Semicerrados	617	4,3%
Medio Libre	12.365	87,2%
Medida Cautelar Ambulatoria	2.209	15,6%
Programa de Libertad Asistida	1.928	13,6%
Programa de Libertad Asistida Especial	3.944	27,8%
Servicios en Beneficio de la Comunidad	2.578	18,2%
Programa de Salidas Alternativas	1.706	12,0%
Total	14.184	100,0%

Elaboración propia en base a Boletín Justicia Juvenil Sename Tercer Trimestre 2013.

c) Adolescentes Vigentes en el medio libre

El total de adolescentes vigentes en el medio libre distribuido por tipo de sanción en comparación a las plazas disponibles es el siguiente:

Tabla 3: Casos Vigentes en Medio Libre

Subsistema Abierto de SENAME	Plazas	Vigentes
Medida Cautelar Ambulatoria	1.377	2.209
Programa de Libertad Asistida	1.063	1.928
Programa de Libertad Asistida Especial	3.893	3.944
Servicios en Beneficio de la Comunidad	1.845	2.578
Programa de Salidas Alternativas	2.389	1.706
Total	10.567	12.365

Elaboración propia en base a Boletín Justicia Juvenil Sename Tercer Trimestre 2013.

Considerando los adolescentes vigentes condenados a libertad asistida y libertad asistida especial a nivel nacional en el mes de septiembre del año 2013, un 8% corresponde a mujeres (475) y un 92% a hombres (5.397).

Se observa además un porcentaje importante que superan los 18 años de edad⁴, equivalente a un 59,9%, según lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 4: Total Casos del Sistema Abierto por edades

Programas del Subsistema Abierto	14-15 años	16-17 años	Más de 18 años	Total
Programa de Libertad Asistida	176	779	973	1.928
Programa de Libertad Asistida Especial	224	1.177	2.543	3.944
Total	400	1.956	3.516	5.872

Elaboración propia en base a Boletín Justicia Juvenil SENAME Tercer Trimestre 2013.

⁴ De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, la ley se aplicará a quienes en el momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayoresde catorce y menores de Dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes. Es por esta razón, que un adolescente que fue sancionado por un delito a los 17 años, con una duración de su condena de más de un año, el marco regulatorio continua siendo el sistema penal adolescente, y no el de adultos.

En cuanto a los egresos a la misma fecha, se registran 4.317 asociado a libertad asistida, de un total de 15.196 en el año, lo que equivale a un 28,4%. Las causas de egresos más repetidas son: 1) Tribunal decreta cumplimiento de condena a o salida alternativa (2.127 – 49%), 2) Suspensión de condena (837 - 20,2%) y 3) Ingresa a otra medida por no poder cumplir sanciones de forma simultánea (327 - 0,75%).

d) Nivel de Reincidencia y Reinserción Social

En la actualidad, existe abundante información estadística en cada una de las instituciones del sistema de justicia; ésta se encuentra dispersa y no permite abordar el proceso completo con una perspectiva integral y social. Se observan diferencias entre instituciones respecto a los datos, lo que dificulta llegar a acuerdos y establecer en forma cierta y precisa la magnitud de los nudos críticos. Hasta el momento, existen 2 importantes estudios sobre reincidencia que permiten comenzar a proyectar un panorama al respecto, realizados por: Fundación Paz Ciudadana y Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana.

De acuerdo al estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana en el año 2010 sobre construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal, en la que se evaluaron tasas de reincidencia para el período de seguimiento de un año con datos entregados por el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio Público, las menores tasas de reincidencia, se presentan en personas que cumplieron únicamente medida cautelar no privativa de libertad.

A su vez, por nuevas causas o nuevas condenas, el menor nivel de reincidencia se presenta en los programas de libertad asistida, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5: Porcentaje nivel de reincidencia en programas de Libertad Asistida

Sanción	Nueva Causa	Nueva Condena
Centro de internación en régimen cerrado (CRC)	79,6 %	65,9%
Centro semicerrado (CSC)	83,2%	66,8%
Programa de libertad asistida especial (PLE)	67,1%	51,4%
Programa de libertad asistida (PLA)	63,2%	48,4%
Servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño (SBC)	75,7%	62,0%
Total	70,1%	55,2%

Fuente: Informe Final sobre Construcción de Indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal. Fundación Paz Ciudadana. Año 2010.

Además en el mismo estudio, se observó que las personas que ingresan por faltas, son quienes presentan mayor tasa de reincidencia al año seguidas de cerca por quienes ingresan por hurto. Quienes ingresan por delitos sexuales o delitos de la ley de drogas, son los que presentan menor tasa de reincidencia.

Punto importante a rescatar de este estudio también es que es en los primeros días después de obtener la libertad en donde aparece la mayor probabilidad de reincidir por parte de los adolescentes. Para un período de seguimiento de 899 días, sería esperable que cerca del 85% de los sujetos presente una nueva causa (Fundación Paz Ciudadana, 2010b: 72).

Posteriormente, en el año 2012, se desarrolló por parte del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, el estudio Modelo y Medición de la Reincidencia Juvenil. El estudio realiza la medición de la reincidencia a través de dos modelos distintos, para una misma cohorte de adolescentes, recogiendo la experiencia de los modelos más usados internacionalmente. Para ambos modelos se trabaja con la cohorte del año 2008, realizando un seguimiento por doce meses y veinticuatro meses.

Tabla 6: Porcentaje de Reincidencia según Cohorte año 2008

Sanción	Cohorte 24meses	Cohorte 12 meses
Centro de internación en régimen cerrado (CRC)	35,2 %	19,5%
Centro semicerrado (CSC)	52,0%	23,1%
Programa de libertad asistida especial (PLE)	39,8%	20,6%
Programa de libertad asistida (PLA)	42,8%	27,2%
Servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño (SBC)	51,9%	34,1%
Total	44,9%	26,9%

Fuente: Informe Final sobre Modelo y Medición de la Reincidencia Juvenil. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Año 2012.

Las implicancias de los estudios de reincidencia de infractores de ley, son sustanciales desde el punto de vista de las acciones de política que puedan llevarse a cabo a partir de los resultados obtenidos. Decisiones acerca de los programas de rehabilitación, la asignación de la pena, la duración de las condenas, entre otras acciones, podrían estar relacionadas con las variables que explican y predicen la conducta criminal reincidente. Estas razones han llevado a que el concepto de reincidencia sea hoy objeto de investigación social en los distintos tramos etarios en los que se desarrolla la conducta delictual, es decir población adulta y jóvenes infractores de ley.

En la literatura relacionada, es posible observar dos tipos de estudios relacionados con la predicción de la futura conducta criminal reincidente. Los primeros, son aquellos basados en la propia conducta individual de los infractores de ley a través de instrumentos que estudian la personalidad y en entorno social del infractor, investigando los factores de riesgo estáticos y dinámicos que pueden predecir la conducta criminal futura. Los segundos, se basan en un enfoque más bien sociológico de la predicción de la conducta criminal futura. (Fundación Paz Ciudadana, 2010b).

Tales estudios, a través de metodologías estadísticas con mayor o menor sofisticación, buscan conocer las variables que explican la reincidencia en grupos que puedan ser clasificados según características similares, por ejemplo, características raciales, socioeconómicas, situación de primerizo o reincidente o quienes han cumplido una determinada pena o cometido delitos similares (violencia, sexuales, relacionados con las drogas, etc.).

En Chile existe en la actualidad un número reducido de investigaciones en torno a la reincidencia general, siendo particularmente inexistentes aquellas destinadas a la población joven. El acceso a datos ha sido la principal limitante para el desarrollo de estudios de predicción y de análisis de variables que afectan la probabilidad de reincidir. Esto se debe a que estos datos no son públicos y, en general, no presentan la recolección de información descriptiva de los individuos y de los delitos cometidos.

De forma interna, SENAME mide el porcentaje de adolescentes egresados de programas de sanciones no privativas de libertad que no reingresan a la red por nuevos delitos dentro de 12 meses, obteniendo el año 2012 un 56,01% (Servicio Nacional de Menores, 2013), siendo levemente superior al 48,8% que presenta el sistema cerrado.

Conocer las tasas de reincidencia es un asunto central para la evaluación de la eficiencia de las distintas medidas que se aplican en un determinado sistema judicial. Entre los estudios dedicados a la medición de la reincidencia en Chile, se observa que es utilizado el término de re encarcelamiento y no reincidencia, debido a que, tal como el propio autor lo establece, existe un debate importante acerca de este concepto que dificulta su única utilización eligiéndose de esta forma una definición más amplia.

La reinserción social, uno de los objetivos impuestos por el nuevo sistema penal adolescente, consiste en un estado general en que el joven ha logrado articular lazos afectivos, sociales e institucionales, además de desarrollar una conducta acorde a las normas legales. (Fundación Paz Ciudadana, 2010b: 39). Sin embargo, pareciera ser que el proceso de intervención más bien está orientado solamente a la disminución de la reincidencia criminal.

Así también, la reinserción social es entendida por SENAME desde el año 2005, como la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social del adolescente y así limitar los efectos que la sanción privativa de libertad genera en la inserción social de los adolescentes. Se comprende como el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su

funcionamiento, por lo que se debiese favorecer las instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación (Pérez Roa, 2009).

Entendiendo esta realidad, el desistimiento de acciones delictivas es un proceso, no un evento, que puede ser provocado por situaciones positivas hacia el adolescente infractor, como lo es un empleo estable, responsabilización, relaciones sociales estrechas con su familia y entorno, entre otros. Evitar el primer arresto o disminuir al máximo su impacto es importante, ya que estudios empíricos dan cuenta de la alta correlación entre la experiencia del primer arresto y la probabilidad de futuros conflictos con la justicia, especialmente si este primer arresto se produce durante la adolescencia, que aumenta hasta cuatro veces la probabilidad de que vuelva a ingresar como adulto al sistema penal.

Experiencia Internacional⁵

Los sistemas de justicia juvenil difieren según la cultura y costumbres en cada país, sin embargo, se pueden rescatar algunas tendencias o conclusiones que permitan tener una mirada más clara del camino que debe tomar nuestro país en torno a este tema. Los objetivos también son variados, desde la responsabilización del adolescente infractor de ley, hasta su reinserción en la sociedad.

Es así como queda de manifiesto que el sistema de justicia adolescente no puede encargarse de cambiar las estructuras de la sociedad, de aumentar los ingresos de los más vulnerables, o de garantizar a cada individuo una condición de vida óptima. Si quizás es más alcanzable por parte de este sistema, que la situación actual de la sociedad no se vea empeorada.

Lo primero que es importante destacar como conclusión es que los adolescentes son diferentes a los adultos y por ende deben ser tratados de forma especial. Sin embargo, no existe consenso respecto a la efectividad real de los sistemas implementados en la consecución de los objetivos planteados, ni tampoco una relación absolutamente directa con las estructuras diseñadas.

Por ende, la forma de estructurar el sistema en cada país toma una gran relevancia a la hora de planificar resultados de rehabilitación en el corto y mediano plazo, disminuir niveles de reincidencia delictual y finalmente aumentar los porcentajes de reinserción de adolescentes en la educación, mundo laboral y social. Además, se puede afirmar que en la mayoría de los países OCDE, se sigue proclamando la necesidad de una reacción educativa y social a la delincuencia juvenil, en la que el interés del adolescente es el protagonista principal.

⁵En Anexo G, se encuentra Tabla de justicia y derechos del niño N° 10.

Los países que a continuación se describirán en sus aspectos más importantes, abarcan la diversidad de sistemas especializados que comparten principios internacionalmente aceptados como buenas prácticas y cuentan con un asentamiento doctrinario importante.

1.4 Países OCDE

Al estudiar los modelos implementados por países OCDE que tienen sistemas de justicia juvenil especial, como es el caso de Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y Escocia, se observan medidas tanto de prevención como de endurecimiento de penas.

En general, como consecuencia del aumento de la delincuencia juvenil, los sistemas de justicia penal adolescente se han ido acercando al sistema adulto, debilitándose el enfoque de rehabilitación. Sin embargo, en los estándares internacionales de derechos humanos impiden un giro total en la materia, buscando una convergencia hacia un sistema mixto que combina elementos de bienestar y justicia, respetando principios como educación y rehabilitación, considerando a las víctimas y garantías procesales legales.

Las tendencias neoliberales bajo los términos de las “4Rs”, que significa Responsabilidad, Restitución, Reparación y Retribución, mantienen una constante tensión con las “4Ds” que significan Diversificación, Descriminalización, Desinstitucionalización y Debido proceso. (UNICEF, 2008: 64)

A considerar también es que ni la evolución de la delincuencia ni la supuesta ineficiencia de los enfoques educacionales convencionales o preventivo-especiales justifican una intensificación de la ley penal juvenil. Más bien podría decirse que está internacionalmente comprobado que las intervenciones menos intensas, incluyendo la diversificación (de ser necesario, en conexión con conciliación víctima-ofensor, reparación, u otras intervenciones socialmente constructivas), asisten de mejor manera a la integración del joven infractor “normal” (caracterizado por la naturaleza episódica de sus delitos) que medidas intensas, especialmente de encarcelamiento.

En el año 2003, el Consejo de Europa sobre las nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y el rol de la justicia juvenil, recomendó 3 objetivos: prevención de infracciones y reincidencia, rehabilitación y reintegración de adolescentes, y preocupación por los intereses de las víctimas.

Al revisar la experiencia internacional de estos países pertenecientes a la OCDE, se puede extraer las siguientes conclusiones que nos servirá como estándares de comparación para la política pública implementada en Chile:

- Existen leyes y tribunales especializados para fallar respecto a infracciones o delitos cometidos por jóvenes, más allá de la fuerte presión que existe por el aumento de la delincuencia juvenil.

- La gestión abarca a muchas instituciones gubernamentales, debiéndose aplicar una política intersectorial.

- Las áreas de prevención y control de la delincuencia juvenil deben ser desarrolladas en conjunto con la comunidad y las autoridades locales.

- Uso de la privación de libertad sólo en casos excepcionales, aunque en algunos países la duración de la condena es muy extensa, o debido a la transferencia de adolescentes al sistema adulto sin poder reincorporarlo, las sanciones son más enérgicas.

- Se aplican penas y medidas graduales, proporcionales diversas y de distinta intensidad, incorporándose elementos educativos y de justicia restaurativa.

a) Canadá:

El sistema contempla como responsable penalmente a los adolescentes desde los 12 hasta los 17 años de edad, quedando supeditados a un sistema jurídico especial.

Los tres principales factores considerados para jugar un "papel importante" en la contribución a la delincuencia juvenil en la última encuesta realizada en el país eran drogas ilegales (71%), las pandillas juveniles (71%), y un ambiente familiar negativo (65%).⁶

El sistema de justicia penal juvenil tiene la intención de proteger al público, y debe promover la rehabilitación y reinserción de los menores que han cometido delitos.

Además, se exige por ley que el sistema de justicia penal para los jóvenes debe estar separado del de los adultos, debe basarse en el principio de culpabilidad moral disminuida o culpabilidad y debe hacer hincapié en lo siguiente:

⁶ Youth Crime Canadá

- La rehabilitación y la reintegración

- La rendición de cuentas justa y proporcionada que sea consistente con la mayor dependencia de las personas jóvenes y su reducido nivel de madurez

- La protección procesal mejorado para garantizar que los menores reciban un trato justo y que sus derechos , incluido su derecho a la intimidad, están protegidos

- Dentro de los límites de la responsabilidad justa y proporcionada , las medidas adoptadas contra los menores que cometen delitos deben reforzar el respeto de los valores sociales y estimular la reparación del daño causado a las víctimas y de la comunidad ,

- Los padres deben ser informados de las medidas o procedimientos que involucran a sus hijos y se les anima a apoyarlos en el tratamiento de su conducta delictiva .

El sistema (Ley juvenil “YOA”) comenzó a presentar un uso excesivo de penas privativas de libertad, lo que llevó a ampliar el catálogo de sanciones, incorporando medidas como: apoyo intensivo, orden de asistencia a un programa especial, reclusión remitida, libertad condicional, multas y servicios a la comunidad. Todas las medidas alternativas fomentan que la persona asuma la responsabilidad de sus actos e involucra a las familias y víctimas. (Werth, 2004).

En cuanto a las acciones y facultades de las policías, éstas fueron aumentadas para que se consideren medidas fuera del sistema judicial antes de formalizar a un adolescente, como por ejemplo: advertir al adolescente, llamar a sus padres y derivaciones a programas especiales.

Las sentencias fueron reformadas, determinando en la legislación claramente que la sanción no puede ser más severa que a un adulto ante el mismo delito o falta, ser una opción leve en cuanto a su restricción y que procure rehabilitar al adolescente.

En cuanto a la privación de libertad, ésta en la mayoría de los casos se dicta con un plazo máximo de 2 años, salvo que la gravedad del delito fuese muy alta, se extiende a 3 años, e incluso a 6 años si corresponde a homicidio.

A modo alternativo de la privación de libertad, está la medida de apoyo intensivo y orden de supervisión que consiste en un seguimiento cercano con la finalidad de lograr un verdadero cambio de comportamiento y actitud del adolescente. Para ello, el juez debe asegurarse que las medidas impuestas sean cumplidas por el sujeto, sea asistir al colegio, buscar empleo o participar en programas especiales.

b) Estados Unidos:

Cabe hacer presente que como dicho país es de carácter federal, la descripción se refiere a sus aspectos generales y estructuras comunes entre los distintos estados. La situación de Estados Unidos fue distinta en comparación a países como Escocia, ya que la motivación fue el aumento de situaciones de violencia en colegios, matanzas y alta violencia entre jóvenes. A pesar de esto, se ha intentado dar un fuerte énfasis en medidas de prevención, en especial de la delincuencia y violencia escolar. Los principios rectores son: 1) la conducta adolescente puede cambiar, 2) la rehabilitación es posible, 3) Los adolescentes y sus familias deben recibir tratamiento.

En Estados Unidos conviven dos sistemas que abordan infracciones penales de adolescentes: Tribunal Juvenil y Corte Criminal. Ante el endurecimiento de las penas, se ha consolidado la práctica de trasladar de forma automática los casos graves a los cortes criminales, impidiendo a dicho adolescente volver al sistema especializado en un futuro si comete un nuevo delito. Este es uno de los factores que se han determinado como muy negativos que afectan la capacidad del sistema de justicia adolescente.

En cuanto a los límites de edad, la mayor parte de los estados tienen como máximo los 18 años, y se establece como imputable penalmente desde los 15 años. Los tribunales juveniles además han contado con mayor flexibilidad al momento de determinar las penas, pudiendo establecer medidas para adolescentes y otras que se otorgan a adultos en su inicio.

Una de las últimas reformas implementadas incorporó los Programas de Delincuencia Juvenil, los que están compuestos por actividades de educación, control, derivación, tratamiento de alcohol y drogas, entrenamiento y prevención de delincuencia.

Estos programas deben ser parte de sanciones que se aplicarán de forma gradual en relación al delito cometido y reinserción del sujeto, con el fin de responsabilizarlo y proteger a las víctimas y comunidad. La mayoría de las sanciones impuestas por los tribunales juveniles fueron de libertad vigilada y un cuarto son derivados a programas de residencia, tales como colegios y centros de tratamiento de drogas.

Las facultades de derivación están también a cargo de las policías, estimándose 3 de cada 10 adolescentes derivados, sin embargo la mayor parte de las derivaciones se realizan mediante un delegado de libertad vigilada o la oficina del fiscal (Werth, 2005).

En relación al financiamiento de programas, esta se realiza mediante traspaso de fondos federales a la Oficina de Prevención de la Delincuencia y Justicia Juvenil para la contratación de servicios entregados por organismos no gubernamentales (dichos recursos asignados no pueden ser superior al 2% del presupuesto anual de la Oficina), y mediante fondos concursables puestos a disposición por los Estados.

El 18 de junio de 2008, el senador Patrick Leahy, de Vermont presentó, un proyecto de ley para reautorizar los programas de prevención de la delincuencia juvenil del JJDPA (Juvenile Justice and Delinquency Prevention) a través de año fiscal 2013, en el que introdujo al sistema, cambios como: mantiene a los niños fuera de las cárceles y prisiones para adultos (con excepciones limitadas); exige a los Estados para reducir las disparidades raciales y étnicas; crea incentivos para el uso de los programas que la investigación ha demostrado que funcionan mejor; reenfoca la atención en los programas de prevención destinados a evitar que los niños cada vez que entra a los sistemas de justicia penal de menores; asegura respuestas apropiadas a la edad y etapa de desarrollo de un adolescente⁷.

Cada año, los tribunales de menores atienden un estimado de 1,6 millones de casos de delincuencia. El censo diario de los jóvenes menores de 18 años de edad que están encarcelados es de 97.000, sin embargo, se estima que el 25% de ellos son detenidos a la espera de la colocación o el tribunal. En un día cualquiera, se estima que 7.000 jóvenes menores de 18 años son reclusos en las cárceles de adultos, no estando bajo la jurisdicción del tribunal de menores⁸.

c) **Inglaterra**

El objetivo principal del nuevo sistema inglés es la prevención de la delincuencia en niños y adolescentes, mediante un cambio en la administración de la justicia, responsabilizar de los actos a los adolescentes infractores, asegurar que se apliquen medidas adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito, incentivar sanciones restaurativas y potenciar el rol de los padres y familia. Se orienta hacia la retribución y el castigo característico del modelo neo-correccional ((UNICEF, 2008:89)⁹.

Los límites de edad para declarar a un adolescente imputable por un delito son desde los 10 años, hasta los 18 años. A pesar del intento mediante muchas reformas de separar absolutamente los sistemas de protección y de responsabilidad, la imputabilidad desde una edad tan baja y otros factores ha hecho que no sea posible totalmente, puesto en niños de 10 años se requiere de una acción conjunta de los sistemas que no siempre funciona.

En el año 1998, el nuevo sistema entregó importantes facultades a las autoridades locales para formular y coordinar planes de justicia juvenil que permitan ejecutar programas y servicios para adolescentes infractores de ley.

⁷ <http://act4jj.org/what-jjdpa/quick-facts>

⁸ Data sources: Snyder, Howard N. and Sickmund, Melissa. 2006. Juvenile Offenders and Victims: 2006 National Report. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. www.ncjj.org; Coalition for Juvenile Justice, 2005. Childhood on Trial: The Failure of Trying and Sentencing Youth in Adult Criminal Court, Washington, DC. www.juvjustice.org

⁹El documento fue elaborado por el Profesor FriederDünkel, en el contexto de la publicación del documento “Justicia y Derechos del Niño N° 10” de UNICEF.

Uno de los elementos más distintivos del sistema penal adolescente, es la gran variedad de sanciones y alternativas que existen, que van desde una sacción pecuniaria y multas, hasta las penas privativas de libertad en los delitos más graves. Dentro de este conjunto de medidas, se encuentra la orden de supervisión, similar a la libertad asistida que conocemos, en donde el adolescente queda bajo supervisión de 6 meses a 3 años.

En cuanto a la relación del entorno más cercano de adolescentes infractores de ley en su proceso de intervención, se ha incorporado la noción de hacer criminalmente responsables a los padres, imponiendo por ejemplo, una multa o la obligación de participar en cursos de apoyo. A su vez, la promoción del sistema hacia una relación entre el adolescente infractor y su víctima, a través de procesos de mediación y reparación del daño, viene a ser un factor positivo y distintivo de la justicia restaurativa (UNICEF, 2008:64).

d) Escocia

Este país evidencia un bajo nivel de participación de adolescentes en temas delictivos (no alcanza el 8 % de la población juvenil). (Werth, 2004: 23). Lo más característico de este país es el rango etario, que va desde su nacimiento hasta los 15 años, dejando sin atención especializada los adolescentes entre 16 y 17 años.

El sistema penal juvenil de Escocia somete a su jurisdicción niños y adolescentes entre 8 y 16 años de edad. Los mayores de 16 años de edad, e incluso menores en delitos de extrema gravedad, son derivados al sistema adulto.

Existe la figura de un relator que filtra las cusas y se preocupa de hacer cumplir el principio de mínima intervención. Otra figura importante es el Panel de Niños que se encarga de escuchar los adolescentes y su familia, opinando sobre la mejor decisión para su reinserción en la sociedad. Esto se entiende, comprendiendo los principios rectores del sistema, que son el bienestar e interés superior del niño.

Además, se destaca la amplia diversidad de sentencias que puede aplicar un juez, desde amonestación hasta privación de libertad con reparación a víctimas. El catálogo de medidas disponibles es muy restrictivo, no existiendo la posibilidad de condenarlo a trabajo comunitario o multas, considerando otro principio importante para ellos, como lo es la mínima intervención.

e) Alemania

Alemania cuenta con una legislación especial desde el año 1923, siendo la última gran reforma la del año 1990. Se aplica a adolescentes entre 14 y 18 años de edad, así como a los jóvenes mayores de 18 y menores de 21 años de edad que tengan una madurez moral y propia de un adolescente o que hayan cometido una infracción penal propia de adolescentes (Duce y Couso, 2012: 6).

Aquí se ha mantenido una política criminal juvenil orientada al bienestar con un enfoque moderado de justicia. La pena de privación de libertad no supera los 10 años de extensión, y se reserva en casos en que las medidas educativas no sean suficientes. La legislación alemana es la más antigua como sistema especializado adolescente, sin embargo en los últimos años no ha estado ajena a la disyuntiva entre más intensidad en las sanciones o más garantías básicas y enfoque educativo, lo que ha quedado demostrado en las últimas modificaciones que han introducido ambigüedad entre ambos conceptos.

Este sistema tiene una finalidad educativa, entendiendo que el comportamiento delictivo proviene de carencias de dicha índole, por lo que la sanción se entenderá terminada de forma exitosa cuando el adolescente es re escolarizado. Para cumplir con este objetivo, el sistema debe ser especializado, contando con jueces que tengan conocimientos en educación y psicología, aunque no es de carácter obligatorio.

Respecto a los delitos, se entienden que éstos no cambian por ser cometidos por adultos o adolescentes, por lo que no se requiere un catálogo especial, sino que medidas y sanciones distintas.

Se prevén 3 tipos de medidas: educativas, cuasi-punitivas y pena juvenil. Las primeras se refieren a vivir con alguna familia o centro juvenil, aprender oficios, evitar contacto con personas o lugares, entre otras. Las medidas cuasi-punitivas son intermedias que tienen como objetivo que el adolescente tome conciencia de sus actos y responda por ellos, mediante amonestación o reparación del daño, todo supervisado por un funcionario público. Finalmente la pena juvenil es la privación de libertad.

1.5 Latinoamérica

Pasada la mitad del siglo XX, el desarrollo de la democracia en América Latina aún fue muy incipiente, lo que repercutió en la dificultad de considerar a los niños como titulares de derechos humanos y como sujetos activos con capacidad de participar en la democracia. El modelo inicial estaba dirigido solo a niños y adolescentes *marginales*, es decir, menores que no estaban integrados en sus familias, colegios y sociedad en su conjunto.

Es así como se consideraba que a los menores se debía establecer un resguardo y protección de sus derechos, por lo que correspondía un sistema de juicio inquisitivo, en que existía un solo órgano que perseguía los casos delictivos y juzgaba, de carácter escriturista y con prolongadas etapas secretas de instrucción sumarial .

A pesar de que la Convención de Derechos del Niño (que vino a cambiar la condición jurídica de los niños) fue ratificada por la mayoría de los países, el proceso de reformas legales internas demoró bastante, a excepción de Brasil (UNICEF, 2003: 6) y Honduras, que comenzaron a reformar sus sistemas en los años 1990 y 1996 respetivamente.

A continuación, se muestra cuadro resumen con los países latinoamericanos que han adecuado sus sistemas penales a la CDN (UNAM, 2006):

Tabla 7: Cuadro Resumen Países Latinoamericanos que han adecuado sus sistemas penales a la CDN

País	Ley	Año
Brasil	Estatuto de la niñez y adolescencia	1990
Honduras	Código de la niñez y adolescencia	1996
Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil	1996
Nicaragua	Código de la niñez y adolescencia	1998
Panamá	Régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia	1999
Bolivia	Código del niño, niña y adolescente	2000
Venezuela	Ley Orgánica del niño y adolescente	2000
Paraguay	Código de la niñez y adolescencia	2001
Perú	Códigos de los niños y adolescentes	2002
Ecuador	Código de la niñez y de la adolescencia	2003
Guatemala	Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	2003
El Salvador	Ley del menor infractor	2004
Uruguay	Código de la niñez y la adolescencia	2004
Argentina	Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	2005
Chile	Ley de Responsabilidad Penal Adolescente	2007

En América Latina, se pueden clasificar los sistemas según las sanciones en dos grupos: como medidas socioeducativas o como simples medidas de sanción. La diferencia resulta en ver una oportunidad para conceder derechos y prestaciones básicas (salud, educación) o como una mera restricción de derechos (E.D. Viña, 2010).

En cuanto a las sanciones no privativas de libertad, la región también ha mostrado avances al incorporar un abanico importante de medidas alternativa al encierro, teniendo la mayoría de los países la libertad asistida, salvo Panamá, Paraguay y Uruguay.

a) Uruguay:

Desde setiembre del año 2004 rige en Uruguay el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823. La aprobación de este Código se enmarcó en el proceso de adecuación de la normativa interna a los estándares de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) y derogó expresamente a la Ley N° 9.342 del 6 de abril de 1934, Código del Niño y sus modificaciones. Es de señalar que Uruguay ratificó la CDN en el año 1990, a partir de ese momento la Suprema Corte de Justicia (máximo órgano jurisdiccional) a través de una serie de Acordadas (documentos internos), intentó la adecuación de los procesos tutelares e infraccionales

a dicha Convención, sin embargo durante el lapso entre la ratificación de ésta y la aprobación del nuevo Código existió una fuerte tensión entre los paradigmas de la situación irregular plasmado en el Código del 34 y el de la protección integral sustentado por la Convención¹⁰.

Respecto a uno de los aspectos fundamentales que se ha querido cambiar, que es la utilización de la internación como medida más común, aún está lejos de ser así. Si bien en la CDN se plantea la internación como “última ratio”, la práctica cotidiana muestra otra realidad.

b) **Brasil:**

En el caso de Brasil, a pesar de ser un sistema que deja como inimputable penalmente en el sistema adulto a los menores de 18 años, se destaca la necesidad de evaluar la capacidad del adolescente para cumplir con la pena que se imponga, así como la gravedad de la infracción cometida, velando por el principio de proporcionalidad. El Estatuto brasileño identifica diversas medidas de cumplimiento denominadas socioeducativas, como prestación de servicio en beneficio a la comunidad, libertad asistida, semilibertad, privación de libertad, entre otras, dejando también de manifiesto la utilización de esta última medida sólo en excepciones (UNICEF, 2006).

c) **Costa Rica:**

El año 1994 se creó la Comisión Especial de Reformas Penales, materializando la Ley de Justicia Penal Juvenil el año 1996, terminando con la doctrina de situación irregular a protección integral, estableciendo un sistema de responsabilidad que regula el tratamiento penal a los adolescentes. Su ámbito de acción se enmarcó a los adolescentes entre los 12 y 17 años de edad.

Los elementos más característicos del sistema son: especialización de los actores, flexibilización del proceso y la ampliación del catálogo de sanciones más adecuadas a los adolescentes, distinguiéndose las medidas socioeducativas, las órdenes de orientación y supervisión, y las sanciones privativas de libertad, estas últimas sólo como última opción, aunque con un máximo de extensión de hasta 15 años para los mayores de 15 años de edad (Duce y Couso, 2012).

Los países de Latinoamérica ya han ido incorporando en sus marcos jurídicos los principios ratificados en la Convención, destacándose buenas prácticas en base al impacto positivo en los menores atendidos, como también en el respeto de principios esenciales como la no discriminación, interés superior del niño y participación.

¹⁰http://www.alatinoamericana-naf.com/index.php?option=com_content&view=article&id=222:sistema-penal-juvenil-uruguayo-licenciada-vilas-ponencia-uruguay&catid=102:doctrina&Itemid=137

Es por ello que una de las primeras buenas prácticas que se rescata es la consideración del adolescente como sujeto de derecho que tiene responsabilidades y garantías que el Estado debe velar que se respeten.

Se destaca además que antes de aplicar la sanción se debe considerar la edad del menor, la capacidad para cumplir la pena, la proporcionalidad y circunstancias personales.

Otro principio que se resguarda es la excepcionalidad de la privación de libertad, y a pesar de la discrecionalidad de los jueces, se impone sólo para delitos graves o cuando no existen otras medidas adecuadas en el medio libre. Al revisar el caso específico de Uruguay, se evidencia que en el artículo 76 de su marco normativo se exige la adecuada fundamentación por parte del juez para determinar que no es posible aplicar una medida distinta a la privación de libertad. Además se especifica que esta medida deberá ser en el menor período posible.

Autores como E. de Viña (2010), señalan que los nuevos sistemas integrales reformados en América Latina no logran constituirse en nuevos regímenes, ya que tienen demasiados *puentes* aún con los sistemas irregulares antiguos, ya que se basarían en la misma lógica de subsanar las carencias del sujeto con socialización defectuosa.

Sin embargo, se pueden rescatar muchos elementos importantes de avance en la materia, entre los que se destacan:

- Reconocer al niño como sujeto de derecho en etapa de desarrollo que va paulatinamente adquiriendo responsabilidades.

- Distinguir entre casos que son delitos penales de los que no lo son, a los que en el sistema tutelar se les aplicaba las mismas medidas.

- Establecer para los adolescentes las garantías del debido proceso.

- Evitar el enjuiciamiento de los adolescentes.

- Establecer una gama de sanciones, en donde la privación de libertad debe ser la última opción, salvo algunas excepciones que establecen períodos muy largos para esta medida.

- Establecer una justicia especializada.

- Permitir la participación de las víctimas.

- Procesos educativos como finalidad la reinserción social

La incorporación de diversas medidas sancionatorias en cada país que se embarcó en reformas a sus sistemas penales, tiene como principio orientador, la atribución de derechos de los adolescentes y la incorporación al mundo laboral (E.D. Viña, 2010). Así también, la participación de las víctimas, métodos de solución alternativa de conflictos y un sistema acusatorio relativamente especializado se ha ido incorporando en los sistemas de justicia de América Latina, como garantías para el adolescente infractor y respuesta más oportuna a la ciudadanía.

Además, aunque siempre son difíciles de obtener datos confiables, la información existente sobre el funcionamiento de los nuevos sistemas de justicia penal adolescente indica lo siguiente:

- Menor uso de la privación de libertad, ya que ahora se ocupa solamente en caso de delitos
- Menor impunidad y justicia penal juvenil más pareja, ya que con la alta discrecionalidad que tenían los jueces antes, los menores que cometían infracciones pero contaban con una familia de ingresos altos que permitían hacerse cargo del menor, se entregaba al cuidado de los padres; mientras que el resto quedan bajo supervisión institucional.

2. Actores principales del circuito de intervención en Chile

Considerando que para lograr beneficios concretos en materia de reinserción la piedra angular es el correcto funcionamiento del circuito de intervención, los actores principales se pueden clasificar en 2 niveles. El primer nivel es el más cercano y el responsable directo de que los programas de intervención cumplan con sus objetivos. Estos son: Servicio Nacional de Menores, Delegados, los Organismos Colaboradores Acreditados y la familia con su entorno.

En un segundo nivel están las instituciones que brindan un apoyo específico y especializado según su ámbito de acción, los cuales son: Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, SENDA, Ministerio del Trabajo y Municipalidades.

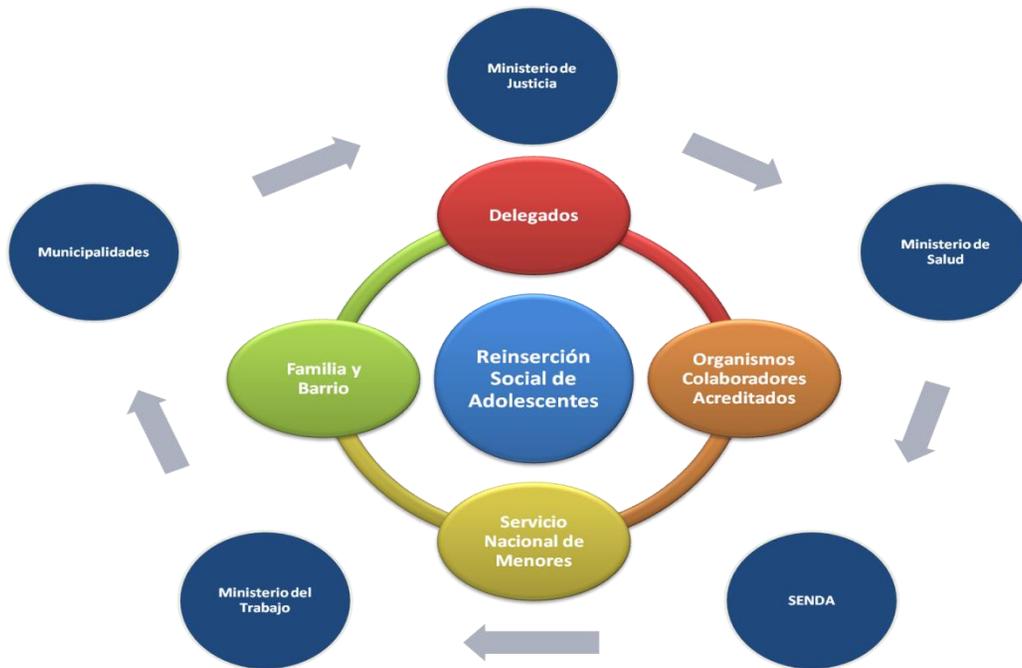


Ilustración C: Instituciones que brindan apoyo a los programas de intervención

a) Servicio Nacional de Menores

El Servicio Nacional de Menores es un organismo público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, creado mediante el Decreto Ley N 2.465 del 10 de enero de 1979. Su misión es contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio (Servicio Nacional de Menores, 1979).

Es importante indicar que el Servicio se encuentra desconcentrado territorialmente, por lo que define y ejecuta su labor, a través de 15 Direcciones Regionales distribuidas a nivel nacional, 59 Centros de Administración Directa y 1.274 Programas de Organismos Colaboradores Acreditados, generando prestaciones en diversos ámbitos, siendo atingente a esta investigación las prestaciones para adolescentes condenados/as conforme a estándares definidos por la ley 20.084, por medio de medidas no privativas de libertad.

El Servicio deberá llevar un registro actualizado de los programas existentes en cada comuna del país, el que estará a disposición de los tribunales competentes. Además deberá revisar periódicamente la pertinencia e idoneidad de los distintos programas, aprobando su ejecución por parte de los colaboradores acreditados y fiscalizando el cumplimiento de sus objetivos. Las normas necesarias para regular esta actividad están en el reglamento de la Ley 20.084.

Del total de programas de organismos colaboradores acreditados, 238 corresponden a justicia juvenil (50 programas de PLA Programa de Libertad Asistida y 50 PLE Programa de Libertad Asistida Especial), atendiendo a un total de 33 mil 951 adolescentes, que representa un 17,1 % de la oferta de las atenciones realizadas.¹¹

De las 9 modalidades de atención, el Programa de Libertad Asistida representa un 22% (7.491 atenciones), mientras que el Programa de Libertad Asistida Especial equivale a un 12% (4.084), lo que sumado, asciende a un 34%.

Una vez publicada la ley n° 20.084, el Servicio inició una serie de procesos técnicos para preparar la entrada en vigencia de la ley, priorizando cuatro ámbitos: a) especialización de la atención orientada a mejorar la calidad y pertinencia de la intervención técnica, generándose modelos de atención adecuada; b) Reconversión de la oferta de centros y programas para infractores a los requerimientos de la nueva ley en todo el país; c) Ejecución de plan de inversiones y de reconversión de centros; y d) Impulsar la incorporación de los adolescentes como sujetos de políticas públicas, en especial a aquellos programas sociales que favorecen su reinserción social, a través de una estrategia de coordinación intersectorial.

Es importante recordar que la Comisión de Expertos en el año 2006 que evaluó las condiciones para la entrada en vigencia de la ley, destacó como puntos problemáticos, entre otros: falta de claridad en los contenidos de los programas, falta de planificación en el proceso de implementación respecto a la oferta programática en el medio libre. Luego, transcurrido un año, la Comisión de Expertos reitera en su segundo informe que SENAME no contaba con las condiciones para abordar esta nueva normativa, lo que retrasó la puesta en marcha de la ley. Aun así, tampoco se contó, por parte del Servicio, con un diagnóstico claro de lo que se necesitaba ni con los recursos necesarios para responder a los estándares que exigía la ley.

En este sentido, SENAME debe contar con técnicos involucrados en la aplicación de las medidas socioeducativas, en su condición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y de acuerdo al artículo 20 del Reglamento de la ley N° 20.084, debe brindar asesoría técnica a los organismos colaboradores, entregando modelos y metodologías de intervención, junto a resultados de estudios realizados internamente o de forma externa mediante licitación.

En resumen, el modelo de administración del Servicio Nacional de Menores, se puede graficar de la siguiente forma:

¹¹ Detalle se encuentra en Anexo I, Planilla Excel hoja 1.

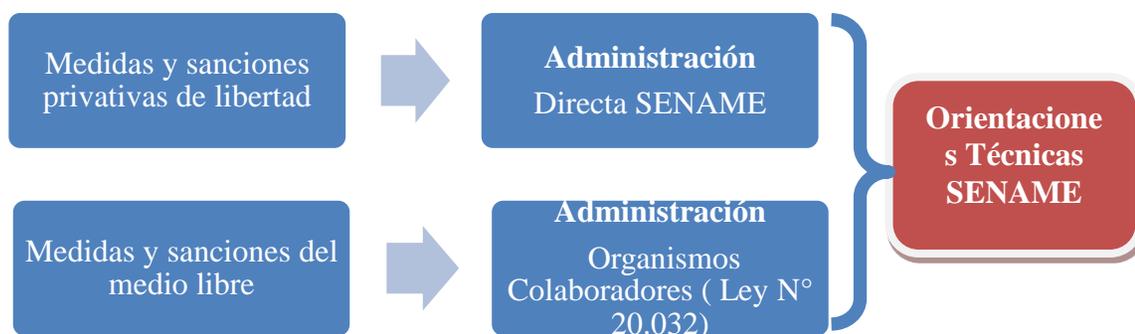


Ilustración D: Modelo de Administración SENAME

b) Organismos colaboradores acreditados

Los organismos colaboradores son todas aquellas personas jurídicas y naturales que han decidido colaborar con el Servicio Nacional de Menores, en las diversas áreas que el Servicio subvenciona. Para ingresar a este grupo de entidades, se debe realizar previamente una inscripción de acuerdo con el formulario y las instrucciones que el Servicio prepara para tales efectos. Posteriormente, para obtener los recursos necesarios, cada institución puede participar en la licitación de proyectos que se realiza, en concordancia con la normativa de la ley 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

Estos organismos existen antes de la implementación de la ley 20.084, hace más de 20 años, transformándose en un potencial importante en base a la experiencia que tienen en los procesos de intervención con adolescentes, sin embargo, estos organismos se fundaron bajo paradigmas proteccionistas, alejados del principio de la responsabilización. Sin embargo, el sustento ideológico con el cual fueron creados era distinto, ya que el paradigma era más bien proteccionista, contrario al actual de responsabilización, faltando también en estas instituciones, una evaluación real de los recursos adicionales necesario para responder a los requerimientos de la ley, como también la brecha existente en recursos humanos y técnicos.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada ley, los colaboradores acreditados se sujetan a los principios de respeto y promoción de los derechos humanos, y promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria de los niños/as y jóvenes. A su vez, deben profundizar la alianza entre organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

Ellos deberán brindar atención a todo niño/a y adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, como también a requerimiento de SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva siempre que sea competente y cuente con las plazas disponibles. En el caso especial de centros residenciales y programas de reinserción para adolescentes infractores de ley, los colaboradores solo atenderán previa resolución judicial.

Es importante señalar que un niño/a o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, ejecutada por distintos o un mismo colaborador acreditado si se dan las condiciones, según el artículo 24 de la mencionada ley.

En todo el país, de acuerdo a la información obtenida del Servicio Nacional de Menores (SENAME, 2013), existen 21 organismos colaboradores acreditados que prestan servicios asociados a los programas de libertad asistida y libertad asistida especial. El organismo más reconocido es la Corporación OPCIÓN, que tiene presencia en 6 regiones, cubriendo el 21,0% de las plazas ofrecidas en el país. También están las Asociaciones Cristianas de Jóvenes, divididas también en 6 regiones (Antofagasta, Valparaíso, L.B. O'Higgins, Maule, Los Ríos y Metropolitana), sumando entre las cuatro el 23,4% de la oferta nacional. Otra institución importante es la Fundación Consejo de Defensa del Niño, que está presente entre las regiones de La Araucanía y Los Lagos, con una oferta que representa un 9,6%.

c) Delegados de intervención

El delegado es un profesional, de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas o de educación, con competencias demostrables en intervención con jóvenes infractores de ley e intervención familiar (Servicio Nacional de Menores, 2010ot), integrante de los equipos de intervención de los programas y centros provistos por los organismos colaboradores, que tiene como función la orientación, control y motivación del adolescente y debe además tener la obligación de procurar por todos los medios a su alcance el acceso efectivo a los programas y servicios requeridos. Este control se ejerce mediante la supervigilancia en el cumplimiento de medidas aprobadas por un tribunal, que incluirán siempre, la asistencia obligatoria a encuentros periódicos previamente fijados con el adolescente y a programas socioeducativos.

Para cumplir con esta función, el delegado propondrá al tribunal un plan personalizado de cumplimiento de actividades periódicas en programas y servicios educativos, de terapia, promoción y protección de sus derechos y de participación.

Letra b) de los objetivos específicos de las orientaciones técnicas de la libertad asistida señala que se deberá implementar medidas de control y supervisión decretadas por el tribunal, considerando la relación que debe existir entre el adolescente y el delegado.

Si bien, es el nexo principal con el adolescente en su proceso de intervención, este profesional es parte de toda una red interna del programa que se interrelaciona y asesora al resto del equipo en sus intervenciones socioeducativas. “En este sentido, es el delegado y el equipo, quienes actúan como provocadores de nuevos aprendizajes, siendo mediadores y potenciadores de aprendizajes” (Servicio Nacional de Menores, 2010ot: 14), profundizando de esta forma el vínculo y transformándolo en una experiencia reparatoria para el adolescente.

d) Actores del segundo nivel

Como se mencionó al inicio, estos actores entregan su apoyo según su ámbito de acción para que los programas de intervención puedan cumplir con todas las etapas planificadas y sean lo más integral posibles.

El Ministerio de Justicia es el encargado de entregar los lineamientos generales al Servicio Nacional de Menores por ser un servicio dependiente de esta cartera de Estado. Este Ministerio consta en su estructura orgánica de la Subsecretaría de Justicia, en el que a su vez, funciona la División de Reinserción Social que está a cargo de diseñar, implementar, controlar y evaluar en conjunto con el SENAME las políticas públicas, planes y programas que tengan como objetivo la atención de niños/as y adolescentes, su responsabilización y posterior inserción en la sociedad.

En el caso del Ministerio de Salud, su rol se relaciona con la entrega de servicios y la atención que requieren los niños/as y adolescentes en salud. Este ministerio tiene estándares para la prestación que deben cumplirse siempre, independiente de si se trata población adolescente infractora o no infractora. El SENDA, servicio dependiente del Ministerio del Interior, brinda apoyo para la atención que tiene com objetivo la superación en el consumo de drogas y alcohol, eje principal en los programas de intervención de SENAME y los organismos colaboradores.

El Ministerio del Interior cumple un rol más indirecto en relación con las políticas y directrices en como se debe abordar la seguridad ciudadana y coordinaciones interministeriales.

Finalmente están las municipalidades que juegan un rol muy importante en lo que se refiere a la intervención del adolescente. Primero como la institución a cargo de la administración de las comunas, tiene a su disposición toda la red de servicios que se brindan para cubrir determinados temas y problemas sociales. Luego cuando el adolescente ya ha cumplido con todas sus etapas de intervención, las municipalidades a través de sus oficinas de empleos son un eje central para dar una nueva oportunidad de insertarse laboralmente en la sociedad.

3. Programas de intervención

A partir de la creación del sistema tutelar que se extiende por prácticamente todos los continentes, la Justicia de Menores desarrolla sus instituciones bajo dos paradigmas que en ocasiones se cruzan: La corriente despenalizadora y la corriente intervencionista.

La primera tiene su foco en que los niños y adolescentes deben evitar pasar por el sistema penal, preocupándose más por lo que no debe hacerse con el niño (reprimirlo) más que por lo que se debe hacer con él. La segunda corriente tiene su preocupación en la actividad correccionalista y educativa que evita la influencia criminógena recibida desde los diversos entornos que tiene el

adolescente, sean estos: la familia, la educación, alcoholismo, drogadicción y situación socioeconómica, entre otros.

Pero tal como se ha explicado hasta ahora, el sistema pasó de un modelo tutelar, en donde no había distinción entre menor infractor y menor abandonado, a un modelo de responsabilidad que reconoce al menor como un *sujeto de derecho*, y como tal, junto con reconocerlo, le asigna responsabilidades.

Uno de los principios del sistema es tener una respuesta penal especial, flexible y diversificada, que tiene como objetivo no sólo responsabilizar al adolescente de sus actos delictivos, sino que también contar con una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Para ello, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 20.084, se establecen 2 penas en sustitución a las contempladas en el Código Penal antes de la privación de libertad, las que son objeto de este estudio, y que a continuación se describen:

3.1 Programa de libertad asistida

La libertad asistida es un tipo de sanción en el cual el sujeto está al control de un delegado de acuerdo a un plan de desarrollo personal aprobado por el tribunal (PII), basado en programas y servicios que favorezcan su integración social.

La intervención del sistema actual se organiza a través de un plan individual que debe articular de manera equilibrada elementos como la oferta programática institucional disponible, los proyectos, las líneas de acción o las actividades a las que el adolescente puede tener acceso, además de sus características y necesidades de género, etáreas, educacionales, étnicas, territoriales y el tiempo de duración de la medida. En suma, se trata de adecuar y flexibilizar los planes de intervención, con sus respectivos contenidos y metodologías, a las características de los sujetos a los cuales se aplicarán.

Los contenidos del plan de intervención individual deberán contener la asistencia y cumplimiento del proceso de educación formal o de re escolarización, en su caso, así como el desarrollo de actividades socioeducativas, de formación y participación, y de rehabilitación de drogas.

En este contexto, y considerando el Decreto Ley N° 2.465 de 1979, Ley Orgánica de SENAME, que señala que dicho Servicio debe aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparte el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores infractores de ley, el 20 de enero de 2010, se publicó la resolución exenta N° 246 que aprueba Orientaciones Técnicas para Programa de Libertad Asistida, entregando los lineamientos necesarios para una correcta aplicación de las medidas, y contiene las siguientes actividades periódicas: a) programas o servicios de carácter educativo; b) socio-educativos; c) de terapia; d) de promoción y protección de derechos; e) de participación; f) asistencia regular a sistema escolar o de enseñanza que corresponda.

El objetivo principal es “desarrollar un programa de intervención diferenciado y especializado, que impacte en la disminución del riesgo de reincidencia y favorezca la integración social del adolescente” (Servicio Nacional de Menores, 2010ot: 11).

Esta pauta incorpora además algunos temas importantes sobre la situación que debe enfrentar el Servicio para abordar este gran desafío de la reinserción adolescente mediante los programas de intervención de libertad asistida, que nos entrega pistas que serán analizadas posteriormente, entre lo que se destaca:

- 1) La incorporación a la educación formal en el medio libre
- 2) Ampliar la cobertura necesaria y las mejores respuestas para adolescentes con problemas complejos.

En esta perspectiva, es sin duda el enfoque restaurativo el que puede facilitar la búsqueda activa del diálogo y la aceptación de la comunidad, en la medida que facilita que quien dañó experimente responsabilización y empatía hacia lo ocurrido a la víctima, y exprese su voluntad de reparar ese daño. Un importante desafío es orientar un trabajo activo en los proyectos de servicio en beneficio de la comunidad o en las salidas alternativas, de esta línea restaurativa, en la que participe o se implique también toda la comunidad.

De acuerdo a esta pauta, existen 4 componentes que debe contemplar un programa de intervención para lograr una reinserción definitiva, los cuales se describen a continuación (Servicio Nacional de Menores, 2010: 8):

• **Responsabilización:** Entendida como el desarrollo de la capacidad de responder por la vulneración de de derechos a terceros, haciéndose cargo de los propios derechos y de los demás; experimentar empatía y asumir el respeto al orden normativo que rige la sociedad. Es experimentar el sentimiento de responsabilidad de daño cometido y la sanción recibida y es también una actitud permanente de responder a las normas que ha aceptado y los compromisos que ha contraído el adolescente.

• **Reparación:** Entendida como experiencias emocionales correctoras que reparan heridas de rechazos, abandono, estigmas, fracasos en lo social; y que permiten experiencias de logros y valoraciones de tercero significativos; junto a reconocimiento de habilidades y competencias. En graves vulneraciones de derechos, la reparación requerirá intervención específica y especializada.

• **Habilitación:** Constituye el conjunto de acciones y ofertas necesarias para el cumplimiento de las tareas de desarrollo y el avance hacia la autonomía responsable. Abordan tanto el plano de lo formativo (destrezas educativas y laborales) como en las habilidades sociales,

desarrollo cognitivo, autocontrol emocional y descubrimiento de nuevos intereses y motivaciones.

• **Reinserción:** Requiere que junto a la motivación del adolescente de ser parte del mundo educacional o laboral así como de otros programas y beneficios sociales, entregando efectivamente los apoyos y acogida necesarios desde las instituciones, su familia y la sociedad en su conjunto.

Además, existen ciertos elementos indispensables que deben existir para que estos componentes puedan ejecutarse de manera eficaz, siendo estos: Enfoque diferenciado, orientación progresiva del proceso, calidad de recurso humano, trabajo en equipo, acompañamiento post sanción, exigencia de evaluar.

Para que un adolescente pueda ingresar al programa, el Servicio Nacional de Menores y el Organismo Colaborador deben recibir por oficio la orden judicial escrita, firme y ejecutoriada del tribunal competente. Existen 6 formas de ingreso al programa de libertad asistida, las cuales son:

- a) Sanción de libertad asistida entre 61 días y 3 años.
- b) Sanción de libertad asistida en conjunto a una sanción de régimen cerrado o semicerrado. Este caso puede ser en dos modalidades: si viene saliendo de una sanción privativa de libertad, la libertad asistida no puede durar más que la primera sanción. En caso que la libertad asistida sea la primera sanción, esta puede ser entre 61 y 540 días.
- c) Sanción recibida como sustitutiva de una sanción anterior.
- d) Sanción recibida como condicional para sustituir una sanción privativa de libertad.
- e) Sanción recibida como sustitutiva producto de un quebrantamiento de sanción menos gravosa anterior.
- f) Sanción establecida durante el cumplimiento de una sanción privativa de libertad.

Así también, existen 6 formas de egreso, las cuales son:

- a) Cumplido el plazo establecido en la sentencia
- b) Cumplido el plazo establecido como sustitución, sea condicional o no.
- c) Cumplido el plazo establecido producto de un quebrantamiento anterior.
- d) Cuando se ha decretado una sustitución por una sanción más gravosa.
- e) Cuando un tribunal decreta la remisión de la pena por considerar que el adolescente ha cumplido con los objetivos del programa.

f) Cuando se ha decretado la pena de internación en régimen semicerrado producto del quebrantamiento de la libertad asistida.

g) Cuando se ha decretado suspensión producto de haber cumplido antes una sanción más gravosa, existiendo sanciones múltiples.

3.2 Programa de libertad asistida especial

El objetivo de este programa es muy similar al anterior, que consiste en: “Aplicar un programa intensivo y especializado de intervención y de supervisión en el contexto de la sanción decretada por el Tribunal, que favorezca la reinserción social del/a adolescente y su responsabilización frente al delito” (Servicio Nacional de Menores, 2010ot: 6). Sin embargo, una de las diferencias, tiene que ver con la mayor gravedad de los delitos cometidos, ya que se considera un tramo de penas entre 61 días y 5 años.

Se hace especial énfasis a los derechos que deben garantizar los organismos colaboradores, en relación con: ser informados, resguardo a su desarrollo, dignidad e integración, participación, entre otros.

El marco teórico en el cual se basa el programa, dice relación con el enfoque de derechos, eco sistémico, desarrollo evolutivo, riesgo, necesidad y capacidad de respuesta, desistimiento y gestión de redes.

El modelo de intervención responde a criterios de diferenciación que propicien procesos de reflexión y reconocimiento de los propios recursos y necesidades, a través de ámbitos de intervención que tienen como objetivo delinear acciones a realizar en conjunto con el adolescente, desarrollándose por medio de las etapas de ingreso, evaluación, planificación, los cuales son: manejo de caso, intervenciones especializadas en violencia, personas y entornos significativos, educación, capacitación e inserción laboral y salud.

Es importante destacar que esta sanción no era parte del proyecto de ley inicial presentado al Congreso, siendo recién incorporado por el Senado durante el segundo trámite, con la finalidad de responder a críticas asociadas a elevar la dureza de las sanciones. Macarena Cortés (Entrevista personal, 2013) apoya esta argumentación, señalando que en el contexto de dichas críticas, y con el afán de “...evitar o de disminuir las posibilidades de que los jóvenes fueran privados de libertad, entonces en la discusión parlamentaria surge esta sanción, como para entregar una posibilidad de que hubiera una medida un poco más restrictiva, pero que no implicara privación de libertad. Pero en estricto rigor, es bien difícil diferenciar más allá de la cantidad de veces que tiene que ir donde el delegado, ya que el tipo de intervención tampoco es muy distinto.

4. Modelo de licitación y ejecución de programas

El artículo 42 de la ley 20.084 y el artículo 17 del Reglamento de dicha ley, establecen que el Servicio Nacional de Menores debe asegurar en todas las regiones del país los programas necesarios para la ejecución de cada medida por parte de organismos colaboradores acreditados que hayan suscrito un convenio previamente con el Servicio. Para concretar este requerimiento, SENAME desarrolla procesos de licitación en función de las plazas derivadas por los tribunales competentes, en base a lo determinado por la ley 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención. Además, se encuentra su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 481, de 2005, del Ministerio de Justicia.

El objetivo que tendrán los programas en estudio, a cargo de los organismos colaboradores, será aplicar un programa de intervención y de supervisión que es intensivo y especializado, dirigido a evitar la reincidencia de conductas infractoras de ley y favorecer la integración social del adolescente. Para ello, el organismo colaborador deberá cumplir con los siguientes objetivos específicos para ambos programas (Servicio Nacional de Menores, 2012bt_2):

- Diseñar un programa individualizado enfocado en las necesidades de los adolescentes.
- Implementar medidas de control y supervisión intensivas decretadas por los tribunales.
- Implementar procesos de aprendizaje de habilidades sociales, cognitivas y emocionales que favorezcan el manejo de riesgos y resolución de conflictos.
- Favorecer el desarrollo de mecanismos de contención.
- Facilitar la integración social mediante el aprendizaje y acompañamiento estructurado que promueva trayectorias educativas y laborales.
- Generar estrategias que favorezcan el acceso y adherencia del adolescente a tratamiento para el consumo de drogas y alcohol.

Es así, como el Servicio Nacional de Menores publica licitaciones regidas por bases administrativas y técnicas que elabora el Servicio, que en este caso, son las orientaciones técnicas que posteriormente se estudiarán por cada estándar a analizar. Es necesario señalar que es a través de las bases técnicas donde se delimita y ajusta el servicio que se contrata. Es ahí donde el Estado le dice a los oferentes cual es el servicio que necesita, qué características debe tener, que estándares deben cumplir y por medio de que indicadores se medirá.

Una vez adjudicados los proyectos, se deberán suscribir convenios que estipularán, de acuerdo al artículo 26 de la ley 20.032, a lo menos:

- Línea de acción subvencionada
- Objetivos específicos, resultados esperados y mecanismos para evaluar cumplimiento
- Subvención a pagar
- Número de plazas con derecho a subvención, formas de pago y cláusula de revisión de plazas
- Duración del convenio
- Proyecto presentado por el Organismo Colaborador

Los convenios no podrán durar más de 5 años para estos programas, pero SENAME podrá prorrogarlos por una sola vez, sin nueva licitación, si el proyecto cuenta con una evaluación positiva. En el caso de la libertad asistida, los proyectos duran comúnmente entre 1 y 2 años. **lo que en un inicio se condice con los 448,35 días promedio que permanecen los adolescentes en PLE.**

Para determinar los montos de subvención de cada proyecto, se utilizan criterios como: edad de los adolescentes, discapacidades que presenten, complejidad del proyecto, disponibilidad de recursos humanos y materiales dependiendo de la localidad, cobertura de atención. Esto permite determinar los montos, en base a un cálculo establecido por el reglamento.

Durante el año 2013 el Servicio transfirió un monto de M\$ 108.236.228 a la red privada de atención, lo que implica un aumento de 9,8% respecto del año 2012.

La desagregación de los montos ejecutados por línea de acción, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 8: Montos Ejecutados año 2013 por Línea de Acción

Montos Ejecutados año 2013 por Línea de Acción	
Líneas de Acción	Montos ejecutados 2013 (\$)
Diagnóstico	6.766.390.875
Oficinas de Protección de Derechos /OPD	6.356.487.136
Programas	71.160.462.199
Residencias	23.952.914.055
Total	108.236.254.265
Fuente: SIGFE-Base de Datos Departamento Administración y Finanzas	

Resultados de la Gestión Institucional Asociados a Aspectos Relevantes de la Ley de Presupuestos 2013

Durante el año 2013, el Servicio Nacional de Menores obtuvo los siguientes resultados asociados a los compromisos establecidos en la Ley de Presupuesto, como recursos adicionales. Al respecto, es importante precisar que la información se desagrega por Programa Presupuestario:

Tabla 9: Ejecución Presupuestaria 2013

Ejecución Presupuestaria 2013					
N° Meta	Tipo de Meta	Nombre de la Meta	Presupuesto Vigente	Ejecución Presupuestaria	Porcentaje % Ejecución
			31-12-2013		
			(M\$)		
Inercial	Presupuesto Ley Programa 01	Disminuir la brecha entre los costos reales y el monto de subvención de los centros residenciales	4.479.228	4.479.228	100%
1	Presupuesto Ley Programa 01	Diferencial de reajuste subtítulo 24 transferencias corrientes	1.537.395	1.537.395	100%
2	Presupuesto Ley Programa 01	Programa de reposición de activos no financieros	19.179	19.032	99%
3	Presupuesto Ley Programa 01	Cubrir la demanda real de sanciones y medidas de la lrpa	2.400.542	2.400.542	100%
4	Presupuesto Ley Programa 01	Satisfacer requerimiento de los tribunales de familia para ingresos inmediatos de niños y niñas a la oferta SENAME en virtud de la aplicación del Artículo 80 Bis de la Ley 19.968.	1.424.481	1.424.481	100%
5	Presupuesto Ley Programa 01	Implementación de centros semicerrados de Valdivia y Calama	-	-	0%
6	Presupuesto Ley Programa	Adquisición y reposición de vehículos institucionales	178.015	178.011	100%

	01				
Inercial	Presupuesto Ley Programa 02	Plan maestro de inversiones 2013	692.935	665.066	96%
1	Presupuesto Ley Programa 02	Continuidad medidas plan jóvenes 2013 - 2014	1.852.665	1.838.748	99%
2	Presupuesto Ley Programa 02	Reparación daños terremoto	595.765	312.339	52%
3	Presupuesto Ley Programa 02	Programa nacional de equipamiento en centros administración directa	548.569	482.813	88%
4	Presupuesto Ley Programa 02	Programa de inversión y mantención para normalizar y mejorar los centros de administración directa de SENAME.	2.343.518	2.283.943	97%
5	Presupuesto Ley Programa 02	Adquisición y reposición de vehículos institucionales	295.103	294.694	100%

Posteriormente, el servicio deberá velar por la calidad de las prestaciones entregadas y el cumplimiento de los estándares establecidos legalmente, entre lo que se revisa: calidad de la intervención acorde al perfil de los adolescentes, participación, estándares de la ley y desarrollo de protocolos operativos. Para ello, realizará evaluaciones anuales o a los 21 meses si el proyecto dura 2 años. El SENAME podrá destinar hasta un 2% de los recursos para premiar con bonos por la calidad de atención y resultados alcanzados.

Finalmente, las prestaciones a entregar de forma periódica son principalmente:

- Educativas
- De capacitación
- Sociales
- De terapia y tratamiento de drogas
- De promoción y protección de derechos

III. Condiciones existentes en los programas de libertad asistida y libertad asistida especial del sistema abierto

Al revisar el marco conceptual, existen diversos principios rectores o estándares que un sistema penal debiese contener para tener éxito en la rehabilitación de adolescentes, disminución de reincidencia y por ende, reinserción en la sociedad. Estos principios se transforman en estándares mínimos que debe cumplir el nuevo sistema penal adolescente si se desea cumplir con el objetivo planteado, y son los más relacionados a la gestión y ejecución de los programas de libertad asistida y libertad asistida especial.

Según su dimensión de diseño y/o aplicación, los estándares son los siguientes:

Tabla 10: Estándares según dimensión de diseño y/o aplicación

Dimensión	Subdimensión	Nº de Variable	Variables
Principios y Estándares del Nuevo Sistema Penal Adolescente	Estándares de Modelos Exitosos de intervención adolescente basada en países OCDE y casos latinoamericanos y aplicabilidad en Chile.	1	Establecimiento de Requisitos en leyes sobre la existencia de tribunales especializados para fallar respecto a infracciones o delitos cometidos por jóvenes y nivel de especialización de otros actores importantes.
		2	Nivel de Coordinación entre instituciones gubernamentales, en la política intersectorial de intervención juvenil para su responsabilización y reinserción social de adolescentes.
		3	Respeto por el principio Interés superior del niño – supervivencia, desarrollo y protección en base al principio “ultima ratio” de las sanciones privativas de libertad.
Programas de intervención de las sanciones denominadas Libertad Asistida y de la Libertad Asistida Especial en función de los principios de responsabilización, Reparación, Rehabilitación y Reinserción.	Estándares mínimos para su correcta aplicación.	4	Aplicación de elementos y actividades equilibradas y focalizadas.
		5	Cumplimiento de educación formal o rescolarización.
		6	Nivel de incorporación de actividades de rehabilitación de drogas.
		7	Nivel de incorporación de actividades de capacitación laboral idónea.
	Control y Evaluación	8	Cantidad y calidad de la fiscalización de SENAME a Organismos Colaboradores.
9		Aplicación de instrumentos de evaluación de la intervención adolescente.	

Condiciones necesarias para la adecuada aplicación de la sanción Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial	Ejecución de la sanción	10	Aplicación de derivaciones a programas de rehabilitación al consumo de drogas.
		11	Porcentaje de Inasistencia y quebrantamiento de los adolescentes al cumplimiento de la sanción.
		12	Cantidad de adolescentes con Sanciones múltiples.
		13	Rol de la comunidad y las víctimas. Justicia restaurativa.
		14	Presencia y aplicación de Elementos y factores que facilitan / dificultan la estigmatización y el contagio criminógeno – Nivel de discriminación.
Condiciones para la prestación de la oferta		15	Cantidad y calidad de la Infraestructura.
		16	Nivel de Recursos Humanos.
		17	Nivel de Financiamiento de SENAME y Organismos Colaboradores.

De las 17 variables que se recogieron como determinantes en la reinserción de adolescentes condenados con libertad asistida y libertad asistida especial, el foco de estudio estará en la dimensión relacionada a los programas de intervención y los estándares mínimos que debiesen estar presente y ser exigidos por el Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Menores, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya materialización se da a través de las orientaciones técnicas y en las evaluaciones y seguimiento que debe hacer el servicio.

Para ello, se consideran 3 niveles de análisis para cada variable, que se grafica a continuación:

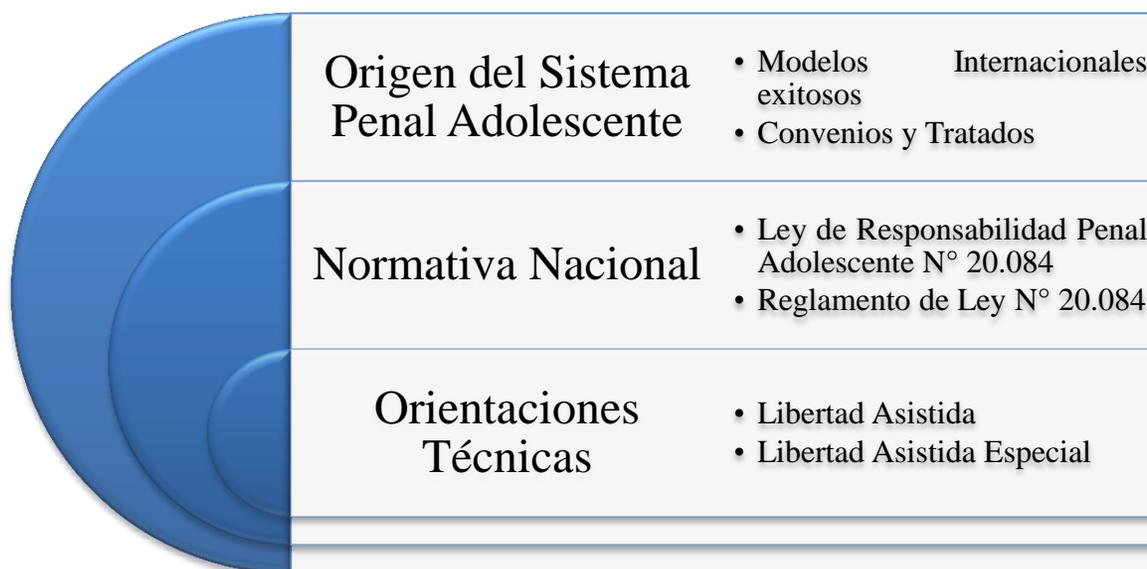


Ilustración E: Niveles de Análisis según variable

La estructura de análisis para evaluar las condiciones existentes en base a los estándares determinados, será la siguiente:

a) Análisis de los estándares del sistema penal adolescente, evaluando los requisitos establecidos en la normativa chilena, su consistencia con los principios de los convenios internacionales, claridad de los planteamientos y nivel de profundidad. Los estándares a estudiar son:

- Especialización de actores del sistema
- Coordinación entre las instituciones relacionadas
- Respeto por el principio superior del niño

Evaluación de la coherencia de los estándares asociados a los programas de intervención objetos de estudio con la normativa chilena, la claridad de los objetivos y actividades exigidas en las orientaciones técnicas, relación de causas y efectos, procedimientos y reglas de decisión e incentivos. Estos son los elementos determinantes para analizar el proceso de implementación de políticas públicas bajo la teoría “top down”.(Aguilar 1993) Los estándares (página 52)

b) A estudiar son:

- Elementos y actividades equilibradas y focalizadas
- Educación formal y reescolarización
- Actividades de rehabilitación de drogas
- Actividades de capacitación laboral

c) Análisis, en menor medida, de los estándares relacionados directamente a la capacidad de oferta de los organismos colaboradores, determinando la idoneidad de los requerimientos establecidos en las orientaciones técnicas sobre los recursos humanos y financieros.

1. Estándares mínimos del nuevo sistema penal adolescente

1.1. Especialización de los actores del circuito penal

1.1.1. Cuerpo Normativo

El ex Ministro de Justicia, Sr. José Antonio Gómez, en su primera intervención en el Congreso Nacional (Primer Informe Comisión Constitución) presentó un diagnóstico del sistema penal adolescente, destacando entre varios elementos que:

“... los adolescentes declarados con discernimiento son enjuiciados y condenados como adultos, sin considerar su condición de personas en desarrollo con lo cual se dificulta su reinserción social” (Congreso Nacional, 2005:54).

Más tarde complementó dicha tesis con el interés de plantear una reforma integral estableciendo una judicatura, fiscalía y defensoría especializada tanto para el área de protección mediante Tribunales de Familia y también para el área procesal penal que permitiese sancionar a los adolescentes, pero también controlando el cumplimiento de las sanciones y el respeto del derecho de los adolescentes condenados, procurando reinsertarlos en la sociedad.

De esta forma, se presentaba el proyecto de ley, haciéndose cargo del mandato establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en base al artículo 40.3, que establece la obligación de los Estados parte de “promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos” (UNICEF, 2006: 12). Esto implicaría, de acuerdo a la interpretación del Comité de los Derechos del Niño, establecer unidades especiales en las policías, fiscales, tribunales y otros órganos de ejecución, y a su vez, cada una de estas instituciones especializar a los funcionarios en aspectos normativos, físicos, psicológicos, de salud mental, sociales, y particularmente, las necesidades especiales de los niños más vulnerables.

Sin embargo, esta interpretación no fue absorbida por completo en el artículo 29 de la Ley N° 20.084, ya que dispone que:

"Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley. No obstante, todo fiscal, defensor o juez con competencia en materias criminales se encuentra habilitado para intervenir, en el marco de sus competencias, si, excepcionalmente, por circunstancias derivadas del sistema de distribución del trabajo, ello fuere necesario" (Ley N° 20.084, 2005: 9,10).

Esta propuesta, tal como lo señalara en la discusión del proyecto de ley, el abogado Mauricio Duce Julio, Director del Programa de Reformas Procesales y Litigación de la Universidad Diego Portales, no obstante no tratarse de un sistema nuevo y exclusivo para adolescentes, satisfacía los requerimientos internacionales al fundarse en una *especialización funcional* de los actores del sistema (Congreso Nacional, 2005).

Sin embargo, otro de los expertos en la materia, Sr. Miguel Cillero, Director del Programa Justicia de Infancia y Adolescencia de la Universidad Diego Portales, fue más crítico del proyecto de ley, indicando que no se garantizaba adecuadamente la especialización de los agentes del sistema, es decir, jueces, abogados y fiscales (Congreso Nacional, 2005).

En cuanto a los legisladores, unos de los primeros en mostrar preocupación por la propuesta fue el Diputado Bustos y la Diputada Soto, ya que observaban que no se cumplía con los objetivos que se tenían al pensar en legislar sobre la materia, pues se había pretendido crear una justicia diferente a la de los adultos.

Ante estas observaciones sumadas a la de otros diputados, el Ejecutivo incorporó la necesidad de que los jueces debieran aprobar un curso de especialización previo a su ejercicio. Esto fue aprobado por unanimidad de la Comisión de Constitución, pero luego no quedó en la versión definitiva de la ley, dejando la atribución de considerar jueces idóneos para que revisen causas asociadas a adolescentes infractores de ley a los Comités de Jueces de los tribunales de garantía y orales en lo penal, de acuerdo a sus procesos de distribución de cargas, procurando si la radicación e integración preferente de quienes cuenten con dicha capacitación.

Como apoyo en esta materia, el artículo 57 de la Ley N° 20.084 señala que la Academia Judicial debe considerar la dictación de cursos de especialización para los miembros de los escalafones primario, secundario y de empleados del Poder Judicial.

En cuanto a las instituciones policiales, aunque no son parte de este estudio en su rol persecutor, el artículo 30 de la Ley N° 20.084 indica que cada una deberá incorporar programas de perfeccionamiento y especialización asociados a la materia. En relación a las otras instituciones, cada una determinará las medidas pertinentes para garantizar la especialización. Por último, el Reglamento en su artículo 155, al referirse al personal penitenciario responsable de las secciones juveniles, establece que deberán recibir adecuada y constante capacitación sobre los estudios e información criminológica vinculada a la responsabilidad penal adolescente, convención de los derechos del niño y demás normativa internacional vigente en Chile.

En la actualidad, en relación a esta variable, existe una opinión mayoritaria de que a pesar de que la ley exige un nivel de capacitación de los actores que intervienen en el sistema, falta mucho para lograr una absoluta diferenciación del sistema adulto y una completa especialización. El Poder Judicial, representado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, Sr. Rubén Ballesteros, señaló ante la Comisión de Constitución del Congreso Nacional que, a pesar de que

casi la totalidad de jueces, fiscales y defensores han recibido la capacitación correspondiente, es absolutamente necesario la creación de una judicatura especial con exclusiva competencia para el conocimiento de infracciones penales adolescentes.

Así también, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF-Chile, explica que la falta de especialización no ha permitido desarrollar criterios uniformes de persecución penal y medidas idóneas de acuerdo al perfil de los adolescentes. Esta deficiencia se explica, entre otros aspectos, porque no se crearon por ley unidades especializadas en los actores intervinientes, el estándar de especialización que exige la ley es muy débil en cuanto a la capacitación requerida y tampoco existe una rama especializada en el Poder Judicial que conozca y juzgue delitos imputados a adolescentes (Comisión de Expertos RPA, 2007).

La ley no dispone cuál es el tribunal competente para aprobar el plan de intervención individual o reinserción social cuando el joven infractor ha sido condenado por un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal a una pena privativa de libertad o una sanción de libertad asistida simple o especial. Según algunos tribunales, resulta competente el mismo Tribunal Oral que dictó la sentencia, por estimar que el referido Plan es parte integrante de la sanción y, por consiguiente, debe formar parte de la misma al momento de ser aprobado judicialmente. Según otros, es el Juez de Garantía quien resulta competente para la aprobación del referido plan, por corresponder esta decisión a la etapa de cumplimiento o ejecución de la sentencia.

En este sentido, el profesor Jaime Couso va más allá, señalando que se aprecia por parte de los tribunales de justicia, una tendencia (con matices), a aplicar la ley de responsabilidad penal adolescente como un sistema penal atenuado, similar al sistema penal de adultos, pero con penas menos severas, sin atender principios y la situación de cada adolescente (Congreso Nacional, 2012).

1.1.2. Ejecución

No existe una rama especializada en el Poder Judicial que conozca y juzgue los delitos que se imputan a los adolescentes. Si bien éstos gozan de un régimen especial, el juzgamiento de sus actos se verifica ante la justicia penal de adultos. Sólo existen cursos de capacitación para los actores como ya se mencionó anteriormente, pero que en los últimos años han bajado de 80 a 40 horas (Congreso Nacional, 2012).

A pesar de ello, el Poder Judicial ha regulado las actuaciones de tribunales a través de dos auto acordados: 1) auto acordado 90-2007 (07/06/2007) sobre el funcionamiento del Centro de Justicia de Santiago, y 2) auto acordado 91-2007 de la misma fecha, sobre procedimiento en los tribunales que tramitan con carpeta electrónica. En ambos casos, la regulación es menor a lo que se requiere de forma ideal. En el primer caso, el artículo 15 indica que los sistemas de turnos deben gestionarse de tal forma de dejar en las salas preferentemente a jueces que cuenten con el curso de especialización requerido por ley, lo que dependerá del Centro de Control de Detención;

mientras que el segundo es específico en cuanto a determinar un modelo operativo de tribunales que funcionan con registros en carpeta electrónica.

Otra forma que ha utilizado el Poder Judicial para dar mayor especialización al sistema, es mediante el modelo de sala única que resuelve sobre todas las causas de adolescentes que se presente en alguna localidad. En la actualidad, esto se ha implementado en 5 salas de la Región Metropolitana, contemplando un juez, fiscal y defensor especializado, más un coordinador judicial del Servicio Nacional de Menores (Servicio Nacional de Menores, 2012b).

Esto ha permitido un mejor agendamiento de audiencias y eficiencia en la duración de éstas, tener información oportuna durante la audiencia en relación a la intervención que maneja SENAME, y por sobre todo, propender a una decisión más idónea respecto al adolescente infractor.

La falta de una especialización más profunda, afecta sobre las determinaciones que toman los jueces, que pueden tomar como elemento de decisión la conducta de los adolescentes mientras cumplen su pena, la gravedad del delito, y otros similares, dejando de lado el cumplimiento del plan de intervención y de los objetivos de reinserción asociados. Esto puede llevar, por ejemplo, a sancionar a un adolescente a cumplir con un programa de libertad asistida, sin que necesariamente sea lo más adecuado considerando los aspectos propios de la psicología adolescente, su relación con los delitos y su forma de comportarse, no teniendo efectos positivos la condena que se imponga respecto a la responsabilización y reinserción social.

En cuanto al Ministerio Público, en la historia de la ley, se proyectó un sistema especializado con 22 fiscales¹², atendido que fue proyectado un total de 39.129 ingresos, donde se consideró que cada fiscal adjunto sería capaz de sobrellevar una carga de trabajo de 1.250 causas anuales (Congreso Nacional, 2012). Considerando la dotación otorgada por la ley y atendido que los casos ingresados durante el año 2012 ascendieron a 51.862, resulta un total de 2.357 causas RPA por cada uno de estos 22 fiscales, excediendo en 91% la carga proyectada por la ley, y haciendo impracticable la especialización considerando la gran carga de causas de los fiscales.

Actualmente, dicha institución creó la Unidad denominada Responsabilidad Penal de Adolescentes y Delitos Violentos el año 2012, en reemplazo de la Unidad de Responsabilidad Penal de Adolescentes y Violencia Intrafamiliar que terminó siendo absorbida por los delitos de violencia al interior de las familias. Esta unidad está integrada por abogados y psicólogos que tienen como función principal asesorar jurídicamente a los fiscales para los juicios orales. Las funciones de contraparte a nivel regional son ejercidas por un abogado asesor experto en la materia.

¹² Importante es tener presente que el MP señala que estos fiscales no se dieron para el nuevo sistema de RPA, sino para reforzar a la institución. Es el argumento que se da hoy en día para la pérdida progresiva de especialización del MP

Caso similar ocurrió en la Defensoría Penal Pública, que asigna recursos a través del sistema de licitaciones para que se contraten defensores en este nuevo sistema. Sin embargo, posteriormente la DPP llega a un acuerdo con el MJ para mantener la defensa de adolescentes en manos de defensores institucionales y no licitarlos. Desde entonces se cuenta con un equipo de defensores y asistentes sociales especializados pero todos contratados a honorarios, y se espera la ley que los incorpore a la planta de la DPP por medio de contratos. Su cobertura en más de un 70% de los ingresos de jóvenes es dada por defensores especializados y que atienden en forma exclusiva a sólo adolescentes. Este es la diferencia con otras instituciones: la especialización y la exclusividad de la prestación.

Además, junto con la ley, se creó una Unidad de Defensa Penal Juvenil, que en un principio dependía directamente del Defensor Nacional. Hoy depende del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional y presta asistencia técnica a los defensores y equipos de defensa juvenil en el país. Hoy se llama Unidad de defensa juvenil y defensas especializadas.

En definitiva, la especialización esperada en base a los tratados internacionales, es decir contar con una judicatura absolutamente especializada, no ocurre en el sistema chileno, repercutiendo principalmente en los efectos positivos que se persiguen al imponer las sanciones impuestas por tribunales y que son requeridas por fiscales y defensores. Esto es confirmado por Ana María Morales, Directora Área Sistema de Justicia y Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana: “Lo que pasa es que no llegamos al 100%, tenemos un déficit serio del sistema en la falta de especialización... Todos sabemos que si queríamos avanzar en la especialización, primero debíamos crear judicatura especializada” (Entrevista personal Ana María Morales, 2013).

Las razones no están del todo determinadas, sin embargo, ante la consulta planteada sobre las causas de no avanzar en el sistema especializado que se requería, tanto dicha experta (“Por un tema de plata”), como Francisco Estrada, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma, (“En ese caso no se realizó porque la especialización es cara”), coinciden en que la razón principal está relacionada a que los recursos que se requieren para ello son muy altos.

Los procesos de coordinación entre instituciones también se ven dificultados al no tener una institucionalidad especializada como responsable exclusivo en cada institución de las temáticas de adolescentes infractores de ley.

Sin embargo, se ha avanzado bastante en una especialización funcional, es decir, mediante la gestión y en los marcos jurídicos vigentes, se han creado salas especializadas, unidades especializadas en algún nivel que se preocupan de brindar asesoría en la materia y también a cargo de la relación directa con los adolescentes, como es el caso de la Defensoría Penal Adolescente. El punto más débil al respecto, tiene que ver con la flexibilidad que se entrega a los tribunales respecto a la capacitación de sus jueces.

A modo de resumen, el análisis de este estándar arroja los siguientes resultados:

Ley y Reglamento	Ejecución
<ul style="list-style-type: none">• Se observa:<ul style="list-style-type: none">• Especialización funcional• Requisito de capacitación a los jueces, aunque no de carácter obligatorio.• No se observa:<ul style="list-style-type: none">• Especialización estructural• Claridad sobre el tribunal que debe observar la ejecución de la sanción• capacitación obligatoria	<ul style="list-style-type: none">• Lo positivo:<ul style="list-style-type: none">• Se crearon unidades especializadas en Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, aunque no exclusivas absolutamente.• Salas especializadas en tribunales en algunos lugares del país.• Agendamiento eficiente en algunas salas con actores especializados.• Lo negativo:<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto y cursos de capacitación• Cobertura de cursos y cantidad de horas.• Falta de criterios uniformes de persecución penal.

Ilustración F: Resumen de análisis

1.2. Coordinación de Instituciones Gubernamentales

1.2.1. Cuerpo Normativo

A nivel de la normativa internacional, no existen referencias concretas y claras sobre políticas sectoriales y exigencias de coordinación. Sólo en las reglas de Beijing se menciona que los sistema de justicia de menores se coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados, así también, para el empleo de los recursos existentes, en particular las medidas sustitutorias y el apoyo de la comunidad que servirían para elaborar determinados procedimientos encaminados a aplicar y supervisar los programas establecidos. (UNICEF, 2006).

De acuerdo al artículo 42 de la ley N° 20.084, la responsabilidad de asegurar una red institucional y de protección del Estado en la modalidad de libertad asistida y libertad asistida especial, coordinando los distintos servicios públicos, recae en el Servicio Nacional de Menores. En cuanto al Reglamento, el artículo 48 fortalece más aún el rol de SENAME como eje articulador de los servicios públicos participantes de este circuito, pues se señala que deberá velar por una adecuada coordinación entre los delegados de libertad asistida, las municipalidades y demás órganos de la Administración del Estado, con el objetivo de permitir el acceso a servicios que faciliten la reinserción social de los adolescentes.

Introduciéndose en mayor detalle, el artículo 24 establece que le corresponderá también al Servicio Nacional de Menores implementar convenios nuevos, efectuar el seguimiento de convenios intersectoriales y coordinar a nivel regional los operadores del sistema de justicia para lograr cumplir con la normativa. De forma complementaria, el artículo 25 hace referencia a la coordinación que debe realizar el Servicio Nacional de Menores con los equipos de intervención participantes en la región para abordar la rehabilitación de consumo de drogas y alcohol. Todos estos requerimientos de coordinación más específicos y particulares asociados a convenios y derivaciones, quedan bajo la responsabilidad de SENAME, estableciendo éste la forma, periodicidad y contenido de las instancias solicitadas¹³.

Marcando una diferencia en cuanto a determinar las obligaciones de coordinación exclusivamente a SENAME o al sector Justicia, el artículo 28 señala que el Servicio de Salud, en conjunto con otros prestadores, establecerá mecanismos de coordinación para facilitar el acceso y oportunidad en la atención. Este elemento ayuda en el empoderamiento que se requiere de los otros servicios públicos, y la responsabilidad que en ellos recae para conseguir resultados positivos en reinserción social.

Sin embargo, el sistema penal de adolescentes chileno no fue acompañado por ninguna articulación, legal o reglamentaria, que creara servicios y procesos de coordinación sectorial e intersectorial, como si existen en Inglaterra que se crearon equipos multidisciplinarios a cargo de la articulación local, o los Consejos de Justicia Juvenil a nivel federal en Estados Unidos a cargo de la coordinación de todas las agencias que trabajan con jóvenes. Durante estos cinco años ha sido un déficit que ha complicado el funcionamiento del sistema judicial y, a su vez, ha obstaculizado que los adolescentes privados de libertad accedan a derechos básicos como la educación y la salud.

El Servicio Nacional de Menores tiene a cargo la mayor parte de las responsabilidades asociadas a la coordinación, sin embargo, no fue revestido de mayores atribuciones y herramientas que le permitan cumplir esta función de forma adecuada. Un ejemplo en este sentido es la creación de la figura de coordinador interministerial para la erradicación de campamentos liderada por Felipe Kast en el año 2011, como una figura supraministerial capaz de exigir a los demás ministerios e instituciones lo que deben entregar a un sistema que requiere para lograr sus fines de ciertos compromisos como en educación y salud que hoy no se entregan. Otro ejemplo de la actual administración, es la creación del Consejo Nacional de la Infancia el 14 de marzo de 2014, cuyo objetivo será impulsar las transformaciones necesarias para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, página 60 dicha función (Servicio Nacional de Menores, 2012).

¹³ Cabe mencionar, que SENAME no tiene un rango institucional ni legal para poder exigir a los demás servicios del Estado que aporten con las coberturas y estándares ideales.

1.2.2. Orientaciones Técnicas

a) Libertad Asistida

Se reconoce desde un inicio, la evidente necesidad de coordinación intersectorial para concretar actividades del plan de intervención, como lo son la educación, capacitación laboral, deporte, cultura, salud mental para contar con los servicios de unidad de corta estadía (desintoxicación y otros problemas graves de salud mental), entre otros. Inclusive, las orientaciones técnicas van más allá, relevando el gran desafío de coordinación con organismos no gubernamentales y la comunidad local.

En lo que respecta a coordinaciones del Sistema de Justicia, se menciona en el capítulo referido a las formas de ingreso al programa, la necesidad de coordinarse entre el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile cuando el adolescente se ve enfrentado al cumplimiento simultáneo de la sanción de libertad asistida y una sanción privativa de libertad, pero no se detalla con mayor profundidad las formas de realizarlo, protocolos de acción, plazos a cumplir, entre otros.

Adicionalmente, ante situaciones como la ejecución simultánea de medidas, se requiere que el programa implementado por el organismo colaborador se coordine con el sistema de justicia para que se resuelva y regularice la forma de cumplir con las sentencias.

Se sugiere de esta forma, establecer estrategias y modalidades de comunicación, información y continuidad de las intervenciones en el marco de simultaneidad de sanciones, sustituciones, remisiones, suspensiones, que permita agilizar la capacidad de respuesta del mismo sistema. Específicamente, se solicita a los programas entregar toda la información de forma escrita, de los procesos de intervención a los otros programas cuando el adolescente deba cumplir con otra sanción, aunque sin plazos determinados.

Si nos introducimos a las etapas de control y seguimiento, las orientaciones técnicas señalan la estrecha vinculación con el sistema de justicia para llevar a cabo las actividades de estas etapas, pero tampoco existe una descripción más acabada sobre como se concreta esta situación.

Sobre la intervención misma, se expresa la necesidad de dar énfasis por parte del equipo al trabajo coordinado con las organizaciones a modo de mediar para favorecer sus necesidades y crear un puente con los espacios públicos. Para ello, se exige incorporar acciones específicas de gestión de recursos en la estrategia a implementar con el adolescente.

Finalmente, en relación a la etapa de término, y en base a la evaluación del proceso vivido por el adolescente, se estipula la ejecución de gestiones orientadas a favorecer la continuidad del apoyo psicosocial mediante conexión con organismos especializados.

Luego de revisar todos los requerimientos, lo primero que se puede afirmar es que existe coherencia con los requerimientos definidos en la normativa nacional, complementando la necesidad de relacionarse con servicios como Gendarmería de Chile ante simultaneidad de sanciones y lo importante que resulta la entrega de información entre los distintos organismos en beneficio de los adolescentes que están participando en los programas de intervención.

Sin embargo, luego de señalar la necesidad de coordinaciones y sus motivaciones en diversos ámbitos, se extraña definir a lo menos orientaciones relacionadas al como incorporar acciones de este tipo, incentivar algunas acciones demostradas como buenas prácticas, protocolos mínimos para proveer oferta, determinación de responsabilidades más claras en el apoyo que se espera brindar una vez terminada la intervención, etc.

Aunque el objetivo y la necesidad de coordinación es clara, y se avanza en explicar la relación que tiene esto con los efectos positivos que se esperan obtener en los adolescentes infractores una vez pasen por el sistema, los incentivos y planes concretos para llevarlo a cabo no están presentes, rompiéndose la cadena de gestión que debe recibir los organismos colaboradores para ejecutar sus programas de forma efectiva y contando con el apoyo de otros organismos.

No se contemplan facultades a SENAME y a los organismos colaboradores que permitan asegurar la cobertura necesaria en la entrega de su oferta programática diseñada para la idónea intervención de los adolescentes. Es evidente que servicios e salud y establecimientos educacionales ya tienen desafíos importantes con la población para asegurar cobertura y calidad de atención, por lo que al no contar con instancias específicas de inducción e incentivo para que tengan prioridad, o a lo menos, prevean la necesidad de cubrir a adolescentes infractores de ley como parte de sus servicios normales.

b) Libertad Asistida Especial

Al revisar las orientaciones técnicas de la libertad asistida especial, uno de los temas que resalta de inmediato, es justamente la gran importancia que se le da a la coordinación, trabajando bajo un enfoque específico de gestión de redes, que lo define como:

“Un trabajo sistemático de colaboración y complementariedad entre los recursos locales en el ámbito territorial. Sin embargo, es más que una coordinación o un mero intercambio de información, es una articulación o enlace comunitario, colaborador, de forma estable y sistemática, que permite evitar descoordinaciones y potenciar así el trabajo conjunto” (Servicio Nacional de Menores, 2012ot).

Este enfoque es la metodología central de intervención que se reconoce en este documento, con el objetivo de disminuir las brechas subjetivas entre los adolescentes y las redes sociales, de manera tal de facilitar asertivamente el acceso a la oferta disponible. Se contemplan de líneas de

acción: la primera denominada intervención de red, se refiere a la Red Social Focal, en donde el delegado juega un papel importante entregando apoyo en momentos de crisis, psicológico, instrumental y cotidiano de acuerdo a su contexto, características más allá de atributos físicos y vivencias; la segunda se denomina práctica de red, que consiste en la interacción de más integrantes del sistema con el adolescente, como lo son los directores regionales de SENAME, coordinadores intersectoriales de servicios y gestores de red en cada programa, con la finalidad de buscar fluidez de las relaciones entre servicios públicos, generar vínculos e información necesaria para que se establezca una visión integral de la población y la oferta disponible, de forma tal de que se derive de la forma más idónea posible, logrando una articulación intracomunitaria, intersectorial e institucional.

La metodología que aquí se estipula, además se desarrolla con más profundidad en las orientaciones técnicas, estableciendo los objetivos, justificaciones, áreas y niveles de intervención, etapas a cumplir y ejemplos de intervención como guía para los organismos colaboradores, elemento ya absolutamente distintivo al comparar con las orientaciones técnicas de la libertad asistida simple.

Además, en estas orientaciones técnicas se determinan estándares como requerimientos más concretos asociados al manejo de casos, como lo son: mantener coordinaciones con sistema de justicia local para informar proceso durante el control de ejecución, realizar gestiones permanentes para acceder a la oferta programática existente en la comuna donde el adolescente y su familia reside, definir responsabilidades y coordinar acciones con cada organismo con el fin de evitar la sobre intervención, participación en mesas de trabajo intersectoriales sobre educación y capacitación.

Finalmente, a pesar de presentar importantes mejoras en cuanto a los objetivos, descripción de actividades y metas de gestión, es justamente este avance el que repercute en una mayor brecha e inconsistencia entre los requisitos exigidos a los organismos colaboradores y las herramientas que tienen por ley, reglamento y bases técnicas para cumplir con ellos, considerando que por ley se entrega a SENAME la mayor responsabilidad en la coordinación intersectorial, sin tener la estructura y atribuciones para concretarlo.

1.2.3. Ejecución

Revisando las distintas opiniones de los actores del sistema penal adolescente, sólo se rescata en este aspecto la creación de consejos regionales interinstitucionales (CRI) de responsabilidad penal de adolescentes, creado por el Ministerio de Justicia, como un organismo coordinador de las políticas de justicia penal adolescente a nivel regional. Se destaca en este aspecto, el CRI de Valparaíso que ha definido una estructura de trabajo y asignado responsabilidades, lo que ha permitido incorporar las instituciones de salud y educación en la red SENAME, aunque sólo en el sistema cerrado.

Estos consejos implementados en el año 2008 son muy valorados por Macarena Cortés, Jefa del Departamento de Reinserción de Menores del Ministerio de Justicia, pero que sin embargo, con el cambio de administración, fue difícil mantenerlos, aunque aún hay algunas regiones que funcionan bien, con incluso subcomités de salud y educación (Entrevista personal Macarena Cortés, 2013).

Ahora bien, esta única instancia, y que no funciona del todo bien en todas las regiones, no es suficiente para dar consistencia al rol que se entrega al Servicio Nacional de Menores para coordinar los distintos sectores, lo que repercute en que otros actores tampoco se sientan llamados a participar de forma más activa, como es el caso del Ministerio Público, en donde UNICEF observa un bajo involucramiento en materias de coordinación intersectorial (Congreso Nacional, 2012).

Es por ello que se hace indispensable, fortalecer el rol de los SEREMI de Justicia como ente coordinador y asuma el liderazgo de las políticas de justicia a nivel regional. Esto permitiría integrar y articular el sistema de infractores con otras políticas asociadas a la protección de derechos. Esta opinión es compartida por organismos colaboradores como la Corporación OPCIÓN, que señala “si bien se reconocen experiencias específicas y especializadas, éstas se encuentran aisladas de un contexto más general de oferta programática”¹⁴.

Esto es confirmado por la Fundación Paz Ciudadana, cuando se afirma que: “...Yo creo que hay varias instancias que están como bien disgregadas, y que eso también es el déficit de especialización, donde SENAME no hace todo el trabajo...” (Entrevista personal Ana María Morales, 2013). Se hace hincapié en que existen varias funciones que termina ejecutando el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de pilotos de terapias sin conllevar una adecuada coordinación con el Servicio¹⁵.

Otra razón que se expone para el déficit existente en coordinación, lo entrega Catherine Ríos, Jefa Departamento de Justicia Juvenil del Servicio Nacional de Menores, ante la pregunta sobre evaluación de la coordinación intersectorial, respondiendo: “...El sistema de protección es súper débil, y los jóvenes y adolescentes en sí están invisibilizados en las políticas de protección nacional...los infractores dentro de esa población adolescente, son lo último de lo último, digámoslo así” (Entrevista personal Catherine Ríos, 2013).

¹⁴http://www.opcion.cl/word_press/?p=1899

¹⁵ Esta situación es otra muestra de la descoordinación y falta de supremacía institucional del SENAME.

En resumen, se pueden definir los siguientes aspectos según el nivel analizado:

Ley y Reglamento	Orientaciones Técnicas	Ejecución
<p>•Se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Rol de Sename como eje articulador. •Instrucción a Servicios de Salud sobre oferta regional. <p>•No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Agencias especializadas en la coordinación intersectorial •Sistema de reinserción en el que participen todas las instituciones relacionadas. •Atribuciones especiales de SENAME para cumplir con su rol. 	<p>•Se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Necesidad de coordinaciones para entregar la oferta socioeducativa. •Necesidad de coordinaciones a nivel judicial •Mayor descripción y explicación de requerimientos y formas de implementar en las OT 2012 LAE. <p>•No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •requerimientos específicos sobre coordinaciones operativas. •Descripción sobre coordinaciones entre el sistema judicial y operativo. •Incentivos a la red de apoyo. 	<p>•Lo Positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Rol de Seremi de Justicia en la coordinación regional. •Existencia de registro de programas a disposición. •coordinaciones transformadas en protocolos o convenios. <p>•Lo Negativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Colaboradores. •Gestión de apoyo al término OC y SENAME. •Instancias formales de coordinación específica de las sanciones.

Ilustración G: Resumen de aspectos según nivel

1.3. Interés Superior del Niño, desarrollo y protección.

1.3.1. Cuerpo Normativo

El origen de este concepto y su alcance se puede encontrar en el artículo 5 de las Reglas de Beijing, sobre objetivos de la justicia de menores, se señala que se “hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito” (UNICEF, 2006: 40).

Sin embargo, no es hasta el año 1990, cuando aparece en Chile esta denominación, al ratificarse la Convención sobre los Derechos del Niño. Posteriormente se ha ido incorporado este concepto a otros cuerpos normativos como el Código Civil, Ley de Adopción, Matrimonio Civil y ley 19.968 sobre tribunales de familia.

En lo que respecta a la Ley N° 20.084, en su artículo 2 se expresa que en todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas

aplicables a los infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

En base a esto, existe un catálogo de medidas desde la perspectiva sancionadora y educativa, correspondiendo la determinación de la sanción particular de un juez especializado, haciendo relación con el primer estándar tratado. En general, la mayor parte de las sanciones se cumplen en libertad con el objetivo de protegerlo al máximo.

En cuanto a la Convención sobre Derechos del Niño en su artículo 40, se estipula que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad...” (UNICEF, 2006: 11).

Esto se evidencia al considerar la etapa de desarrollo de los adolescentes en distintos aspectos, así por ejemplo, estableciendo diferencias en cuanto a limitar el poder estatal en la persecución penal, lo que se manifiesta en plazos de investigación más cortos para los adolescentes, como también limitando la responsabilidad sólo por ciertas faltas, siempre que sean mayores de 16 años.

Si bien la ley no establece la obligación de elaborar informes que orienten al fiscal y al tribunal para arribar a una pena idónea de acuerdo a los fines establecidos por la letra f) del artículo 24 de la ley N° 20.084, esto es, “fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de la personas y sus necesidades de desarrollo e integración social” (Ley N° 20.084, 2005), resultaría de gran utilidad la existencia de un instrumento diagnóstico que permita seleccionar la pena, que aborde todos los aspectos necesarios de la vida del sujeto, incluyendo adicciones, circunstancias que motivaron la comisión del delito, habitualidad criminal y pertenencia a pandillas, entre otras.

Otro gran problema que se presenta en la práctica es la falta de criterios objetivos para la sustitución y quebrantamiento de sanciones. Actualmente, se observa una excesiva discrecionalidad por parte de los jueces al resolver sobre la base de los informes de avance de cumplimiento o de quebrantamiento, generando una desigualdad e incerteza jurídica respecto del adolescente.

Esto afecta a la prioridad del interés superior del niño por sobre la sanción que debe recibir el adolescente. Si a esto, se suma que la ley no regula los efectos que genera la comisión de un nuevo delito por parte del adolescente mientras se encuentra cumpliendo una sanción de la ley N°

20.084, condenándose a varias causas distintas que se superponen unas con otras, sin que exista un criterio normativo para ordenar el cumplimiento o ejecución de dichas sanciones, se distorsiona gravemente la ejecución y finalidad de cada sanción, en especial, las del medio libre como la libertad asistida, ya que se deberá cumplir también otra sanción en régimen cerrado.

Al igual que las otras 2 variables analizadas, se evidencia consistencia entre los tratados internacionales y lo establecido por la normativa nacional, exigiéndose claramente el respeto por el interés superior del niño. Esto lo corrobora Macarena Cortés del Ministerio de Justicia, al señalar que: “Si me preguntas si la ley en general respeta más o promueve más el interés de seguridad del niño, te diría que sin duda que sí, porque en lo que yo creo que todo el mundo está de acuerdo, es que ganamos en garantías legales y judiciales” (Entrevista personal Macarena Cortés, 2013). Sin embargo, se presentan algunas incongruencias cuando en 4 de los 5 tramos de sanciones es posible establecer una pena privativa de libertad.

En este sentido, la Directora del Área de Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana, señaló que: “En términos del diseño legal de la RPA, de cierta forma, si uno hiciera algunos ajustes, se logra plasmar un poco lo que es el interés superior del niño” (Entrevista personal Ana María Morales, 2013). Esto lo argumentaba porque la normativa dirige que las sanciones se cumplan en libertad en mayor porcentaje. Sin embargo, el problema que plantea es que el respeto por este concepto no sólo se hace con determinar medidas en el medio libre, sino que se evite castigar e incluso fortalecer la intervención temprana ante factores de riesgo, faltando instancias de mediación previa a la entrada al sistema.

De la misma opinión es Macarena Cortés, del Ministerio de Justicia, cuando ante la pregunta sobre cómo consideraba la importante utilización de las sanciones LA y LAE, incluso por delitos menores, respondió que:

“...cuando lo comparas con una experiencia de otros países es que nosotros no tenemos tantas salidas anticipadas,...en otros países, la gama de posibilidades para salir antes del proceso es mucho más amplia,...porque de lo que se trata es de que el contacto con el sistema penal ojala sea lo más breve posible y solamente en ciertos casos” (Entrevista personal Macarena Cortés, 2013).

Complementa esta posición, Ana María Morales de la Fundación Paz Ciudadana, indicando que “Yo creo que deberían buscarse más instancias de evitar el paso por el sistema penal” (Entrevista personal, 2013).

1.3.2. Orientaciones Técnicas

“Para hacer prevalecer el interés superior del adolescente, consideramos necesario y posible que el enfoque del minimalismo penal se implemente con acciones e intervenciones que apunten a favorecer este desarrollo integral y pro-social del adolescente. Alcanzar la autonomía digna de un ciudadano es un largo proceso...que sólo es posible con modelos socioeducativos debidamente validados” (Servicio Nacional de Menores, 2010ot_1: 3). Con este párrafo en la introducción de las orientaciones técnicas de la libertad asistida simple, se busca destacar la importancia de este concepto y la estrecha relación con el enfoque socioeducativo que se debe aplicar en la intervención.

Como parte del proceso socioeducativo, se contemplan 4 componentes, entre los que se encuentra el de habilitación, que es justamente un conjunto de acciones y oferta para el cumplimiento de las tareas de desarrollo del adolescente, en post de avanzar hacia una mayor autonomía y responsabilidad, abordando habilidades educativas, laborales, y por sobre todo, sociales como el autocontrol, manejo emocional, entre otros.

Estas actividades que propician la reflexión, reconocimiento de necesidades y recursos, deben ir acompañadas además de oportunidades para que el adolescente proyecte sus aprendizajes en otros entornos y relaciones distintas al programa. Es así como el acompañamiento post sanción toma gran importancia en cuanto a la efectividad de la intervención y el proceso de reinserción en su familia, barrio y otros espacios de participación, lo que no se ve como requerimiento obligatorio en el cuerpo normativo, ni tampoco en estas orientaciones técnicas.

En cuanto al desarrollo del adolescente, en la introducción, el Servicio Nacional de Menores se hace cargo del enorme desafío que conlleva el enfoque de justicia restaurativa, que en Europa y Latinoamérica se desarrolla de forma importante en la actualidad, comprendiendo que este enfoque facilita la relación activa con la comunidad, incentivando el proceso de responsabilización de sus actos hacia las víctimas y familiares.

Sin embargo, a la hora de establecer requerimientos específicos relacionados al enfoque restaurativo, estos no se evidencian. Dentro del circuito de intervención, que debe ser parte de los actores a coordinar y articular, se encuentra la comunidad y las víctimas de delitos cometidos por adolescentes, los cuales, en el marco del modelo de justicia restaurativa, juegan un papel muy importante.

Este modelo se fundamenta en la interacción entre adolescentes, víctimas y comunidad, puesto que cuando un adolescente no asume su error sobre el daño hecho a las víctimas luego de cometer un delito, la necesidad de enmendar la acción, tiende a repetir sus delitos y reincidir. A su vez, las víctimas, al no conocer el contexto y circunstancias que motivaron al adolescente a cometer un delito, generan odio y rabia al adolescente por mucho tiempo. Esto, lleva a la

comunidad finalmente a pedir sanciones más largas y severas para los adolescentes infractores de ley.

Ahora bien, la realidad nos muestra que implementar medidas restaurativas se hace muy difícil si no se cuenta con la oferta adecuada. El profesor Juan Domingo Acosta señala que en la práctica, muchos municipios no quieren contar con esos trabajos o no pueden hacerlo por no contar con una estructura y sistema de planificación que los haga posible (de hecho, una de las pocas comunas de la Región Metropolitana, sino la única que acepta recibir a los menores, es la de Peñalolén). Ello redundará, además, en problemas de control de la realización de los trabajos y de cumplimiento de la pena (Congreso Nacional, 2012).

Es deseable que la organización de los trabajos comunitarios se haga desde una agencia gubernamental (probablemente con dependencia del Ministerio de Justicia), que de modo general pueda suscribir convenios con municipios y otras entidades públicas a fin de realizar estos trabajos en condiciones dignas y que permitan, en la medida de lo posible, proporcionar capacitación al menor. Para el control de la ejecución de las sanciones, dicha agencia puede coadyuvar con los jueces de garantía y con el Ministerio Público.

De esta forma, el modelo busca encontrar un equilibrio entre la responsabilidad del adolescente y la intervención efectiva que permita reinsertarlo en la sociedad, y no apartándolo de ella, elemento que es contradictorio al objetivo del nuevo sistema penal adolescente y a los principios rectores de las orientaciones técnicas.

El problema principal que radica en esta variable, es que a pesar de contar con un artículo de la Ley N° 20.084 que exige el cumplimiento de este estándar, ni su reglamento ni las orientaciones técnicas profundizan mayormente para comprender el alcance que tiene, y como se puede entender si se está respetando o no, o si se está exigiendo en todos los aspectos su cumplimiento para los organismos colaboradores, el interés superior del niño. Este es un ejemplo claro en que el objetivo está muy claro, pero la relación causal y el procedimiento para hacerlo cumplir no se refleja.

1.3.3. Ejecución

Una forma de analizar si el interés superior del niño prevalece por sobre otra situación es observar las medidas de privación de libertad, ya que éstas no son propicias para reinsertar a los adolescentes considerando la socialización que se produce. De acuerdo a las Reglas de Beijing sobre la materia, sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

Sin embargo, al revisar lo estipulado en la Ley N° 20.084, quedan dudas respecto de lo que efectivamente se buscó en su artículo 23, ya que de los 5 tramos de duración de las condenas, 2 alternativas contemplan sanciones privativas de libertad en sistema cerrado (desde 5 años, y de 3 años y un día a 5 años) y otras 2 contemplan sanciones privativas de libertad en régimen semicerrado (desde 541 días a 3 años, y de 61 a 541 días). Se hace presente que este artículo fue modificado por el Senado, atendiendo “los contextos político, sociales, que enfrentamos y que hace en general se tienda a pensar en la privación de libertad como una solución a los problemas” (Entrevista personal Catherine Ríos, 2013).

Esta situación se puede aminorar en cuanto a las sanciones gravosas que puede recibir un adolescente infractor de ley, considerando la letra f) del artículo 24 de la Ley N° 20.084, que señala como uno de los criterios de determinación de condena que debe tener presente el juez, “la idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social”. A esto, se suma el artículo 26 que señala: “la privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso” (Ley N° 20.084, 2005).

Si se revisan las estadísticas de privación de libertad desde el año 2007 al año 2012, se evidencia sólo un 5,3% promedio de ingreso de adolescentes a sanciones privativas de libertad en sistema cerrado, y un 5,5% a sanciones privativas de libertad en sistema semicerrado (Servicio Nacional de Menores, 2012a), lo que demuestra que, a pesar de no contar con un cuerpo normativo absolutamente explícito, sobre todo en lo relacionado a los tramos de las penas, que dificulte las sanciones privativas de libertad, los jueces no estarían utilizándolas de forma preferente.

Lo relevante a estos efectos es constatar que, frente a los delitos de mayor gravedad, en los cuales la decisión de optar por penas que priven o que no priven de la libertad tiene real sentido, las sanciones no privativas de libertad no gozan de la prelación que la normativa internacional recomienda.

Para ayudar a dilucidar esta situación, y apoyándose en el boletín informativo de SENAME sobre adolescentes condenados al 30 de septiembre del año 2013, se puede construir una tabla estadística con los delitos más graves y evaluar la distribución en las distintas sanciones según la causa de ingreso.

Tabla 11: Estadística delitos más graves

Causa de ingreso	CRC	SSC	MCA	PLA	PLE	PSA	SBC	Subtotal	%
Abuso sexual	1	7	34	23	69	103	1	238	3,4%
Cusidelito de homicidio	2	-	1	-	1	2	-	6	0,1%
Homicidios	80	25	19	23	149	2	1	299	4,2%
Lesiones graves	4	7	29	21	28	32	25	146	2,1%
Robo con homicidio	23	7	1	-	11	-	1	43	0,6%
Robo con intimidación	168	187	365	374	1.341	32	11	2.478	35,0%
Robo con violación	5	1	-	-	4	-	-	10	0,1%
Robo con violencia	123	152	319	248	1.013	31	17	1.903	26,9%
Robo en lugar habitado	131	134	276	309	771	68	40	1.729	24,4%
Violación	11	13	30	16	120	40	-	230	3,2%
Subtotal	548	533	1.074	1.014	3.507	310	96	7.082	100,0%
% del total de adolescentes vigentes de la muestra	7,7%	7,5%	15,2%	14,3%	49,5%	4,4%	1,4%	100,0%	

Fuente: Boletín Informativo SENAME 2013.¹⁶

Al considerar 10 delitos graves que representan el 50% del total de adolescentes vigentes al 30 de septiembre del año 2013, lo primero que se observa es que la sanción de privación de libertad es utilizada en un 15,2% por parte de los jueces, en comparación con el 8,5% que se utiliza cuando se contemplan todos los delitos. Otro aspecto relevante es que aumenta de un 27,8% a un 49,5% la sanción de libertad asistida especial en los delitos más graves.

Estos datos preliminares nos indicarían que no existiría una decisión mayoritaria por parte de los jueces por encerrar a los adolescentes infractores de ley, ya que a pesar de que la privación de libertad aumenta en un 78,8%, la libertad asistida especial también aumenta en un 78%, siendo la sanción más utilizada, en aproximadamente un 50%.

Si resulta interesante de abordar en otro estudio, sería la utilización de la libertad asistida simple, que en el total de casos representa un 13,6%, mientras que en los delitos más graves es igual a un 14,3, no existiendo mayor diferencia con la LAE. Además, equivale a menos de un tercio en relación a la libertad asistida especial en delitos graves, lo que mostraría que por alguna razón, los jueces no prefieren la utilización de esta sanción luego de intentar las medidas menos sancionatorias o cuando los delitos son más graves, pasando de inmediato a la sanción especializada.

Las estadísticas vistas guardan relación con lo establecido por las Reglas de Beijing, en su artículo 17 sobre principios rectores de la sentencia y resolución, que estipula lo siguiente:

¹⁶ Nombres y estadísticas completas en Anexo G.

“Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada” (UNICEF, 2006: 45).

Finalmente, queda por avanzar en sistemas sociales, que al comparar con experiencias internacionales, se observa mayor protección en salud y educación, entre otros (Entrevista personal Macarena Cortés, 2013).

2. Estándares de los programas de intervención de libertad asistida

2.1. Aplicación de actividades equilibradas y focalizadas

2.1.1. Cuerpo Normativo

Al revisar la ley en relación a las sanciones no privativas de libertad, nada se señala al respecto, sólo se identifica en el reglamento, artículo 43, hacer referencia sobre las necesidades de intervención del adolescente contemplando actividades equilibradas y focalizadas de acuerdo a su situación, contexto, habilidades, problemas, entre otros.

Dicho artículo señala en su segundo párrafo que:

“el énfasis dado a cada una de las áreas de intervención señaladas dependerá de la naturaleza del programa, **y será desarrollada a través de actividades diseñadas y planificadas en función de las necesidades específicas de los adolescentes**, que se expresarán en el plan de intervención individual”. (Decreto N° 1378, 2007).

Distinto ocurre con las medidas privativas de libertad, que incluso en la Ley N° 20.084 se hace referencia en el artículo 44 sobre condiciones básicas de los centros de privación de libertad, estableciendo el deber de desarrollar acciones que fortalezcan el respeto de derechos, cumplimiento de educación formal y desarrollo personal. Más específico aún, el reglamento, en sus artículos 51 y 52 sobre educación y capacitación, se hace mención a la necesidad de tener acceso a educación especial para adolescentes con algún grado de discapacidad, analfabetos o con problemas de aprendizaje. Inclusive, se prevé la necesidad de contar de forma complementaria con educación de formación técnica o preparación de algún oficio en base a sus necesidades e intereses, ejecutando paralelamente actividades de capacitación y formación permanente.

Esta enorme diferencia entre el sistema cerrado y el sistema abierto en cuanto a este requerimiento, lo fundamenta Macarena Cortés del Ministerio de Justicia, en razón de que el sistema cerrado es exclusivamente responsable y administrado directamente por SENAME:

“...entonces todos deberían ejecutar de manera homogénea, porque la idea es que todo se ciña al pie de la letra, porque está ejecutado por quien escribe la orientación. Mientras que en el medio libre cada uno de los organismos colaboradores también son organismos que van generando estudio, avances, buenas prácticas. Entonces lo que se hace es fijar un piso y darles un grado de libertad...” (Entrevista personal, 2013).

A pesar de este argumento, se evidencia una inconsistencia entre los tratados internacionales que velan por la especialización y focalización de los programas de intervención de acuerdo al perfil del adolescente y su contexto, pues no hay requerimiento alguno en la ley N° 20.084, a pesar que si se encuentra mayor antecedente respecto al sistema cerrado. Esto en parte se soluciona con el artículo 43 del reglamento ya mencionado que entrega las directrices para ser concretado en las orientaciones técnicas que revisaremos a continuación.

2.1.2. Orientaciones Técnicas

Este estándar se relaciona al objetivo general en cuanto a la finalidad de desarrollar un programa de intervención diferenciado y especializado, para lo que se requiere de actividades focalizadas. Así también, se relaciona con el objetivo específico n° 1, que señala la finalidad de diseñar un programa individualizado de intervención basado en las necesidades, motivaciones y recursos específicos de cada adolescente.

Las orientaciones técnicas recogen factores transversales que deben tener en consideración los organismos colaboradores para el desarrollo de sus actividades, entre las cuales señala el enfoque por competencia que busca justamente centrarse en los recursos y potencialidades que puedan convertirse en motivación para el adolescente.

Además, se exige un enfoque diferenciador que permita identificar la conducta infractora y poder superarla, según sus riesgos y habilidades, entregando herramientas importantes para su desarrollo. Esto se complementa con el enfoque de género que se pide, favoreciendo procesos de cambio adecuados para hombres y mujeres.

Se pide que tanto el diseño como la intervención misma comprendan la personalidad de cada caso con situaciones de aprendizaje que permita experimentar y potenciar sus recursos. Para ello se exige que se garantice oportunidades para que el adolescente pueda proyectar sus aprendizajes.

Al revisar las exigencias del programa de intervención individual, lo primero que se establece es que **debe ser personalizado** considerando etnia, género, edad, nivel de educación, nivel socioeconómico, tipo de familia, acceso a servicios, etc. Se observa que lo importante es la evaluación inicial que permita identificar factores de riesgo y protectores que deberá abordar en su intervención.

También se señala en el programa la necesidad de **considerar las distintas vías de ingreso** para reconocer las disposiciones específicas a tratar y estrategias a seguir como: formas de motivación, estructura normativa, entre otros.

Por último debe **considerar distintos sectores** para la realización de actividades que se ofrezcan más allá de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Menores, sean estos educación, capacitación, salud física y mental.

La responsabilidad de que el adolescente desarrolle un compromiso real para cumplir con estos 3 elementos, radica en el equipo de intervención, por lo que se les pide considerar aspectos tales como: estilos de aprendizaje, apego, salud, vulnerabilidad psicosocial y sus características demográficas. Luego, en el programa de intervención personalizado que se debe ejecutar en una segunda etapa es la profundización de aspectos específicos que propendan a una integración social y responsabilización del adolescente.

Al analizar los requerimientos de las orientaciones técnicas asociadas a este principio se puede asegurar que se contempla la necesidad de ser personalizado, considerar las vías de ingreso del adolescente y abarcar los distintos sectores para el desarrollo de las actividades, entregándose a los organismos colaboradores distintos elementos para focalizar sus actividades, sin embargo, adolece de elementos conductores sobre el equilibrio que debe tener el conjunto de actividades incorporadas en los programas de intervención de adolescentes.

Como contraposición, Macarena Cortés del Ministerio de Justicia argumentó que:

“los adolescentes infractores no debiesen tener una oferta distinta de la que tiene la población general en salud o educación, para que luego SENAME se encargue de cambiar el switch para que deje la vida delictual. Sin embargo, como la mayoría de los sujetos no están asegurados¹⁷, se debe comenzar desde lo más básico y obtener oferta que el Estado tendría que haber cubierto con anterioridad” (Entrevista personal, 2013).

¹⁷El concepto de asegurado en el contexto de la entrevista, se refiere a que los adolescentes no siempre tienen asegurada su participación en los talleres educativos y capacitaciones laborales que se requieren por programa de intervención.

De esta manera, se señala que la situación ideal sería con el Servicio Nacional de Menores actuando e interviniendo al adolescente en su comportamiento, en base a la entrega de servicios por básicos por parte del resto de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, por lo que no se requeriría de coordinaciones y gestión de redes, que es uno de los enfoques principales en las orientaciones técnicas vigentes de la libertad asistida especial.

Lo que respecta a los requerimientos vigentes, se puede evidenciar que los objetivos son claros, se describen en las distintas etapas la forma de comprender este estándar y como ejecutarlo. El déficit más bien radica en no contemplar indicadores y metas más concretos que deban medir y cumplir los organismos colaboradores que sean susceptibles de poder controlar por parte del Servicio Nacional de Menores para asegurar que los planes de intervención sean efectivamente personalizados.

Esto se corrobora con lo respondido por Catherine Ríos del Servicio Nacional de Menores, ante la pregunta relacionada a la supervisión de expedientes de tratamiento, indicando que:

“Lo que hace la supervisión técnica de las regionales, es que cada chico tiene una carpeta en la cual debieran estar todos los test que se le aplican en materia de intervención, ahora lo otro es que nosotros hemos tratado es estandarizar ciertos procesos, como el sistema de evaluación que se aplica al medio cerrado también debería ser en medio libre. Los expedientes son tipo, pero la idea es que la intervención que se haga debe ser especializada, se ha avanzado aunque es algo súper lento” (Entrevista personal, 2013).

2.1.3. Ejecución

Revisando la experiencia comparada, al parecer existe información que aquellos programas dirigidos a poblaciones específicas y/o conductas determinadas, parecen tener mejores resultados en términos de su impacto, como programas especializados a población indígena, consumidores de sustancias adictivas, adolescentes con conductas violentas, entre otros (Servicio Nacional de Menores, 2007:27).

Aquí toman importancia los profesionales adicionales al equipo base que los organismos colaboradores cuentan para desarrollar sus programas de intervención, puesto que la incorporación de terapeutas ocupacionales y familiares, psicólogos, sicopedagogos, entre otros, permite diseñar y ejecutar programas más especializados adecuados a las necesidades y contextos de los adolescentes infractores de ley.

Revisando buenas experiencias, como en el caso de Buenos Aires, se resalta la importancia que tiene poder proponer un proyecto de vida alternativo al adolescente por parte del equipo de intervención, partiendo de sus necesidades, posibilidades e intereses, de lo contrario, todo lo que se haga no tendrá sentido (UNICEF y Fundación Paz Ciudadana, 2011: 85). El proceso se centra

desde un **enfoque de género** que es transversal, que analiza las diferencias de comportamientos y necesidades de niños y niñas frente a la situación infraccional, de vulneración de sus derechos y establecimiento de garantías; para proponer soluciones y tratamientos sensibles a sus especificidades de género. Se considera la forma específica en que el problema a abordar afecta a hombres y mujeres y plantea soluciones diferenciadas para uno y otro (Fundación Opción 2012: 8).

Otras buena práctica que se observa es la realización de una permanente **sistematización** de la experiencia de los programas con el propósito de levantar conocimiento a partir de la experiencia; contar con un sistema para obtener insumos cuantitativos y cualitativos que fomenten la discusión interna y externa; aportar a consolidar las prácticas innovadoras; difundir los resultados de la intervención socioeducativa.

Uno de los aspectos que dificulta en la práctica la personalización de los planes es el corto tiempo con que cuentan los organismos colaboradores para elaborar y entregar el PII a tribunales (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, 2010b: 166). Según lo comentado por delegados entrevistados en el marco del estudio que hizo el INAP con el Banco Mundial, existe disparidad entre las regiones, presentándose plazos no superiores a una semana en algunas zonas, mientras que otros señalan hasta 20 días corridos, reconociendo en cualquier caso que los plazos son breves para incorporar en el análisis todos los aspectos que se requieren, como desarrollo personal, familia, escolaridad, contexto comunal, entre otros.

Finalmente, también es dable señalar que las bases técnicas de las licitaciones para ejecutar los programas de libertad asistida por parte de los organismos colaboradores tiene como objetivo principal “desarrollar una intervención diferenciada y especializada que impacte en la disminución del riesgo de reincidencia y favorezca la integración social del adolescente” (Servicio Nacional de Menores, 2010ot_1).

Sin embargo, la poca coordinación que se evidencia según los distintos actores y expertos en la materia, hace más compleja la labor que tienen los organismos colaboradores, tal como se señala en las bases técnicas en su letra d), referido a generar condiciones en el adolescente y en la red para facilitar su inserción efectiva. Esto sucede en parte, en base a lo mencionado por Francisco Estrada al referirse a la especialización de la oferta: “...es una modalidad cara, porque se requiere, como en todo trabajo clínico, lo que es práctica y observación crítica, luego análisis, devolución y volver a la práctica, eso es caro” (Entrevista personal, 2013). Otro factor que influye según dicho experto, son los horarios de trabajo de oficina para los encuentros entre el delegado y el adolescente, que no pueden cumplirse en sectores populares de difícil acceso, o por razones incluso de asistencia al colegio y otras prestaciones que se les pida participe al adolescente, o por trabajo por parte de los padres.

En resumen, los aspectos más importantes por nivel de análisis que se han obtenido son los siguientes:

Ley y Reglamento	Orientaciones Técnicas	Ejecución
<p>•Se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •énfasis de actividades diseñadas de acuerdo a cada adolescente en el Reglamento. <p>•No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Nivel de desarrollo de la necesidad de focalización al igual que el sistema cerrado. 	<p>•Se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Enfoque por competencias. •Enfoque diferenciador y personalizado. •Garantía de oportunidades especiales. <p>•No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Enfoques asociados al equilibrio de las distintas actividades a desarrollar. •Metas e indicadores que permitan controlar el cumplimiento de los requerimientos. 	<p>•Lo Positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Evidencia de mayor impacto cuando se aplican intervenciones personalizadas. •Importancia de los equipos especializados. <p>•Lo Negativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El plazo para elaborar los planes de intervención. •Falta de práctica en tratamientos focalizados.

Ilustración H: Resumen Estándares de los programas de intervención de libertad asistida

2.2. Educación formal y reescolarización

2.2.1. Cuerpo Normativo

La Ley N° 20.084, cuando explica en su artículo 14 la libertad asistida, establece que se deberá asegurar la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socio educativas que permita la participación en el proceso de educación formal.

Así también, en el artículo 3 del reglamento, sobre los derechos de las sanciones y medidas, en la letra i), se hace mención al derecho a acceder a servicios educacionales por parte del adolescente. Posteriormente, en el artículo 43 se establece que la intervención intentará desplegar acciones socioeducativas orientadas a la responsabilización del adolescente, la reparación de sus derechos vulnerados y de los procesos de criminalización a que ha estado sometido. Quizás, no es menor destacar el concepto de *intento* más que obligación u objetivo a cumplir que deberá tener los organismos colaboradores al momento de desarrollar sus programas de intervención.

Al igual que el principio anterior, el desarrollo de esta temática en las medidas privativas de libertad es mucho mayor, detallando por ejemplo en el artículo 51 la necesidad de entregar al adolescente educación sexual y especial acorde a su edad, necesidades, discapacidades y problemas de aprendizaje; desarrollo de mallas curriculares idóneas; y la obligación de incorporarlo en actividades socioeducativas en el plan de intervención personalizados.

El único objetivo que se puede determinar claramente es que el adolescente participe en la educación formal. Luego, en lo posible, sea acompañado de actividades socioeducativas. Las necesidades de educación especial, que son abordadas en el sistema cerrado, no se contemplan al

momento de cumplir esta sanción, existiendo una omisión en cuanto a lo que se exige en las Reglas Mínimas de Beijing, en su Título Cuarto sobre el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios, Artículo 24 sobre prestación de asistencia:

“Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (UNICEF, 2006: 46).

2.2.2. Orientaciones Técnicas

a) Libertad Asistida

La educación se encuentra en el marco del objetivo específico n° 3, relacionado a la implementación de procesos de aprendizaje de habilidades sociales, cognitivas y emocionales que favorezcan el desistimiento de conductas infractoras de ley.

Dentro de los elementos transversales de la intervención se estipula la utilización del enfoque por competencias, que consiste en que las intervenciones refuercen los recursos y potencialidades, adquiriendo nuevas habilidades.

Se identifica claramente en los antecedentes de las orientaciones técnicas que queda mucho para cumplir con el rol educativo de la Ley N° 20.084, inclusive determinando que el medio libre es particularmente débil el nivel de retención, por lo que se necesita proposiciones específicas al respecto. Sin embargo, dentro de los contenidos mínimos establecidos, al momento de elaborar el Plan de Intervención Individual por parte del delegado, sólo se hace mención a la necesidad del adolescente de asistir a programas educativos, sin detallar el tipo de programa según su edad, conocimientos, habilidades, entre otros.

En el programa de intervención especializado se menciona que, junto al adolescente se debe profundizar el diagnóstico para determinar los objetivos socioeducativos. Los componentes del proceso socioeducativo son: responsabilización, reparación, habilitación y reinserción social.¹⁸

Posteriormente, en la descripción del proceso de intervención, se establece que el equipo debe procurar integrar al adolescente a espacios que permitan mejorar su nivel de escolaridad, por lo que se deberá motivar el ingreso, obtener vacantes y realizar un seguimiento del cumplimiento de las actividades asociadas.

En cuanto a incentivos para que el adolescente cumpla con dichas actividades educativas, se establece que se puede solicitar remitir o sustituir la sanción, a modo de reconocer sus logros,

¹⁸Explicar que está dicho antes el detalle.

aunque no se establece exactamente cuándo y cómo se entenderá que el adolescente está cumpliendo con las actividades.

En definitiva, a pesar que existen algunos requerimientos para el equipo de trabajo para que el adolescente ingrese y cumpla con actividades educativas, éstas son de difícil medición y evaluación. Se pide motivar al adolescente el ingreso, pero ¿cómo medir si el equipo está motivando correctamente al adolescente? Si se considera la dimensión de eficacia en el ámbito del producto entregado, bastará con determinar que se hayan realizado actividades como talleres todos los adolescentes para darse por cumplido el objetivo, pero sabemos que esto no es suficiente. Ahora si consideramos resultados o impacto de las actividades motivacionales, se tendría que evaluar el % de ingreso y permanencia de los adolescentes en los programas educacionales, sin embargo esto no contemplaría la dificultad y factores exógenos al equipo que no permiten obtener porcentajes de cumplimiento alto.

En el caso de obtener vacantes es más simple la forma de verificarlo, pero no se estipula si se exige un 100%, aunque el ideal debiese ser ese. De cualquier forma, tampoco se hace mención al tipo de vacante obtenido si es idóneo o no al programa personalizado diseñado por el equipo.

En cuanto al seguimiento, no se especifica la forma de realizarlo y la periodicidad, aunque se podría desprender que se debe hacer algún tipo de seguimiento mensual, ya que el incumplimiento se evalúa a lo menos en ese período. Sin embargo, salvo por el porcentaje de asistencia al programa, no se determina cómo y cuándo se está dando cumplimiento al programa.

Es así como al analizarlo como un microsistema de atención socioeducativa cuyo objetivo es la educación formal o re escolarización de los adolescentes, se desprenden los siguientes resultados:

- Se establece claramente los objetivos que se persiguen y los productos a obtener, salvo la determinación de ciertas características en la prestación del servicio educativo por parte de SENAME y los organismos colaboradores.

- Existe una definición transversal asociada al enfoque por competencias, lineamientos para la intervención socioeducativa. Sin embargo, no se hace una referencia explícita a la metodología de trabajo. Esto lo ratifica el estudio del INAP que señala que “no se expresa de manera suficientemente clara cuales son los elementos que constituyen esa particular mirada de intervención”(Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, 2010b).

A esto se suma que las orientaciones técnicas no continenen herramientas prácticas y mayor detalle sobre métodos de trabajo bajo el enfoque socioeducativo que permitan una mejor comprensión e implementación de programas de intervención por parte de los delegados y el

resto de profesionales de los organismos colaboradores, dependiendo principalmente de las buenas prácticas que cada una de las instituciones puede recoger en el día a día.

- Se determina la relación delegado/adolescente como eje principal en las actividades de control, pero no se definen metas e indicadores que ayuden a medir los resultados de las acciones y las brechas al comparar con los resultados esperados. En un programa dirigido a lograr la habilitación del adolescente, se debiese medir a lo menos si el adolescente logra ciertos objetivos como la apertura de emociones, reflexión de sus conductas delictivas, cuestionamiento de acciones que involucran daño, entre otros.

b) Libertad Asistida Especial

En cuanto a la libertad asistida especial, la educación se relaciona al objetivo n° 5, que dice relación con facilitar la integración social del/la adolescente promoviendo la incorporación a trayectorias educativas, de formación laboral y/o empleo, acorde a sus necesidades, motivaciones y recursos específicos. A diferencia de la libertad asistida simple, este objetivo es mucho más directo y claro en cuando a la necesidad de re escolarizar a los adolescentes, no sólo generar conductas que incentiven a no cometer delitos nuevamente.

Además, estas orientaciones técnicas contienen un capítulo especial sobre el ámbito de la intervención en educación, relevando el rol que tiene la gestión de redes para conocer y utilizar la oferta existente en el mejor beneficio de los adolescentes.

En cuanto a los requerimientos que se realizan a los organismos colaboradores, también se da un paso adelante, ya que se definen con mayor precisión estándares a cumplir en la entrega del servicio. Se exige un catastro de oferta educativa actualizada, establecer protocolos de colaboración para la derivación con establecimientos educacionales regulares y flexibles, actualización de la información, monitorear las distintas etapas educativas y proponer refuerzos, acciones motivacionales y de apresto.

El diseño del proceso de implementación que se plasmó en las orientaciones técnicas de esta modalidad especial de la sanción, avanza de forma importante en objetivos más claros, procedimientos y metodologías específicas y obligaciones precisas a los organismos colaboradores. Empero, falta aún avanzar en incentivos pertinentes que movilicen a los equipos de intervención a realizar un trabajo local arduo de tal manera, de obtener todas las plazas necesarias para brindar educación formal y focalizada cuando sea necesario a los adolescentes infractores de ley.

2.2.3. Ejecución

“...Uno se da cuenta que dentro de los factores de riesgo que tienen estos chicos cuando se les aplica un instrumento claramente está el que no están escolarizados, tienen problemas nutricionales, tienen problemas de abandono, etc.” (Entrevista personal Macarena Cortés, 2013).

De los 2.655 adolescentes atendidos entre los meses de marzo y noviembre del año 2012, 1.515 fueron reincorporados al sistema escolar, que representa un 57,1% de éxito en dicha función (Servicio Nacional de Menores, 2012).

Nivel de egreso:

Analizados los resultados por cada línea, se aprecia que es en los programas de medio libre donde existe un aumento sustantivo en los niveles de reincorporación educativa, lográndose avanzar de 56,24% a un nivel de 73,85% (18 puntos porcentuales de diferencia) en la modalidad de semicerrados, y de un 45,56% el año 2010 a un 85,95% el 2011 en los programas PLA-PLE (40 puntos porcentuales de diferencia), lo que denota un avance en las estrategias de trabajo con la red de oferta pública que debe brindar esta oferta (a diferencia de los sistemas privativos de libertad donde esta oferta es asegurada desde la propia institución).

En cuanto al nivel de permanencia, el año 2012 muestra que un 54,6% de los adolescentes atendidos se mantuvieron en el sistema escolar, que comparado con el sistema cerrado que tiene un 65%, es levemente inferior (Servicio Nacional de Menores, 2013b: 17).

No obstante el avance de los programas de medio libre, los niveles de reincorporación respecto a los sistemas privativos siguen siendo menores, debido a que existen causas asociadas a las características de los adolescentes infractores que conllevan a devaluar la trayectoria académica y estigmatización por parte de los adolescentes que han abandonado el ciclo educacional.

Dentro de las buenas prácticas, se destaca la obligación que deben tener los equipos de intervención, acompañar a los adolescentes que quieran insertarse a la trayectoria educativa a matricularse, trabajar con la familia, docentes y psicopedagogos del colegio y con cualquier otro actor relevante del entorno en el cual está socializando el adolescente (UNICEF Y Fundación Paz Ciudadana, 2011).

El problema que deben enfrentar los equipos de intervención es la baja cobertura que se entregan a adolescentes infractores de ley, requiriéndose un rol muy activo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y municipalidades para concientizar a los colegios de que deben recibir a todos los adolescentes que lo requieran. Sin embargo, también es conocido que los colegios funcionan al límite de alumnos, condiciones de infraestructura no siempre

adecuadas, y por último, bajo nivel de calidad que repercute a todos los niños, niñas y adolescentes.

No pueden ser colegios especiales los que reciban a estos adolescentes, tal cual como lo señala Catherine Ríos del Servicio Nacional de Menores:

“...este chico que está en una sanción en medio libre, no lo vas a llevar a un colegio distinto, tiene que ir con todos los demás, lo ideal sería contar en ese colegio con un referente que pudiera coordinarse con el proyecto, que pudieran coordinar acciones y todo, pero el colegio va a ser el mismo, tiene que ser el mismo” (Entrevista personal, 2013).

Es por ello que se torna vital, el rol que toma el Servicio Nacional de Menores y los organismos colaboradores por medio de los delegados, para acompañar y apoyar en toda la trayectoria educacional a los adolescentes. Existen comunas más complejas que otras en cuanto a las plazas que se deben obtener, por lo que sería muy útil contar con delegados presentes en los colegios u otros actores como contraparte directa y dedicada a estos temas. Francisco Estrada mencionó el caso de comunas como La Pintana y La Legua, sugiriendo:

“en sectores como La Pintana y La Legua, donde en el colegio es probable que hayan 80 jóvenes con libertad asistida yo debo poner un delegado en la escuela, no es un programa ajeno, porque éstos jóvenes deben ir al colegio para que les empiece a ir bien. Porque con los chicos de 15 años es la escolaridad es lo que está en crisis, donde echan al joven de la escuela” (Entrevista personal, 2013).

La complejidad de la problemática que enfrenta esta población ha hecho que muchos países renuncien a la posibilidad de incorporarlos al sistema educacional tradicional y construyan programas especiales que les permitan una intervención focalizada y no estandarizada para una población que tiene necesidades deferentes a esta.

En Resumen, los elementos más importantes son:

Ley y Reglamento	Orientaciones Técnicas	Ejecución
<p>•Se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Obligación de entregar educación formal. •Orientación a la responsabilización y reparación de derechos. <p>•No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Nivel de desarrollo de las actividades educacionales al igual que el sistema cerrado. •Consistencia absoluta con los tratados internacionales. 	<p>•Se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Enfoque por competencias. •Participación de programas educativos. •Relación general entre participación y castigo. •Orientación a la integración en espacios sociales. •Mayor profundidad en los objetivos y requerimientos concretos en LAE. <p>•No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Incentivos, metas e indicadores insuficientes y poco claros, sobre todo en LA. •Rol que debiese tener los municipios y otras instituciones para apoyar la red. 	<ul style="list-style-type: none"> •Bajo nivel de retención. •Participación de instituciones externas insuficiente.

Ilustración I: Resumen educación formal y reescolarización

2.3. Actividades de rehabilitación de drogas

2.3.1. Cuerpo Normativo

En relación a la rehabilitación de drogas se debe tener presente que el artículo 7 de la Ley N° 20.084 establece la posibilidad de sancionar una pena accesoria por parte del juez siempre que sea necesario, considerando la situación del adolescente y la necesidad de someterlo a tratamiento de rehabilitación por consumo de drogas.

Esta sanción tomó mucho sentido para varios legisladores (en especial Jaime Orpis), pues, frente a la relación droga-delito, que explica más del 70% de los delitos de mayor connotación social, la rehabilitación es la herramienta para romper ese círculo (Congreso, 2012). El problema de esta sanción ha radicado en que se entiende como un “doble castigo”¹⁹ por parte de los diferentes actores.

¹⁹Entrevista ANM.

Para analizar en específico lo asociado a la libertad asistida, al igual que en educación, el artículo 14 de la Ley N° 20.084 indica que debe asegurarse la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes. Se mantiene como en los otros principios o estándares, una diferencia, aunque más sutil, con la internación en régimen cerrado, ya que en éste se establece la obligatoriedad de asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.

Se señala además, que el reglamento de la Ley N° 20.084, en su artículo 25, establece que las actividades de rehabilitación de drogas son una parte del proceso global de reinserción social del adolescente, y que siempre que corresponda, se debe incorporar en el Programa de Intervención Individual, procurando una coordinación con la atención clínica, que debe cumplir a lo menos con: abordaje biosicosocial, de carácter ambulatorio preferentemente, con enfoque comunitario, asegurando la continuidad del tratamiento y evaluada periódicamente (Entrevista personal Ana María Morales, 2013).

En relación al registro de programas, el artículo 30 determina que el Ministerio de Justicia coordinará con el ex Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, actual Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la remisión de un informe trimestral sobre los programas vigentes en cada comuna.

A su vez, en el artículo 31 del Reglamento, se menciona que para incorporar actividades de este tipo, el PII deberá incluir objetivos, metas y plazos terapéuticos de calidad; consentimiento informado y contrato terapéutico con el adolescente y la familia; procedimientos definidos enfocados en las modificaciones de conducta; evaluación periódica del plan por parte del equipo de intervención; confidencialidad del registro de actividades; información del equipo interventor al juez y; un plan de seguimiento no menor a un año desde el egreso del adolescente, coordinado con el programa en donde cumple la sanción.

Un ejemplo de intervención interinstitucional e interdisciplinaria a los jóvenes infractores que presenten consumo problemático de droga y/o alcohol es el programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para infractores bajo supervisión judicial, el cual entrega tratamiento y rehabilitación supervisado judicialmente a consumidores de drogas que han cometido algún delito por primera vez, estableciéndose la suspensión condicional del procedimiento. Sin embargo, las evaluaciones internacionales muestran que los TTD con adolescentes es menos efectivo que en adultos.²⁰

Este programa funciona a través de un convenio de colaboración técnica y financiera entre SENDA y el Ministerio Público, y está inserto en los juzgados de Garantía de seis regiones: Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, O'Higgins, Maule y Metropolitana. Sin embargo, esta

²⁰ Consultar por fuentes

posibilidad, como sólo está enfocada a primerizos, no tiene estrecha relación con la sanción de libertad asistida.

En resumen, en el caso de la rehabilitación del consumo problemático de drogas, se evidencia una mayor preponderancia en la normativa, en especial en el Reglamento de la Ley N° 20.084, que cuenta con un capítulo particular para estos efectos, haciéndose cargo de la necesidad de contar con cobertura, estableciéndose los enfoques respectivos y una atención clínica mínima.

2.3.2. Orientaciones Técnicas

a) Libertad Asistida

La letra d) de los objetivos específicos señala que se deberán generar condiciones en el adolescente y en la red para facilitar una inserción social efectiva.

En el apartado relacionado con la derivación oportuna a programas de rehabilitación de drogas, se menciona que el equipo podrá aplicar el instrumento de *sospecha diagnóstica* para evaluar la pertinencia de incorporar actividades de rehabilitación. A su vez, en los contenidos mínimos del Programa de Intervención Individual, se establece la necesidad de evaluar las condiciones de oferta para la rehabilitación de drogas en otros sectores de salud y coordinar las actividades con otras de responsabilización y educación, desarrollando estrategias de complementariedad con equipos de tratamiento de SENDA, FONASA y MINSAL en el marco de los convenios de colaboración vigentes.

Luego de que el adolescente es incorporado en actividades de rehabilitación, no existe exigencia alguna sobre el tiempo que debe participar el adolescente, las características del programa y cuándo se podrá entender por cumplida la actividad y/o que se encuentra rehabilitado. Esto muestra una clara inconsistencia con la exigencia que se plantea en la normativa que hace referencia incluso a mayores aspectos del proceso y como debe aplicarse los programas de rehabilitación.

En relación a la gestión de la información, se exige rigurosidad en la actualización de registros asociados a la evaluación del plan de intervención e incorporación a programas de tratamiento.

b) Libertad Asistida Especial

Las orientaciones técnicas de la libertad asistida especial son nuevamente más claras y detallan mayormente los requerimientos asociados a la rehabilitación por consumo de drogas. Es así como se puede observar que el último objetivo específico pide “Generar estrategias que favorezcan el acceso y adherencia del/la adolescente a programas de salud mental y/o tratamiento para el consumo problemático de drogas y alcohol, cuando corresponda” (Servicio Nacional de Menores, 2012ot: 6).

Posteriormente, cuando se hace referencia al ingreso del adolescente en el manejo de caso, se exige la pesquisa temprana de necesidades de atención en torno al consumo de drogas para efectuar la derivación asistida al centro que corresponda.

Sólo en las orientaciones técnicas del programa de libertad asistida especial, se establece como requisito la aplicación de instrumento de tamizaje, que permita evaluar la presencia de consumo problemático de drogas. Luego, en caso de detectar una presencia de consumo de drogas se debe derivar el adolescente a un PAI, quién debe confirmar el diagnóstico y gestionar un trabajo complementario, pero que tampoco se especifican sus características, objetivos, plazos, entre otros.

En este sentido, se pide ejecutar un monitoreo y acompañamiento del adolescente en su proceso de tratamiento, exigiendo un trabajo complementario por parte del organismo colaborador, de carácter especializado y con apoyo de la familia.

Se extraña en este caso, que a pesar de profundizar el requerimiento en comparación con la sanción de libertad asistida simple, no existan requerimientos más exigentes a los organismos colaboradores, partiendo por el objetivo que solo pide generar estrategias que “favorezcan” el acceso, más que asegurar el mismo, o en su defecto, establecer incentivos para ello.

En la entrevista realizada a Ana María Morales de Fundación Paz Ciudadana, se destaca que lo que debiese procurar el sistema es:

“...que tanto a jóvenes como adultos en medio libre en libertad vigilada, es que exista una oferta de programa y que dentro de esa oferta haya un plan de cumplimiento dentro de los años de sanción, con metas establecidas para cada año” (Entrevista personal, 2013).

2.3.3. Ejecución

En Chile, se hizo un estudio de seguimiento con una muestra de 101 adolescentes infractores reincidentes por el período 2009 – 2011 (Servicio Nacional de Menores, 2012ot), llegando a un listado de factores de riesgos con mayor peso o incidencia en la conducta delictual, destacándose en primer lugar, el abuso de sustancias como la droga o alcohol.

Así también, uno de los últimos estudios de prevalencia del consumo de drogas en la población penal adolescente, realizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile del año 2007, mostró que de un total de 4.796 jóvenes que participaban en programas ambulatorios y en centros privativos, el 80% declara haber consumido marihuana alguna vez, mientras que el 50% declaró haber consumido cocaína (Servicio Nacional de Menores, 2008). A su vez, el 17% reconoció haber cometido un delito bajo la influencia de alguna droga.

Sin embargo, la pena accesoria se ha aplicado de manera muy limitada. En casos en que un adolescente haya cometido un delito de hurto, pero además es adicto, el juez podría aplicar la pena accesoria junto a la pena principal asociada al hurto, pero jueces y también defensores han sostenido que a un adolescente no se le puede penalizar dos veces, y por lo tanto, no la aplican; y cuando si lo hacen, no tiene aparejada una situación de quebrantamiento, por lo que queda sin control su ejecución. Lo paradójico de esta situación, es que esta pena tiene resultados positivos cuando se aplica, de acuerdo a la evaluación realizada por CONACE, MINSAL y SENAME (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2012).

Como no se ha aplicado esta pena, los jueces han utilizado la libertad asistida y la libertad asistida especial para atender dichas situaciones, siendo esto uno de los grandes fracasos producto de no tener un diseño e implementación adecuada (orpis)²¹.

A diferencia de los otros estándares como educación y capacitación, que son provistos desde la infancia a la adultez, los programas de rehabilitación de drogas no se generan a partir de las necesidades de las personas según su ciclo de vida, sino que más bien se procuran asegurar una vez el sujeto se encuentre en proceso de judicialización, lo que conlleva a no tener los incentivos adecuados para que los adolescentes reciban tratamiento antes de cometer algún delito.

Al año 2011, se registra un total de 19.986 casos atendidos en programas de drogas y salud mental (SENDA). La mayor cobertura se ubica en los dispositivos de medio libre. Esto implica un adecuado nivel de coordinación entre dispositivos SENAME y dispositivos SENDA.

²¹ Aquí podrías profundizar un poco más en las razones jurídicas que provocan el debate de por qué la sanción accesoria es considerada una doble pena.

Si se compara la cifra total de casos atendidos (19.986) con la cantidad de casos atendidos en virtud de una sanción accesoria (865), vemos que estos últimos representan sólo un 4,3% del total de atención, pudiéndose explicar esta diferencia por los aspectos jurídicos que involucra la determinación de este tipo de sanción.

El ingreso a los distintos tipos de planes de drogas se define por criterios técnicos y/o clínicos, siendo el proceso de motivación al tratamiento un aspecto muy relevante de la intervención. Dicho proceso es trabajado por los equipos técnicos de todos los centros y programas de la LRPA.

Ley y Reglamento	Orientaciones Técnicas	Ejecución
<ul style="list-style-type: none"> • Se observa: <ul style="list-style-type: none"> • Relación ineficaz entre la sanción y pena accesoria. • Requerimientos específicos para la intervención y seguimiento de la misma. • No se observa: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la intervención en el 100% de los casos requeridos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se observa: <ul style="list-style-type: none"> • Sospecha oportuna. • Derivación. • Un objetivo específico en LAE. • Tamizaje en LAE. • No se observa: <ul style="list-style-type: none"> • No existe un objetivo específico sobre la materia el LA. • No se presentan detalles sobre como debe ser el proceso. • Metas e indicadores. • No se explica cuando se entiende por terminado el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de pena accesoria en tela de juicio por los expertos y en relación con la baja utilización al año 2011.

Ilustración J: Resumen actividades de rehabilitación de drogas

2.4. Capacitación laboral idónea

2.4.1. Cuerpo normativo

El artículo 14 de la ley 20.084, al hacer referencia a las sanciones no privativas de libertad, indica la obligatoriedad de asegurar la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la capacitación laboral, entre otras materias.

Así también, al igual que en educación, el artículo 43 del reglamento hace mención sobre la capacitación laboral como camino a la inserción social del adolescente. Esto, se complementa también con el artículo 49 sobre derechos específicos, letra d), que establece la obligación de entregar servicios de capacitación laboral.

Al revisar las Reglas de Beijing, se evidencia convergencia con la normativa nacional, ya que en su artículo 24, se establece que:

“se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (UNICEF, 2006: 49).

2.4.2. Orientaciones Técnicas

a) Libertad Asistida

Ya en la introducción de las orientaciones técnicas, SENAME señala que existen brechas en cuanto a cobertura de capacitación laboral, a pesar de avances en talleres y becas de preparación.

La capacitación se encuentra en el marco del objetivo específico letra d), relacionado a generar condiciones en el adolescente y en la red para facilitar una inserción social efectiva.

En cuanto al proceso de ejecución de la intervención, se exige abrir un expediente que contiene entre otros aspectos, la certificación de resultados de capacitación de cada adolescente a modo de control.

Luego, en relación al programa de intervención individual, se aclara que la oferta sobre capacitación no puede enmarcarse en las disponibilidades de SENAME solamente, sino que deben buscarse opciones fuera de la institución, jugando un papel muy importante el delegado del programa. A su vez, se pide a los equipos de intervención, integrar procesos de capacitación y educación, incorporando actividades de información, motivación, asesoramiento y seguimiento.

b) Libertad Asistida Especial

La capacitación, al igual que la educación, se relaciona con el objetivo n° 5, y enfatiza la necesidad de aplicar una gestión de redes para cubrir los derechos universales de los adolescentes. El objetivo que se plantea aquí es que se deben brindar oportunidades que le permitan una efectiva integración a la sociedad por medio de procesos de formación integral y de calidad, y también, mediante programas de empleabilidad y emprendimiento.

Esto se logrará enfocándose en intervenciones que favorezcan de manera paralela competencias específicas en el ámbito del empleo y/o microemprendimiento.

Para ello, se determinan 3 grandes estándares de cumplimiento. El primero asociado al desarrollo de talleres en base a un programa específico que fortalezca competencias blandas y la implementación de actividades que incentiven al adolescente a identificar sus áreas de interés y vocación. Luego, se pide una gestión de redes, que implica una actualización permanente del catastro de instituciones relacionadas a la capacitación, y participar en mesas de trabajo intersectoriales coordinadas a nivel regional. Finalmente, se establece la necesidad de planificar y ejecutar acciones de seguimiento a los adolescentes que ingresan a cursos de capacitación, y diseñar un plan de trabajo con las instituciones que permita afrontar situaciones comunicacionales, resolución de conflictos, entre otros aspectos.

En los antecedentes ya se hace mención a la falta de cobertura en relación a cupos para capacitación laboral idónea para los adolescentes.

Al igual que en la educación, se establece que el equipo debe procurar integrar a los adolescentes a espacios que motiven el ingreso a actividades de capacitación.

Los problemas acá se repiten en cuanto a no tener criterios claros sobre los cuales se pueda evaluar el correcto desempeño de los organismos colaboradores al momento de realizar sus procesos de intervención con los adolescentes infractores de ley.

2.4.3. Ejecución

Es fundamental contar con un trabajo más profundo en lo relacionado a la post sanción, que permita relacionar los esfuerzos realizados en re escolarización, capacitación laboral y socialización con la inserción en el mercado laboral. Esto es trabajar en el diseño de incentivos a empresarios para que contraten a los adolescentes una vez que cuenten con las habilidades para ello.

Según la experiencia del organismo colaborador Fundación Terra, se requiere avanzar en nuevas estrategias que permitan dar mayor regularidad y estabilidad a la oferta formativa laboral, financiándose por ejemplo un fondo dirigido al desarrollo de capacitaciones de este tipo, coordinando los esfuerzos con el ámbito privado y creando una red de apoyo que favorezca la inserción laboral efectiva (Congreso Nacional, 2012).

A pesar que la gestión de redes debiese ser un tema central en el proceso de tratamiento que implementan estos centros, al parecer no cuentan con los recursos necesarios que permita impulsar una mayor oferta del mundo privado.

A demás, en base a lo dicho por la misma fundación, se requiere de un mayor esfuerzo para desarrollar estudios que orienten respecto a las competencias laborales, nichos productivos, oferta laboral, entre otros, que al parecer no estaría realizando el Servicio Nacional de Menores, respondiendo a su rol de asesor técnico al respecto.

De acuerdo a los datos entregados por SENAME, el porcentaje de adolescentes incorporados a actividades de capacitación en base a los que cumplen los requisitos ha ido en constante aumento desde el año 2010 que hubo un 37%, luego el año 2011 con un 51%, hasta el año 2012 con un 53% (Servicio Nacional de Menores, 2013b).

En términos generales, al revisar los datos, queda en evidencia la necesidad de avanzar en mayor cobertura que permita una efectiva integración a la sociedad, contando con una formación integral y de calidad, y aumentando su empleabilidad y emprendimiento. Esto se refuerza con la evaluación que realiza SENAME a 5 años de la implementación de la ley en el año 2012, señalando que "...si bien respecto del año 2010 igualmente muestran avances, aún registran una brecha 32% en CSC y un 49% en PLA y PLE que no ha logrado contar con oferta de capacitación" (Servicio Nacional de Menores, 2012a: 25,34).

Así también, recogiendo la opinión de varios jóvenes mediante consultas realizadas en focus group por el INAP el año 2010, muchos cuestionan la baja cobertura que tiene la oferta de cursos, que por lo general están dirigidos a hombres, y que además no cuentan siempre con la certificación correspondiente. Además, se ha detectado en base al mismo estudio, que el acceso al campo laboral es complejo por los prejuicios sociales hacia adolescentes infractores, lo que deriva en desarrollar capacitación enfocadas para trabajos esporádicos, independientes o formar microempresas con el apoyo de municipios, como también en la formación de habilidades sociales básicas como responsabilidad, puntualidad, presentación personal y aprendizaje de herramientas mínimas como elaborar un currículum, afrontar una entrevista, entre otros (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, 2010b).

En resumen, los elementos más importantes son los siguientes:

Ley y Reglamento	Orientaciones Técnicas	Ejecución y Estadísticas
<ul style="list-style-type: none"> •Se observa: <ul style="list-style-type: none"> •Entregar servicios de capacitación laboral. •No se observa: <ul style="list-style-type: none"> •Características y objetivos asociados a la prestación de servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> •Se observa: <ul style="list-style-type: none"> •Estándares y requerimientos más específicos en LAE. •No se observa: <ul style="list-style-type: none"> •Objetivo específico sobre la materia el LA. •Mayor descripción sobre metodología y formas de gestión idóneas para implementar las actividades de capacitación. 	<ul style="list-style-type: none"> •Cobertura. •Porcentaje de adolescentes incorporados a actividades de capacitación aumenta desde el año 2010 con un 37%, el 2011 con un 51% y en 2012 un 53%

Ilustración K: Resumen capacitación laboral idónea

3. Condiciones para la prestación de servicios de organismos colaboradores

3.1. Recursos Humanos

3.1.1. Cuerpo Normativo

Las Reglas de Beijing establecen que:

“para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas de instrucción” (UNICEF, 2006: 48).

Luego, el artículo 42 del reglamento de la Ley N° 20.084, señala que los encargados de desarrollar sanciones y medidas no privativas de libertad desempeñarán funciones socioeducativas, para lo cual deberán contar con una formación profesional compatible y experiencia práctica.

El principal actor, como ha quedado expresado a lo largo de este estudio, es el delegado, quién está a cargo, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.084, del control del adolescente conforme a un plan de desarrollo personal, y en base a medidas de supervigilancia impuestas por el tribunal.

Además, deberán recibir formación especializada en relación a estudios sociales de infancia y desarrollo adolescente, culturas juveniles, derechos humanos, enfoque de género, proceso penal adolescente e información criminológica.

Al revisar la coherencia entre la normativa internacional, Ley N° 20.084 y su reglamento, se evidencia un diseño adecuado basado en la especialización funcional de los equipos encargados de la intervención. Por otra parte, la especialización requerida por ley no tiene un financiamiento asignado, por lo que varios organismos colaboradores tienen que recurrir a sus propios recursos para capacitar a su personal.

3.1.2. Orientaciones Técnicas

El título VII de las orientaciones técnicas de la libertad asistida simple está dedicado exclusivamente a los requisitos que deben tener los profesionales que trabajen en la intervención de adolescentes infractores de ley, destacándose lo importante que resulta la **coordinación** del equipo, **involucramiento** en la consecución de los objetivos e **integración** de los distintos procesos y etapas de intervención, mediante una estrategia **planificada y consensuada**.

Este equipo de intervención debe contar con un conjunto de conocimiento y competencias, entre las que se destaca:

- Características y necesidades de la etapa adolescente
- Enfoque de factores protectores y factores de riesgo asociados al delito adolescente
- Herramientas para el desarrollo de competencias
- Manejo de estrategias motivacionales
- Trabajo de red e intermediación de recursos sociales
- Conocimiento y competencias que permitan asesorar el desarrollo de trayectorias escolares y/o laborales
- Ley 20.084, su reglamento e instrumentos internacionales a fines.
- Capacidad de contención emocional y conductual
- Empatía y comprensión de la emocionalidad y ritmos del adolescente
- Capacidad de generar autonomía y vinculación del adolescente con su red
- Capacidad de ser mediador de aprendizajes
- Capacidad de motivar y generar adhesión
- Habilidades de trabajo en equipo y trabajar en red
- Capacidad de planificar y evaluar
- Flexibilidad para responder a cambios

En cuanto a la estructura y organización de estos equipos, los organismos colaboradores deberán contar con un Director de Proyecto, un Jefe Técnico por cada 60 adolescentes, Delegados por cada 15 adolescentes y una secretaria contable de jornada, todos de jornada completa. Además, deberán estar apoyados por a lo menos un administrativo de $\frac{3}{4}$ de jornada.

En el caso de las orientaciones técnicas para la libertad asistida especial, no se contempla en el equipo base los jefes técnicos y el estándar de delegados baja a 1 por cada 20 adolescentes. En cuanto a las jornadas laborales, estas quedan sujetas absolutamente al criterio del centro, resguardando el cumplimiento de las funciones requeridas.

Las funciones principales del equipo base son las siguientes:

Tabla 12: Funciones principales del equipo base

Director de Proyecto	Planificación y monitoreo permanente de la gestión en los ámbitos administrativos, financieros y técnicos el proyecto. Además, estará a cargo de la gestión de convenios y actualización de registro de prestadores de servicios de la red.
Jefe Técnico	Diseño, ejecución y evaluación permanente de actividades de intervención asociadas al PII. Planificación y desarrollo de estrategias de intervención, asesoría directa a delegados e intervención directa en casos de crisis.
Delegado	Facilitar el proceso de intervención a través de un vínculo significativo en un trabajo en terreno y el control y supervisión del adolescente, a través de la ejecución de un PII y de todas las acciones que ello implica.
Secretaria Contable	Técnico a cargo de la gestión financiera y administrativas asociadas a los recursos humanos del centro
Administrativo	Mantenimiento de las condiciones de aseo y orden del centro, transportar correspondencia y entrega de documentación cuando sea exigido.

El equipo de intervención también podrá conformarse con otros profesionales y técnicos dependiendo de las necesidades del programa de intervención, como por ejemplo: profesor o psicopedagogo a cargo de desarrollar competencias para la integración educacional, Terapeuta Ocupacional encargado de la realización de actividades de formación y herramientas específicas para la integración social, Terapeuta familiar a cargo de la intervención directa o asesoría del equipo para abordar necesidades en el ámbito familiar, Educador de taller responsable de la ejecución de actividades complementarias, y sistematizador encargado de actividades que permitan ordenar e integrar la experiencia por parte del equipo.

Se destaca la necesidad de contar con una organización operativa que permita establecer mecanismos de coordinación con equipos externos, requiriéndose instancias continuas de participación en las distintas áreas, siendo esenciales reuniones periódicas.

Se exige una capacitación permanente de los equipos reforzando los conocimientos y competencias necesarias para una efectiva intervención.

Finalmente, se pide contemplar actividades de auto cuidado, que serán planificadas, con el objetivo de fortalecer al equipo en el abordaje de situaciones vulnerables. Su incorporación en la planificación anual del programa posibilitará que se destine recursos de subvención para su financiamiento.

3.1.3. Ejecución

El estándar de número de adolescentes por delegados disminuyó del año 2010 al año 2012, y en parte, responde a lo que plantea Catherine Ríos en la entrevista, "...basado en la experiencia internacional nos dimos cuenta que, por ejemplo, en los países desarrollados no tienen estándar, porque en realidad el estándar no garantiza reales resultados..." (Entrevista personal, 2013).

Sin embargo, y a pesar del argumento planteado, al parecer no es lo suficientemente contundente, en cuanto a pesar que ningún estándar por si solo puede ser capaz de garantizar resultados positivos en la intervención, si es cierto en términos generales que mantener niveles o estándares mínimos ayuda a delimitar el trabajo de los organismos colaboradores. Ciertamente la cantidad de adolescentes por delegado dependerá de la intervención a realizar, y por ende, del perfil del adolescente, pero eso no implica no contar con estándares, sino que más bien eso conlleva a tener estándares clasificados según el grupo objetivo de intervención, es decir, de acuerdo a lo que señaló el Ex Director de SENAME, Francisco Estrada, destacando el trabajo realizado por la Universidad de la Frontera, "...ellos la han puesto muy clara, porque establecen que los chicos de mayor riesgo tienen una situación más compleja y los de menor riesgo menos compleja, significando que la distribución de carga de trabajo fuera distinta..." (Entrevista personal, 2013).

Otro factor que destaca es la especialización del delegado seleccionado para determinado adolescente. "El actual sistema señala, asigna los casos muy mal, porque en los casos de mayor complejidad no ponen a trabajar a su mejor gente, a quienes tienen mayor experiencia, tiempo e información" (Entrevista personal Francisco Estrada, 2013). Son justamente los casos más complejos, esos que requieren de mayor preocupación y que se cumplan los objetivos de focalización y especialización para su reinserción, son los que no logran una intervención adecuada.

En otro aspecto, Macarena Cortés del Ministerio de Justicia señaló en su entrevista que en base a una mesa con organismos colaboradores que ejecutaban PLE en donde se levantaron buenas prácticas, destacándose el rol de los coordinadores de redes y encargados de capacitación cuando se presentaban los mejores resultados, considerando que a los delegados le disminuyeron la carga de trabajo (Entrevista personal, 2013).

Esto muestra claramente que la especialización del personal juega un papel importante a la hora de intervenir a los adolescentes, sin embargo, ni siquiera un psicopedagogo ha sido incorporado en las orientaciones técnicas. Francisco Estrada incluso fue más enérgico al plantear que:

“El problema central que tiene el equipo de intervención, es que no tiene actores que hayan intervenido con jóvenes, y cuando no has hecho eso, ni has visto como otro lo hace, tienes solo teoría, por lo tanto lo que necesitas aquí son actores que hayan intervenido con jóvenes con procesos largos. Entonces tenemos gente que se encarga de cumplir con los indicadores pero que no entiende el valor” (Entrevista personal, 2013). Incluso señala que existen funcionarios que se encargan de inspeccionar si los adolescentes asistieron a clase o no, si participaron en los talleres, etc., pero claramente eso no es lo más importante, y las actividades focalizadas no son tratadas.

A modo de exponer las razones que llevaron a no incorporar estas sugerencias en las orientaciones técnicas, Catherine Ríos de SENAME en su entrevista explicó que “...como la subvención es fija, y si nosotros queríamos exigir o incorporar otra gente, por ejemplo el encargado de capacitación que idealmente tenía que ser un terapeuta ocupacional y un encargado de redes, significaba que teníamos que bajar el estándar” (Entrevista personal, 2013).

3.2. Recursos Financieros

3.2.1. Cuerpo Normativo

De acuerdo al artículo 30, se pagará entre 8 a 12 USS (Unidad de Subvención de el SENAME) mensuales por adolescente atendido en el programa de libertad asistida. Para el año 2012, el valor de la USS fue de \$ 13.210, lo que equivale a pagar \$105.680 a \$158.5210, por adolescente en el mes.

En el caso de organismos colaboradores más grandes, como es el caso de OPCIÓN, podrá utilizar hasta un 10% de la subvención para utilizarlo en conceptos de administración centralizada. En el caso de la última licitación de libertad asistida simple en el año 2010, se estipuló un pago de 8,71 USS base mensual, que equivale a apróx. a 115.059 pesos chilenos²², más un adicional por zona. Para el caso de la libertad asistida especial, se estipuló un pago de 11,32 USS mensual por adolescente, que equivale a \$ 149.537. El factor de pago por zona se

²²Considerando el valor de la USS en el año 2012

clasifica en 6 grupos, que puede llegar hasta un 100% de pago adicional. (Servicio Nacional de Menores, 2012ba_2).

El pago total que realice el SENAME, se debe ajustar de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC), que determina el Instituto Nacional de Estadísticas, y que es informado los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

3.2.2. Ejecución

Como cualquier sistema de licitación y pago por medio de subvenciones, una de las ventajas más claras es la transparencia y publicidad en el proceso de asignación de recursos, sobre todo considerando que el organismo colaborador debe rendir cuenta mensualmente sobre los fondos transferidos. Sin embargo, el sistema aún debe avanzar mucho para responder a los desafíos que tiene respecto a entregar los incentivos correctos y contar con procesos de control adecuados.

Licitación de las plazas de intervención de adolescentes infractores de ley, sin diferenciar los planes de intervención asociado al perfil de cada sujeto, su nivel de dificultad en la atención, y el tiempo que debe dedicarse en él. Esto hace que los organismos colaboradores estén incentivados en diseñar e implementar programas de intervención más bien similares, contra el principio de focalización de las actividades que debe recibir cada adolescente. Otro incentivo perverso es diagnosticar planes de intervención más bien básicos, a pesar que se requieran acciones más profundas y complejas que hagan aumentar los costos de intervención.

Esto se argumenta con mayor fuerza, cuando Félix Inostroza, Jefe de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos del Ministerio Público señalara en una presentación realizada al congreso que:

“...se ha observado que los adolescentes condenados a servicio en beneficio de la comunidad, prefieren quebrantar esta pena y que ésta le sea sustituida por libertad asistida, lo que se explica porque al parecer algunos **programas sólo están quedando reducidos a citaciones con el delegado**, lo que atenta contra la obligación del Estado de otorgar una intervención socioeducativa amplia y orientadora” (Congreso Nacional, 2012: 48).

Si las subvenciones estuviesen clasificadas por nivel de complejidad de los casos, posiblemente los organismos colaborados se verían motivados a diagnosticar y abordar casos más difíciles, contando con centros especializados al respecto.

Considerando el diseño de las orientaciones técnicas que contienen las exigencias a cumplir que debe evaluar el Servicio Nacional de Menores, otra desventaja es que la supervisión termina siendo muy básica. Recordemos que las orientaciones técnicas no cuentan en el mayor de los casos, con metas e indicadores concretos de cumplimiento efectivo de actividades y resultados de las intervenciones.

Si se revisan las evaluaciones realizadas por SENAME, los resultados arrojan un 9% de cumplimiento, lo que no se condice con los niveles de reincidencia y reinserción social de los adolescentes, lo que ayuda en demostrar que el proceso de evaluación debe avanzar hacia un sistema enfocado mayormente en la calidad.

Es importante considerar que los niveles de riesgo son muy altos al tratar con una población objetivo como esta, por lo que la única forma de incorporar nuevos actores o especializar a los actuales, es mediante pagos diferenciados, bonos por resultados y seguimiento post sanción. Lamentablemente, en la actualidad se han presentado organismos colaboradores que no cuentan con la demanda necesaria para subsistir, mientras que otras tiene un exceso de demanda que conlleva a una atención mínima de los adolescente.

Otra forma de incentivar el desarrollo de programas efectivos es mediante la acreditación de éstos en la medida que obtengan resultados positivos basados en la evidencia, como ocurre en España, Alemania, Estados Unidos, entre otros. Esto requiere sin lugar a dudas de un proceso de elaboración de base de datos, monitoreo, control de actividades y evaluación de los programas más riguroso y enfocado en la calidad.

Al considerar el factor de tiempo, es muy importante que las licitaciones tengan una duración acorde con los procesos de intervención de los adolescentes. Recordemos que el plazo máximo de una sanción de libertad asistida es hasta 3 años, por lo que los períodos licitatorios debiesen contemplar un tiempo similar, o en su defecto, contemplar los mecanismos e incentivos que permitan a los organismos colaboradores abordar de forma responsable planes de intervención a largo plazo que supere su plazo de adjudicación de plazas.

En la última licitación del año 2012 para libertad asistida especial, como ejemplo de la paradoja que se da, la duración de los convenios era máximo un año en la región metropolitana (Servicio Nacional de Menores, 2010ba_1: 8) Y si se revisan los 60 programas de todo el país, 49 de ellos (82%) tienen duraciones de dos años e inferiores (Estudio Diego Portales). De las entrevistas realizadas y los datos mostrados, queda la idea que el Servicio ha privilegiado

adjudicación de contratos por pocos años, que a su vez, implicaban montos menores, con la posibilidad de agilizar los tiempos administrativos y pronta adjudicación.

En cuanto al monto pagado, este debiese satisfacer dos objetivos: 1) Ser eficiente en comparación a la ejecución de los mismos programas de intervención por parte de SENAME, y 2) Ser suficientemente atractivo el monto, que incentive a introducirse al mercado a otras instituciones y evite la rotación de los equipos de trabajo al considerar que sus remuneraciones son bajas.

IV. CONCLUSIONES

En términos generales, la opinión de expertos expuesta en diversos estudios y entrevistas, refleja que la evaluación del sistema penal adolescente es positiva, pero con una importante cantidad de dificultades que afectan la ejecución eficaz de las sanciones. Aun cuando el Congreso señaló las deficiencias existentes antes de la puesta en marcha de la ley, el ejecutivo no contó con un diagnóstico claro de lo que se necesitaba ni con los recursos necesarios.

Los adolescentes que están cumpliendo sus condenas en libertad, deben contar con la misma oferta educacional, de capacitación y laboral que cualquier adolescente no infractor de ley, sin embargo, son justamente esas deficiencias y faltas de recursos planteadas antes del inicio de la ley, lo que ha dificultado aplicar una intervención más efectiva. Cabe considerar que un país pequeño como Chile (en cuanto a recursos), más sistemas sociales no siempre efectivos, conlleva a tener una oferta precaria para la generalidad de la población, más aún para una población infractora de ley que requiere de acciones específicas.

Luego, al revisar los dos sanciones en cuestión, una de las primeras conclusiones generales que surge a primera vista, dice relación con la indefinición y confusión que existe entre la sanción de libertad asistida y libertad asistida especial. Francisco Estrada señaló en entrevista que:

“En mayo de 2005 se aumentaron las penas de privación de libertad y gracias a la Fundación Paz Ciudadana entre otros actores políticos que ayudaron a convencer a los senadores de revisar la votación, nos permitió llegar a una serie de consensos para evaluar las condena no privativa de libertad. Yo le había denominado primero no privativa de libertad de alta intensidad, después me di cuenta, de que se podía hacer un control pero en medio libre, pero más allá del nombre es la definición, dentro de las cuales una era que dentro de la libertad asistida especial pudiéramos tener al delegado en un caso concreto, que en ese tiempo veía 20 casos, hoy sólo viera 10 casos o menos quizás, para que pudiera dedicarle mayor tiempo a ese joven. Algunas de las cosas definidas quedaron plasmadas en la ley pero ninguna se plasmó en el texto expreso legislativo, y luego SENAME tampoco llenó una norma técnica” (Entrevista personal, 2013).

A pesar de ello, las sanciones en estudio son las que en mejores condiciones se encuentran para satisfacer tanto el objetivo responsabilizador del sistema, como la finalidad socioeducativa de las penas conducente a la inserción social efectiva de los adolescentes. Por lo que contar con las condiciones necesarias para lograr estos objetivos es indispensable.

Es así como, al revisar los 3 estándares del sistema penal adolescente, 4 estándares de los programas de intervención de libertad asistida y libertad asistida especial, y 2 estándares asociados a la oferta de los organismos colaboradores, y con la finalidad de sintetizar los análisis de cada variable, a continuación se muestra un esquema que explica la relación entre ellos:

Estándares del Sistema Penal Adolescente

Especialización	Coordinación	Interés Superior del Niño
Inexistencia de especialización estructural Seguimiento judicial de la sanción inadecuada y mínima.	Falta de un sistema nacional de reinserción. Falta de incentivos a la red de apoyo para proveer de plazas.	Baja incorporación de actividades restaurativas y acompañamiento post sanción
Especialización funcional	Mayores requerimientos en OT de la PLE.	Principio resguardado en normativa y OT, bajo nivel de ocupación de privación de libertad e incorporación

Recursos Humanos	Condiciones insuficientes para reinsertar a adolescentes sancionados con PLA-PLE.	Recursos
<ul style="list-style-type: none"> Estándar de delegados y forma de derivación sin integrar al perfil de adolescentes 		<ul style="list-style-type: none"> Modelo de pago rígido e ineficiente. Falta de incentivos.
Perfil de personal claro		

Estándares de los Programas de Intervención

Actividades Focalizadas	Educación Formal	Capacitación	Rehabilitación por Drogas
Falta de requerimientos precisos, metas e indicadores. Plazos para elaborar plan de intervención.	Falta de requerimientos precisos, metas e indicadores Inconsistencia con tratados internacionales.	Falta de requerimientos precisos, metodologías, metas e indicadores Inconsistencia con tratados	Relación ineficiente entre programas de tratamiento y PLA-PLE. Falta de requerimientos precisos, metas e
Requerimiento normativo adecuado	Enfoque de derechos	Requerimientos normativos	Requerimientos normativos
Enfoque diferenciador			

La conclusión central de esta investigación es que, revisando las 9 variables que se entienden como indispensables para obtener resultados positivos en la intervención de adolescentes infractores de ley, y por ende, reinsertarlos socialmente, el sistema abierto (en específico las sanciones de libertad asistida y libertad asistida especial), no tiene las condiciones suficientes y adecuadas.

Las deficiencias principales se presentan de acuerdo a lo siguiente:

1) Sistema Penal Adolescente: La especialización, la coordinación y el interés superior del niño son variables que tienen un mínimo común denominador, y es que a pesar de que cuentan con requerimientos muy claros en la normativa nacional, ninguna de éstas tuvo elementos concretos que “bajan” e implementan la medida en las sanciones. Es así como el caso de la especialización que al momento de discutir el proyecto de ley y diseñar la reforma se tenía muy claro la necesidad de especialización de los actores, no sólo a nivel de procesos, sino que a nivel estructural. Sin embargo, por motivos financieros por un lado, y quizás riesgos de implementación por otro, la especialización fue a un nivel muy menor, sólo con requisitos débiles asociados a la capacitación de cada uno de los actores, dejando fuera aspectos tan importantes como el seguimiento jurisdiccional del cumplimiento de la sanción por parte del adolescente infractor. La experiencia internacional nos muestra incluso la posibilidad de contar con un comité especializado de niños y adolescentes que se encarguen de asesorar a los tribunales respecto de la mejores decisiones en beneficio de la reinserción social de los mismos.

La coordinación entre los actores para proveer todas las plazas y actividades que se requieren para ejecutar los planes de intervención más adecuados para los adolescentes era preponderante. Más aún, cuando se incorporó activamente a organismos no gubernamentales en la prestación directa de los programas. Pero, ni la normativa ni las orientaciones técnicas fueron capaces de formalizar instancias de coordinación interinstitucional o sistemas generales de reinserción que involucren a todos los actores que participan desde el diseño de una actividad, hasta la evaluación de cada una de ellas.

Quizás, la variable que tuvo esa “bajada” más consistente, y por ende, respaldada en el reglamento y las orientaciones técnicas, es el interés superior del niño, pero se dejó igualmente elementos sustanciales que hacen resguardar y seguir el objetivo, como actividades restaurativas y acompañamiento post sanción. En general, no se identifica una operacionalización de este estándar y su alcance, que permita a los organismos colaboradores comprender y aplicar el concepto, salvaguardando el enfoque de protección, responsabilización y reinserción del adolescente al momento de la sanción.

El objetivo de cumplir con las normas jurídicas del sistema no puede ser más preponderante que los derechos y dignidad de los adolescentes, situación que no puede evaluarse por la falta de operacionalización.

2) Programas de Intervención: El elemento común de las 4 variables estudiadas, dice relación con la falta de requerimientos precisos, metas e indicadores en las orientaciones técnicas, que son la base de las licitaciones de plazas que postulan los organismos colaboradores. A pesar de que las orientaciones técnicas de PLE publicadas el año 2012 mostraron un avance significativo en cuanto a las exigencias, desarrollo de metodologías y procedimientos, aún falta mucho por avanzar en difundir y orientar sobre buenas prácticas asociadas a cada estándar, profundizar la forma de cumplir el rol de instituciones como municipios que son clave para proveer de plazas.

Lamentablemente, el proceso de intervención, al no contar con estos elementos con un desarrollo necesario, no se puede comparar de forma adecuada los planes de intervención en grupos objetivos similares, de modo de recuperar buenas prácticas.

3) Oferta de Organismos Colaboradores: En cuanto a los recursos humanos, se evidencia una falta de estándares y desarrollo de buenas prácticas por parte de los equipos de intervención que permitan una mayor orientación a los organismos colaboradores. Existe un gran desafío de contar con el personal adecuado que permita diseñar, implementar y controlar planes de intervención focalizados e integrales. Es de común acuerdo que sería importante contar con personal especializado en gestión de redes por ejemplo, para poder obtener mejores resultados.

Así también, los recursos financieros que se proveen son producto de un sistema de pago de subvenciones muy rígido e ineficiente si se consideran las proyecciones de demanda y perfiles de atención que requieren los adolescentes infractores. El monto que se paga por adolescente, que no dice relación con el plan de intervención, al parecer tampoco sería suficiente para cubrir las demandas de actividades, por lo que se motiva a buscar en la red de instituciones un apoyo más fuerte.

4) Educación: Es un punto particularmente débil pues no se logra el nivel de retención deseado. Se necesita proposiciones escolares específicas para jóvenes cuya relación con la escuela es problemática desde un comienzo, además del alto porcentaje de jóvenes con déficit atencional y necesidad de entrenamiento de funciones cognitivas.

Sin embargo, se destaca que en los primeros años el objetivo fue dar cobertura a nivel nacional, lo que comparándose con otros países, Chile se encuentra en una posición aventajada, por lo que ahora se debe avanzar en la calidad de la oferta entregada en las sanciones de libertad asistida, considerando que la gran mayoría de delitos tiene como posibilidad aplicar dicha sanción, y que los jueces e intervinientes tienen cierta confianza de que bajo la supervisión de un delegado debiesen haber mejores resultados (Entrevista personal Catherine Ríos, 2013).

5) Capacitación: Existe la necesidad de acortar la brecha en capacitación laboral mediante talleres y becas que permitan preparar a los adolescentes en la sociedad, incorporándose de forma real a la fuerza laboral.

6) Rehabilitación: unas de las fallas de coordinación que reiteradamente se mencionan como fundamentales en el sistema es la ausencia de interacción entre los servicios de salud y Senda.

7) Gestión: En términos de gestión, el sistema penal adolescente, y en específico las orientaciones técnicas de las sanciones en estudio, adolecen de métodos de planificación y control que se traduzcan en metas e indicadores que hagan exigibles los requerimientos que se plantean en relación a los estándares de focalización, educación, capacitación y rehabilitación.

Finalmente, considerando estas conclusiones y lo planteado a lo largo del estudio, se pueden plantear algunos temas que ya algunos actores lo han destacado, como otras medidas que no han sido mencionadas. Las propuestas son las siguientes:

- Licitación de plazas por períodos mínimos de 3 años, renovables y caducables antes del término.
- Considerar en las modificaciones que se están discutiendo a nivel ministerial de la ley N° 20.084, medidas concretas para que los tribunales de garantía ejecuten el seguimiento correspondiente de la sanción, como también para la distribución de salas en todo el país y la selección de jueces idóneos. Se hace mención también a las modificaciones legales necesarias que influyen en la sanción y sus resultados, a pesar de no ser objeto de estudio, a la unificación de penas que permita orientarse hacia la finalidad del sistema penal adolescente, y no que se transforme como hasta ahora en una simple sumatoria de plazos de condena.
- Determinar límites mínimos de duración en el cumplimiento de la sanción de libertad asistida y libertad asistida especial, al igual que existen límites máximos al momento de determinar la sanción ante un delito. De esta forma se cubre un período mínimo para desarrollar un programa de intervención adecuado, sobre todo cuando se utilice dicha sanción para delitos más graves. A su vez, se debiese revisar el proceso y los tiempos asociados para diseñar el plan

de intervención, ya que en pro del proceso judicial determinando plazos breves, se dificulta la correcta elaboración de los planes de intervención.

En cuanto a los equipos técnicos de los actores directos que se han estudiado, es fundamental fortalecer el rol de asesores técnicos a nivel regional que permitan apoyar a fiscales, defensores y jueces, como también desarrollar investigaciones y estudios en SENAME, por lo que se requiere de mayores recursos para dichas unidades.

- En este sentido, se debe procurar la especialización de los actores también a nivel regional, que permita disponer de protocolos de trabajo y prácticas adecuadas a las situaciones particulares que ocurren en cada lugar del país. SENAME debe avanzar en la separación de las funciones que hoy tiene, que son: protección y justicia juvenil, y dentro del área de justicia juvenil, profundizar la función de asesor para las sanciones que se cumplen en el medio libre, muy separado de la función de supervisor.

- Fortalecer la gestión de redes, incorporando mayores atribuciones a nivel legal en SENAME, como también mayores incentivos y/u obligaciones a municipios que permitan asegurar la oferta programática en todo el país.

- Fortalecer la supervisión de los programas por parte de SENAME para avanzar en la evaluación no sólo de objetivos y actividades mínimas establecidas en las orientaciones técnicas, sino que también en los resultados finales que se obtienen con los adolescentes una vez recibida toda la atención y cumplida la sanción. Para ello se debe avanzar en la construcción de instrumentos adecuados y estandarizados que permitan contar con la información pertinente y comparar resultados obtenidos en los planes de intervención que aplican los organismos colaboradores, obteniendo una línea base para futuras evaluaciones de resultados e impacto que orienten el accionar de los actores del sistema penal adolescente.

Las últimas estadísticas que se han entregado muestran que la reincidencia es menor en el sistema abierto que en las sanciones privativas de libertad, por lo que, tal como señala Macarena Cortés del Ministerio de Justicia, "...el trabajo de reinserción, tiene que ser más efectivo cuando trabajas con el medio libre que cuando los tienes privados de libertad" (Entrevista personal, 2013).

V. BIBLIOGRAFÍA

I. Justicia Penal Adolescente

1. Berríos Díaz, Gonzalo (Defensoría Penal Pública). (2005). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal para Adolescentes*. Santiago de Chile. Artículo publicado en la Revista de Estudios de la Justicia N° 6 de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (15 páginas).
2. Berríos Díaz, Gonzalo. (junio 2011). *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*. Santiago de Chile. Política Criminal Vol.6 N° 11, Art. 6, pág.163-191. (29 páginas).
3. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Diciembre 2005). *Historia de la Ley N° 20.084, Establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal*. Valparaíso, Chile. (1.207 páginas).
4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Año 2012). *Informe de la Comisión de la Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la evaluación de la aplicación de la ley n° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en sus cinco primeros años de vigencia*. Boletín N° S 1.555-14. Valparaíso, Chile. (327 páginas).
5. Bustos Ramírez, Juan. (Abril 2007). *Derecho penal del niño-adolescente. (Estudio de la ley de responsabilidad penal del adolescente)*. Santiago de Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago.
6. Cillero Bruñol, Miguel. (Enero 2006). *Comentario a la ley de responsabilidad penal de adolescentes*. s/i. Artículo publicado en Revista N°2: Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, pág. 189-195 (8 páginas).
7. Comisión de Expertos. (Octubre 2006). *Responsabilidad Penal Adolescente*. Santiago de Chile. *Primer Informe de la Comisión de Expertos*. (68 páginas).
8. Comisión de Expertos. (Abril 2007). *Segundo Informe Comisión de Expertos*. *Responsabilidad Penal Adolescente*. Santiago de Chile. (29 páginas).
9. Corporación Opción. (Julio 2012). *A 5 años de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal de los Adolescentes*. Documento de trabajo. Santiago de Chile. (10 páginas).
10. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. (Junio 2009). *Análisis Crítico de la Aplicación Práctica de la Ley de Responsabilidad Penal*

Juvenil y Propuestas de Mejoramiento. Dirección de Asuntos Públicos. Santiago de Chile. (14 páginas).

11. Melo, Rolando. (s/i). *La implementación de la ley 20.084 y sus principales desafíos*. Santiago de Chile. Presentación interna en power point. (11 láminas).
12. Oficina Contra la Droga y el Delito, Organización de Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*. Nueva York, Estados Unidos. (408 páginas).
13. Servicio Nacional de Menores. (Octubre 2008). *Publicación Especializada en Temas de Infancia y Adolescencia del Servicio Nacional de Menores*. Revista El Observador. Santiago de Chile. (143 páginas).
14. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2012). *Informe 5 Años Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*. Santiago de Chile. (43 páginas).a
15. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (Septiembre 2013). *Boletín Estadístico niños/as y adolescentes Tercer Trimestre 2013 Infractores*. Santiago de Chile. (58 páginas).a
16. UNICEF/Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile. (2002). *Derechos, Niños y Adolescentes*. Santiago de Chile. (80 páginas).
17. UNICEF. (Noviembre 2006). *Justicia y Derechos del Niño*. Número 8. Impresión Andros. Santiago de Chile. (404 páginas).
18. Werth W., Francisca. (2002). *Desafíos y características del nuevo sistema de justicia juvenil chileno*. Santiago de Chile. Publicado en Revista Paz Ciudadana. (5 páginas).
19. Valenzuela Saldías, Jonatan. (s/i). *La ley de responsabilidad penal adolescente chilena frente a la consolidación de un modelo político de ley y orden: La culpabilidad como criterio limitador*. Santiago de Chile. Material de apoyo para los alumnos del curso “Seguridad Ciudadana: Aspectos Penales” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. **No se puede citar sin previa autorización del autor**.
20. BGI - Balance de Gestión Integral año 2013. Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores.

II. Delincuencia, Reinserción Social y Reincidencia (Investigaciones, mediciones y estadísticas)

1. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. (Agosto 2012). *Estudio modelo y medición de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal*. Santiago de Chile. Producto 1 Modelo de medición de la reincidencia. Resultados de reincidencia por grupo cohorte. (127 páginas).
2. Fundación Libertad y Desarrollo. (Octubre 2011). *Reincidencia y Reinserción: Buscando un Futuro para los Reclusos*. Artículo publicado en Temas Públicos N°1.034. (7 páginas).
3. Fundación Paz Ciudadana. (Agosto 2010). *Violencia y Delincuencia Juvenil: Desafíos y relación con los programas y respuestas del sistema*. Revista Conceptos. Edición N° 18. Santiago de Chile. (13 páginas).a
4. Fundación Paz Ciudadana. (Mayo 2010). *Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal*. Santiago de Chile. Informe final estudio adjudicado por el Ministerio de Justicia. (172 páginas).b
5. Fundación Paz Ciudadana. (s/i). *Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal*. Santiago de Chile. (presentación en Microsoft power point). (36 láminas).
6. Pérez Roa, Lorena. (Enero 2009). *Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes*. Santiago de Chile. Investigación financiada por el Fondo Interno de Investigación de la Universidad Alberto Hurtado. Publicado en Revista El Observador, N°3 del Servicio Nacional de Menores (25 páginas).
7. Werth Wainer, Francisca. (Octubre 2003). *Delincuencia Juvenil en Chile: Tendencias y Desafíos*. Publicación de la Fundación Paz Ciudadana realizada en seminario “Gobierno Local y Prevención en Seguridad Ciudadana” (9 páginas).

III. Estudios del sistema penal adolescente y sistemas penitenciarios, Estadísticas y Datos Relevantes

1. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. (Marzo 2005). *Trayectorias de Vida de Jóvenes Infractores de Ley*. Santiago de Chile. (72 páginas).a

2. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. (Noviembre 2005). *Análisis de los Programas de Prevención Dirigidos a Jóvenes Infractores de Ley*. Instituto de Asuntos Públicos. Santiago de Chile. (140 páginas).b
3. Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. (Agosto 2007). *Debates Penitenciarios 04*. Santiago de Chile. Boletín N°4 del Instituto de Asuntos Públicos. (45 páginas).
4. Defensa de Niñas y Niños Internacional DNI. (Septiembre 2009). *Justicia Penal Juvenil: Experiencias desde el Enfoque Socioeducativo*. (15 páginas).
5. Defensoría Penal Pública. (Enero 2011). *Informe Estadístico: 3 años de Aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Período 2007-2010*. Santiago de Chile. (46 páginas).
6. Del Canto, Ricardo. (s/i). *Nueva Institucionalidad para la Infancia y Adolescencia*. Santiago de Chile. Informe interno publicado en página web año 2009. (8 páginas).
7. Dirección Corporativa de Administración, Subdirección de Servicios de Salud. (s/i). *Cuadernillo sobre adolescencia*. (5 páginas).
8. Fundación OPCIÓN, Universidad Central. (Agosto 2012). *Niños, Niñas y Derechos Humanos: Nuevos actores y nuevas visiones*. LOM editores. Santiago de Chile. (41 páginas).
9. Instituto Nacional de Estadísticas, Ministerio de Economía. (2011). *Estadísticas Vitales, Informe Anual 2011*. Santiago de Chile. (566 páginas).
10. Ministerio de Justicia. (Septiembre 2012). *Boletín de Temas Relativos a Responsabilidad Penal Juvenil y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 3*. Santiago de Chile. (26 páginas).
11. Ministerio Público. (2007). *Boletín Estadístico Año 2007*. Santiago de Chile. (326 páginas).
12. Ministerio Público. (2008). *Boletín Estadístico Año 2008*. Santiago de Chile. (166 páginas).
13. Ministerio Público. (2009). *Boletín Estadístico Año 2009*. Santiago de Chile. (97 páginas).

14. Ministerio Público. (2010). *Boletín Estadístico Año 2010*. Santiago de Chile. (92 páginas).
15. Ministerio Público. (2011). *Boletín Estadístico Año 2011*. Santiago de Chile. (99 páginas).
16. Ministerio Público. (2012). *Boletín Estadístico Año 2012*. Santiago de Chile. (97 páginas).
17. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia (Marzo 2007). *Sistema Nacional de Atención Socioeducativo para Adolescentes Infractores de Ley Período 2006-2010*. Santiago de Chile. (44 páginas).
18. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2013). *Balance de Gestión Integral Año 2012*. Santiago de Chile. Documento de Gestión Institucional. (115 páginas).b
19. UNICEF. (Junio 2007). *Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, seguimiento de la aplicación de la convención sobre los derechos del niño*. Buenos Aires Argentina. (136 páginas).
20. UNICEF. (Febrero 2011). *Estado Mundial de la Infancia 2011. La Adolescencia una Época de Oportunidades*. Nueva York, Estados Unidos. (148 páginas).

IV. Programa de Intervención y Oferta programática

1. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile (Octubre 2006). *Sistematización de Experiencias en Terreno: Programa de Reinserción de Jóvenes Infractores*. Fundación Defensa Ecológica del Menor (DEM). Santiago de Chile. (20 páginas).
2. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile – Banco Mundial. (Abril 2010). *Capítulo 1: Evaluación del diseño de las Medidas y Sanciones que se ejecutan en el Medio Libre*. Santiago de Chile. (100 páginas).a
3. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile – Banco Mundial. (Abril 2010). *Capítulo 2: Evaluación de la Implementación de las Medidas y Sanciones que se ejecutan en el Medio Libre*. Santiago de Chile. (309 páginas). b

4. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile – Banco Mundial. (Abril 2010). *Capítulo 3: Evaluación Económica de las Medidas y Sanciones de Medio Libre*. Santiago de Chile. (41 páginas). c
5. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia (Marzo 2007). *Sistema Nacional de Atención Socioeducativo para Infractores de Ley Período 2006-2010*. Santiago de Chile. (44 páginas).
6. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia (2009). *Intervención con Adolescentes Infractores de Ley*. Revista El Observador N°5. Santiago de Chile. (22 páginas).
7. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2010). *Catastro de la Oferta Programática de la Red SENAME*. Santiago de Chile. (306 páginas).a
8. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (Noviembre 2012). *Adolescentes Atendidos en el PLE Incorporados al Sistema Escolar*. Santiago de Chile. (2 páginas).b
9. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (Octubre 2013). *Catastro de la Oferta Programática de la Red SENAME*. Santiago de Chile. (346 páginas). c

V. Experiencia de Otros Países

1. Beloff, Mary. (ff). *Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina*. (20 páginas).
2. Droppelmann Roepke, Catalina. (Septiembre 2009). *Evaluación y manejo de casos con jóvenes infractores de ley en la experiencia comparada*. Publicado en Revista Conceptos, Edición N°10 de Fundación Paz Ciudadana. (15 páginas).
3. E. D. Viña, Gonzalo. (Octubre 2010). *Los Sistemas Procesales Penales Juveniles en América Latina: ¿Un Nuevo Régimen?*. Extracto de Revista Jurídica de Universidad de Palermo. Editorial Universidad de Palermo. Ciudad de Palermo Argentina (18 páginas).
4. Fundación Hanns Seidel y Fundación Paz Ciudadana. (Mayo 2005). *Sistemas de Justicia Juvenil. La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido*. Santiago de Chile (168 páginas).
5. Fundación Paz Ciudadana, Ministerio de Justicia y Banco Mundial. (Agosto 2009). *Estudio sobre modelos de intervención y administración de centro privativos de libertad en la reforma penal adolescente*. Santiago de Chile. Informe Final. (373 páginas).

6. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (Junio 2006). *Los Sistemas de Justicia en América Latina*. Extracto de ponencia presentada en seminario entre el 19 y el 23 de junio de 2006. (28 páginas).
7. UNICEF. (2003). *Justicia Penal Juvenil: Buenas Prácticas en América Latina*. Panamá. (74 páginas).
8. UNICEF y Paz Ciudadana. (Marzo 2011). *Concurso sobre Buenas Prácticas en Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes Infractores de Ley*. Santiago de Chile. (88 páginas).

VI. Páginas Web y Extractos de Periódicos

1. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/ado-unidad.jsp>
2. http://www.siiis.net/documentos/informes/Sistemas_justicia_juvenil_Europa.pdf (Sistemas de Justicia Penal Juvenil en Europa (251 páginas).
3. Adolescentes en Chile. Extracto de la Sección Tendencias del Diario La Tercera. Fecha 25 de abril de 2012.
4. [http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_854_\(chp6\)_spa.pdf](http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_854_(chp6)_spa.pdf)
5. <http://www.salud180.com/salud-z/adolescencia>
6. (http://www.políticacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A6.pdf).
7. http://www.alatinoamericana-naf.com/index.php?option=com_content&view=article&id=222:sistema-penal-juvenil-uruguay-licenciada-vilas-ponencia-uruguay&catid=102:doctrina&Itemid=137
8. <http://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/index.html>

VII. Leyes, Reglamentos y Resoluciones

1. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Diciembre 2005). *Ley N° 20.084 Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal*. Santiago de Chile. (26 páginas).n
2. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Abril 2007). *Decreto N° 1.378 Aprueba Reglamento de Ley N° 20.084*. Santiago de Chile. (52 páginas). n
3. Sepúlveda, América. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Mayo 2007). *Responsabilidad penal juvenil*. Valparaíso, Chile. Serie Bibliográfica N 610. (23 páginas).n

4. Servicio Nacional de Menores. (Enero 2010). *Resolución Exenta N° 246, Aprueba orientaciones técnicas para programa de libertad asistida*. Santiago de Chile. (42 páginas).ot_1
5. Servicio Nacional de Menores. (Enero 2010). *Resolución Exenta N° 247, Aprueba orientaciones técnicas para programa de libertad asistida especial*. Santiago de Chile. (45 páginas).ot_2
6. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2010). *Bases Técnicas PLA. Santiago de Chile*. (6 páginas).bt_1
7. Servicio Nacional de Menores. (Septiembre 2012). *Orientaciones técnicas para programa de libertad asistida especial*. Santiago de Chile. (62 páginas).ot_1
8. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2012). *Bases Técnicas PLE. Santiago de Chile*. (5 páginas).bt_2
9. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2012). *Bases Administrativas PLE Santiago de Chile*. (12 páginas).bt_3
10. Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia. (2012). *Bases Administrativas PLA. Santiago de Chile*. (15 páginas).bt_4
11. Servicio Nacional de Menores. (Octubre 2013). *Memorándum N° 865, Registro de Organismos Colaboradores Acreditados del SENAME, Ley N° 20.032*. Santiago de Chile. (19 páginas).r
12. Tribunal Pleno, Corte Suprema. (Junio 2007). *Auto Acordado Acta 90-2007*. Santiago de Chile. (22 páginas).a
13. Tribunal Pleno, Corte Suprema. (Junio 2007). *Auto Acordado Acta 91-2007*. Santiago de Chile. (31 páginas).b
14. UNICEF. (s/i). *Derechos, Niños y Adolescentes. Documento sobre convenios y protocolos internacionales*. (80 páginas).

VIII. Marco de Análisis

1. Yin, Robert. (1984). *Investigación sobre Estudio de Casos. Diseño y Métodos*. Segunda Edición. SAGE Publications. (35 páginas).

2. Políticas Públicas

VI. ANEXOS

Anexo A

Organismo Colaborador	Regiones	PLA		PLE	
		N° de proyectos	N° de plazas	N° de proyectos	N° de plazas
Corporación de Formación Laboral al Adolescente CORFAL	Arica-Parinacota	1	22	1	35
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	Tarapacá	1	15	1	85
	L.B. O'Higgins	1	41	2	180
	Maule	2	17	2	39
	Aysén	1	14	1	25
	Magallanes			1	55
Asociación Cristiana de Jóvenes de Antofagasta	Antofagasta	2	19	2	132
	Antofagasta	1	7	1	15
	Atacama			1	75
	Maule	1	11	1	24
	Atacama	1	20	1	70
Corporación Gabriela Mistral	Atacama	1	20	1	70
	Coquimbo	3	28	2	45
Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento	Valparaíso	1	14		
Asociación cristiana de jóvenes de Valparaíso	Valparaíso	4	61	6	340
Organización Comunitaria Funcional Centro Cultural y	Valparaíso	1	16	1	30

Educativa Arcadia							
	Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos		Valparaíso	1	12	1	68
			Biobío	1	18	1	55
0	Corporación Social Asociación Cristiana de Jóvenes	Desarrollo	L.B. O'Higgins	1	13	1	48
1	Corporación Abate Molina de Talca	Educativa	Maule	1	15	1	33
2	Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social	Corporación	Biobío	2	41	2	123
3	Corporación de San Pedro	Desarrollo	Biobío	1	17	1	52
4	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Coronel		Biobío	1	13	1	40
5	Fundación Millennium	Social	Novo Biobío	1	14	1	43
6	Misión Pablo de Chile	Evangélica	San Biobío	2	31	2	93
7	Organización Gubernamental Desarrollo Humano O.N.G. PROYECTA	No de O	La Araucanía	1	14		
			Los Lagos	1	15	1	28
8	Fundación Esperanza	Tierra de	La Araucanía	1	17	2	176
			Magallanes	1	13		
0	Centro Empresarial Villarica	Iniciativa – CIEM	La Araucanía	1	10	1	90
1	Fundación Defensa del Niño	Consejo de	La Araucanía			1	90
			Los Ríos	2	25	3	196
			Los Lagos	1	15	2	118
2	Fundación Juan XXIII		Los Lagos	1	21		
3	Corporación Social Asociación Cristiana de Jóvenes	Desarrollo	Metropolitana	1	102	4	406
4	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad (DEM)	Fundación	Metropolitana	1	63	1	108

5	Corporación para la Metropolitana Orientación, Protección y Rehabilitación del Menor PROMESI	1	119	5	474
---	---	---	-----	---	-----

ANEXO C

En el documento se presentan datos referidos a medidas, sanciones y salidas alternativas a cargo de SENAME, utilizando la nomenclatura que se describe en la siguiente tabla:

Glosario de medidas, sanciones y salidas alternativas Subsistema privativo de libertad en régimen cerrado
CRC: Centro de Régimen Cerrado
CIP: Centro de Internación Provisoria
Subsistema privativo de libertad en régimen semicerrado
CSC: Centro de Régimen Semicerrado
Subsistema de medio libre
PLA: Programa de Libertad Asistida
PLE: Programa de Libertad Asistida Especial
SBC: Servicios en Beneficio de la Comunidad
MCA: Medida Cautelar Ambulatoria
PSA: Programa de salidas Alternativas

ANEXO D

Entrevista Personal N° 1 a: Ana María Morales, Fundación Paz Ciudadana.

Entrevistador: en la evaluación de la reforma penal adolescente, ¿cuál es su opinión?

Respuesta: no estábamos en condiciones óptimas para echar a andar la ley de responsabilidad penal adolescente, no estaba ni la institucionalidad ni los lugares apropiados para llevarla a cabo, ahora mi visión respecto del medio libre, es que dentro de todo hay ya una expertiz creada sobre todo a partir de lo que venían trabajando ya las colaboradoras de SENAME, las administradoras de protección o incluso de los menores con discernimiento que de cierta forma te permitían tener un tipo de oferta, que no fuera la mejor, la más sofisticada, estamos claro que no, pero si tuviera que decir cuáles son las patas cojas, te diría que son, los centros claramente y la institucionalidad a cargo. Por lo tanto el gran problema de implementación, yo creo que no fueron las sanciones del medio libre, sino los centros y la institucionalidad adecuada.

Entrevistador: y porque se considera los centros como primera acción, siempre colocando el centro la privación de libertad.

Respuesta: Porque básicamente la brecha es demasiado grande en términos de lo que te exigen los estándares internacionales, los expertos, la regla de las naciones unidas en comparación con lo que tenemos es demasiada la diferencia. Estamos claro que la privación de libertad tiene que ser el último recurso y todo nuestro esfuerzo tiene que ir hacia el medio libre pero los que están en reclusión tienen que estar en las condiciones que están muchas veces de derecho de marginalización de reproducción de cultura carcelaria, eso es algo dramático actualmente en los centros, se trató de superar los problemas de implementación.

Entrevistador: eso prima finalmente, la brecha que existían en el régimen cerrado en comparación con el abierto es mucho más grande y por eso que había que evaluarlo, aun cuando esto como circuito y cadena es el medio libre donde uno debiese poner todo el esfuerzo estratégicamente?

Respuesta: en términos de la cadena siempre ha sido nuestro discurso como fundación el favorecer siempre el evitar el paso por el sistema penal o si es que pasa que no sea un sistema que no sea de socializado como es con las funciones de medio libre. Pero yo creo que considerando el dramatismo en cuanto encontrar a la mayoría de los jóvenes que se encuentran privados de libertad y de existencia de una oferta precaria de no muy buena calidad en el medio libre pero que se podía perfeccionar de manera más simple.

Entrevistador: Y eso que consideras como de segundo orden en el medio libre que aspecto tu consideras que debieran mejorarse, como se debe abordar la reforma y los cambios del medio libre.

Respuesta: Hay que hacer dos cambios, en la intervención que se está haciendo, y en la gestión. En la intervención, básicamente donde hay que avanzar, es en hacer intervenciones basadas en la evidencia, no en lo que se cree o en la visión asistencialista, sino en lo que las evaluaciones demuestran especialmente que ha funcionado.

Entrevistador: ¿A qué se refiere específicamente?

Respuesta: En el libro, aquí hay un listado por temas de programas que dicen que funciona. Invertir en recursos del estado, sino que esos recursos del estado tienen que traer asociados ciertos resultados asociados con costo eficiencia, es decir que sea más barato invertir en el medio libre para evitar llegar al sistema cerrado, en ese sentido no debe ser solamente un tránsito esperando que algún día llegue al sistema cerrado sino que tengo que hacer todo lo posible para en el medio libre evitar que entre al sistema cerrado y eso se hace con programas basados en la evidencia, programas que ya se sabe probadamente que funciona.

Entrevistador: Tú tienes sospecha de que eso ya no se hace o no se aplica?

Respuesta: Ya no se aplica, recién en las orientaciones técnicas últimas que yo logré ver, entiendo que estaban trabajando más enfoques de redes y crecimientos que apuntan a prácticas basadas en evidencia.

Entrevistador: Y en cuanto a gestión?

Respuesta: En el tema de la gestión, creo que hay un problema súper serio de cómo funciona el sistema de subvenciones en concreto, hay un problema serio de cómo se está evaluando el cumplimiento por parte de las colaboradoras con indicadores que dejan súper insatisfecho, que no indican nada más que si estas cumpliendo con un proceso pre determinado.

Entrevistador: Y tú ves que es posible incorporar indicadores que sean más de resultado a los organismos colaboradores?

Respuesta: Sí. Creo que se pueden establecer algunos. No creo que los indicadores de resultados tengan que ser 100%, porque al final, mucho del cambio va a estar en el joven, y muchas veces la oferta que se pueda dar al centro, es si el joven tiene eventos importantes en su vida, va a ser indiferente, el que vaya o no vaya al centro. Por lo tanto no puedes condicionarlo al 100%, no puedes decirle si reincide o no yo le pago, pero de todas maneras debe haber un porcentaje de eso, donde le puedas exigir algo de resultados del quehacer, porque si no básicamente da lo mismo que haga, no le interesa como lo hace, tuvo la sesión, pero si en esa sesión se formó un impulso con el joven.

Entrevistador: Viendo un poco la opinión que se recoge de los estudios, una de las cosas que se pueden ver, tiene que ver con la especialización de los actores de estos circuitos, en que todos hacen mención a eso, sin embargo a la hora de implementarlo no se llegó a un 100% a acuerdo, o sea que al menos en gestión si hay cierto tipo de especialización, entonces el ministerio público hace alguna clasificación de la defensoría por sobre todo, que tiene defensores muy especializados que tiene un grupo acotado de adolescentes.

Respuesta: Lo que pasa es que no llegamos al 100%, tenemos un déficit serio del sistema en la falta de especialización.

Entrevistador: Porque ocurrió que estaba toda la opinión antes y durante la discusión de la ley con que la especialización era necesaria y finalmente se llevó a que la gestión...?

Respuesta: Por un tema de plata. No tengo tan clara la historia fidedigna de la ley, pero yo creo que todos sabíamos que si queríamos avanzar en la especialización, primero debíamos crear judicatura especializada.

Entrevistador: En cuanto a coordinación o a una política intersectorial, ¿Reconoces algo a nivel de adolescentes en el ejecutivo o más allá, ONG, expandiendo este tema, reconoces que hay una política bien clara de intervención, intervención con los adolescentes?

Respuesta: No, yo creo que hay varias instancias que están como bien disgregadas, y que eso también es el déficit de especialización, donde el SENAME no hace todo el trabajo, y el trabajo que no hacen lo termina haciendo el Ministerio del interior y seguridad pública, a través de los pilotos como terapias multi-sistémicas u otras, y eso es por déficit de especialización. Entonces lo que pasa actualmente es que tenemos en términos de la estrategia, una parte que se está haciendo cargo el Ministerio del interior, otra parte el Ministerio de Justicia, otra a cargo de SENAME, otra parte los colaboradores y actores o instituciones de filantropía, como Paréntesis por ejemplo.

Entrevistador: En cuanto a la participación de la comunidad en la intervención del adolescente, de lo que tú conoces y sabes ¿Existe realmente, está contemplado por alguien? Porque mucho se dice en la teoría de la importancia que tiene, pero hasta ahora cuesta evidenciarlo en cosas concretas, en cuanto a la participación activa que dice tener la comunidad, el entorno más cercano del adolescente, ya sea para decidir su sanción y sobre todo en los programas de intervención.

Respuesta: Es que no hay forma de cómo se materialice eso. Me parece que tampoco tienen mucha guía, ni las mismas colaboradoras ni nadie como para poder materializar un poco eso. No sé si está muy bien trabajado el tema comunitario de intervención. Me da la impresión de que sí se trabaja mucho con la familia en los casos que es posible, pero no con el entorno comunitario, y eso es un déficit que se da en adultos y en jóvenes.

Entrevistador: Y asociado específicamente al medio libre, que elementos se le viene a la cabeza en cuanto a estigmatización y contagio criminal en el que hay que poner atención, sobre todo en sus procesos de intervención, donde recién han sido ingresado a un centro o recibido una sanción en el medio libre, ¿Que elementos son gravitantes en el contagio criminal que se pueda dar?

Respuesta: Creo que un elemento clave para evitar la estigmatización es que no tenga repercusiones, por ejemplo en el tema escolar y romper con los vínculos familiares. Pero también creo que ahí, hay una vía súper potente en lo que dice relación en el trabajo con la familia, porque el componente criminógeno está en la misma familia, o muchas veces también en el grupo de los amigos, y eso me parece que en general las intervenciones no son lo suficientemente sofisticadas. Y aquí vemos el déficit del trabajo comunitario, que no se plasma mucho en un

trabajo real y sistematizado basado en la evidencia en términos de lo que se está haciendo con ellos.

Entrevistador: En la intervención teóricamente creo que se señala, es que hay que intentar lo menos posible en des socializar lo menos posible al adolescente, es decir no sacarlos de su ámbito, pero también vemos que si su ámbito es muy permisivo o negativo para su desarrollo de alguna manera hay que sacarlo, pero en la práctica no veo como se pueda concretar.

Respuesta: Yo creo que son dos cosas distintas. Primero todo lo que dice la evidencia internacional es que para no des socializarlo lo mejor es no sacarlo de su núcleo familiar y no sacarlo tampoco de su entorno comunitario, eso es claro, porque tarde o temprano el joven va a volver ahí. Entonces es muy difícil que trates de cambiar todo el entorno del joven, pero sí puedes cambiar la forma en que el joven percibe y se relaciona con el entorno, entonces ahí comienzan las terapias con videos conductuales, que intenta demostrar como construyes tu visión criminógena respecto al entorno, y te construyen una visión en la cual favorecen tus pensamientos pro sociales.

Entrevistador: Uno de los grandes principios que buscaba la implementación de ésta reforma tiene que ver con el interés superior del niño, que se repite constantemente en los principios de introducción, etc. ¿Tú ves que eso prima en la intervención, o pesa más nuestras ganas como sociedad, que constantemente pretende encerrar más, es decir, que si esta persona cometió un delito y porque es adolescente tengo que darle más años de cárcel para que aprenda, o más bien, todo lo contrario, que es, buscar otra alternativa distinta para responsabilizarlo y luego socializarlo?

Respuesta: En términos del diseño legal de la RPA, de cierta forma, si uno le hiciera algunos ajustes, logra plasmar un poco lo que es el interés superior del niño, y porque precisamente la RPA por su diseño legal, lo que permite es que hagas un uso súper fuerte de todo lo que es, la evitación del encierro y propender a las sanciones en libertad, en mayor porcentaje. Ese es como un déficit de la ley, que cuando tratan del interés superior del niño no solo te dice castíguelo en medio libre, sino que dice evite castigarlo y utilice otras formas de disuasión o haga de cierta forma una intervención temprana secundaria en los factores de riesgo para evitar ésta conducta. En ese caso creo que la ley de responsabilidad adolescente falla un poco en las instancias de mediación previa a la entrada al sistema, porque finalmente quedas igual registrado en el sistema penal.

Entrevistador: Y en cuanto a las sanciones ¿Sientes que las que se están entregando, son proporcionales a los delitos que comenten, o más bien están siendo con “mano dura” o al contrario son “muy blandos”?

Respuesta: Yo creo que deberían buscarse más instancias de evitar el paso por el sistema penal, y por lo tanto toda aquellas medidas que propendan a eso siempre las voy a favorecer. Ahora en términos de mano dura o no, a mí me parece que el sistema tiene el mayor déficit y

donde no está presente la proporcionalidad es en el tema de internación provisoria, se están internando muchos jóvenes que luego no estamos ayudando en libertad.

Entrevistador: Se plantea también en la discusión, la confusión permanente que mantienen los jueces en cuanto a su rol de protección de niños y adolescentes, y la sanción que tenían que aplicar, que iba en un sistema aparte y con eso se buscaba la implementación de un... ¿Crees que eso se ha logrado?

Respuesta: Sí, creo que se hizo un poco a contrapelo, imponiendo la justicia por las cosas de garantía porque no tienen esa visión de responsabilización, más bien la mayoría tiene esa visión de prevención especial, ya sea negativa o positiva, pero tiene mucho que ver con el déficit de especialización.

Entrevistador: ¿Sientes que el porcentaje de adolescentes que están llegando al sistema cerrado corresponde, o estamos encerrando a mucho adolescente?

Respuesta: Yo más bien visualizo un problema en la aplicación de la pena en centro cerrado. Creo que en pos de la materialización de los principios de los derechos del niño, debería tender a restringir lo más posible este uso. Un tema que hemos discutido en las comisiones, es que los delitos que consideramos realmente graves, deben ser castigados, es decir que la cárcel debe ser utilizada en casos que nos parecen realmente merecedores.

Entrevistador: Y en cuanto a los programas de intervención, uno de los temas centrales es como se coordinaba la rehabilitación en cuanto al consumo de droga y alcohol con intervención misma de libertad asistida. ¿Qué ves tú al respecto, en ese sentido?, porque lo que se planteaba es que este adolescente no podía ser sujeto de intervención cuando primero debe rehabilitarse del consumo.

Respuesta: Hay un problema fuerte del diseño legal en el tema, porque la sanción accesoria del artículo 7 de la RPA, que te castiga doblemente, además por ser consumidor. Como yo concibo, lo que es la oferta del medio libre, tanto en adultos como en jóvenes, sobre todo cuando hablamos de programas intensivos como la libertad asistida especial, que más bien debiera ser libertad asistida intensiva, tengas la sanción con tu delegado, pero no quiere decir que él te deba dar la oferta, sino que más bien lo que te da es una especie de aconsejar y guía, porque no pretendo que el sujeto haga la intervención, es un problema serio de cómo se estipula hoy en día que se haga la oferta, porque se pretende que el delegado haga todo y no es posible que sepan cómo intervenir cada caso. Entonces lo que creo que debiera retentar al sistema, tanto a jóvenes como adultos en medio libre en libertad vigilada, es que exista una oferta de programa y que dentro de esa oferta haya un plan de cumplimiento dentro de los años de sanción, con metas establecidas para cada año.

ANEXO E

Entrevista Personal N° 2 a: Macarena Cortés, Ministerio de Justicia. Catherine Ríos, Servicio Nacional de Menores.

Entrevistador: En lo que se refiere al medio libre, cual es la evaluación que hacen ustedes en cuanto a la implementación de la RPA, si ha surgido efecto o no, los pro y contras, en especial en el medio libre, a casi 6 años de su implementación.

Macarena: En general existe una evaluación positiva. Si, nos hemos dado cuenta de que existen algunas dificultades que tienen que ver con temas legales, de duplicidad de sanciones que se ha repetido mucho y que dificulta una correcta ejecución. En términos de resultados los estudios que se han hecho de reincidencia todos han mostrado también que el medio libre tiene mucho mejores resultados que los privativos, eso no es de extrañar, porque la puesta de la ley, también es que las sanciones en medio libre sean las que se apliquen en mayor porcentaje y que por supuesto el trabajo de reinserción, tiene que ser más efectivo cuando trabajas con el mismo medio que cuando los tienes privados de libertad. Ahora todo lo que tiene que ver con el sistema de licitaciones y el sistema de pago que regula la ley 20.032, es un tema que estamos mirando porque creemos que también se podría favorecer una mejor ejecución con algunas modificaciones en ese tema.

Catherine: Yo también creo que puede ser evaluado positivamente, tengo la sensación de que el primer gran desafío era dar cobertura a nivel nacional, cuando uno tiene la posibilidad de ver lo que pasas en otros países de Latinoamérica, somos súper aventajados en eso, en términos de que hemos logrado estructurar un sistema bien sólido en términos de cobertura y de oferta, entonces creo que ahora el gran salto debe ser más orientado a evaluar la calidad también de esa oferta, porque en general la supervisión y la evaluación que hacemos como un servicio particular del SENAME, es más bien formal en este minuto, entonces hay un trabajo ahí, de mejorar la supervisión para poder evaluar si se están cumpliendo o no los objetivos y cuál es el resultado real de la sanción, que es un poco lo que dice macarena el primer paso es medir reincidencia pero también hay otros factores que se pueden empezar a medir. Reincidencia también están bien evaluados pero podrían mejorarse también midiendo otro tipo de cosas. Ahora, en la evaluación de las orientaciones técnicas nuevas, también hay un vuelco en tratar de incorporar ciertos profesionales o líneas de intervención, como por ejemplo el área de capacitación laboral y expertos en el trabajo de redes, que puedan hacer una conexión entre estos organismos colaboradores y la red social, que es en definitiva las prestaciones que ofrece el estado, y para eso, consideramos que la subvención que se da hoy día, no alcanza a dar cobertura para todas las

prestaciones que muchas veces les estamos exigiendo a las colaborantes, entonces como se suple eso, no existiendo la posibilidad de aumentar la subvención, es tratando de ocupar o estrujar la red que existe, que tampoco es la óptima en términos de que no ofrece la mejor de las alternativas para esta población que es adolescente y que es muy chica también, no genera dentro de las políticas públicas no es tan significativa como para tener un impacto.

Entrevistador: En la libertad asistida, cual es la evaluación que tienen al respecto.

Catherine: De todos los programas la libertad asistida, en materia de reincidencia, fue la que tiene mejores niveles, de más baja reincidencia.

Macarena: Y una de más alta aplicación.

Entrevistador: Revisando la historia de la implementación y el comentario de algún experto, tiendo a pensar sobre todo también en alguna experiencia internacionales, que no debe ser tan bueno ocupar en gran porcentaje la libertad asistida, y aquí ha ocurrido más bien lo contrario, o sea que hemos ocupado el último cabo antes de llegar a la privación de libertad, que es lo que se había entendido en un principio con la libertad asistida y la idea sería ocupar las otras medidas primero y que resultaran efectivas.

Catherine: Las otras medidas son básicamente servicio en beneficio de la comunidad, porque las otras son multas y reparación del daño, entonces en general, también está el problema que la gama de delitos que en general comenten los adolescentes, todas permiten aplicar la libertad asistida o la mayoría, salvo los hurtos y delitos menores, la gran mayoría restante deja como posibilidad la aplicación de la libertad asistida y los jueces de algún modo o los intervinientes tienen cierta confianza de que bajo la supervisión de un delegado deberían haber mejores resultados.

Macarena: Lo otro que pasa también cuando lo comparas con una experiencia de otros países es que nosotros no tenemos tantas salidas anticipadas, o sea, solo la suspensión condicional que tiene algunas restricciones, en otros países, la gama de posibilidades para salir antes del proceso, es mucho más amplia, entonces llegan mucho menos a sanción, porque de lo que se trata es de que el contacto con el sistema penal ojala sea lo más breve posible y solamente en ciertos casos, acá esa posibilidad es súper restringida, entonces en general si entraste al sistema muy probablemente vas a llegar a una suspensión condicional, y si no estás catalogada por una suspensión condicional a un juicio, y ahí la alternativa de tener una sanción de libertad asistida versus una privativa de libertad, es una buena alternativa.

Entrevistador: Otro factor relacionado con lo mismo es que la libertad asistida simple se ocupa poco, o más bien la utilización que se da, al parecer como que se salta, de acuerdo a lo que leí sobre una evaluación que le hizo el congreso el año pasado, que también habla sobre la confianza de los jueces, y porque no entendemos mucho la diferencia, como que vamos a la especial de inmediato como una especie de asegurarse algo, cuando se debiese pasar por la simple primero o no?

Macarena: Hay que entender por qué surge la libertad asistida especial, primero en general no se aplica mucho la medida, porque en algún momento el año 2009, nosotros hicimos un

estudio y de hecho hicimos vistas en terreno, para diferenciar cuales eran las prestaciones que se estaban entregando en los programas de salida alternativa, la libertad asistida simple y la libertad asistida especial. Lo que vimos fue que en la práctica te mostraba que muchos jóvenes estaban siendo sujeto de tensión por los 3 tipos de programa al mismo tiempo, y que en el fondo estaban recibiendo un delegado por cada programa y tenían una agenda copada de sesiones con los delegados, que los estresaba cumpliendo, la cosa es que nace porque en algún momento la discusión parlamentaria para tratar de evitar o de disminuir las posibilidades de que los jóvenes fueran privados de libertad, entonces en la discusión parlamentaria surge esta sanción, como para entregar una posibilidad de que hubiera una medida un poco más restrictiva pero que no implicara privación de libertad. Pero en estricto rigor es bien difícil diferenciar más allá de la cantidad de veces que tiene que ir donde el delegado el tipo de intervención tampoco es tan distinto.

Entrevistador: Y llevando un poco la teoría con lo que se ve en la práctica, creen ustedes que con la RPA realmente avanzamos un poco en cuanto a fortalecer lo que se llama el principio de interés superior del niño, lo digo, porque supuestamente este concepto esta tan arraigado de evitar la privación de libertad entre tanta otras cosas más, pero cuando uno ve la ley, 4 de los 5 tramos de sanciones de condenas, aceptan la privación de libertad. Finalmente está un poco escondido porque si el juez determina lo puede llevar a la privación de libertad igual, o sea, ahí me produce un choque, cuál es la visión que tienen ustedes.

Catherine: Lo que pasa es que también hay que ver la historia, porque la ley en el proyecto sufrió una serie de modificaciones y claramente no se consideraba régimen semicerrado que es el que está dentro de esos 4 tramos, que no se consideraban todos esos tramos, como tampoco había la posibilidad de régimen de privación de libertad única para todas las condenas sobre 5 años, entonces permitía régimen semicerrado y cerrado, después de la última modificación quedó sólo el cerrado, entonces la dureza de las sanciones negada también por los contextos políticos, sociales, profesionales que enfrentamos y que hace que en general se tienda a pensar en la privación de libertad como una solución a los problemas.

Entrevistador: pero teóricamente, la opinión de ustedes indicaría que si ese contexto no hubiera existido más bien tendría que haber ganado la otra vertiente y se habría evitado eso.

Macarena: Si me preguntas si la ley en general respeta más o promueve más el interés de seguridad del niño, te diría que sin duda que sí, porque en lo que yo creo que todo el mundo está de acuerdo, es en que ganamos en garantías legales y judiciales, o sea en el establecimiento donde se vio el proceso en relación a los adolescentes, o sea, antes estos chicos eran llevados a un tribunal de menores, se decía si tenían o no discernimiento. Si tenían discernimiento igual que los adultos, sino tenía discernimientos menores, pero, sin juicio, sin defensa, sin medidas que podían durar hasta la mayoría de edad entonces desde esa perspectiva sin duda que es un avance. Ahora, que queda por avanzar, es en la ejecución, y porque también nosotros tenemos muchas dificultades políticas sociales básicas, tampoco podemos pretender que un sistema penal resuelva esas cuestiones, entonces ahí es donde también se dificulta un poco más, cuando tu miras experiencias y comparas, te das cuentas que hay sistemas sociales que tienen este sustento, salud, educación acá nosotros tenemos que estar haciendo una tarea titánica para contar con eso.

Entrevistador: En relación a lo mismo, como política intersectorial, interministerial, inclusive con el mundo privado, pero asociado el medio libre, porque comúnmente cuando veo

determinados informes de las fuentes secundarias, evidencia de que hay coordinación en cuanto a los sistemas cerrados, inclusive que están estas evaluaciones donde el seremi juega un rol importante liderando esta red estas reuniones. En el medio libre, a mi visión, a menos que me digan lo contrario, porqué hay tan poco, como política que tú me dices intersectorial, cuando entiendo que es ahí donde más se necesita.

Catherine: pero es que ahí está el tema que menciona Macarena, que el sistema de protección es súper débil, ya de los cuales los jóvenes y adolescentes en sí están invisibilizados en la políticas de protección nacional, todas, entonces los chicos que son más infractores dentro de esa población adolescente, son los ultimo de lo último digámoslo así, entonces el área de salud, el año pasado se creó como especialidad para la población en general, entonces lo que pueden hacer es... pero tampoco tenemos la interprotección que garantiza el acceso a los jóvenes a ciertos derechos que son fundamentales entonces ahí nos enfrentamos a la necesidad de contar con lo poco que ofrece el sistema y las políticas públicas que un poco se han movido con el ministerio de justicia y en relación con otros servicios han partido por mejorar el tema de los que están privados de libertad que son los que están más vulnerados dentro de los vulnerados, pero la idea es seguir avanzando y poder lograr ese nivel de coordinación también con el medio libre.

Macarena: Ahora, yo creo también que hay dos cosas que dejar en claro, una es el hecho de que sean infractores y que estén sujetos a una medida en medio libre precisamente no implica que deban tener una oferta distinta a la que tiene población general necesariamente en materia de salud y educación, ahora, tu esperarías que hubiera cierta mayor capacitación, pero en general para tratar con jóvenes, porque la infracción de ley, no tiene que ver con el acceso a esos derechos que son básicos.

Entrevistador: Disculpa, pero ahí se me produce una contradicción en cuanto, a que sí efectivamente adolescentes y todo y el perfil de adolescencia trae arraigado muchos temas en particular, pero siempre he entendido que la delincuencia asociada a la juventud, implica una especialización tanto de los programas de intervención como desde la sanción que se dispone absolutamente distinta.

Macarena: Pero estoy hablando de la oferta social como salud y educación.

Entrevistador: ¿Y no debiese ser distinto también, especializada para ellos?

Macarena: lo que pasa, es que nosotros deberíamos recibir como SENAME, un chico que está inscrito en el consultorio, que tiene salud, que está en la escuela, que tiene capacitación y nosotros trabajar sólo en cambiarle el “switch” para que el dejara la vida delictual y volviera, y eso es la reinserción, pero que pasa que como no están asegurados, tenemos que empezar, por lo básico, que es sacarle su cedula de identidad, ir a buscar al consultorio a ver si tienen oferta, ir a recorrer espacios donde podrá tener acceso a salud mental y todo eso que ya debería el Estado haberle asegurado a él y a todo el resto. Debería venir como base, pero nosotros partimos menos cero, entonces debemos llegar a cero, para empezar a trabajar.

Entrevistador: Entiendo por ese lado, pero si yo como ejecutivo no me hice preocupar, de que claro, se le brinda la misma oferta a todos los adolescentes y yo como SENAME me encargo de hacerle el cambio, pero esto también no debiese venir de esa misma oferta? porque puedes esforzarte en ese cambio de “switch” pero el que está entregando educación, claro son todos

iguales, pero no son todos iguales, hay un grupo de adolescentes que requiere una intervención distinta.

Macarena: Pero más menos, uno se da cuenta que dentro de los factores de riesgo que tienen estos chicos cuando se les aplica un instrumento claramente está el que no están escolarizados, tienen problemas nutricionales, tienen problemas de abandono, etc. Que son ciertos mínimos que cuando están cubiertos, impiden que la población en general cometa delito, entonces claro, si lo ves desde esa perspectiva, todos estos factores juntos a la protección deberían generar que hubieran menos chicos delinquiendo.

Catherine: Claro, lo que pasa es que tú a este chico que está en una sanción en medio libre, no lo vas a llevar a un colegio distinto, tiene que ir con todos los demás, lo ideal sería contar en ese colegio con un referente que pudiera coordinarse con el proyecto, que pudieran coordinar acciones y todo, pero el colegio va a ser el mismo, tiene que ser el mismo.

Entrevistador: Si, pero yo me refería al primer punto, eso se da, se intenta dar, ¿Cómo es eso en la práctica?

Macarena: Es que estamos en una etapa de mucho anterior, que con suerte lo acepten, la pelea es que lo acepten, o que el delegado oculte que el chico es infractor.

Entrevistador: Inclusive, aún estamos en eso.

Macarena: Si, aún estamos en la etapa de proveer un poco lo básico, ni siquiera ya como especialización.

Entrevistador: Y eso ocurre lo mismo con la intención o las actividades que se puedan hacer en pos sanción o no?

Macarena: Sí. También lo mismo. Pero porque además la sanción es voluntaria, y peor, porque los que están recién saliendo de cumplir condena en régimen cerrado hay más estigmatización todavía.

Entrevistador: y dentro de las mejoras que se están estudiando y llevando a cabo en la RPA está ésta arista de pos sanción o no?

Catherine: es que no puede ser RPA, porque éste ve todo lo que es el proceso, le da la condena, la aplicación de la sanción y la ejecución, el pos sanción, viene después de la ejecución, entonces no podía hacerse cargo de éste en esa área, pero si en el servicio, se está incorporando dentro de las funciones el seguimiento o acompañamiento más bien.

Entrevistador: entonces se está pensando en las orientaciones técnicas inclusive incorporarlo, o todavía no.

Catherine: nosotros hicimos un proyecto piloto. Termina ahora en diciembre, de pos sanción. No tiene financiamiento para el 2014.

Entrevistador: y quizás en parte no respondieron, pero para cerrarla, porque hay tanta diferencia en cuanto a la preocupación que yo diviso por lo menos en las orientaciones técnicas, en el detalle que se da la actividad que hay que realizar antes en el medio cerrado y no en el medio libre?.

Macarena: porque eso está pensado súper claramente así, porque el medio cerrado ejecuta SENAME, entonces todos debieran ejecutar de manera homogénea, porque la idea es que todo se ciña al pie de la letra, porque está ejecutados por quien escribe la orientación. Mientras que en el medio libre cada uno de los organismos colaboradores también son organismos que van generando estudio, avances, buenas prácticas, etc. Entonces lo que se hace es fijar un piso y darles un grado de libertad que es un tema que se ha conversado también con ellos para que puedan también innovar, porque en la innovación está el progreso, en la medida que vamos, después la idea es ir recogiendo esas buenas prácticas que hacen las colaboradoras y poder ir mejorando los estándares, mejorando los pisos, entonces lo que se establece son estándares “mínimos”, y el resultado que nosotros queremos tener que ahora es a través de la exigencia de indicadores de resultados que tienen la OT la de.... Es la primera que los tiene, entonces el espacio entre el resultado y el piso mínimo, es donde puede jugar la colaboradora. Porque las primeras orientaciones eran súper claras, después te encuentras con equipos que efectivamente no les gustaba o pensaban que había métodos mejores, y efectivamente había mejores métodos.

Entrevistador: Claro, comparto con ustedes, cuando recién ingresé, viendo el tema desde el año pasado, sí, orientaciones yo entendí en parte las sugerencia, sobre todo son privados, la idea no puede ser tan cerrado digamos, tan estandarizado, pero justamente después, dándole la vuelta al mismo tema, no siento que en la orientaciones técnicas se recupera toda la buena práctica que tiene que ver con los diversos, casi 20 o 21 organismos colaboradores, que existen actualmente asociados a libertad asistida.

Catherine: es que hay un consejo consultivo de colaboradores.

Entrevistador: pero en las orientaciones técnicas, no diviso eso, que quizás no puede ser obligatorio, pero recuperar toda esa gama de actividades, de cómo hacer las cosas, como mejor ocupar la red de educación, como mejor ocupar la capacitación.

Macarena: Si tú ves la anterior y ésta, si hay un vuelco.

Entrevistador: Si hay un avance.

Macarena: lo que se hizo fue hacer una mesa con los colaboradores que ejecutaban ple, que vinieron todos los del país, se levantó buenas prácticas en base a los niveles de reincidencia, y se levantó las buenas prácticas en los 10 mejores colaboradores y ahí se pudo ver por ejemplo esto, que los mejores colaboradores tenían coordinadores de redes. Que los que tenían mejores resultados tenían un encargados de capacitación focalizaban cierta intervención, separaban el delegado de ciertos temas para quitarle la recarga de trabajo y focalizarlo profesionalmente en algunas personas funciones. Eso se rescató de estas buenas prácticas. También se levantó esto de que los estándares pudieran ser flexibles que no necesariamente un chico tuviera que tener

cierta cantidad de intervenciones para tener buenos resultados, sino que ellos pudieran determinar que habían ciertos chicos que necesitaban menos y otros que necesitaban más, entonces se puso un piso mínimo, pero que no tiene que ser tanta intervenciones.

Entrevistador: ¿Eso se hizo éste año?

Catherine: A fines del año pasado.

Entrevistador: Es un documento que lo tienen como para poder revisarlo?

Catherine: El documento de trabajo?

Entrevistador: El que recoge las diez buenas prácticas que tu señalas?

Catherine: Si.

Macarena: Con respecto de eso, hay dos instancias, una son las comisiones interinstitucionales de supervisión de centro que creo que es lo que tú me habías mencionado, y otra que son los consejos regionales de responsabilidad penal adolescente. Que fue una mesa de coordinación a nivel regional que implementamos el año 2008-2009, y que intentaba coordinar todo esto del medio libre, porque pasa que en el transcurso del tiempo, con el cambio de administración fue difícil mantenerlo, hay regiones en las que todavía funcionan súper bien, y de hecho tienen como un subcomité de salud, uno de educación y trabajan en el fondo, todas estas cuestiones que tu estas planteando ahora, pero el desafío es, poder retomar ese trabajo, tener un referente nacional, regionales y que funcione, como una institucionalización de la forma que los distintos organismos del estado, se coordinan en torno a esta materia más específica, y lo otro es que, en el proyecto de servicio, y que también hay una reestructuración en el departamento de Catherine también, que tienden a hacer esta reconexión. Porque lo que estamos planteando nosotros es que en el servicio tengan que haber dos grandes unidades una de diseño y otra de evaluación, de tal manera que la evaluación sea capaz de rescatar todo esto y entregárselo a la de diseño. Pero que sea esa la forma de funcionar. Para rescatar innovación, buenas prácticas.

Entrevistador: Siguiendo con el tema de las orientaciones técnicas, se logra visualizar con lo que fue la del 2012, hay algún cambio con respecto a lo más específico por ejemplo en educación, capacitación que se le exige al organismo colaborador, ¿Con respecto a los estándares de los equipos de trabajo en el que el de los delegados disminuyó?

Catherine: Eso fue porque basado en la experiencia internacional nos dimos cuentas que, por ejemplo, en los países desarrollados no tienen estándar, porque en realidad se dieron cuenta de que el estándar no garantiza reales resultados, sobre todo en régimen cerrado, y esto es básicamente por la forma de diseño de trabajo.

Entrevistador: ¿Y en medio libre igual?

Catherine: No. Y esto se generó básicamente así porque fue un trabajo con las colaboradoras, y es que como la subvención es fija y si nosotros queríamos exigir o incorporar otra gente, por ejemplo el encargado de capacitación que idealmente tenía que ser un terapeuta ocupacional y un encargado de redes significaba que teníamos que bajar el estándar porque si no

la planta no va. Porque además se hizo un conteo financiero donde se veía de estas colaboradoras como constituían los equipos

Entrevistador: y en la práctica no se da, que quizás no se pida este equipo de segundo nivel quizás más especializado porque si por normativa y acogido a las reglas internacionales, todos estos programas debieran ser especializados se asume que debiera haber mínimo un terapeuta que se menciona en las orientaciones técnicas, no debiera ser obligación?

Catherine: depende de en qué se van a focalizar, y en la territorialidad porque hay zonas como Aysén a las cuales no se les puede pedir lo mismo, por lo tanto no se puede hacer a nivel nacional

Entrevistador: y desde acá se ha liberado alguna actividad que tenga que ver con modificar este proceso de licitación, principalmente porque una de las críticas que hay es que al ser éste monto fijo, no recoge las realidades de que hay perfiles distintos?

Macarena: A propósito del nuevo proyecto de ley de nuevo servicio, lo que hicimos fue licitar un estudio que se la adjudicó la universidad Diego Portales, que es el estudio de costos de aplicación del marco normativo de subvenciones para RPA, y la idea es revisar, porque nosotros estamos realmente seguros que un segundo paso en la modificación de servicio tiene que ser retirar ley de subvenciones, porque a pesar de ser un sistema que ha funcionado por que su objetivo era evitar las asignaciones directas y transparentar la asignación de recurso y que en eso dio muy buenos resultados, pero hoy día tiene muchas dificultades, ya que es una ley poco flexible, tiene espacios reducidos para implementar proyectos nuevos. Por ejemplo, hoy en día por la ley de subvención sería súper difícil implementar el proyecto post sanción

Entrevistador: ¿Ustedes lo están visualizando como un trabajo, que viene después de lo que se está trabajando?

Macarena: Hicimos un estudio que fue súper interesante, porque en el fondo lo que propone son varias modificaciones al sistema, porque sin dejar de externalizar, porque hoy día obviamente está definido que no hay como proveer directamente por parte del Estado esta oferta, por lo que hay que utilizar la externalización, pero que el foco se debe poner primero en la acreditación técnica de las personas que van a ejecutar los programas y luego un adecuado sistema de financiamiento y de supervisión, por ahí va la conclusión del estudio, además de licitar como paquete territorial.

Catherine: nosotros tomamos varias ideas dentro de lo que se podía para la orientación del clero, por ejemplo licitar a 3 años que fue lo que se hizo la primera vez.

Entrevistador: Pero eso es un espacio que tiene el servicio, más allá de la ley no se hacía?

Catherine: No se hacía porque más allá de todo debíamos ir a tomar razón, por eso se había evitado todo el tiempo

Entrevistador: ¿Hubo un cambio en las orientaciones técnicas de las ultimas que hay en ambas o no, en la libertad asistida simple?

Catherine: Es que la libertad asistida simple tuvo un cambio en 2011 y sub salida alternativa, se le hicieron modificaciones a las dos pero eran modificaciones bien sencillas.

Macarena: Pero en la página Web no sé si están las últimas.

Entrevistador: Y en las evaluaciones

Catherine: Es que se están gestionando bajo el modelo control de calidad, entonces ahí hubo todo un cambio en el sistema de evaluación y también ha habido cambios sustantivos

Entrevistador: ¿Pero esos se van a concretar en el futuro?

Catherine: A partir de este año va a comenzar a ser un poco más formal y quizás más de fondo.

Entrevistador: ¿Se piensa amarrar la entrega de recursos?

Catherine: Es que el proyecto de ley viene súper desarrollada la diferencia entre evaluación y desarrollo y también los mecanismos de supervisión, donde también se hace distinción en que debieran ser organismos fiscalizadores

Macarena: Igual incorporamos el concepto de fiscalización más que de supervisión, pensando en que fiscalización quiere decir que el organismo técnico otorga determinadas directrices y que los colaboradores tienen que cumplir, y el organismo tiene que tener la facultad de ir exigiendo ese cumplimiento, supervisión siempre se ha entendido más, como un acompañamiento mezclado con asesoría.

Catherine: La idea del proyecto de ley además era separar lo que hoy hacemos, y es que haya asesores y supervisores, porque hoy está mezclado, los asesores son los mismos que los supervisores, y eso es un tema que nosotros tenemos que empezar a trabajar pero no tenemos personas.

Entrevistador: Y en cuanto al rol del Ministerio de justicia en cuanto a la evaluación o supervisión en cuanto a los servicios del SENAME en cuanto al medio libre, ¿Hay algo pensado?

Macarena: Lo que nosotros queremos proponer, es esto que más que evaluación, nosotros creemos que nuestro rol fundamental es propender a la coordinación intersectorial para mejorar medio libre. En 2008 se hizo el primer estudio de evaluación de medio libre, que tenía 3 pasos, evaluación del diseño de las bases, evaluación de implementación y de costos y a partir de eso hicimos éste estudio que trata de diferenciar cual era el tipo de intervención que se hacía entre los tipos de Libertad Asistida Simple y Libertad Asistida Especial, y en los últimos años nos hemos enfocado netamente en la privativa de libertad y lo que queremos reflotar son los consejos interinstitucionales.

Entrevistador: En cuanto a otro de los estándares criterios que se exige en esta línea, es tener muy claro el diagnóstico el perfil del adolescente para su posterior programa e intervención, ¿Existe información sistematizada del adolescente que hay al respecto, el diagnóstico claro, el perfil, o sea, si SENAME pide información, existe, se ha hecho ese ejercicio?

Catherine: Lo que hace la supervisión técnica de las regionales, es que cada chico tiene una carpeta en la cual debieran estar todos los test que se le aplican en materia de intervención, ahora lo otro es que nosotros hemos tratado es estandarizar ciertos procesos, como el sistema de evaluación que se aplica al medio cerrado también debería ser en medio libre. Los expedientes son tipo, pero la idea es que la intervención que se haga debe ser especializada, se ha avanzado aunque es algo súper lento.

Entrevistador: ¿Hay evaluaciones en cuanto a los organismos colaboradores?

Catherine: Sí, pero está basado sólo en niveles de reincidencia. No tenemos otro factor objetivo en de medición.

Entrevistador: ¿Y en niveles de cumplimiento de actividades de lo que se le exige a las entidades técnicas?

Catherine: Es que todos cumplen actividades mínimas a lo menos.

Macarena: En su momento nosotros quisimos hacer un sistema de medición de reinserción social donde reincidencia fuera un factor más, y tuviera otros factores relacionados como educación, capacitación laboral, entre otras, y yo creo que esto es en lo que se debería avanzar.

Catherine: Lo que debería hacer la próxima administración es avanzar en la medición de los otros factores de reinserción, y poder establecer no sólo el número de reincidencia sino la causa de porqué se reincide.

Entrevistador: Macarena, por último, en lo que se refiere a los cambios que vienen ya incorporados y que estamos trabajando a nivel ministerial asociado al sistema penal, ¿Hay uno que puedas rescatar y decir esto va a afectar positivamente sin lugar a duda a lo que se refiere ésta línea de intervención de libertad asistida?

Macarena: En modificaciones ley 20.084, yo creo que lo que va a tener un impacto positivo es el tema de la unificación de sanción, dos cosas, uno es que se está modificando la forma de determinar la sanción poniéndole énfasis a la idoneidad y lo segundo es la unificación de pena, y es que, el joven que está en el sistema deberá cumplir sólo una sanción y el beneficio de esto es que esa ejecución sea más adecuada. Por otra parte, en el proyecto de servicio, el separar el área de protección de RPA es positivo porque permite desde la dirección del servicio hacia abajo concentrarse en una sola cosa y poner todos los esfuerzos en especializarse en eso, en el tipo de intervención, de capacitación, de selección de personas, así sería distinto.

Entrevistador: Catherine, por último, actualmente SENAME tiene los coordinadores a nivel de sala judiciales solo en la región metropolitana o están implementados en todo el país, ¿Hay alguna evaluación de eso?

Catherine: Están implementados en todo el país. Sí ha mejorado, pero ahí estamos al debe, porque en definitiva funciona mucho mejor en la Región Metropolitana, porque hay 7 en el Centro de Justicia, más dos que están en otros tribunales fuera eso le permite tener más movilidad, asistir a mas audiencias, coordinar de forma más efectiva, pero en regiones tenemos 1 o 2, los que

deben moverse por toda la región, y en lo que más puede hacer es en temas concretos como asistir a audiencias emblemáticas.

ANEXO F

Entrevista Personal N° 3 a: Francisco Estrada, Decano Facultad de Derecho Universidad Alberto Hurtado.

Entrevistador: Cuál es su opinión respecto al sistema penal adolescente, luego de 5 años de su implementación, en términos generales que es lo que valora y a su vez donde cree que estamos con puntos débiles en lo que se refiere a su desarrollo.

Respuesta: La evaluación a gruesos números, es positiva, sobre todo en los últimos datos que entrega SENAME la semana pasada que es aún más positiva, porque a pesar de las dificultades que tiene el sistema, la tasa de reincidencia es semejante a varios países de primer nivel. Con esto podemos imaginar que se puede hacer mucho con unos cambios de gestión. La evaluación positiva se hace porque el sistema hoy en día logra discriminar entre los casos sencillos y los complejos, para decirlo técnicamente, logran diferenciar lo que es la delincuencia del proceso adolescente, de la delincuencia persistente. Bajo la mirada que más seguimos los países en justicia juvenil, hay que focalizar la intención y también los recursos, en la zona y los sujetos de mayor riesgo. En el sujeto de menor riesgo, aun cuando hayan cometido delito si el nivel de reincidencia es muy baja, no hay que hacer mucho, sería incluso dañino intervenir y eso el sistema lo hace muy bien. Como ejemplo, en el año 1998, el 80% de los niños que estaba en SENAME eran casos de muy baja complejidad, incluso un 20% de ellos eran casos por ley de menores o medidas de protección y solamente un 15% eran casos complejos o delitos graves, hoy en día un 100% de los delitos que tenemos serían crímenes, o sea delitos con pena superior a 5 años y un día, básicamente son delitos de robo con violencia, robo en lugar habitado, es por esto que los casos de baja complejidad no llegan a los centros privativos de libertad. Lo otro que hacíamos históricamente era que teníamos en el mismo espacio físico al niño que estaba recién comenzando a cometer delito con el que no tenía nada que ver, que estaba ahí más bien por protección y al avezado delincuente juvenil, era un absurdo. El estado generaba una fuerte importancia en términos de criminología, eso hoy está detenido. Esto tiene una contra excepción que es compleja, y es que tenemos un foco que estima entre 100 y 200 casos en el país que son casos de niños entre 14 y 16 años que son parte de redes donde hay adultos involucrados que los ocupan en lanzazos y como mecheros en el centro y cercanos a los Mall de Santiago y en ciudades, donde los chicos saben el artículo 31 de la ley, que establece que si lo que él ha cometido o no es delito, entonces se lleva al centro de justicia, hay audiencia, sale y vuelve al centro de Santiago a cometer delito. Entonces aquí es donde hay que determinar agravante, como acumular penas bajas que no se hayan cumplido y quebrantamiento logra alcanzar la privación de libertad. Hoy hay chicos que tiene hasta 14 procesos y que no han cumplido, porque los fiscales

no han sido capaces de constituir ese incumplimiento reiterado en un quebrantamiento que habilite ir agravando la ejecución de la pena, es decir que la ley da una herramienta, el tema es como mejorar con tal de no agravar los casos de otros jóvenes que cometen robo y hurto pero que no vuelven a delinquir y hay que diferenciarlos de éste grupo. En su ocasión yo me junté con policía para identificar éstos casos que requieren quizás una normativa que permita castigarlos pero sin privación. Otro tema es que los jueces han interpretado un sistema de determinación de pena y mantienen un sistema que no es fácil, pero han logrado aplicar en garantía del niño, es decir que no existen casos de privación de libertad que acredite injusticia o que sean aberrantes, sino que realmente lo amerita.

Entrevistador: Y en específico con el sistema abierto.

Respuesta: Lo primero es que nuestro sistema en penas de medio libre, comparte con el sistema cerrado, el que existe un perfil que determina en 4 o 5 rangos que tipos de chicos llegan ahí, cuánto dura la condena que tipo de perfil tienen los delegados profesionales o no, cuánto tiempo lleva en el sistema, y es muy interesante esto, porque es un factor importante. Porque en el sistema privativo de libertad, en especial son los espacios de reinserción porque el sistema de beneficio a la comunidad tiene unas dificultades importantes en tema de carga de trabajo, en torno a diseño, acuerdo en comparación con otro sistema. La situación lleva 7 años en el sistema esperando que SENAME entregue cuales son las alternativas y el programa no logra hacerlo porque van a medio camino entre que les llega el caso, entonces esto ha debilitado el prestigio de este tipo de herramientas, por lo que fue una sanción exitosa en su comienzo, pero que luego colapso el sistema, porque la carga de trabajo consideraba un máximo de 30 horas, pero el programa se dio cuenta que necesitaban algunas horas para tratamiento técnico de los jóvenes que no se contaban dentro de las 30 horas, entonces la defensoría objetaba y esto ha generado debate en muchas partes del país, de que es lo que se comprende dentro de las 30 horas y SENAME no ha sido claro en estipular una línea. Este tipo de coordinación ha hecho que el sistema no se prestigie, a pesar de que se realizan cosas, pero tenemos numerosos casos de incumplimiento reiterado como regla frecuente de ese programa.

Entrevistador: SENAME no quiere dar el próximo paso?

Respuesta: Claro. En semicerrado, un director de SENAME actualmente de TilTil, Juan Carlos Bustos, el 2008-2009 tenía este mismo problema con el semi cerrado de la Cisterna, donde me pidió ayuda para un levantamiento de argumento jurídico, para que los jueces de garantía de control de ejecución, entendieran la importancia del quebrantamiento.

Entrevistador: En cuanto a la intervención que realiza SENAME, que tiene que ver con los dos tipos de organismos colaboradores, pero en base a lo que el estado les pide, en este caso, a través de lo que son las normas de las orientaciones técnicas de los programas, ¿Qué es lo que ve usted al respecto, en cuanto al rol de SENAME, se cumple efectivamente lo que estamos garantizando, se está midiendo lo que corresponde?

Respuesta: Como algo previo ya que hable de beneficio a la comunidad, en libertad asistida tenemos un problema normativo y es que tenemos la sanción de libertad asistida especial, que al parecer no tiene nada distinto, pero para entenderlo, vemos el proceso de tramitación. En mayo de 2005 se aumentaron las penas de privación de libertad y gracias paz ciudadana entre otros actores políticos que ayudaron a convencer a los senadores de revisar la votación, por lo que

nos permitió llegar a una serie de consenso para evaluar las condena no privativa de libertad, yo le había denominado primero no privativa de libertad de alta intensidad, después me di cuenta de que se podía hacer un control pero en medio libre, pero más allá del nombre es la definición, dentro de las cuales una era que dentro del a libertad asistida especial pudiéramos tener al delegado en un caso concreto, que en ese tiempo veía 20 casos, hoy sólo viera 10 casos o menos quizás, para que pudiera dedicarle mayor tiempo a ese joven. Algunas de las cosas definidas quedaron plasmadas en la ley pero ninguna se plasmó en el texto expreso legislativo, y luego SENAME tampoco lleno una norma técnica, entonces lo que los programas han tenido es una suerte de indefinición.

Entrevistador: El modelo a seguir indica que ¿debiéramos tener una especial, o más bien sólo una libertad asistida?

Respuesta: No tengo respuesta para eso, porque ha ocurrido con el sistema de aplicación de la alineación de pena, que el perfil del chico que llega a la libertad asistida especial no es más complejo, que el delito de gestión ordinaria, es decir, que no encontramos en el programa de libertad asistida especial, que tiene su base de datos propia, a un sujeto adolescente que tenga más delito que el otro, o de más gravedad, o una trayectoria activa delictual, y eso nos complejizaría entonces esta especialidad de mayor agravamiento. Ahora, el SENAME debió ser más claro en algunas reglas administrativas, como por ejemplo el contacto con los delegados, en ese caso uno puede decir esto es lo especial, y rebajar la tensión que hoy existe sobre los programas, donde hoy en día el juez no tiene muy claro que es lo especial en la aplicación de esta pena, y esto si me parece grave. Por lo que el sistema debiera mostrarle a todos los actores del circuito, qué es lo que estamos ofreciendo en el paquete de prestaciones.

El modelo en la versión Chilena bien sofisticada y de muchos instrumentos que trabajó el equipo de la Universidad de la Frontera, la ha puesto muy clara porque establece que los chicos de mayor riesgo tienen una situación más compleja y los de menor riesgo, menos compleja y debiera significar que la distribución de carga de trabajo fuera distinta, es decir, que dentro de un equipo de 8 o 10 delegados, uno le ofrece una carga de trabajo más compleja a su operador más avanzado, que lleva más tiempo, que maneja más información, y no a todos por igual, entonces es un sistema que asigna los casos muy mal, porque en los casos de mayor complejidad no ponen a trabajar a su mejor gente, además acá nunca vemos que un profesional que tiene a cargo un caso complejo, lea más, eso es un claro error de gestión.

Entrevistador: Mas allá de la proactividad que debe tener uno como profesional de prepararse más en algunos casos, ¿Considera que el SENAME, da las herramientas para esto?

Respuesta: No, por cierto que no. Pero además la gestión de los casos, se deben asignar a quienes tienen mayor expertiz, mayor tiempo, mayor formación. El tiempo de gestión administrativa puede indicar que los primeros 3 meses nos vamos a ver todas las semanas, pero al termino de estos 3 meses nos veremos una o dos veces al mes, y finalmente ocurre que en tiempos de crisis debemos vernos todos los días, he visto casos en que los delegados deben ir todos los días a la casa del niño, entonces un sistema que diga que no, que solo se debe estar con él durante cierta cantidad de tiempo, es un sistema que desconoce la complejidad de estos casos. Entonces los más perjudicados son los casos más complejos porque son los que más deberíamos atender, y en los que debemos concentrarnos, es por estos casos que el Estado nos paga, para esto se creó el sistema, los más simples muchas veces se recuperan solos.

Entrevistador: Recogiendo de sus palabras entonces, puedo entender que la especialización de SENAME sobre todo en la especialización de casos, es muy mala, o no tiene la lógica que corresponde. Si lo llevamos al sistema de la especialización, ¿Por qué en la ley finalmente no queda el factor de especialización como le gustaría? Varias críticas dicen que quedó un sistema de especialización funcional, que se basa en la capacitación que pueda o no entregar la institución pero en la práctica no se creó un sistema especializado.

Respuesta: En ese caso no se realizó porque la especialización es cara, la única institución que conozco que en temas como estos, que ha hecho especializaciones, es el Instituto Chileno de Terapia Familiar, y lo ha hecho razonando clínicamente a equipo de la Fundación paréntesis, es una modalidad cara, porque se requiere, como en todo trabajo clínico lo que es práctica y observación crítica, luego análisis, devolución y volver a la práctica, eso es caro. Entonces debes ver, que debemos tener espacio físico, por lo que se complejiza todo. Tan relevante es esto, que hoy día las capacitaciones que están llevando a cabo estos temas, apuntan precisamente a este problema grave, porque una cosa es conocer el sistema y otra es aplicar este trabajo clínico. Yo creo que en nuestro sistema llegamos al nivel de superar el 1.26% por el control de SENAME pero en termino de cantidad de horas, de contenido de la conversación y del lugar, o sea, si es en una oficina o es en terreno donde se aplica el programa, porque a mi juicio el encuentro fuerte del delegado debería estar en terreno y ver la realidad del joven. Ahora bien, nuestro sistema de gestión supone que el horario de trabajo es de oficina, pero si estamos hablando de sectores populares son horarios distintos, en el sistema del SENAME esto es un problema, porque en ocasiones el semi cerrado, evalúa mal a un joven porque decían textual “no los vemos nunca”, pero si la oficina cierra a las 5 de la tarde, y el joven iba al Colegio, luego a un preuniversitario, y la familia asistía al Instituto chileno de terapia familiar, el padre de este joven se indignaba porque no podía dejar algo de lado por ir donde la delegada que se retira a las cinco de la tarde. Entonces la gente que gestionó la licitación no lo contempló, entonces quedó que los profesionales trabajan de 9 a 5.30 y el trabajo pesado se lo llevan los monitores, las tías. Entonces en libertad asistida deberíamos tener lo mismo.

Entrevistador: En relación al horario que menciona, donde se integran varias políticas de distintos sectores, ¿Usted divisa, y en qué nivel, una política intersectorial de intervención juvenil?

Respuesta: el equipo actual del SENAME, hay gente que ha trabajado en otros sectores y que están llegando a acuerdos con MINEDUC para que se hagan cargo de la problemática de los jóvenes infractores porque el tema central es que bajo los 18 años de edad son jóvenes infractores. La libertad asistida basada en la escuela debiera ser lo primero, sobre todo en sectores como La Pintana y La Legua, donde en el colegio es probable que hayan 80 jóvenes con libertad asistida yo debo poner un delegado en la escuela, no es un programa ajeno, porque éstos jóvenes deben ir al colegio para que les empiece a ir bien. Porque con los chicos de 15 años es la escolaridad es lo que está en crisis, donde echan al joven de la escuela. Los programas del SENAME han sido una buena modalidad, donde se estipulan 3 meses para integrar al chico en la escuela y donde se pueda descubrir para que puede ser bueno, como las matemáticas, el futbol lo que sea, porque cuando logran ser reconocido por algo bueno, se puede dejar sólo, porque ya hay

alguien dentro con quien ha generado vinculo. Ese trabajo hoy día no se hace sistemáticamente, sino mas bien genérico.

Entrevistador: Entonces esto depende de la expertiz que tenga el equipo de trabajo, con el que se encontró el adolescente?

Respuesta: Efectivamente. Y para eso lo primero que se necesita al menos es un psicopedagogo, para que bajo de 6 años, debo tener uno que pueda evaluar y efectivamente cual es el sistema de atracción de éste joven para la reinserción, y diagnosticar lo que tal vez con una baja medicación le permita una mayor concentración en clases.

Entrevistador: Y por qué ese elemento claramente no está en las normas técnicas?

Respuesta: En el 2007 en el ministerio de justicia, con este mismo discurso se exigió un psicopedagogo para todos los centros privativos del SENAME. Pero cuesta mucho que el sistema entienda, porque si bien se han contratado los profesionales éstos solo hacen el conteo de que los chicos terminen el colegio, solo trabajo administrativo de calidad burocrática que pudiera hacer cualquier profesional. La importancia de este especialista dentro del servicio no ha sido tal. El problema central que tiene el equipo del SENAME , es que no tiene actores que hayan intervenido con jóvenes, y cuando no has hecho eso, ni has visto como otro lo hace, tienes solo teoría, por lo tanto lo que necesitas aquí son actores que hayan intervenido con jóvenes con procesos largos. Entonces tenemos gente que se encarga de cumplir con los indicadores pero que no entiende el valor.

Entrevistador: Con respecto a los organismo colaboradores, el sistema como funciona actualmente, considera que es idóneo y hay que mejorarlo con lo que está, o quizás haya que darle un giro más radical?

Respuesta: Hoy día tenemos entre 22 y 25 instituciones a lo largo del país que ofrecen los distintos programas, por lo que hay diferentes opciones, y creo que en las grandes ciudades necesitamos grandes instituciones y con grandes de niveles de coordinación. Pero cuando tienes instituciones grandes, lo que no tienes son equipos que hagan el control interno que capaciten, pero lo positivo es que ellas han generado el modelo de trabajo con alguna institución técnica nacional que tiene un muy buen interlocutor, que gestiona adecuadamente la carga de control, asesoría y capacitación, porque tienen recurso para gestionar adecuadamente, y tienen el interés de hacerlo. Es bueno contar con éstos organismos, porque si como SENAME hay cosas que no se pueden hacer, como éstos organismos colaboradores sí se puede hacer.

Entrevistador: Entonces por ejemplo, olvidar que no funcione bajo organismos colaboradores, sino mas bien que se haga cargo el SENAME.

Respuesta: No. El SENAME no tiene la capacidad técnica para intervenir. Y debido al bajo nivel de gestión, tuvimos que cerrar más hogares. Además hay temas de logística y gestión para los cuales no alcanza la plata, por ejemplo, en el manejo de dato de los gastos están desfasados, porque no se maneja correctamente el cómo tasar el arriendo de una vivienda para oficina, por ejemplo, entonces administrar directamente es algo que se considera imposible.

Entrevistador: Y considerando el modelo existente, considera que los recursos humanos físicos y financieros son los idóneos para manejar el sistema?

Respuesta: Podrían gestionarse de mejor forma, es decir creo que los montos podrían mejorarse en algunas cosas. Deberíamos tener mayor estabilidad y no la estamos teniendo, eso me preocupa. Un factor que se consideraba valioso es la estabilidad del funcionamiento. En Chile cuando partió el sistema en los centros cerrados existían profesionales con 5 o 10 años de experiencia, que habían intervenido con jóvenes, en cambio en el medio libre si habían equipos adecuados a hacer diagnósticos, grupos de trabajos que se juntaban todos los viernes en la mañana durante 23 años para evaluar los casos, y ese nivel de espertiz no lo tiene nadie en todo el país, y es el que necesitamos. Entonces, hoy en día los profesionales no tiene más de 3 años de experiencia, porque se van debido a mejores ofertas labores, y eso provoca tener que estar constantemente partiendo de cero, por lo que deberíamos crear un sistema de incentivo que permita que no se vayan. Hay cosas que podrían gestionarse de mejor manera.

Entrevistador: Haciendo el nexo al respecto de posibles malas prácticas en las ONG de éste tipo, como es el nivel de evaluación y fiscalización que hace el SENAME actualmente?

Respuesta: Pobre. Y así como existen las malas, también creo que las buenas prácticas existen, pero pasan bajo el umbral. Y como SENAME nunca es muy claro lo que tienen que hacer, siempre está la sospecha de que algo no sabemos, o algo no se ha hecho de buena manera, en cambio cuando está la posibilidad de discutir por que un joven reincidió y se dan cuenta que las cosas no son personales sino de sistema o de circuito nos damos cuenta de que bajó la culpa y el clima del equipo cambió. Ahora, lo bueno que hizo SENAME, es el sistema de medición de reincidencia y control de indicadores a través de un Software, pero que yo considero que cada programa debiera emitir informes de tipo trimestrales para medir eficiencia, que sea internamente, sin compartirlo claro, y que indique de manera similar al Simce, para tener claro los indicadores de gestión, la tasa de incidencia, evaluar los 3 últimos años, como estuvo este semestre, etc. Para regular cualquier deficiencia que pueda estar ocurriendo.

Entrevistador: Por último, si usted fuese subsecretario del ministerio de justicia en el periodo que viene ¿daría prioridad a lo que se refiere al sistema de medio libre por sobre el cerrado?

Respuesta: Absolutamente yo creo que acá hay un sistema en el que pueden sacarse muchas fotos...

Entrevistador: Y si fuese así que elementos consideraría para realmente convencer de esa prioridad, porque posiblemente muchas personas la quisieran tener, y terminamos construyendo centros cerrados.

Respuesta: La subsecretaria de justicia tiene la posibilidad de estar en terreno, y tiene la capacidad de tener dialogo con los programadores de libertad asistida, no saldría costoso, al contrario, se podría armar una jornada de video conferencia todo el Seremi de justicia y podrías construir con contenido a interior, de capacitación de control de levantamiento de gestión.

ANEXO G



SENAME

Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

**BOLETIN ESTADISTICO
NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES
TERCER TRIMESTRE 2013
INFRACTORES
Departamento Planificación y
Control de Gestión
SENAME**

**BOLETÍN ESTADÍSTICO ANUAL
DE LOS NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES
VIGENTES EN LA RED SENAME**

JUSTICIA JUVENIL

**TERCER TRIMESTRE
AÑO 2013**

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR MEDIDA, SANCIONES Y SEXO

	Femenino	Masculino	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	23	586	609
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	20	573	593
CSC - CENTRO SEMICERRADO	32	585	617
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	216	1.993	2.209
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	176	1.752	1.928
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	299	3.645	3.944
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	250	1.456	1.706
SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	418	2.160	2.578
Total	1.424	12.758	14.184

Nota: Incluye las Convenciones (1), y los ASK - Programas de apoyo psicosocial y reintegración escolar para adolescentes privados de libertad, que atienden adolescentes de los centros de internación provisoria (CIP).

Fuente: Base Datos del Servicio Nacional de Adolescente

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN SEGUN REGIÓN, MEDIDA, SANCIONES Y SEXO

		Femenino	Masculino	Total
XV ARICA Y BARINACOTA	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA		6	6
	CRIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	17	18
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	1	9	10
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	4	39	43
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA		11	11
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	1	38	39
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	5	29	34
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	2	8	10
	Sub Total	14	157	171
I TARAPACÁ	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1	30	31
	CRIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		21	21
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	3	67	70
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	6	30	36
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	2	19	21
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	26	156	182
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	3	30	33
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	16	139	155
	Sub Total	57	492	549
II ANTOFAGASTA	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	2	46	48
	CRIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	14	15
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	3	42	45
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	11	62	73

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
II ANTOFAGASTA	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	27	126	153
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	17	162	179
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	12	48	60
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	27	129	156
	Sub-Total	100	629	729
III ATACAMA	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA		4	4
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	2	24	26
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	4	26	30
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	4	21	25
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	2	39	41
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	14	110	124
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	3	26	29
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	8	59	67
	Sub-Total	37	309	346
IV COQUIMBO	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA		19	19
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		39	39
	CSC - CENTRO SEMICERRADO		26	26
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	6	92	98
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	6	68	74
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	7	112	119
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	18	101	119
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	4	26	30
	Sub-Total	41	483	524

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
V VALPARAÍSO	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	5	66	71
	CRIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		59	59
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	5	71	76
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	10	140	150
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	13	147	160
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	34	357	391
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	36	252	288
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	24	145	169
	Sub-Total	127	1.237	1.364
VI LIBERTADOR BDO O'HIGGINS	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1	27	28
	CRIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	33	34
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	1	27	28
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	9	84	93
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	8	102	110
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	8	202	210
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	12	78	90
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	7	91	98
	Sub-Total	47	644	691
VII MAULE	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1	24	25
	CRIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		33	33
	CSC - CENTRO SEMICERRADO		14	14
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	12	68	80

Fuente: Plan Operativo Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
VII MAULE	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	6	114	120
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	18	256	274
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	39	176	215
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	12	158	170
	SubTotal	88	843	931
VIII BEO BEO	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	3	58	61
	CIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		27	27
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	1	44	45
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	20	209	229
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	15	151	166
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	26	306	332
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	10	77	87
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	15	116	131
SubTotal	90	988	1.078	
IX LA ARAUCANÍA	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	3	22	25
	CIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	29	30
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	2	21	23
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	7	64	71
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	9	88	97
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	24	305	329
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	20	117	137
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	16	140	156
SubTotal	82	786	868	

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
XIV LOS RÍOS	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1	8	9
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	4	27	31
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	5	17	22
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA		17	17
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	15	130	145
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	16	49	65
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	3	72	75
	SubTotal	44	320	364
X LOS LAGOS	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1	12	13
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		31	31
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	1	31	32
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	10	92	102
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	7	57	64
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	8	106	114
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	20	166	186
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	10	90	100
	SubTotal	57	585	642
XI AYSÉN	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1	2	3
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		14	14
	CSC - CENTRO SEMICERRADO		5	5
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA		5	5
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA		33	33

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

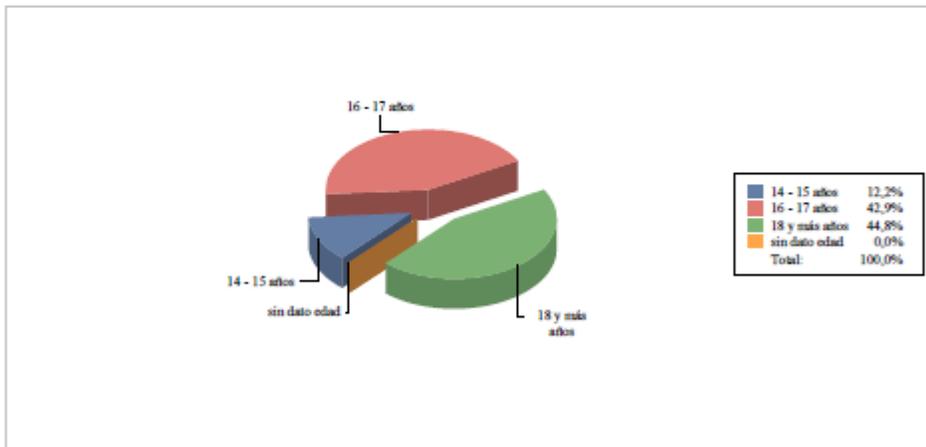
		Femenino	Masculino	Total
XI AYSÉN	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	2	38	40
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	13	42	55
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	7	51	58
	SubTotal	23	190	213
XII MAGALLANES	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA		4	4
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	1	2
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	2	8	10
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	1	8	9
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	2	6	8
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	7	30	37
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	10	36	46
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	11	34	45
	SubTotal	34	127	161
XIII METROPOLITANA DE STGO	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	4	258	262
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	9	204	213
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	9	194	203
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	111	1.062	1.173
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	79	774	853
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	92	1.337	1.429
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	33	229	262
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	256	902	1.158
	SubTotal	593	4.960	5.553
Total	1.434	12.750	14.184	

Fuente: Base Operativa Servicio Nacional de Menores

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR EDAD

	14 - 15 años	16 - 17 años	18 y más	sin dato edad	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	130	386	92	1	609
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	17	170	406		593
CSC - CENTRO SEMICERRADO	16	168	433		617
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	559	1.305	345		2.209
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	176	779	973		1.928
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	224	1.177	2.543		3.944
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	396	941	369		1.706
SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	219	1.161	1.197	1	2.578
Total	1.737	6.087	6.358	2	14.184



(*) Corresponde a programas preventivos (DPL 1.385 y programas de apoyo), y centros administrados por SENASA, bajo la ley de menores.

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR CAUSALES DE INGRESO, MEDIDA Y SANCIONES

	CF- CENTRO DE REINTEGRACIÓN PROGRAMADA	CEC- CENTRO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA REINTEGRATIVA	CEC- CENTRO DE REINTEGRACIÓN	MCA- MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	PLA- PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	PE- PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PSA- PROGRAMA DE AJUSTE AL BARRIO	REC- REINTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD Y REINTEGRACIÓN DEL DADO	Total
ARRIBA				1	4	1	4	6	16
ARRIBO CONSENTIDO				2		1			3
ARRIBO SOCIAL CALIFICADO			2		2	5	1		10
ARRIBO SOCIAL DE 14 A MENOR DE 18 AÑOS				3		3	5		11
ARRIBO SOCIAL DE MAYOR DE 14 AÑOS (CON CIRCUNSTANCIAS DE VIOLACIÓN)			1	3			6		10
ARRIBO SOCIAL DE MENOR DE 14 AÑOS (CON CONTACTO CORPORAL)		1	3	11	7	26	48		96
ARRIBO SOCIAL IMPROPIO DE MENOR DE 14 AÑOS			1	14	13	34	40	1	103
ARRIBO SOCIAL IMPROPIO MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS (CON CONTACTO CORPORAL)				3	1	1	3		8
AMENAZA CON ARMA (PAZ)							5	3	8
AMENAZAS, SIMPLE O CONDICIONALES CONTRA PERSONAL DE INVESTIGACIONES							1		1
AMENAZAS A CARABINEROS (ART. 411 CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR)				1	1		1	3	6
AMENAZAS CONDICIONALES CONTRA PERSONAS Y BIENES	1			2	3	1	11	3	21
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y BIENES	1			21	8	3	59	58	150
APROPRIACION INDEBIDA					1			1	2
ARRIBA/ARRIBO DE PRENAS U OTRO OBJETO (ART. 341 CÓDIGO PENAL)				6			5	1	12
ATENTADO A VEHICULO MOTORIZADO EN CIRCULACION CON OBJETO CONTINGENTE U OTRO				1	1		3	5	10
ATENTADO EXPLOSIVO O INCENDARIO							1	1	2
ATENTADO Y AMENAZAS CONTRA LA AUTORIDAD				2	2		2	2	8
CONDICION BAJA LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL (ART. 187 Y 188 DEL TRÁNSITO)							3	2	5

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	CFE - CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR	CFE - CENTRO DE FORTALECIMIENTO RECONSTRUÍDO	CFE - CENTRO FORTALECIDO	MOA - UNIDAD QUÍMICA AMBULATORIA	FAA - PROGRAMA DE DEFENSA ADULTERA	FAA - PROGRAMA DE DEFENSA ADULTERA	FAA - PROGRAMA DE ATENCIÓN AL TRÁFICO	SEC - RESISTENCIA EN FRENTE DE LA COMARCA Y FORTALECIMIENTO DEL DAÑO	Total
CONDICIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL, CAUSANDO LESIONES GRAVES (1)6 CONC. 1 LET. 1(3)6							1	1	
CONDICIÓN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL, CAUSANDO LESIONES GRAVES GRAVÍSIMAS O MUERTE						1		1	
CONDICIÓN ESTADO DE FURIBIDAD (ART. 394 LET. 1(3)6)							5	5	
CONDICIÓN ESTADO DE FURIBIDAD CON RESULTADO DE DAÑO				1			3	3	
CONDICIÓN ESTADO DE FURIBIDAD CON RESULTADO DE LESIONES				1			3	2	
CONDICIÓN ESTADO DE FURIBIDAD CON RESULTADO DE MUERTE				1		2		3	
CONDICIÓN EN LA LICENCIA CONDIDA (ART. 394 LET. 1(3)6 DEL TRÁFICO)							6	1	
CONFINAMIENTO DE OROGAS EN LUGARES CALIFICADOS (ART. 31)	4		2	2	2	3	4	17	
CONFINAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIV. CON PREJUDICADO (ART. 30)	1				9	3	13	18	
DELITO DE HOMICIDIO		2		1		1	2	6	
DELITO DE LESIONES				1			2	1	
CULTIVO, COSECHA, EXPORTACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE ESTUPEFACIENTES				2	1	1	4	2	
DAÑO PATRA (ART. 1(3)6 CÓDIGO PENAL)				4			7	3	
DAÑOS CALIFICADOS							6	2	
DAÑOS SIMPLES	1			22	8	2	53	65	
DEMAS DELITOS CONTRA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL				2	1		2	12	
DESAACATO ART. 346 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL				1				1	
DESIDERIOS EN ESPECTÁCULO PÚBLICO (ART. 1(3)6 CÓDIGO PENAL)							1	1	
DESIDERIOS PÚBLICOS				8			10	7	
DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE DEBILIDADES							1	1	

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	CEC. CENTROS DE PROMOCION Y PREVENION	CEC. CENTROS DE PROMOCION Y PREVENION DE COMERCIO	CEC. CENTRO DE BIENESTAR	MICA. MICHES DE OBTENCION DE MATEMATICA	PIA. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO	PIE. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO	PIA. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO ALTERNATIVO	CEC. CENTROS DE PROMOCION Y PREVENION DE LA COMERCIO Y FORTALECIMIENTO	Total
ESTAMPAS Y OTRAS REPLICACIONES				2	1		1	1	5
REPLICACION, ARMAS, TRANSICIONES, IMPRESION SIN AUTORIZACION, ARMAS REPTILES CONTROL ART. 18							2	1	3
PLACA ALARMA A NOMBRAMIENTO (MIR)								1	1
REPLICACION DE SELLETAS								1	1
REPLICACION DE MONEDA Y OTROS								1	1
REPLICACION DE O CORD MALLICORD DE DOCUMENTOS PRENDA				1		1	1		3
REPLICACION O USO MALLICORD DE DOCUMENTO PUBLICO				1	1				2
NOMICIDIO	44	75	23	18	20	137	2	1	320
NOMICIDIO CALIFICADO	7	5	2		2	10			26
NOMICIDIO EN RUJA O PELEA	1			1	1	2			5
MUERTO ACOMPAÑADO		1	1	1	3	3	2	1	12
MUERTO DE BIENES PENSIONALES ASESORADO A SERVIDOR PUBLICO						1			1
MUERTO DE MALLAZO					3	1	2	3	9
MUERTO FALTA (EN EL CODIGO PENAL)				8	30		26	72	136
MUERTO SIMPLE DE 4 A 10 TM	2		1	18	26	9	50	109	215
MUERTO SIMPLE DE MEDIA A MENOS DE 4 TM			1	27	80	9	155	646	918
MUERTO SIMPLE SOBRE 40 TM			1	1	13	1	6	6	28
INCENDIO CON PELIGRO PARA LAS PERSONAS			2	1	1	7	1	1	13
INCENDIO CON RESULTADO DE MUERTES Y/O LESIONES			3	2		2			7
INCENDIO DE INCURSION (ART. 476)		1				1			2

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	CEP - CENTRO DE RESECCION FRA/FIN/IN/IA	CEP - CENTRO DE RESECCION DE FURTO/ROBOS	CEP - CENTRO DE RESECCION	MCA - UNIDAD FAMILIAR AMBULANTE	FA - PROGRAMAS DE RESECCION JUVENIL	FE - PROGRAMAS DE RESECCION JUVENIL ESPECIAL	FA - PROGRAMAS DE RESECCION ALTERNATIVAS	CEP - RESECCION DE RESECCION DE LA COMARCA Y TERRAZONES DEL DADO	Total
INFORME SOLO CON DAÑOS O SIN PELIGRO DE PROPAGACION		1		4	3	6	5		19
DEFINITIVO						4			4
INFLAC. ART. EN PRESENCIA ROBO O HECHO DE UNA COSA				1		1		1	3
INFLACION ORDENANZA ADMINISTRATIVA (FURTO Y CONTRABANDO)							1		1
LESIONES GRAVES	1	1	3	25	19	13	32	24	118
LESIONES GRAVES O GRAVÍSIMAS	2	3	4	4	2	15		1	31
LESIONES LEVES	1		2	20	3	1	47	25	99
LESIONES MENOS GRAVES				32	8	5	124	66	235
MALETRATO ANIMAL				1			5		6
MALETRATO DE OBRA A CASARINOS (ART. 414 Y 414 BIS CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR)	1		1	3	3		9	10	27
MALETRATO DE OBRA A PERSONAL DE INVESTIGACIONES CON O SIN LESIONES				1	1		1	5	8
MALETRATO FAMILIAR (VIOLENCIA FAMILIAR) ART. 14 LEY 2006				4	1		4	1	10
NO ESPECIFICA DELITO	11	3	3	14	6	25	15	26	103
OBSTRUCCION A LA INVESTIGACION							2		2
OCULTACION DE IDENTIDAD (ART. 173 CÓDIGO PENAL)							1		1
OPONERSE A ACCION DE LA AUTORIDAD PUBLICA O SUS AGENTES					1		1	1	3
OTRAS INFLAC. CÓDIGO PENAL				1	1		2	2	6
OTROS DELITOS (SIN TÍTULO) OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD				3	4	3	3	5	18
OTROS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1776				2				1	3
OTROS DELITOS CONTRA LA LEY DEL TRÁNSITO				2			1	5	8

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	CFE - CENTRO DE PROMOCIONES FAMILIARES	CEC - CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO	CEC - CENTRO DE ESTUDIOS	MOA - MUESTRA QUÍMICA AMBIENTAL	FEA - PROGRAMA DE DERECHO AMBIENTAL	FEA - PROGRAMA DE DERECHO AMBIENTAL	FEA - PROGRAMA DE AJUDAS ALTERNATIVAS	BOG - BOGOS DE BARRIO DE LA COMARCA Y BARRIO DEL DADO	Total
OTROS DELITOS CONTRA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL							1	2	3
OTROS DELITOS DE LA LEY N° 26.000				9	2	1	5	1	18
OTROS ESTRAÑO	2			1		1			4
INBUSTICIO						5			5
PORTAR ELEMENTOS DESTINADOS A COMETER DELITO DE ROBO			1	2	2	1	9	22	37
PORTE DE ARMA CONJUNTO O PUNZANTE (ROBO)		2		10	8	2	60	48	130
PORTE DE ARMAS PROHIBIDAS ART. 13			1	6	10	5	6	7	35
PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO, MENCIONES Y OTROS	4		2	107	58	29	41	43	264
PRODUCCIÓN MATERIAL POR INCORRECTO UTILIZADO MENORES DE 14 AÑOS						1	1		2
PRODUCCIÓN Y TRÁFICO DE FALSIFICADOS ART. 3 LEY 26.000				1					1
QUEBRANTAMIENTO		25	26		148	29		1	229
RECEPTACIÓN	9			241	94	27	157	365	893
SEÑAL PÚBLICA (EN N° 10 CÓDIGO PENAL)							1	1	2
ROBO CON CAPTURACIÓN, MUTILACIÓN O LESIONES GRAVES O DEVIASIONES						1			1
ROBO CON INBUSTICIO	6	23	7	1		11		1	49
ROBO CON INTIMIDACIÓN	193	168	187	365	374	1.341	32	11	2.671
ROBO CON INTENCIÓN DE VÍCTIMAS CON LESIONES GRAVES						2			2
ROBO CON VIOLACIÓN	2	5	1			4			12
ROBO CON VIOLENCIA	140	123	152	319	248	1.013	31	17	2.043
ROBO DE VEHÍCULO MOTORIZADO	3	1		36	9	3	23	10	85

Fuente: Base Operativa Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	CFE-CENTRO DE REFERENCIA FOTOMIA	CEC-CENTRO DE REFERENCIA REINTEGRADO	CEC-CENTRO REINTEGRADO	MCA-MERITUM AUTILLAS AMPLIARIA	PIA-PROGRAMA DE LIBERTAD ASEREA	PEL-PROGRAMA DE LIBERTAD ASEREA LOCAL	PIA-PROGRAMA DE AJUDA AL REINTEGRO	SEC-PROYECTO DE REINTEGRO DE LA COMARCA Y HERAJA DEL DORSO	Total
VIOLENCIA EN LOS ESTADOS (ART. 4 LEY 18.327)				1				1	2
Total	609	593	617	2.209	1.928	3.944	1.706	2.578	14.184

(*) Corresponde a programas preventivos (DRL 1.381 y programas de apoyo), y centros administrados por SISJAMES bajo la ley de concursos.

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR ESCOLARIDAD Y ASISTENCIA

	ASISTE REGULARMENTE	DESERCIÓN ESCOLAR	NO ASISTE	SIN INFORMACIÓN	Total
02) 1º BÁSICO	5	17	30	5	57
03) 2º BÁSICO	8	40	46	5	99
04) 3º BÁSICO	9	65	61	6	141
05) 4º BÁSICO	30	151	145	27	353
06) 5º BÁSICO	60	226	253	30	569
07) 6º BÁSICO	130	356	367	56	909
08) 7º BÁSICO	199	540	300	42	911
09) 8º BÁSICO	426	739	819	143	2.127
10) 1º MEDIO CIENTÍFICO HUMANISTA	511	246	277	42	1.076
11) 2º MEDIO CIENTÍFICO HUMANISTA	327	102	147	28	604
12) 3º MEDIO CIENTÍFICO HUMANISTA	145	27	46	12	230
13) 4º MEDIO CIENTÍFICO HUMANISTA	91	3	70	4	168
14) 1º MEDIO TÉCNICO PROFESIONAL	201	37	43	6	287
15) 2º MEDIO TÉCNICO PROFESIONAL	145	28	27	12	212
16) 3º MEDIO TÉCNICO PROFESIONAL	172	18	22	1	213
17) 4º MEDIO TÉCNICO PROFESIONAL	92	2	39	2	135
18) PREUNIVERSITARIO	5		1		6
19) SUPERIOR (INSTITUTO PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD)	92	3	8	4	107
20) 1º NIVEL BÁSICO ADULTOS	64	15	26	5	110
21) 2º NIVEL BÁSICO ADULTOS	180	43	100	16	339
22) 3º NIVEL BÁSICO ADULTOS	386	73	170	37	666
23) 1º NIVEL MEDIO ADULTOS	834	138	302	52	1.326
24) 2º NIVEL MEDIO ADULTOS	351	43	122	17	533

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	ASISTE REGULARMENTE	DESERCIÓN ESCOLAR	NO ASISTE	SIN INFORMACIÓN	Total
26) PROGRAMA ESPECIAL BÁSICA (NIVELACIÓN, ALFABETIZACIÓN, EXÁMENES)	315	24	457	45	841
27) PROGRAMA ESPECIAL MEDIA (NIVELACIÓN, EXÁMENES LIBRES)	286	17	568	59	930
29) DIFERENCIAL (DEF. MENTAL, ADICCIÓN, LINGÜEJE, SENSORIALES Y MOTORES)	28	12	32	2	74
30) SIN ESCOLARIDAD PERO LEE Y ESCRIBE		1	4	1	6
31) ANalfabeto (SIN ESCOLARIDAD)	1	4	28	5	38
32) SIN ESCOLARIDAD		3	2	3	8
33) SE DESCONOCE	5	16	26	606	653
34) TERMINÓ ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA	5		443	8	456
Total	5.103	2.789	5.011	1.281	14.184

(*) Corresponde a programas pedagógicos (DPL, LRF) y programas de apoyo, y centros administrados por SENAME bajo la ley de menores.

Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR TEMÁTICA Y EDAD

	14 - 15 años	16 - 17 años	18 y más años	sin dato edad	Total
AD-ADMINISTRACION DIRECTA SENAME	163	724	931	1	1.819
PI - PROGRAMAS DE MEDIDAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL	1.174	3.407	1.911	1	6.493
PL - PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA	400	1.956	3.516		5.872
Total	1.737	6.087	6.358	2	14.184

Fuente: Base Operativa Servicio Nacional de Menores

**BOLETÍN ESTADÍSTICO ANUAL
DE LOS NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES
EGRESADOS DE LA RED SENAME**

JUSTICIA JUVENIL

**TERCER TRIMESTRE
AÑO 2013**

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN SEGÚN MEDIDA Y SEXO

	Femenino	Masculino	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	276	2.226	2.502
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	43	785	828
CSC - CENTRO SEMICERRADO	48	933	981
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	242	2.505	2.747
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	220	1.660	1.880
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	179	2.258	2.437
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	227	1.348	1.575
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	312	1.934	2.246
Total	1.547	13.649	15.196

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREA DE ATENCIÓN, CAUSAL DE EGRESO Y TEMÁTICA

	AS ASISTENCIA EN DEFICIA BOMBE	FL. PROGRAMAS DE MEDIACIÓN FAMILIAR INTEGRACIÓN AL AUV PRIM.	FL. PROGRAMAS DE LIBERTAD ALTERN.	Total
ADOLESCENTE DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PLA		20		20
FALLECIMIENTO	3	11	20	34
FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CC, CRC)	11			11
INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN O MEDIDA (SEN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL)	510	98	85	693
EGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTÁNEAMENTE	120	315	327	762
INTERVENCIONES ANÁLISIS DE CASO REALIZADO		9	4	13
NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE		13	13	26
SE ELABORA PI Y SE ENVÍA A TRIBUNAL ÚNICO PLA-PLU	1		192	193
SOBRESERIMIENTO DEFINITIVO	5	553	17	575
SOBRESERIMIENTO TEMPORAL	1	83	5	89
TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	88	1	4	93
TRIBUNAL DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	438	1.775	2.127	4.340
TRIBUNAL DECRETA QUEBRANTAMIENTO	49	333	201	583
TRIBUNAL DECRETA REMISIÓN DE LA SANCIÓN	29	77	160	266
TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	9	443	6	458
TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	161	438	837	1.436
TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	63	2	4	69
TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	297	198	19	514
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO A SECCIÓN JUVENIL GENCHI	77	2	1	80

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

	ADMINISTRACIÓN OBJETIVO 100%	II. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN COMUNITARIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES PRONAL	II. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN COMUNITARIA	Total
TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	207	176	273	656
TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCIÓN MIXTA	30	1	13	44
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	130	101		231
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	851	548		1.399
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	1.030	1.233		2.263
TRIBUNAL REVOKA LA SANCIÓN	201	138	9	348
Total	4.311	6.568	4.317	15.196

Fuente: Plan Operativo Servicio Nacional de Menores

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN SEGUN AREA DE ATENCIÓN, REGION, CAUSAL DE EGRESO Y TEMÁTICA

		MANEJO DE INFRACCIONES	II - REORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL DELINCUENTE PROBATORIA JUVENIL	III - SERVICIOS DE REINTEGRACIÓN	Total
XV ARICA Y PARINACOTA	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRESENCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	1	1		2
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	1	3	4	8
	SE ELABORO PFI Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLI)			6	6
	CONFINAMIENTO DEFINITIVO		2		2
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	2			2
	TRIBUNAL DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCION O SALIDA ALTERNATIVA	5	31	17	53
	TRIBUNAL DECRETA QUEBRANTAMIENTO			3	3
	TRIBUNAL DECRETA REMISION DE LA SANCION			1	1
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		14		14
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSION DE LA CONDENA	1		1	2
	TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCION DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	15	2		17
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	5	8	6	19
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	2	1		3
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION		4		4
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	10	36		46
	TRIBUNAL REVOCALA SANCION	1	7		8
SubTotal	43	109	38	190	
I TARAPACÁ	ADOLESCENTE DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PSA		8		8
	FALLECIMIENTO	2	1	2	5
	FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CC) CRC)	2			2

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		II. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN COMUNITARIA Y FAMILIAR	III. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN COMUNITARIA Y FAMILIAR	Total
I. TARAPACÁ	INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL)	1	3	4
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTÁNEAMENTE	17	11	1
	SE ELABORA PI Y SE ENVÍA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PIE)			40
	CONFINAMIENTO DEFINITIVO		3	3
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	3		3
	TRIBUNAL DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	14	55	42
	TRIBUNAL DECRETA QUEBRANTAMIENTO	3	5	4
	TRIBUNAL DECRETA REMISIÓN DE LA SANCIÓN	2		6
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	2	2	4
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	2	6	24
	TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCIÓN	5	1	1
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO A SECCIÓN JUVENIL GRUPE	2		2
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	4	3	10
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	1	1	2
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	21	17	38
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	45	27	72
	TRIBUNAL REVOCALA SANCIÓN	2		2
<i>SubTotal</i>	<i>128</i>	<i>143</i>	<i>130</i>	
II. ANTOFAGASTA	ADOLESCENTE DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PSA		2	2
	INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL)		4	1
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTÁNEAMENTE	15	69	32

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

JUSTICIA JUVENIL

		ADAPTAMIENTO FUEGOS CHILE	II. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN REINTEGRO PARA REINTEGRACIÓN REINTEGRACIÓN REINTEGRACIÓN REINTEGRACIÓN REINTEGRACIÓN	III. PROGRAMAS DE LIBERTAD CON LIBERTAD	Total
II. ANTOFAGASTA	NUNCA SE REESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE		2		2
	SE ELABORA PE Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO P/LA-PLJ)			18	18
	SORSESEMENTO DEFINITIVO		44		44
	SORSESEMENTO TEMPORAL		3	2	5
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	14			14
	TRIBUNAL DISCRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	13	111	111	235
	TRIBUNAL DISCRETA QUERRENTAMIENTO	7	56	23	86
	TRIBUNAL DISCRETA REMISIÓN DE LA SANCION		12	4	16
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		12		12
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	28	72	68	168
	TRIBUNAL DISCRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	9			9
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENCOE	3			3
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	18	16	11	45
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	2	1		3
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	108	40		148
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	67	67		134
	TRIBUNAL REVOCALA SANCION		5	1	6
	SubTotal		284	516	271
III. ATACAMA	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	41			41
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	10	5	2	17
	SORSESEMENTO DEFINITIVO		11		11

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ACUMPLIMIENTO LIBERTAD ALTERNATIVA	II - PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES REINTEGRADOS A LA JUSTICIA JUVENIL	III - PROGRAMAS DE LIBERTAD ALTERNATIVA	Total
III ATACAMA	TRIBUNAL DECERTA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	30	53	64	147
	TRIBUNAL DECERTA QUEBRANTAMIENTO	5	13	14	32
	TRIBUNAL DECERTA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		3		3
	TRIBUNAL DECERTA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA		3	34	37
	TRIBUNAL DECERTA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	1			1
	TRIBUNAL DECERTA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCIÓN	9			9
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO A SOCION JUVENIL GENECHE	3			3
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	16	7	13	36
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCIÓN MIXTA	1			1
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	13	14		27
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	37	26		63
	SubTotal	166	135	127	428
	IV COQUIMBO	ADOLESCENTES DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PSA		1	
FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CC) (CC)		3			3
INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PROMONCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)		2	15	2	19
INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE			9	14	23
SE ELABORO PII Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLJ)				8	8
SORRESIMIENTO DEFINITIVO			25	1	26
TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL		5			5
TRIBUNAL DECERTA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA		33	124	96	253
TRIBUNAL DECERTA QUEBRANTAMIENTO		7	4	8	19

Fuente: Base Contable del Sistema Nacional de Justicia

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		PROGRAMA DE LIBERTAD CONDICIONAL	PROGRAMA DE LIBERTAD CONDICIONAL PARA ADOLESCENTES REINTEGRACIÓN JUVENIL	PROGRAMA DE LIBERTAD CONDICIONAL	Total
IV COQUIMBO	TRIBUNAL DECRETA REMISIÓN DE LA SANCIÓN	2		1	3
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		20		20
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA		1	7	8
	TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	4			4
	TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCIÓN	1		1	2
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO A SECCIÓN JUVENIL GENCOC	5			5
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	20	5	10	35
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	1			1
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	35	17		52
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	57	90		147
	TRIBUNAL REVOKA LA SANCIÓN	36	4		40
	<i>Sub-Total</i>	<i>211</i>	<i>315</i>	<i>148</i>	<i>674</i>
	V VALPARAÍSO	ADOLESCENTE DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PSA		9	
FALLECIMIENTO			1	1	2
FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CC/ CRC)		4			4
INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN O MEDIDA (EN FRENTEAMIENTO O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL)		23	17	31	71
INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUDE CUMPLIR AMBAS SIMULTÁNEAMENTE		15	24	30	69
NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE			4	4	8
SE ELABORA PFI Y SE ENVÍA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLJ)				6	6
SORRESEMIENTO DEFINITIVO		2	38	1	41
SORRESEMIENTO TEMPORAL		1	3	1	5

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADMINISTRATIVO FURTO/ROBOS	II.-PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN PARA SUSPENDER O SALIR DE LA INSTITUCIÓN DE LA LIBERTAD	III.-PROGRAMAS DE LIBERTAD OBJETIVA	Total
V VALPARAISO	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	12			12
	TRIBUNAL DECISIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	44	249	308	601
	TRIBUNAL DECISIÓN QUERRENTAMIENTO	11	54	32	97
	TRIBUNAL DECISIÓN REMISIÓN DE LA SANCIÓN		1	21	22
	TRIBUNAL DECISIÓN SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	4	44	3	51
	TRIBUNAL DECISIÓN SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	51	27	150	228
	TRIBUNAL DECISIÓN SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	21			21
	TRIBUNAL DECISIÓN SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCIÓN	11	21	4	36
	TRIBUNAL DECISIÓN TRASLADO A SECCION JUVENIL GENECI	10			10
	TRIBUNAL DECISIÓN TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	11	28	28	67
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	24	9		33
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	124	42		166
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	215	110		325
	TRIBUNAL REVOCAL SANCIÓN	3	25		28
	Sub Total	386	706	620	1.922
VI LIBERTADOR BDO CHIGCHINS	FALLECIMIENTO		1		1
	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	17	2		19
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	7		6	13
	INTERVENCIÓN ANÁLISIS DE CASO REALIZADO			1	1
	SE ELABORA PI Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO P.I.A-P.I.E)			4	4
	SOBRESERVIEMTO DEFINITIVO		12	1	13

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		II. ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL	II. PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN PREVENTIVA REINTEGRACIÓN PROBATORIA REACTIVACIÓN REINTEGRACIÓN REINTEGRACIÓN REINTEGRACIÓN	II. PROGRAMAS DE LIBERTAD CONDICIONAL	Total
VI LIBERTADOR BIDO CHICOINS	SORRENTAMENTO TEMPORAL		3		3
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	2			2
	TRIBUNAL DECERTA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	28	139	87	254
	TRIBUNAL DECERTA QUERRANTAMIENTO		11	6	17
	TRIBUNAL DECERTA REMISIÓN DE LA SANCION		6	2	8
	TRIBUNAL DECERTA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		23		23
	TRIBUNAL DECERTA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	3	21	6	30
	TRIBUNAL DECERTA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD	2			2
	TRIBUNAL DECERTA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	7	1		8
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO A SROCCON JUVES EL GRACHE	5			5
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	11	5	12	28
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCION MIXTA	2			2
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	35	3		38
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	6	24		30
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	58	37		95
	TRIBUNAL REVOCALA SANCION	58	15		73
	<i>SubTotal</i>	<i>247</i>	<i>303</i>	<i>125</i>	<i>609</i>
VII MAULE	FALLECIMIENTO			1	1
	FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CC/ CRC)	1			1
	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	32	6	7	45
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	8	5	24	37

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADMINISTRATIVO HUBICIA/UBICAME	PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES CON SENTENCIA DEFINITIVA	PROGRAMAS DE LIBERTAD CONDICIONAL	Total
VII MAULE	INTERVENCIÓN ANÁLISIS DE CASO REALIZADO		1	1	2
	SE ELABORA PEY SE ENVÍA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PEL)			20	20
	CONFINAMIENTO DEPRIVATIVO	1	7		8
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	1		1	2
	TRIBUNAL DISCRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	22	166	118	306
	TRIBUNAL DISCRETA QUERRANTAMIENTO		6	7	13
	TRIBUNAL DISCRETA REMISIÓN DE LA SANCION	1	7	8	16
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		23		23
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	7	2	8	17
	TRIBUNAL DISCRETA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRISIÓN DE LIBERTAD	2			2
	TRIBUNAL DISCRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	24	22		46
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO ASOCIACION JUVENIL GRUPE	9			9
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO PARA CUMPLIR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	7	6	8	21
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	12			12
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	9	18		27
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	51	63		114
	TRIBUNAL REVOKA LA SANCION	69	15	1	85
SubTotal	256	347	204	807	
VIII IIBO IBO	FALLECIMIENTO			3	3
	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	11	4	3	18
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	2	33	37	72

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADMINISTRATIVO INDEFINIDO	P. PROGRAMAR SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN PARA REPARACIÓN REPARACIÓN LA LIBERTAD	P. PROGRAMAR LIBERTAD LIBERTAD	Total
VIII BDO BDO	INTERVENCIÓN ANÁLISIS DE CASO REALIZADO			1	1
	NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE		3		3
	SE ELABORA PI Y SE ENVÍA A TRIBUNAL (BOLO PIA-PIE)			11	11
	SORSESEMIENTO DEFINITIVO	2	58		60
	SORSESEMIENTO TEMPORAL		3	1	4
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	2	1	1	4
	TRIBUNAL DISCRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	27	153	241	421
	TRIBUNAL DISCRETA QUEBRANTAMIENTO	1		7	8
	TRIBUNAL DISCRETA REMISIÓN DE LA SANCION	4	1	9	14
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		34		34
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN DE LA CONSERVA	16	45	135	196
	TRIBUNAL DISCRETA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD	3			3
	TRIBUNAL DISCRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	14	41	2	57
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO A SECCION JUVENIL GRUPO	5			5
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	3	10	22	35
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCION MIXTA			1	1
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	27	30		57
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	42	58		100
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	63	138		201
	TRIBUNAL REVOKA LA SANCION	15	11	1	27
Sub Total	237	623	475	1.335	

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADAPTAMIENTO LIBERTATIVO	II. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN SOCIOPROFESIONAL DE LOS JUVENES DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL	III. PROGRAMAS DE LIBERTACIÓN	Total
IX LA ARAUUCANÍA	FALLECIMIENTO		1	1	2
	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	19	14	18	51
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	11	17	31	59
	INTERVENCIÓN ANÁLISIS DE CASO REALIZADO		1		1
	NEUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE			1	1
	SE ELABORA PEY SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PEJ)			13	13
	SORRESEMIENTO DEFINITIVO		46		46
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	1		1	2
	TRIBUNAL DICKSTA CUMPLIMIENTO DE LA SANCION O SALIDA ALTERNATIVA	10	138	123	271
	TRIBUNAL DICKSTA QUEBRANTAMIENTO	1	1	3	5
	TRIBUNAL DICKSTA REMISION DE LA SANCION	4	1	16	21
	TRIBUNAL DICKSTA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		19	2	21
	TRIBUNAL DICKSTA SUSPENSION DE LA CONDENA		26	51	77
	TRIBUNAL DICKSTA SUSTITUCION CONDICIONAL DE SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD	5			5
	TRIBUNAL DICKSTA SUSTITUCION DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	91	48	5	144
	TRIBUNAL DICKSTA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENCHI	10			10
	TRIBUNAL DICKSTA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	6	3	13	22
	TRIBUNAL DICKSTA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCION MIXTA	1			1
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	6	11		17
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	17	27		44
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	31	61		92	

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ASAMBRAMIENTO TIRRENTA/ABRAME	EL FOLIO BOGOTE MEDIACION PARA INTERVENIR EN LA ASAMBRAMIENTO TIRRENTA/ABRAME Y TIRRENTA	EL PROGRAMA DE LIBERACION DE LIBERACION DE	Total
EX LA ARABICANÍA	TIRRENTA REVOCAR LA SANCION		14	1	15
	SubTotal	213	428	279	920
XIV LOS RIOS	FALLECIMIENTO			2	2
	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (EN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TIRRENTA)	4	8	1	13
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	3	13	14	30
	INTERVENCIÓN ANÁLISIS DE CASO REALIZADO		1	1	2
	NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE		3		3
	SE ELABORA PI Y SE ENVIA A TIRRENTA (SOLO PLA-PIE)	1		6	7
	SORRESAMIENTO DEFINITIVO		75	6	81
	TIRRENTA DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCION O SALIDA ALTERNATIVA	5	26	62	93
	TIRRENTA DECRETA QUEBRANTAMIENTO	2	4	5	11
	TIRRENTA DECRETA REMISION DE LA SANCION			11	11
	TIRRENTA DECRETA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		12		12
	TIRRENTA DECRETA SUSPENSION DE LA CONDENA		4	17	21
	TIRRENTA DECRETA SUSTITUCION CONDICIONAL DE SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD			1	1
	TIRRENTA DECRETA SUSTITUCION DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	4	4	3	11
	TIRRENTA DECRETA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENOVE	5		1	6
	TIRRENTA DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	8	4	7	19
	TIRRENTA PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA		5		5
	TIRRENTA PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	16	13		29
	TIRRENTA PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	27	25		52

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADMINISTRATIVO HUBO C/AUTOPRO	SE FUE A MEDIDA ALTERNATIVA ENTRORRUCO PARA ADOLESCENTES CONFLICTOS JUVENILES Y FRENAL	EL PROGRAMA DE LIBERTAD ABERTA	Total
XIV LOS RÍOS	TRIBUNAL REVOCALA SANCIÓN	2	2		4
	SubTotal	77	199	137	413
X LOS LAOCS	FALLECIMIENTO		1		1
	INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PROMOCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	33	1	2	36
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCION Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	8	18	10	36
	INTERVENCION ANALISIS DE CASO REALIZADO		2		2
	JUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE			1	1
	SE ELABORO PI Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLU)			9	9
	SORRESSEMIENTO DEFINITIVO		11	1	12
	SORRESSEMIENTO TEMPORAL		1		1
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL			1	1
	TRIBUNAL DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCION O SALIDA ALTERNATIVA	21	168	91	280
	TRIBUNAL DECRETA QUERRANTAMIENTO	4	5	3	12
	TRIBUNAL DECRETA REMISION DE LA SANCION	3	5	2	10
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		16		16
	TRIBUNAL DECRETA SUSPENSION DE LA CONDENA	1	28	32	61
	TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCION CONDICIONAL DE SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD	2	2		4
	TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCION DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	9	24		33
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENCOE	3			3
	TRIBUNAL DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	20	14	9	43
	TRIBUNAL POSI TERMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	5	1		6

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		II. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	III. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES EFECTUANDO LA EFECTUACIÓN DE TRABAJO	IV. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	Total	
X LOS LAGOS	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	21	12		33	
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	25	70		95	
	TRIBUNAL REVOCALA SANCIÓN		4		4	
	<i>Sub-Total</i>	<i>155</i>	<i>383</i>	<i>161</i>	<i>699</i>	
XI AYSÉN	FULCIMENTO			1	1	
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	2	1	1	4	
	NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE			2	2	
	CONFINAMIENTO DEFINITIVO		3	2	5	
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	1			1	
	TRIBUNAL DECERTA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	6	52	34	92	
	TRIBUNAL DECERTA QUEBRANTAMIENTO	2	8	1	11	
	TRIBUNAL DECERTA REMERÓN DE LA SANCION		2	2	4	
	TRIBUNAL DECERTA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA		5	3	8	
	TRIBUNAL DECERTA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	5		1	6	
	TRIBUNAL DECERTA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	1	9		10	
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENCHI	1			1	
	TRIBUNAL DECERTA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA		3	2	5	
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN RESPERA DE SENTENCIA	12			12	
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN		2		2	
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	7			7	
	<i>Sub-Total</i>	<i>37</i>	<i>85</i>	<i>49</i>	<i>171</i>	
	XIII MAGALLANES	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE		2	2	4

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADAMBRISTADO HIBRIDO/ABRILE	II. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES CON SENTENCIA DEFINITIVA	III. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN HIBRIDO/ABRILE	Total
XII MAGALLANES	SORRESEMIENTO TEMPORAL		50		50
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	1			1
	TRIBUNAL DISCRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	14	6	20	40
	TRIBUNAL DISCRETA QUERRANTAMIENTO		2	1	3
	TRIBUNAL DISCRETA REMISIÓN DE LA SANCIÓN			1	1
	TRIBUNAL DISCRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		1		1
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO A SOCIEDAD JUVENIL GRUPE	1			1
	TRIBUNAL DISCRETA TRASLADO PARA CONTROLAR SANCIÓN O MEDIDA EN CENTRO O PROGRAMA	1	1		2
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	2			2
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN		17		17
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	1	7		8
	TRIBUNAL REVOKA LA SANCIÓN		4		4
	SubTotal	20	90	24	134
XIII METROPOLITANA DE SGO	FALLECIMIENTO	1	6	9	16
	FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CC) (CRC)	1			1
	INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN O MEDIDA (SIN PROMONCIAMIENTO O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL)	326	23	20	369
	INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTANEAMENTE	21	105	119	245
	INTERVENCIÓN ANÁLISIS DE CASO REALIZADO		4		4
	NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE		1	5	6
	SE ELABORA PI Y SE ENVÍA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLR)			51	51
	SORRESEMIENTO DEFINITIVO		218	5	223

Fuente: Base Estadística Sistema Nacional de Justicia

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ADMINISTRATIVO LIBERTAD ALTERNATIVA	II - PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES REINTEGRACIÓN A LA ESCALA JUVENIL	III - PROGRAMAS DE LIBERTAD ALTERNATIVA	Total
XIII METROPOLITANA DE STGO	SORRESEMIENTO TEMPORAL		20	1	21
	TRASLADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR NACIONAL	44			44
	TRIBUNAL DECRETAS CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	166	304	713	1.183
	TRIBUNAL DECRETAS QUEBRANTAMIENTO	6	164	84	254
	TRIBUNAL DECRETAS REMISIÓN DE LA SANCION	13	42	76	131
	TRIBUNAL DECRETAS SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	3	220	1	224
	TRIBUNAL DECRETAS SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	52	198	301	551
	TRIBUNAL DECRETAS SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	18		2	20
	TRIBUNAL DECRETAS SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	97	25	3	125
	TRIBUNAL DECRETAS TRASLADO A ASOCION JUVENIL GENECHE	15	2		17
	TRIBUNAL DECRETAS TRASLADO PARA CONTROLAR SANCION O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	77	63	122	262
	TRIBUNAL DECRETAS TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCION MIXTA	26	1	12	39
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	1	39		40
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCION	439	243		682
	TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCION	336	476		812
	TRIBUNAL REVOCALA SANCION	15	32	5	52
	SubTotal	1.657	2.186	1.529	5.372
Total	4.311	6.568	4.317	15.196	

Fuente: Base Contable del Servicio Nacional de Menores

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN SEGUN AREA DE ATENCIÓN, CON QUIEN EGRESA Y TEMÁTICA

	ACUERDO DE MEDIACIÓN DIRECTA (BONA FIDE)	II.- PROGRAMAS DE MEDIACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA ADOLESCENTES EN CONTACTO CON LA LEY PENAL	III.- PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN	Total
NO CORRESPONDE (LEJA y DALLECIMIENTO)	4.311	6.568	4.317	15.196
Total	4.311	6.568	4.317	15.196

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL
DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREA DE ATENCIÓN, REGIÓN, CON QUIEN EGRESA Y TEMÁTICA

		ALABORAR TRABAJOS INDIVIDUALES	EL PROGRAMA DE MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD PREVENCIONALES JUVENIL	EL PROGRAMA DE MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD	Total
XV AIZICA Y PARIACUTA	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	43	109	38	190
	<i>SubTotal</i>	43	109	38	190
I TARAPACÁ	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	128	143	130	401
	<i>SubTotal</i>	128	143	130	402
II ANTOFAGASTA	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	284	516	271	1.071
	<i>SubTotal</i>	284	516	271	2.072
III ATACAMA	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	166	135	127	428
	<i>SubTotal</i>	166	135	127	428
IV COQUIMBO	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	211	315	148	674
	<i>SubTotal</i>	211	315	148	674
V VALPARAISO	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	586	706	620	1.912
	<i>SubTotal</i>	586	706	620	2.922
VI LIBERTADOR BIO O'HIGGINS	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	241	303	125	669
	<i>SubTotal</i>	241	303	125	669
VII MAULE	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	256	347	204	807
	<i>SubTotal</i>	256	347	204	807
VIII BBO BBO	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	237	623	475	1.335
	<i>SubTotal</i>	237	623	475	2.325
IX LA ARAUCANÍA	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	213	428	279	920
	<i>SubTotal</i>	213	428	279	920
XIV LOS RÍOS	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	77	199	137	413
	<i>SubTotal</i>	77	199	137	423
X LOS LAGOS	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	155	383	161	699
	<i>SubTotal</i>	155	383	161	699
XI AYSÉN	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	37	85	49	171
	<i>SubTotal</i>	37	85	49	272
XII MAGALLANES	NO CORRESPONDE (LRPA y FALLECIMIENTO)	20	90	24	134
	<i>SubTotal</i>				

Fonte: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Egresados al 30 de septiembre de 2013

JUSTICIA JUVENIL

		ASISTENTE SOCIAL DIRECCION REGIONAL	PSICOPEDAGOGO DIRECCION REGIONAL ASISTENTE SOCIAL DIRECCION REGIONAL LETRADO	PSICOPEDAGOGO DIRECCION REGIONAL	Total
XII MAGALLANES	SubTotal	20	90	24	234
XIII METROPOLITANA DE SUDO	NO CORRESPONDE (LRA y FALLECIMIENTO)	1.637	2.186	1.529	5.372
	SubTotal	1.637	2.186	1.529	5.372
Total		4.311	6.568	4.317	15.196

Fuente: Base de Datos del Servicio Nacional de Menores

**BOLETÍN ESTADISTICO ANUAL
DE LOS NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES
ATENDIDOS EN LA RED SENAME**

JUSTICIA JUVENIL

**TERCER TRIMESTRE
AÑO 2013**

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR MEDIDA, SANCIONES Y SEXO

	Femenino	Masculino	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	299	2.812	3.111
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	63	1.353	1.416
CSC - CENTRO SEMICERRADO	80	1.518	1.598
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	458	4.495	4.953
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	396	3.412	3.808
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	478	5.901	6.379
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	477	2.804	3.281
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	730	4.093	4.823
Total	2.981	26.388	29.369

(*) Corresponde a programas protegidos (DPL, L.855 y programas de apoyo), y centros administrados por SENAMI bajo la ley de menores.

Nota: En el área de Derechos y responsabilidad juvenil se incluyen las Comisafes (C), y las ASR - Programas de apoyo punitivo y reintegración escolar para adolescentes privados de libertad, que atienden adicionales de los centros de internación provisoria (CIP).

En el área de Adopción se incluyen los adultos atendidos (solicitantes y familia de origen) en los Programas de Adopción Global (PAG).

Los "Atendidos" corresponden a la suma de los vigentes al 31 de diciembre 2012 y los ingresados entre enero y septiembre 2013.

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCION SEGUN REGION, MEDIDA, SANCIONES Y SEXO

		Femenino	Masculino	Total
IV ARICA Y PARENAGUTA	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVIDORA	4	23	27
	CIC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	3	30	33
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	2	15	17
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	9	93	102
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA		34	34
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	2	52	54
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	10	63	73
	SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	2	19	21
	Total	32	329	361
I TARAPACA	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVIDORA	10	91	101
	CIC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	2	44	46
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	8	94	102
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	12	86	98
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	6	52	58
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	36	239	275
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	11	57	68
	SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	27	174	201
	Total	112	827	949
II ANTOFAGASTA	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVIDORA	24	232	256
	CIC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	3	44	47
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	5	83	88

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a septiembre 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
II ANTOFAGASTA	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	24	203	227
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	51	228	279
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	32	292	324
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	15	97	112
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	86	380	466
	Total	240	1.559	1.799
III ATACAMA	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA	4	66	70
	CRC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	4	58	62
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	8	86	94
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	12	57	69
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	7	79	86
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	18	188	206
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	10	43	53
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	12	122	134
	Total	75	699	774
IV COQUIMBO	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA	24	140	164
	CRC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO		81	81
	CSC - CENTRO SEMICERRADO		50	50
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	18	238	256
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	16	130	146
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	10	185	195
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	23	193	216

Fuente: Base Estadística Servicio Judicial de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a septiembre 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
IV COQUIMBO	SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	9	81	90
	Total	100	1.098	1.198
V VALPARAISO	CIJ - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	72	403	475
	CIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	8	142	150
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	10	157	167
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	37	360	397
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	43	403	446
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	60	665	725
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	71	434	505
	SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	60	351	411
	Total	361	2.915	3.276
VI LIBERTADOR RDO OREGONO	CIJ - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	17	177	194
	CIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	4	69	73
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	2	62	64
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	21	169	190
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	14	152	166
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	15	264	279
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	35	183	218
	SIC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	16	160	176
	Total	124	1.236	1.360
VII MAULE	CIJ - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	18	161	179
	CIC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	2	70	72

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a septiembre 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
VI MAULE	CSC - CENTRO SEMICERRADO	2	75	77
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	22	172	194
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	15	199	214
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	31	353	384
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	57	309	366
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	13	239	252
	Total	160	1.578	1.738
VII RIO RIO	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	9	208	217
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	57	58
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	7	88	95
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	50	487	537
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	33	357	390
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	38	544	582
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	23	189	212
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	39	282	321
	Total	200	2.272	2.412
IX LA ARAUUCANÍA	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	20	145	165
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	3	68	71
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	2	52	54
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	16	191	207
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	26	178	204
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	32	469	501

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a septiembre 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
IX LA RAUCANÍA	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	31	197	228
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	40	317	357
	Total	170	1.617	1.787
XIV LOS RÍOS	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA	8	49	57
	CRC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	6	54	60
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	8	72	80
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	1	39	40
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	24	235	259
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	28	119	147
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	10	121	131
	Total	85	689	774
X LOS LAGOS	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA	3	86	89
	CRC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	1	68	69
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	1	72	73
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	14	198	212
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	16	120	136
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	14	189	203
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	44	308	352
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	20	187	207
Total	113	1.228	1.341	
XI AYSÉN	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA	3	19	22
	CRC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO		23	23

Fuente: Base Estadística Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a septiembre 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
XI AYSÉN	CIC - CENTRO SEMICERRADO		14	14
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA		7	7
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	3	62	65
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	2	55	57
	PIA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	27	80	107
	SRC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	9	80	89
	Total	44	340	384
XII MAGALLANES	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA		8	8
	CIC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	3	7	10
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	4	14	18
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	2	34	36
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	5	12	17
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	9	43	52
	PIA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	18	84	102
	SRC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	11	41	52
	Total	52	243	295
XIII METROPOLITANA DE SOTO	CIP - CENTRO DE INTERACCION PROVISORIA	83	1.004	1.087
	CIC - CENTRO DE INTERACCION EN REGIMEN CERRADO	23	538	561
	CIC - CENTRO SEMICERRADO	29	656	685
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	213	2.128	2.341
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	160	1.367	1.527
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	155	2.128	2.283

Fuente: Base Operativa Servicio Nacional de Menores

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a septiembre 2013

JUSTICIA JUVENIL

		Femenino	Masculino	Total
XIII METROPOLITANA DE SOTO	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	74	448	522
	SRC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	376	1.539	1.915
	Total	1.113	9.808	10.921
Total		2.981	26.388	29.369

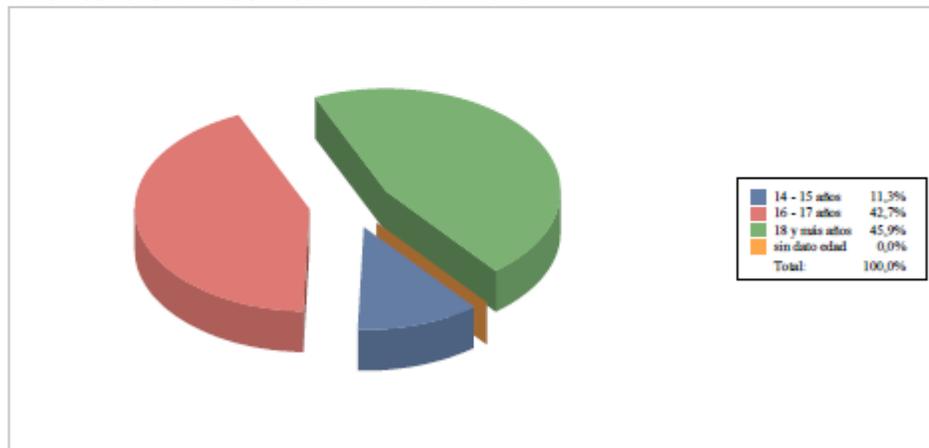
(*) Corresponde a programas postergados (DFL 1.385 y programas de apoyo), y centros administrados por SEDSAM bajo la ley de concesión.

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR EDAD

	14 - 15 años	16 - 17 años	18 y más años	sin dato edad	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	586	1.878	646	1	3.111
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	27	378	1.011		1.416
CSC - CENTRO SEMICERRADO	50	394	1.154		1.598
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	1.124	2.903	926		4.953
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	281	1.455	2.072		3.808
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	306	1.778	4.295		6.379
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	604	1.694	983		3.281
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	348	2.069	2.405	1	4.823
Total	3.326	12.549	13.492	2	29.369

(*) Corresponde a programas preventivos (DRL 1.085 y programas de apoyo), y centros administrados por SESAMR bajo la ley de menores.



(*) Corresponde a programas preventivos (DRL 1.085 y programas de apoyo), y centros administrados por SESAMR bajo la ley de menores.

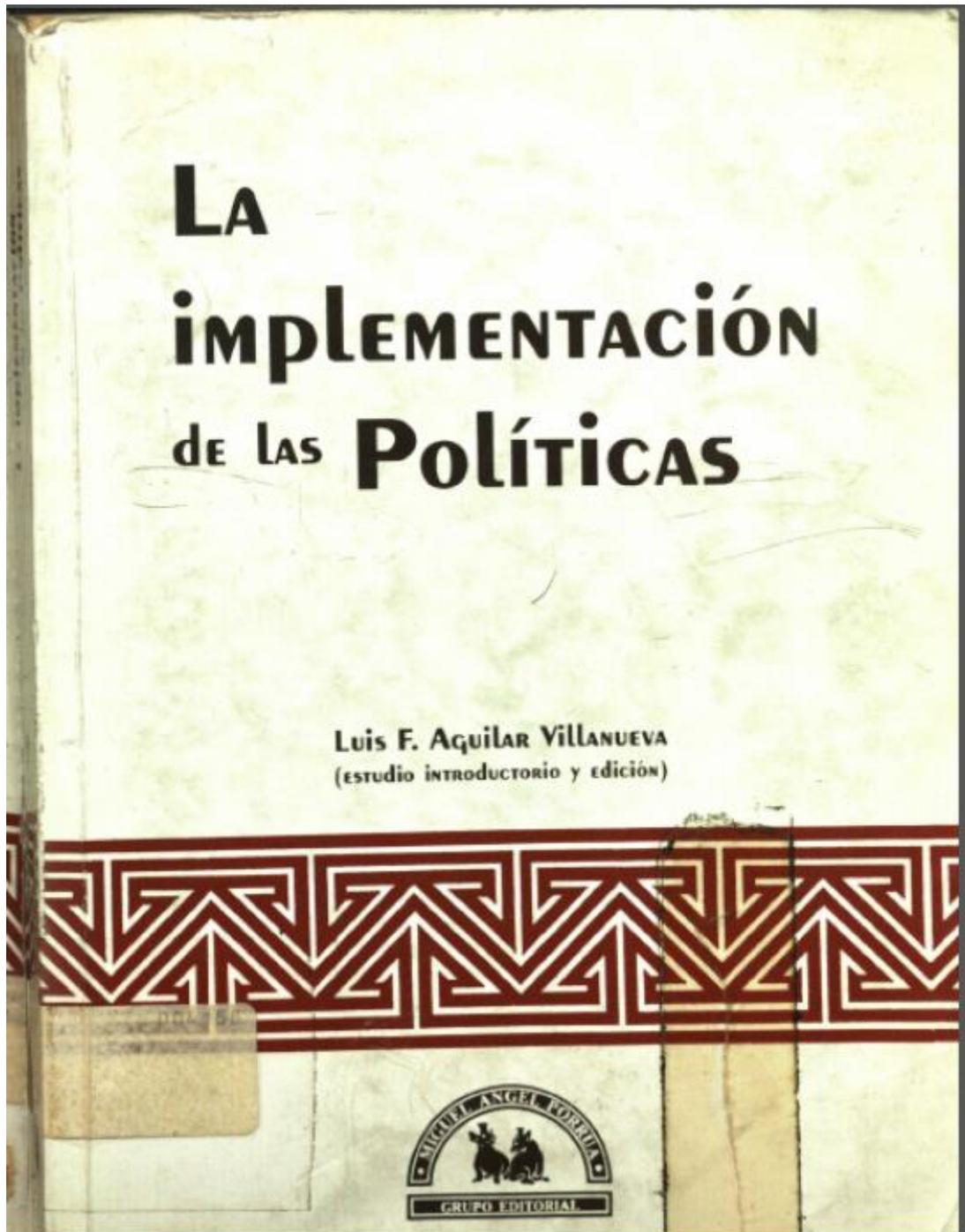
JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR SEXO Y EDAD

		14 - 15 años	16 - 17 años	18 y más años	sin dato exacto	Total
Femenino	CIP - CENTRO DE INTERACCIÓN PROVISIONAL	80	151	68		299
	CRC - CENTRO DE INTERACCIÓN EN RÉGIMEN CERRADO	4	15	44		63
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	3	18	59		80
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	107	273	78		458
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	33	141	222		396
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	22	139	317		478
	PSA - PROGRAMA DE SALUDS ALTERNATIVAS	97	251	129		477
	SRC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO	54	315	361		730
	SubTotal	400	1.303	1.278		2.981
Masculino	CIP - CENTRO DE INTERACCIÓN PROVISIONAL	506	1.727	578	1	2.812
	CRC - CENTRO DE INTERACCIÓN EN RÉGIMEN CERRADO	23	363	967		1.353
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	47	376	1.095		1.518
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	1.017	2.630	848		4.495
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	248	1.314	1.850		3.412
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	284	1.639	3.978		5.901
	PSA - PROGRAMA DE SALUDS ALTERNATIVAS	507	1.443	854		2.804
	SRC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO	294	1.754	2.044	1	4.093
	SubTotal	2.926	11.246	12.214	2	26.388
Total	3.326	12.549	13.492	2	29.369	

ANEXO H

LA IMPLEMENTACION DE LAS POLÍTICAS



La implementación de las Políticas ofrece textos fundamentales que describen, explican y anticipan las principales dificultades que encuentra en su camino la puesta en práctica de la política. Las lecturas nos pueden enseñar a identificar y atacar oportunamente los factores que suelen derrotar a las políticas, a pesar de sus buenos propósitos y sus más serios intentos. Los diagnósticos y modelos que presentan los textos, además de ayudarnos a cultivar una visión realista de los alcances de las políticas, introducen propuestas alternativas de organización, gestión y operación. Los desarrollos verticales, burocráticos, que han sido dominantes en la realización de las políticas, pueden ser corregidos y complementados con desarrollos "de abajo hacia arriba", en los que los operadores y los beneficiarios puedan tener una mayor intervención y responsabilidad.

ANTOLOGÍAS DE POLÍTICA PÚBLICA / 4



Amargura 4, San Ángel, Delegación Villa Álvaro Obregón, 01000, México,

087
gandhi
\$78000
gandhi

LA IMPLEMENTACIÓN de las Políticas

DONALD S. VAN METER, CARL E. VAN HORN
MARTIN REIN, FRANCINE F. RABINOVITZ,
RICHARD F. ELMORE, PAUL BERMAN,
PAUL A. SABATIER, DANIEL A. MAZMANIAN,
ROBERT P. STOKER, LAURENCE J. O'TOOLE, JR.

LUIS F. AGUILAR VILLANUEVA
estudio introductorio y edición



MÉXICO

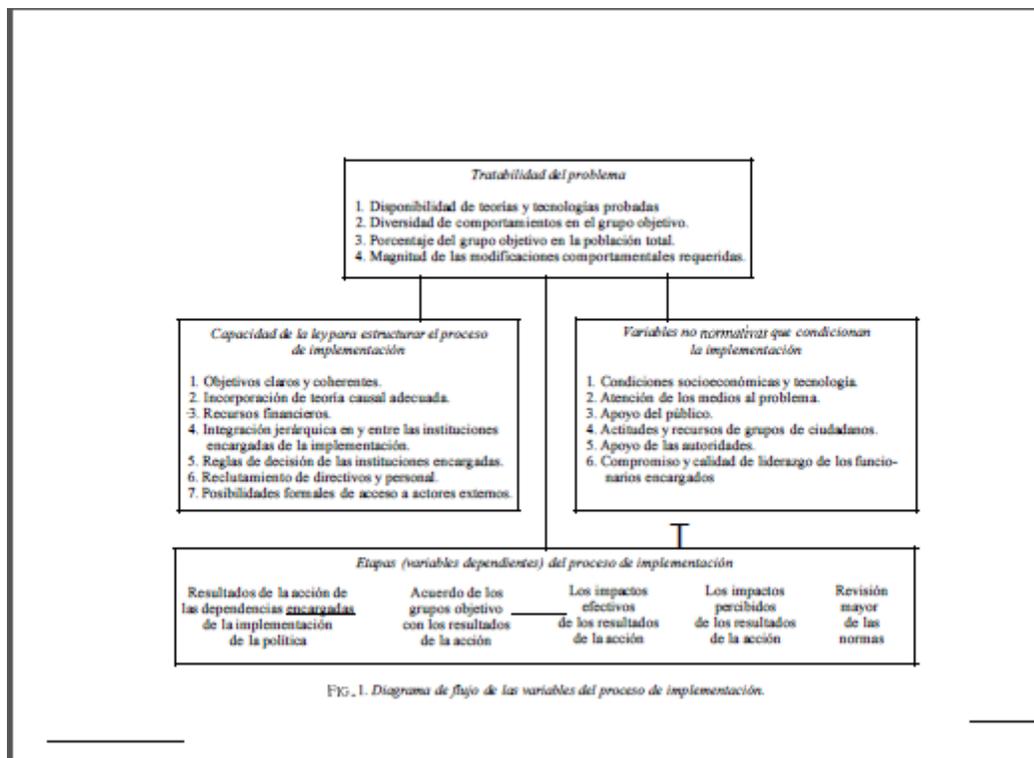
MCMXCIII

*Un marco conceptual del
proceso de implementación*

La implementación es el cumplimiento de una decisión política básica. Ésta se plasma por lo general en un estatuto, aunque también puede presentarse en forma de órdenes ejecutivas determinantes o como decisiones de los tribunales. En el mejor de los casos, esa decisión identifica el(los) problema(s) que deben atacarse, estipula el(los) objetivo(s) a lograr y "estructura" el proceso de implementación de diversas maneras. En el caso de una ley que regula el comportamiento económico de los actores privados, el proceso de implementación pasa normalmente a través de varias etapas. Comienza con la aprobación de la ley básica; después pasa por la producción de resultados (es decir, de decisiones) por parte de las instancias encargadas de la implementación, por el acatamiento de los grupos objetivo a esas decisiones, por los impactos *reales* de los resultados -tanto los deseados como los no deseados-, por los impactos *percibidos* de las decisiones de la instancia y, finalmente, por las revisiones importantes -efectivas o tentativas- a las que se someta la ley básica.

Desde nuestro punto de vista, la función central de análisis de la implementación consiste en identificar los factores que condicionan el logro de los objetivos normativos a lo largo de todo el proceso. Estos factores pueden dividirse en tres categorías amplias: 1) la tratabilidad del o de los problemas a los que se dirige el estatuto; 2) la capacidad del estatuto para estructurar apropiadamente el proceso de implementación; y 3) el efecto neto de las diversas variables "políticas" en el apoyo a los objetos estatutarios. En lo que resta de esta sección examinaremos cada una de las variables componentes y sus efectos potenciales.

El marco de análisis completo se presenta en forma esquemática en la figura 1. Ahí se establece una distinción entre las tres categorías de variables (independientes) y las etapas de implementación,



que son las variables dependientes. Debe tenerse en cuenta que cada una de las etapas puede afectar a las subsiguientes; por ejemplo, el grado de acatamiento de los grupos objetivo hacia las decisiones políticas de las agencias afecta con toda seguridad los impactos reales de esas decisiones.

1. TRATABILIDAD DE LOS PROBLEMAS ALAS QUE SE DIRIGE UNA LEY

Independientemente de las dificultades asociadas a la implementación de los programas gubernamentales, la solución de algunos problemas sociales resulta mucho más sencilla que la de otros. Preservar la tranquilidad de un vecindario en California, alterado por el ruido, es un problema intrínsecamente más manejable o dúctil que lograr la generación de energía eléctrica limpia a partir de la energía nuclear. Al contrario de lo que ocurre en este último caso, en el primero es fácil comprender qué cambios en el comportamiento son necesarios para resolver el problema; además, el comportamiento que debe regularse no es muy variado -puesto que consiste principalmente en la celebración de fiestas por parte de algunos grupos- e involucra únicamente a una pequeña porción de la población de la ciudad; por último, la cantidad requerida de cambio en el comportamiento de los grupos objetivo es bastante modesta. Vamos a discutir aquí aquellos aspectos específicos de un problema social que afectan la capacidad de las instituciones gubernamentales para lograr los objetivos normativos. Aunque cada uno de esos aspectos es una variable en sí misma, todos ellos pueden formar -por lo menos conceptualmente- un índice de tratabilidad intrínseca.¹³

¹³ Por "intrínseca" nos referimos a lo que es propio de la naturaleza del problema en sí mismo, dadas las restricciones técnicas y prácticas que no pueden ser superadas solamente a través del esfuerzo humano -o por lo menos, no en el corto plazo. De ahí nuestro énfasis en la disponibilidad de una teoría casual válida, en la variación del comportamiento de los grupos objetivo y en el resto de los factores. No incluimos aquí los recursos políticos de los grupos objetivo, ya que los discutiremos más adelante bajo la denominación de

ANEXO I

Planilla Excell: 201308 Solicitud del Minju área Justicia Juvenil

Hoja 1: TOTAL DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS: POR REGION Y MODALIDAD (MEDIDA / SANCION) ENERO A AGOSTO 2013

Región	ASR	CIP	CRC	CSC	MCA	PLA	PLE	PSA	SBC	ARD	ALA	APS	ASF	ASN	ASD	PJC	CAP	Total general
XV ARICA Y PARINACOTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1									9
I TARAPACÁ	1	1	1	1	1	1	1	1	1									9
II ANTOFAGASTA	1	1	1	1	3	3	3	2	2									17
III ATACAMA		1	1	1	1	1	1	1	1									8
IV COQUIMBO	1	1	1	1	3	3	3	3	1									17
V VALPARAÍSO	1	1	1	1	5	5	8	5	3								1	31
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	1	1	1	1	2	2	3	2	1									14
VII MAULE	1	1	1	1	4	4	4	3	1									20
VIII BIO BIO		1	1	1	5	7	7	3	3									28
IX LA ARAUCANÍA	1	1	1	1	3	3	4	3	2									19
XIV LOS RÍOS	1	1	1		2	2	3	1	1									12
X LOS LAGOS	1	1	1	1	3	3	3	4	1									18
XI AYSÉN	1	1	1	1	1	1	1	1	1									9
XII MAGALLANES		1	1	1	1	1	1	1	1									8
XIII METROPOLITANA DE STGO	3	3	4	3	13	13	15	5	7	1	1	1	1	1	1	1	1	73
Total general	14	17	18	16	48	50	58	36	27	1	292							

Región	Total
XV ARICA Y PARINACOTA	9
I TARAPACÁ	9
II ANTOFAGASTA	17
III ATACAMA	8
IV COQUIMBO	17
V VALPARAÍSO	31
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	14
VII MAULE	20
VIII BIO BIO	28
IX LA ARAUCANÍA	19
XIV LOS RÍOS	12
X LOS LAGOS	18
XI AYSÉN	9
XII MAGALLANES	8
XIII METROPOLITANA DE STGO	73
Total general	292

Modelo Intervencion	Total
ALA - ATENCION DE APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	1
APS - ATENCION SICOLOGICA PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	1
ARD - ATENCION DE RECREACION, DEPORTE Y CULTURA PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	1
ASD - ATENCION SOCIOEDUCATIVA PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	1
ASF - ATENCION SOCIAL Y FAMILIAR PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	1
ASN - ATENCION SOCIOEDUCATIVA NOCTURNA PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	1
ASR - PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL Y REINSERCIÓN ESCOLAR PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	14
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	17
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	18
CSC - CENTRO SEMICERRADO	16
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	48
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	50
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	58
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	36
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	27
PJC - PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL COORDINADO	1
CAP - PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	1
Total general	292

Hoja 2: N° PLAZAS POR PROYECTOS (VIGENTES AL 31-08-2013)

Region	codproyecto	nombre	Total
XV ARICA Y PARINACOTA	1010079	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA ARICA	24
	1010081	CRC - CENTRO CERRADO ARICA	40
	1010083	CSC - CENTRO SEMICERRADO ARICA	20
	1150013	PLE - LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL CORFAL	35
	1150015	SBC - PROYECTO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	15
	1150016	ASR - REESCOLARIZACION PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	15
	1150023	MCA - YANAPIRI	18
	1150024	PLA - AMUYKIPAÑA	12
	1150029	PSA - ARICA - PARINACOTA	50
I TARAPACÁ	1010078	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA IQUIQUE	27
	1010080	CRC - CENTRO CERRADO IQUIQUE	18
	1010082	CSC - CENTRO SEMICERRADO IQUIQUE	20
	1010112	PSA - GEORGE WILLIAMS IQUIQUE	40
	1010117	SBC - MEDIACION Y SERVICIO A LA COMUNIDAD IQUIQUE	35
	1010118	PLA - LIBERTAD ASISTIDA IQUIQUE	12
	1010119	MCA - CAUTELARES IQUIQUE	24
	1010120	ASR - EDUCANDO PARA LA PAZ	24
	1010134	PLE - TARAPACA	85
II ANTOFAGASTA	1020110	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA ANTOFAGASTA	16
	1020111	CRC - CENTRO CERRADO ANTOFAGASTA	28
	1020112	CSC - CENTRO SEMICERRADO ANTOFAGASTA	26
	1020162	PSA - JEAN BELIVEAU	35
	1020163	PSA - CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ	30
	1020167	ASR - PUCARAY SULLAY	28
	1020170	PLE - CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ	15
	1020172	MCA - CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ	8
	1020173	PLA - CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ	8
	1020174	PLA - LIBERTAD ASISTIDA	12
	1020175	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PACIFICO	12
	1020176	MCA - PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS KUNZA YACKUS	20
	1020177	MCA - MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS	28
	1020193	PLE - PUKARA - LICKANA	40
	1020194	PLE - CKAPATUR	84
	1020195	SBC - ANTOFAGASTA	95
	1020200	SBC - CALAMA	47
III ATACAMA	1030082	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA COPIAPÓ	22
	1030083	CRC - CENTRO CERRADO COPIAPÓ	48
	1030084	CSC - CENTRO SEMICERRADO COPIAPÓ	20
	1030134	SBC - MEDIACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	55
	1030141	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	14
	1030142	MCA - PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS	22
	1030163	PSA - RENACER ATACAMA	85
	1030164	PLE - GABRIELA MISTRAL	95
IV COQUIMBO	1040090	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA LA SERENA	20
	1040091	CRC - CENTRO CERRADO LA SERENA	20
	1040092	CSC - CENTRO SEMICERRADO LA SERENA	24
	1040145	PSA - GABRIELA MISTRAL CHOAPA	15
	1040146	PSA - LIMARI	30
	1040147	PSA - ELQUI	55
	1040150	PLE - LIMARI	30
	1040152	PLE - GABRIELA MISTRAL CHOAPA	15
	1040156	SBC - MEDIACION Y SERVICIOS COMUNITARIOS LA SERENA	50
	1040158	ASR - EDUCANDO PARA LA PAZ	40
	1040165	MCA - MEDIDAS CAUTELARES ELQUI	30
	1040166	MCA - MEDIDAS CAUTELARES LIMARI	18
	1040167	MCA - MEDIDAS CAUTELARES CHOAPA	4
	1040168	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA CHOAPA	6
	1040169	PLA - PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA ELQUI	24
	1040170	PLA - PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA - LIMARI	8

	1040180	PLE - LUIS CARDENAS	95	
V VALPARAÍSO	1050352	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA LIMACHE	22	
	1050353	CRC - CENTRO CERRADO LIMACHE	80	
	1050354	CSC - CENTRO SEMICERRADO LIMACHE	76	
	1050498	PSA - VALPARAISO	65	
	1050499	PSA - QUILPUE VILLA ALEMANA	50	
	1050500	PSA - SAN FELIPE DE ACONCAGUA Y LOS ANDES	50	
	1050501	PSA - QUILLOTA - PETORCA	60	
	1050502	PSA - SAN ANTONIO	60	
	1050510	PLE - VALPARAISO - PUERTO	50	
	1050512	PLE - SAN FELIPE LOS ANDES	40	
	1050515	PLE - SAN ANTONIO	30	
	1050521	SBC - ACJ - QUILLOTA, SAN FELIPE, LOS ANDES, PETORCA	80	
	1050532	PLE - LA CALERA - PETORCA	35	
	1050535	MCA - SAN FELIPE DE ACONCAGUA Y LOS ANDES PLA - LIBERTAD ASISTIDA QUILPUE VILLA ALEMANA OLMUE Y	22	
	1050536	LIMACHE	20	
	1050537	PLA - QUILLOTA, LA CALERA, PETORCA, QUINTERO Y PUCHUNCAVI MCA - MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS PROVINCIA DE	24	
	1050538	MARGA MARGA	22	
	1050539	MCA - VALPARAISO VIÑA DEL MAR	44	
	1050540	MCA - PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS MCA - PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS SAN	24	
	1050541	ANTONIO	16	
	1050542	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA SAN ANTONIO	10	
	1050543	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA VALPARAISO VIÑA DEL MAR	28	
	1050544	PLA - SAN FELIPE - LOS ANDES	18	
	1050547	ASR - LIMACHE	100	
	1050583	PLE - QUILLOTA - LIMACHE - OLMUE - QUINTERO - PUCHUNCAVI	45	
	1050584	PLE - VALPARAISO - CASABLANCA	95	
	1050585	PLE - VIÑA DEL MAR - CONCON	75	
	1050586	PLE - QUILPUE VILLA ALEMANA	84	
	1050603	SBC - VIÑA DEL MAR - MARGA MARGA	80	
	1050604	SBC - VALPARAISO - SAN ANTONIO CAP - MODELOS Y HERRAMIENTAS DE INTERVENCION CON	80	
	1050634	ADOLESCENTES AGRESORES SEXUALES	0	
	VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	1060092	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA GRANEROS	48
1060093		CRC - CENTRO CERRADO GRANEROS	64	
1060094		CSC - CENTRO SEMICERRADO RANCAGUA	28	
1060138		PSA - ALTER VIA CARDENAL CARO	75	
1060140		PLE - HERNAN EMERES YEVENES ASR - UN CAMINO DE ESPERANZAS EN LOS JOVENES DEL CIP - CRC	48	
1060147		GRANEROS	40	
1060148		SBC - REPARATORIAS BERNARDO OHIGGINS	65	
1060164		MCA - CAUTELARES AMBULATORIAS CACHAPOAL	28	
1060165		PLA - LIBERTAD ASISTIDA CACHAPOAL	28	
1060166		PLA - HERNAN EMERES YEVENES	16	
1060167		MCA - HERNAN EMERES YEVENES	15	
1060179		PSA - CACHAPOAL	135	
1060180		PLE - RANCAGUA ORIENTE	85	
1060181		PLE - RANCAGUA PONIENTE	95	
VII MAULE		1070158	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA TALCA	35
		1070159	CRC - CENTRO CERRADO TALCA	57
	1070160	CSC - CENTRO SEMICERRADO TALCA	40	
	1070231	PSA - PROVINCIA DE TALCA	80	
	1070232	PSA - SERPAJ CHILE	60	
	1070233	PSA - PROVINCIA LINARES - PROVINCIA CAUQUENES	80	
	1070261	PLA - CURICO	20	
	1070262	PLA - ABATE MOLINA TALCA	16	
	1070263	MCA - INFRACTORES DE LEY PENAL EN GENERAL TALCA	30	
	1070264	MCA - CURICO	22	
	1070265	MCA - LINARES	14	
	1070266	PLE - TALCA	62	
	1070268	MCA - CAUQUENES	4	
	1070269	PLE - ACJ CURICO	48	
	1070270	PLE - CAUQUENES	18	
	1070271	PLE - LINARES	30	

	1070272	SBC - REPARATORIAS MAULE	50
		ASR - REINSERCIÓN EDUCATIVA PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD CIPO CRC TALCA	90
	1070273	LIBERTAD CIPO CRC TALCA	90
	1070274	PLA - LIBERTAD ASISTIDA CAUQUENES	4
	1070275	PLA - LIBERTAD ASISTIDA LINARES	16
VIII BIO BIO	1080326	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA CORONEL	62
	1080327	CRC - CENTRO CERRADO CORONEL	63
	1080328	CSC - CENTRO SEMICERRADO CONCEPCION	0
	1080462	PSA - LLEQUEN BIO BIO	55
	1080463	PSA - LLEQUEN ÑUBLE	50
	1080464	PSA - ACUERDOS CONCEPCION	68
	1080498	PLA - IGNACIO GARAU	10
	1080499	PLE - IGNACIO GARAU	30
	1080500	PLA - TERESA DE CALCUTA CORONEL LOTA	22
	1080501	PLA - PADRE LUIS AMIGO	22
	1080502	PLE - PADRE LUIS AMIGO	40
	1080503	MCA - PROVINCIA DE BIO BIO	30
	1080504	MCA - SAN PEDRO DE LA PAZ Y OTROS	36
	1080505	MCA - PROVINCIA DE ARAUCO LOTA CORONEL	28
	1080506	PLE - PROVINCIA DE BIO BIO	63
	1080507	PLE - SAN PEDRO DE LA PAZ	40
	1080508	PLA - PROVINCIA DE BIO BIO	26
	1080509	PLA - SAN PEDRO DE LA PAZ Y OTROS	22
	1080511	PLE - LLEQUEN ÑUBLE	62
	1080512	PLE - LLEQUEN TALCAHUANO	45
	1080513	MCA - LLEQUEN ÑUBLE	30
	1080514	MCA - LLEQUEN TALCAHUANO	26
	1080515	PLA - LLEQUEN ÑUBLE	26
	1080516	PLA - LLEQUEN TALCAHUANO	26
	1080517	SBC - PROGRAMA SBC Y RD PROVINCIA DE ÑUBLE	28
	1080518	SBC - PROGRAMA SBC Y RD PROVINCIAS DE ARAUCO CONCEPCION	42
	1080519	PLE - TERESA DE CALCUTA CORONEL LOTA	62
		SBC - PROGRAMA DE MEDIACION Y SERVICIO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD	28
IX LA ARAUCANÍA	1090176	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA CHOL CHOL	87
	1090177	CRC - CENTRO CERRADO CHOL CHOL	47
	1090178	CSC - CENTRO SEMICERRADO TEMUCO	30
	1090252	PSA - WELIWEN	60
	1090253	PSA - LACUSTRE	40
	1090254	PSA - ACUERDOS TEMUCO	50
	1090262	SBC - CODENI MALLECO	65
	1090281	PLA - LACUSTRE KIMELTU	10
	1090282	MCA - CAUTIN	24
	1090283	PLA - CAUTIN	25
	1090284	MCA - AMULEN	14
	1090285	MCA - MALLECO CODENI	16
	1090286	PLA - MALLECO CODENI	16
	1090305	ASR - ADRA CHILE CHOL CHOL	115
	1090306	PLE - CENTRO TEMUCO	95
	1090307	PLE - CORDILLERA COSTA	80
	1090308	PLE - MALLECO CODENI	94
	1090309	SBC - ADELUWN	118
	1090310	PLE - ANTULAFQUEN	77
XIV LOS RÍOS	1100221	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA VALDIVIA	16
	1100223	CRC - CENTRO CERRADO VALDIVIA	54
	1140020	PLE - RANCO CODENI	40
	1140027	PLA - REGION DE LOS RIOS	10
	1140028	PLA - ACJ VALDIVIA CORRAL	14
	1140029	MCA - VALDIVIA CORRAL	22
	1140030	MCA - VALDIVIA	14
	1140043	PSA - ACJ PROVINCIAS DE VALDIVIA Y RANCO	100
	1140047	PLE - VALDIVIA CODENI	54
	1140048	PLE - VALDIVIA CORRAL	95
	1140049	SBC - CODENI REGION DE LOS RIOS	86
	1140050	ASR - VALDIVIA	60
X LOS LAGOS	1100220	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA PUERTO MONTT	12
	1100222	CRC - CENTRO CERRADO PUERTO MONTT	36
	1100224	CSC - CENTRO SEMICERRADO PUERTO MONTT	28

	1100311	PSA - PUERTO VARAS	55
	1100312	PLE - PROYECTA CHILOE MCA - PROGRAMA MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS	28
	1100330	PROYECTA CHILOE	12
	1100331	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PROYECTA CHILOE	8
	1100332	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA CODENI PUERTO MONTT	20
	1100333	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA OSORNO CODENI MCA - PROGRAMAS DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS	12
	1100334	CODENI MCA - PROGRAMAS DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS	28
	1100335	OSORNO-CODENI	24
	1100341	PSA - PROYECTA CHILOE	35
	1100342	PSA - PEWUNGEN	105
	1100343	PSA - AITUE	86
	1100357	SBC - CODENI LOS LAGOS	115
	1100358	PLE - OSORNO CODENI	61
	1100359	PLE - CODENI LLANQUIHUE PALENA	76
	1100360	ASR - PUERTO MONTT	55
XI AYSÉN	1110054	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA COYHAIQUE	8
	1110055	CRC - CENTRO CERRADO COYHAIQUE	20
	1110056	CSC - CENTRO SEMICERRADO COYHAIQUE	6
	1110084	PSA - AYSÉN	30
	1110085	PLE - LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL AYSÉN	25
	1110087	SBC - REPARATORIAS AYSÉN ASR - PROYECTO DE REESCOLARIZACION EDUCANDO POR LA PAZ Y LA	30
	1110088	NO VIOLENCIA	20
	1110095	MCA - CAUTELARES AYSÉN	8
	1110096	PLA - LIBERTAD ASISTIDA AYSÉN	12
XII MAGALLANES	1120052	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA PUNTA ARENAS	14
	1120053	CRC - CENTRO CERRADO PUNTA ARENAS	24
	1120054	CSC - CENTRO SEMICERRADO PUNTA ARENAS	10
	1120092	SBC - REPARATORIAS MAGALLANES	25
	1120093	MCA - MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	12
	1120094	PLA - REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	10
	1120101	PSA - MAGALLANES	85
	1120103	PLE - MAGALLANES	45
XIII METROPOLITANA DE STGO	1130667	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA SAN BERNARDO	0
	1130668	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA SAN JOAQUIN	202
	1130669	CIP - CENTRO INTERNACION PROVISORIA FEMENINO SANTIAGO	42
	1130670	CRC - CENTRO CERRADO SAN BERNARDO	164
	1130671	CRC - CENTRO CERRADO SAN JOAQUIN	0
	1130672	CRC - CENTRO CERRADO FEMENINO SANTIAGO	36
	1130674	CSC - CENTRO SEMICERRADO LA CISTERNA	84
	1130675	CSC - CENTRO SEMICERRADO FEMENINO SANTIAGO	56
	1130676	CSC - CENTRO SEMICERRADO CALERA DE TANGO	28
	1130958	SBC - MEDIDAS ALTERNATIVAS ACJ PONIENTE	70
	1130961	SBC - MEDIDAS ALTERNATIVAS ACJ MAIPO SUR	60
	1130966	ASR - RE CENTRO SANTIAGO	35
	1131023	MCA - CAUTELARES LO ESPEJO	42
	1131024	MCA - CAUTELARES CERRO NAVIA	58
	1131025	MCA - MEDIDAS CAUTELARES ACJ ESTACION CENTRAL	50
	1131026	MCA - MEDIDAS CAUTELARES ACJ SAN JOAQUIN	44
	1131027	MCA - MEDIDAS CAUTELARES ACJ SAN BERNARDO	42
	1131028	PLA - LIBERTAD ASISTIDA DEM SANTIAGO NORTE	55
	1131029	MCA - CAUTELARES LA PINTANA	48
	1131031	PLA - CERRO NAVIA	40
	1131032	PLA - LA PINTANA	30
	1131033	PLA - ESTACION CENTRAL SANTIAGO Y QUINTA NORMAL	30
	1131034	PLA - LO ESPEJO	30
	1131035	PLA - LIBERTAD ASISTIDA MAIPU	42
	1131036	MCA - DEM SANTIAGO NORTE	100
	1131037	PLA - PROVINCIA DEL MAIPO	30
	1131038	PLA - SAN JOAQUIN	30
	1131039	MCA - MAIPU	40
	1131040	PLA - PROVINCIA DE TALAGANTE Y MELIPILLA	16
	1131041	PLA - PROMESI COLINA	16

1131042	PLA - LA FLORIDA PROMESI	50
1131043	PLA - PUENTE ALTO PROMESI	40
1131044	PLA - PROMESI ÑUÑO A	55
1131045	MCA - COLINA	20
1131046	MCA - SECTOR ORIENTE PROMESI	72
1131047	MCA - PROMESI LA FLORIDA	44
1131050	MCA - PUENTE ALTO PROMESI	40
1131051	MCA - ACJ TALAGANTE	40
1131115	PSA - SUR ORIENTE	100
1131116	PSA - SUR	95
1131119	PSA - SANTIAGO NORTE	100
1131120	PSA - SANTIAGO PONIENTE	100
1131121	PSA - TALAGANTE	70
1131169	PLE - PUENTE ALTO A (ORIENTE)	109
1131172	PLE - PUENTE ALTO B (PONIENTE)	109
1131173	PLE - PROMESI ÑUÑO A	90
1131174	PLE - LA FLORIDA MACUL	83
1131175	PLE - PROMESI COLINA	38
1131178	PLE - LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL ACJ SAN BERNARDO	109
1131179	PLE - LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL ACJ SAN JOAQUIN	109
1131180	PLE - ACJ TALAGANTE	102
1131181	PLE - ACJ ESTACION CENTRAL	72
1131182	SBC - ACJ CENTRO OCCIDENTE	88
1131183	SBC - MEDIDAS ALTERNATIVAS ACJ NORTE	102
1131184	PLE - DEM SANTIAGO NORTE	109
	ASR - PROYECTO DE REESCOLARIZACION PARA ADOLESCENTES	
1131185	PRIVADOS DE LIBERTAD	182
1131187	PLE - LA PINTANA	95
1131188	PLE - CERRO NAVIA	82
1131189	PLE - LO ESPEJO	109
1131190	PLE - EL BOSQUE	77
1131191	ASR - SAN JOAQUIN	160
1131193	SBC - REPARATORIAS CORDILLERA	123
1131194	SBC - REPARATORIAS ORIENTE	122
1131195	SBC - REPARATORIAS SUR	160
1131196	PLE - MAIPU CERRILLOS	90
1131203	ASD - CIP CRC CERCAP TIL TIL	200
1131204	ASN - CIP CRC CERCAP TIL TIL	200
1131205	ASF - CIP CRC CERCAP TIL TIL	200
1131206	APS - CIP CRC CERCAP TIL TIL	200
1131207	ALA - CIP CRC CERCAP TIL TIL	200
1131208	ARD - CIP CRC CERCAP TIL TIL	200
1131210	CRC - CENTRO CERRADO METROPOLITANO NORTE	200
1131211	PJC - PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL COORDINADO CERCAP	200

Total general

15.038

HOJA 3: DISTRIBUCION DE ATENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2013 SEGÚN SEXO, EDAD Y MODELOS (MEDIDA/SANCION)

sexo	Total
F	2.882
M	24.924
Total general	27.806

EdadTramo	Total
14 - 15 años	3.178
16 - 17 años	11.879
18 y más años	12.749
Total general	27.806

Nemotecnico	Total
CIP	2.812
CRC	1.336
CSC	1.521
MCA	4.641
PLA	3.586
PLE	6.164
PSA	3.140
SBC	4.606
Total general	27.806

Region	CIP	CRC	CSC	MCA	PLA	PLE	PSA	SBC	Total general
XV ARICA Y PARINACOTA	27	31	16	92	32	50	69	17	334
I TARAPACÁ	92	44	100	90	56	261	66	190	899
II ANTOFAGASTA	243	40	81	210	258	301	106	442	1.681
III ATACAMA	66	57	91	62	83	198	50	126	733
IV COQUIMBO	153	77	49	245	137	187	209	83	1.140
V VALPARAÍSO	423	142	164	378	421	700	467	390	3.085
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	169	68	62	180	156	275	211	172	1.293
VII MAULE	166	69	74	186	204	380	356	246	1.681
VIII BIO BIO	195	57	88	500	370	561	208	296	2.275
IX LA ARAUCANÍA	149	64	49	181	194	482	218	339	1.676
XIV LOS RÍOS	53	55		78	36	248	146	126	742
X LOS LAGOS	82	65	69	201	125	199	335	197	1.273
XI AYSÉN	20	21	13	6	64	57	100	87	368
XII MAGALLANES	8	10	16	36	17	51	97	52	287
XIII METROPOLITANA DE STGO	966	536	649	2.196	1.433	2.214	502	1.843	10.339
	2.812	1.336	1.521	4.641	3.586	6.164	3.140	4.606	27.806

Modelo Intervencion (Medida o Sancion)
ASR - PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL Y REINSERCIÓN ESCOLAR PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO
CSC - CENTRO SEMICERRADO
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO

**HOJA 4: DISTRIBUCION DE EGRESOS DE ENERO A AGOSTO 2013 SEGÚN:
REGION, SEXO, CAUSAL Y TEMATICA.**

Region	Total
XV ARICA Y PARINACOTA	192
I TARAPACÁ	434
II ANTOFAGASTA	1.067
III ATACAMA	455
IV COQUIMBO	700
V VALPARAÍSO	1.908
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	651
VII MAULE	826
VIII BIO BIO	1.373
IX LA ARAUCANÍA	928
XIV LOS RÍOS	410
X LOS LAGOS	716
XI AYSÉN	152
XII MAGALLANES	123
XIII METROPOLITANA DE STGO	5.366
Total general	15.301

sexo	Total
F	1.502
M	13.799
Total general	15.301

xCausalEgreso	Total
ADOLESCENTE DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PSA	17
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR CAMBIO PRIORIDADES DEL PII (SOLO ASR)	33
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR HABER TERMINADO EL PROCESO EDUCATIVO (SOLO ASR)	51
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR INASISTENCIAS REITERADAS (SOLO ASR)	9
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR RAZONES DE FUERZA MAYOR (SOLO ASR)	19
EGRESO DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR EGRESO DEL CENTRO (SOLO ASR)	1.369
FALLECIMIENTO	32
FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CIP, CRC)	16
INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	616
INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTÁNEAMENTE	740
NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE	29
SE ELABORO PII Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLE)	174
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	524
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	79
TRIBUNAL DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	3.885
TRIBUNAL DECRETA QUEBRANTAMIENTO	530
TRIBUNAL DECRETA REMISIÓN DE LA SANCION	245
TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	426
TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA	1.309
TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	78
TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	473
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENCHI	83
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	615
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCIÓN MIXTA	37
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA	209
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	1.263
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	2.046
TRIBUNAL REVOCA LA SANCIÓN	315
Total general	15.222

xCausalEgreso	ASR	CIP	CRC	CSC	MCA	PLA	PLE	PSA	SBC	Total general
ADOLESCENTE DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE AL PSA								17		17
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR CAMBIO PRIORIDADES DEL PII (SOLO ASR)	33									33
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR HABER TERMINADO EL PROCESO EDUCATIVO (SOLO ASR)	51									51
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR INASISTENCIAS REITERADAS (SOLO ASR)	9									9
EGRESA DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR RAZONES DE FUERZA MAYOR (SOLO ASR)	19									19
EGRESO DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ESCOLAR POR EGRESO DEL CENTRO (SOLO ASR)	1.369									1.369
FALLECIMIENTO	1			3	4	6	12	1	5	32
FUGA DESDE CENTRO CERRADO (CIP, CRC)	6		10							16
INCUMPLIMIENTO DE SANCION O MEDIDA (SIN PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCION DEL TRIBUNAL)	1		26	427	27	47	26	37	25	616
INGRESA A OTRA MEDIDA O SANCIÓN Y NO PUEDE CUMPLIR AMBAS SIMULTÁNEAMENTE	44	28	8	75	144	121	180	27	113	740
NUNCA SE ESTABLECE CONTACTO CON EL ADOLESCENTE	3				3	8	5	1	9	29
SE ELABORO PII Y SE ENVIA A TRIBUNAL (SOLO PLA-PLE)			1			57	116			174
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO		5			108	10	4	363	34	524
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL		1			26	4	1	47		79
TRIBUNAL DECRETA CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O SALIDA ALTERNATIVA	15	7	301	92	3	941	953	735	838	3.885
TRIBUNAL DECRETA QUEBRANTAMIENTO	6	10	2	32	1	65	115	11	288	530
TRIBUNAL DECRETA REMISIÓN DE LA SANCION	1		9	14		25	125	1	70	245
TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO		4	2	3	402	3	2	3	7	426
TRIBUNAL DECRETA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA		1		134	41	320	455		358	1.309
TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN CONDICIONAL DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	12		53	8	1	1	2		1	78
TRIBUNAL DECRETA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O SANCION	6	104	114	54	3	5	13		174	473
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO A SECCION JUVENIL GENCHI	13	3	66				1			83
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO PARA CONTINUAR SANCIÓN O MEDIDA EN OTRO CENTRO O PROGRAMA	6	87	87	18	35	80	173	51	78	615
TRIBUNAL DECRETA TRASLADO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL EN SANCIÓN MIXTA	1		22	1			12		1	37
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR EN ESPERA DE SENTENCIA		113			96					209
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR SIN APLICAR SANCIÓN	3	749	2		509					1.263
TRIBUNAL PONE TÉRMINO A MEDIDA CAUTELAR Y APLICA SANCIÓN	9	927	1		1.109					2.046
TRIBUNAL REVOCA LA SANCIÓN		172	7	3	1	4	4	117	7	315
Total general	1.608	2.211	711	864	2.513	1.697	2.199	1.411	2.008	15.222

Tematica	Total
AD-ADMINISTRACION DIRECTA SENAME	3.839
PI - PROGRAMAS DE MEDIDAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL	7.558
PL - PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA	3.904
Total general	15.301

HOJA 5: DISTRIBUCION DE INGRESOS DE ENERO A AGOSTO 2013 SEGÚN: MODELO, REGION Y SEXO.

Nemotecnico	Total
CIP	2.255
CRC	709
CSC	847
MCA	2.762
PLA	1.815
PLE	2.147
PSA	1.291
SBC	1.958
Total general	13.784

Region	Total
XV ARICA Y PARINACOTA	186
I TARAPACÁ	419
II ANTOFAGASTA	979
III ATACAMA	367
IV COQUIMBO	635
V VALPARAÍSO	1.644
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	580
VII MAULE	784
VIII BIO BIO	1.186
IX LA ARAUCANÍA	826
XIV LOS RÍOS	294
X LOS LAGOS	652
XI AYSÉN	130
XII MAGALLANES	127
XIII METROPOLITANA DE STGO	4.975

sexo	Total
F	1.407
M	12.377
Total general	13.784

Modelo Intervencion (Medida o Sancion)
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO
CSC - CENTRO SEMICERRADO
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO

HOJA 6: DISTRIBUCION DE CAUSAL DE INGRESO (DELITOS) DE ENERO A AGOSTO 2013.

Caulngreso1	Total
ABIGEATO	16
ABORTO CONSENTIDO	3
ABUSO SEXUAL CALIFICADO	4
ABUSO SEXUAL DE 14 A MENOR DE 18 AÑOS	8
ABUSO SEXUAL DE MAYOR 14 AÑOS (CON CIRCUNSTANCIAS DE VIOLACION)	12
ABUSO SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (CON CONTACTO CORPORAL)	65
ABUSO SEXUAL IMPROPIO DE MENOR DE 14 AÑOS	66
ABUSO SEXUAL IMPROPIO MAYOR 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS (SIN CONTACTO CORPORAL)	7
AMENAZA CON ARMA (FALTA)	6
AMENAZAS A CARABINEROS (Art. 417 Código de Justicia Militar)	7
AMENAZAS CONDICIONALES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES	20
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES	149
APROPIACION INDEBIDA	1
ARROJAMIENTO DE PIEDRAS U OTROS OBJETOS (496 Nº 26 Código Penal)	8
ASOCIACIONES ILICITAS	1
ATENTADO A VEHICULO MOTORIZADO EN CIRCULACION CON OBJETO CONTUNDENTE U OTRO SEMEJANTE	7
ATENTADOS Y AMENAZAS CONTRA LA AUTORIDAD	14
CONDUCCION BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL (196 C inc. 1 Ley 18.290 del Tránsito)	3
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD (Art. 196 LEY 19.290)	15
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE DAÑOS	6
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES	4
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE MUERTE	2
CONDUCCION SIN LA LICENCIA DEBIDA (Art. 196 D Ley 18.290 del Tránsito)	6
CONSUMO/PORTE DE DROGAS EN LUGARES CALIFICADOS (Art. 51)	19
CONSUMO/PORTE EN LUGARES PUBLICOS O PRIV. CON PREVIO CONCIERTO (Art. 50)	47
CUASIDELITO DE HOMICIDIO	7
CUASIDELITO DE LESIONES	5
CULTIVO,COSECHA ESPECIES VEGETALES PRODUCTORAS ESTUPEFACIENTES	7
DAÑO FALTA (495 Nº 21 Código Penal)	18
DAÑOS CALIFICADOS	12
DAÑOS SIMPLES	152
DELITOS CONTRA VIDA PRIVADA (ART. 161 A-B)	1
DEMÁS DELITOS CONTRA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	28
DESACATO ART. 240 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	4
DESORDENES PUBLICOS	31
DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE DESLINDES	1
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	7
FALSA ALARMA A BOMBEROS U OTROS (268 bis)	1
FALSIFICACION DE MONEDA Y OTROS	1
HOMICIDIO	275
HOMICIDIO CALIFICADO	19
HOMICIDIO EN RIÑA O PELEA	3

HURTO AGRAVADO	9
HURTO DE HALLAZGO	5
HURTO FALTA (494 BIS Código Penal)	157
HURTO SIMPLE DE 4 A 40 UTM	203
HURTO SIMPLE DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM	879
HURTO SIMPLE SOBRE 40 UTM	34
INCENDIO CON PELIGRO PARA LAS PERSONAS	13
INCENDIO CON RESULTADO DE MUERTE Y/O LESIONES	1
INCENDIO DE BOSQUES (Art. 476)	2
INCENDIO SOLO CON DAÑOS O SIN PELIGRO DE PROPAGACION.	14
INFANTICIDIO	2
INFRAC.ART 454 PRESUNCION ROBO O HURTO DE UNA COSA	3
LESIONES GRAVES	120
LESIONES GRAVES O GRAVÍSIMAS	26
LESIONES LEVES	95
LESIONES MENOS GRAVES	214
MALTRATO ANIMAL	6
MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS (Art. 416 y 416 bis Código de Justicia Militar)	27
MALTRATO DE OBRA A PERSONAL DE INVESTIGACIONES CON O SIN LESIONES	6
MALTRATO HABITUAL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) ART. 14 LEY 20.066.	19
NO ESPECIFICA DELITO	343
OCULTACION DE IDENTIDAD (496 N° 5 Código Penal)	1
OPONERSE A ACCION DE LA AUTORIDAD PUBLICA O SUS AGENTES	1
OTRAS FALTAS CODIGO PENAL	7
OTROS (LIBRO II,TITULO IX) OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	20
OTROS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 17.798	6
OTROS DELITOS CONTRA LA LEY DEL TRANSITO	7
OTROS DELITOS CONTRA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	2
OTROS DELITOS DE LA LEY N 20.000	22
OTROS ESTRAGOS	6
PARRICIDIO	4
PORTAR ELEMENTOS DESTINADOS A COMETER DELITO DE ROBO	47
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE (288 bis)	138
PORTE DE ARMAS PROHIBIDAS ART. 13	40
PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS	279
QUEBRANTAMIENTO	423
RECEPTACION	960
RIÑA PUBLICA (496 N° 10 Código Penal)	1
ROBO CON HOMICIDIO	28
ROBO CON INTIMIDACIÓN	2.315
ROBO CON RETENCIÓN DE VÍCTIMAS CON LESIONES GRAVES	1
ROBO CON VIOLACIÓN	6
ROBO CON VIOLENCIA	1.819
ROBO DE VEHICULO MOTORIZADO	76
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO	593

ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACIÓN	1.775
ROBO EN LUGAR NO HABITADO	643
ROBO POR SORPRESA	543
SECUESTRO	6
SOBORNO.ART. 250.	1
TENENCIA DE ARMAS PROHIBIDAS ART. 14	20
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS	41
TRAFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES (ART. 4)	337
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	134
USO ILICITO DEL FUEGO ART. 18 Y 22 DS 4363 LEY DE BOSQUES	1
USURPACION DE NOMBRE	5
VENTA ILICITA DE OBRAS PROTEGIDAS	10
VIOLACION DE MAYOR DE 14 AÑOS	34
VIOLACIÓN DE MENOR DE 14 AÑOS	112
VIOLACIÓN DE MORADA	45
SECUESTRO CON HOMICIDIO, VIOLACION O LESIONES ART.141. INCISO FINAL.	1
FALSIFICACION DE O USO MALICIOSO DE DOCUMENTOS PRIVADOS	3
VIOLACION CON HOMICIDIO	2
PRODUCCION MATERIAL PORNOGRAFICO UTILIZANDO MENORES DE 18 AÑOS	3
OBSTRUCCION A LA INVESTIGACION	3
FABRICAR, ARMAR, TRANSPORTAR, IMPORTAR SIN AUTORIZACION ARMAS SUJETAS A CONTROL ART. 10 LEY 17.798	3
AMENAZAR, SIMPLE O CONDICIONALMENTE U OFENDER A PERSONAL DE INVESTIGACIONES	1
VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS (Art. 6 Ley 19.327)	1
SUSTRACCIÓN DE MENORES	2
ROBO CON CASTRACIÓN,MUTILACIÓN O LESIONES GRAVES O GRAVÍSIMAS	1
CONDUCCION BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL CAUSANDO LESIONES MENOS GRAVES (196 C inc. 2 Ley 18.290)	1
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO (Ley 20.009 sobre uso tarjetas crédito)	2
ATENTADO EXPLOSIVO O INCENDIARIO	2
HURTO DE BIENES PERTENECIENTES A REDES DE SUMINISTRO PUBLICO	1
USURPACIÓN NO VIOLENTA	1
ADQUISICION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PORNOGRAFICO INFANTIL	1
FALSIFICACION DE BILLETES	1
Total general	13.784

HOJA 7: TIEMPO PROMEDIO DE PERMANENCIA POR MODALIDAD DE ATENCION

EGRESOS ENERO A AGOSTO 2013

PERMANENCIA TRAMO	EGRESOS	PROMEDIO PERMANENCIA
hasta 5 días	994	1,46
6 - 15 días	445	10,62
+15 días y menos 1 mes	703	24,18
1 a 6 meses	6261	100,12
7 a 12 meses	3322	269,81
+1 a 2 años	2607	479,60
+2 a 3 años	677	859,32
+3 a 4 años	279	1155,01
+4 a 5 años	12	1583,83
Total general	15300	243,11

PERMANENCIA TRAMO	ASR	CIP	CRC	CSC	MCA	PLA	PLE	PSA	SBC	Total general
a Sin duracion	-	-	-	-			-	-	-	-
b Hasta 60 días	34,72	13,20	27,91	39,01	35,62	34,95	30,08	35,42	35,50	25,90
c De 61 días a 90 días	75,22	74,27	83,66	74,16	75,76	72,90	74,60	77,75	75,15	75,26
d 91 días a 364 días	174,53	161,37	226,35	195,92	189,83	185,62	202,67	268,39	199,98	196,82
e 1 año			365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00
f 1 año 1 día a 540 días	439,81	431,00	445,69	435,08	439,17	430,78	435,72	389,99	439,32	421,99
g 541 días a 2 años	633,27	600,67	632,31	634,75	599,48	585,66	604,61	578,98	625,35	608,08
h 2 años y 1 día a 3 años	894,74		880,09	898,31	827,11	840,38	853,24	756,09	878,53	859,32
i 3 años y 1 día							1.096,00	1.096,00		1.096,00
j 3 años 2 días a 5 años	1.265,36		1.259,22	1.266,25	1.136,00	1.235,40	1.173,33		1.187,29	1.191,37
Total general	203,20	57,51	231,08	192,26	189,26	238,23	448,35	335,19	287,57	243,11

HOJA 8: N° ATENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2013, QUE ACCEDEN A OFERTA EDUCATIVA POR: REGION Y SEXO.

Region	CURSANDO	DISCAPACIDAD	EFECTUANDO ACTIVIDAD REMUNERADA	PERMANECEN	ACCEDEN		TERMINÓ ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA	Total general
					NO	SI		
XV ARICA Y PARINACOTA			2	88	156	71	17	334
I TARAPACÁ			55	67	438	310	29	899
II ANTOFAGASTA		3	9	93	1.059	487	30	1.681
III ATACAMA	1		31	68	341	240	52	733
IV COQUIMBO			1	242	525	281	91	1.140
V VALPARAÍSO		7	61	445	1.444	951	177	3.085
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS			81	235	565	352	60	1.293
VII MAULE	1	8	42	330	895	354	51	1.681
VIII BIO BIO	12	1	69	259	1.127	715	92	2.275
IX LA ARAUCANÍA	1	3	76	223	817	447	109	1.676
XIV LOS RÍOS	1		34	132	420	95	60	742
X LOS LAGOS			34	106	522	565	46	1.273
XI AYSÉN	1		8	44	168	136	11	368
XII MAGALLANES		1	1	43	152	51	39	287
XIII METROPOLITANA DE STGO	44	8	421	1.275	5.976	2.200	415	10.339
	61	31	925	3.650	14.605	7.255	1.279	27.806

	sexo		Total general
	F	M	
CURSANDO	9	52	61
DISCAPACIDAD	5	26	31
EFECTUANDO ACTIVIDAD REMUNERADA	37	888	925
PERMANECEN	308	3.342	3.650
NO	1.736	12.869	14.605
SI	707	6.548	7.255
TERMINÓ ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA	80	1.199	1.279
Total general	2.882	24.924	27.806

HOJA 9: N° ATENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2013 QUE HAN ACCEDIDO A EDUCACION SUPERIOR POR: REGION.

Region	EDUCACION SUPERIOR		Total general
	NO	SI	
XV ARICA Y PARINACOTA	332	2	334
I TARAPACÁ	895	4	899
II ANTOFAGASTA	1.676	5	1.681
III ATACAMA	729	4	733
IV COQUIMBO	1.119	21	1.140
V VALPARAÍSO	3.060	25	3.085
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	1.283	10	1.293
VII MAULE	1.664	17	1.681
VIII BIO BIO	2.242	33	2.275
IX LA ARAUCANÍA	1.656	20	1.676
XIV LOS RÍOS	737	5	742
X LOS LAGOS	1.268	5	1.273
XI AYSÉN	364	4	368
XII MAGALLANES	280	7	287
XIII METROPOLITANA DE STGO	10.249	90	10.339
Total general	27.554	252	27.806

HOJA 10: N° ATENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2013, INCORPORADOS A CAPACITACION POR: REGION Y SEXO.

Region	CAPACITACION		Total general
	NO	SI	
XV ARICA Y PARINACOTA	312	22	334
I TARAPACÁ	829	70	899
II ANTOFAGASTA	1.576	105	1.681
III ATACAMA	654	79	733
IV COQUIMBO	1.057	83	1.140
V VALPARAÍSO	2.945	140	3.085
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	1.207	86	1.293
VII MAULE	1.587	94	1.681
VIII BIO BIO	2.070	205	2.275
IX LA ARAUCANÍA	1.581	95	1.676
XIV LOS RÍOS	695	47	742
X LOS LAGOS	1.206	67	1.273
XI AYSÉN	352	16	368
XII MAGALLANES	278	9	287
XIII METROPOLITANA DE STGO	9.751	588	10.339
	26.100	1.706	27.806

sexo	CAPACITACION		Total general
	NO	SI	
Femenino	2.735	147	2.882
Masculino	23.365	1.559	24.924
Total general	26.100	1.706	27.806

HOJA 11: N° ATENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2013 QUE FINALIZA CAPACITACION POR: REGION, SEXO Y MODELO.

Region	CAPACITACION FINALIZADA		Total general
	NO	SI	
XV ARICA Y PARINACOTA	330	4	334
I TARAPACÁ	851	48	899
II ANTOFAGASTA	1.597	84	1.681
III ATACAMA	684	49	733
IV COQUIMBO	1.077	63	1.140
V VALPARAÍSO	2.984	101	3.085
VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	1.240	53	1.293
VII MAULE	1.622	59	1.681
VIII BIO BIO	2.153	122	2.275
IX LA ARAUCANÍA	1.613	63	1.676
XIV LOS RÍOS	708	34	742
X LOS LAGOS	1.230	43	1.273
XI AYSÉN	362	6	368
XII MAGALLANES	281	6	287
XIII METROPOLITANA DE STGO	10.104	235	10.339
Total general	26.836	970	27.806

Nemotecnico	CAPACITACION FINALIZADA		Total general
	NO	SI	
CIP	2.764	48	2.812
CRC	1.073	263	1.336
CSC	1.447	74	1.521
MCA	4.624	17	4.641
PLA	3.470	116	3.586
PLE	5.741	423	6.164
PSA	3.114	26	3.140
SBC	4.603	3	4.606
Total general	26.836	970	27.806

sexo	CAPACITACION FINALIZADA		Total general
	NO	SI	
Femenino	2.800	82	2.882
Masculino	24.036	888	24.924
Total general	26.836	970	27.806